ACTA NÚM. 1/2018 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS ROZAS DE MADRID, CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2018.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: D. José de la Uz Pardos

Sres. Concejales Asistentes:

Grupo Municipal Popular:
Dª Mercedes Piera Rojo
D. José Luis Álvarez de Francisco
D. Gustavo Adolfo Rico Pérez
Dª Bárbara Fernández Álvarez-Robles
D. José Cabrera Fernández
Dª Paula Gómez-Angulo Amorós
D. José María Villalón Fornés
Dª Natalia Rey Riveiro
D. David Santos Baeza
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo

Grupo Municipal Ciudadanos:
Dª Verónica Priego Álvarez
D. Miguel Ángel Sánchez de Mora Chía
D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal
Dª Mylai Lima González

Grupo Municipal Contigo por Las Rozas:
D. Gonzalo Sánchez-Toscano Salgado
Dª Patricia García Cruz
D. Valentín Villarroel Ortega

Grupo Municipal Socialista:
D. Miguel Ángel Ferrero Andrés
Dª María Reyes Matos
D. Cesar Javier Pavón Iglesias

Grupo Municipal UPyD:
D. Cristiano Brown Sansevero
D. Tomás Aparicio Ordoñez

Concejales no Adscritos:
Dª Patricia Arenas Llorente
D. Carlos Gómez Valenzuela

Sra. Secretaria General: Dª Yolanda Martínez Swoboda

Sr. Interventor General: D. Fernando Álvarez Rodríguez

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Las Rozas de Madrid, siendo las doce horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se reúnen los Sres. relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, y asistidos por la Sra. Secretaria General y por el Sr. Interventor General, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran este Ayuntamiento, y, por lo tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 90 del RD 2568/86, que se mantiene durante toda la sesión y el Sr. Presidente declara abierta la sesión y da inicio a este Pleno.

El **Sr. Alcalde Presidente** antes de comenzar con el Orden del Día, da la bienvenida a la Secretaria General que se ha reincorporado a su puesto de trabajo hace unos días.

A continuación da lectura a la siguiente:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR EL DÍA INTERNACIONAL DE CONMEMORACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL HOLOCAUSTO 2018:

"La educación y la recordación del Holocausto: nuestra responsabilidad compartida"

Cada año, en torno al 27 de enero, la UNESCO rinde tributo a la Memoria de las Víctimas del Holocausto y ratifica su compromiso de luchar contra el antisemitismo, el racismo y toda otra forma de intolerancia que pueda conducir a actos violentos contra determinados grupos humanos. El 27 de enero se conmemora la liberación en 1945 por las tropas soviéticas del campo de concentración y exterminio nazi de Auschwitz-Birkenau; la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó oficialmente esa fecha Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto.

Coincidiendo con esta efeméride, el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid quiere mostrar de forma expresa su compromiso con la memoria de los millones de personas que fueron víctimas del Holocausto, entre ellos los cerca de 9.000 españoles que fueron deportados a campos de concentración nazis entre 1940 y 1943

El Día Internacional de 2018 tiene por lema ***"La educación y la recordación del Holocausto: nuestra responsabilidad compartida",*** *que pone de relieve el compromiso constante por recordar el Holocausto y ampliar los conocimientos sobre este acontecimiento.*

El Holocausto no solo afectó profundamente a los países donde se cometieron crímenes nazis, sino que también repercutió en muchos otros lugares del mundo. Siete decenios después de los hechos, los Estados Miembros comparten la responsabilidad colectiva de abordar los traumas remanentes, impulsar medidas que permitan una conmemoración eficaz, cuidar de los lugares históricos y

promover la educación, la documentación y la investigación. Esta responsabilidad obliga a educar sobre las causas, las consecuencias y la dinámica de tales delitos, así como a fortalecer la resiliencia de los jóvenes contra las ideologías de odio.

El 70º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio es más pertinente que nunca ya que el genocidio y los crímenes atroces se siguen repitiendo en diversas regiones del mundo.

Por todo lo anterior expuesto y como municipio que forma parte de la Red de Ciudades para la Memoria del Holocausto y la Prevención de los Crímenes contra la Humanidad, el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, reafirma su compromiso con el acuerdo que se acordó en la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidad del 1 de noviembre de 2005 en su 42ª sesión plenaria, y que llama a adoptar medidas contra posibles brotes de racismo, xenofobia y discriminación con origen en diferencias étnicas o creencias religiosas, y que los ciudadanos y ciudadanas, así como las organizaciones que trabajan por ello, permanezcan vigilantes para que nunca más un régimen como el que produjo el Holocausto pueda asentarse entre nosotros, ni en ningún lugar del mundo."

Finalizada la lectura de la Declaración Institucional, comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 29 de noviembre y 19 de diciembre de 2017. (Ac.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2017.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2017.

2º.- Control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.

Se da cuenta de las actas de las Junta de Gobierno Local celebradas los días 1, 18, 22 y 29 diciembre de 2017.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3º.- Dar cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia con números de registro del 5032 al 5290 de 2017 y del 1 al 243 de 2018.

El Portavoz del Grupo Socialista **Sr. Ferrero Andrés,** pide la palabra para manifestar lo siguiente: entendemos que los Decretos o Resoluciones, como acto administrativo, dada la trasparencia que debe acompañar a un Ayuntamiento; en mi opinión, deberían de estar publicados en la web del Ayuntamiento para que tanto nosotros, como miembros corporativos, como cualquier vecino, pueda consultarlos y acceder a ellos.

Por ello, y sin referirme a ninguno en concreto, nos gustaría saber ¿cuántos de estos decretos están publicados en la web del Ayuntamiento?, ¿cómo acceder a ellos? y ¿cómo se consiguen?

El **Alcalde-Presidente** le indica que el Concejal correspondiente le contestará en la próxima sesión de control en Comisión informativa.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

4º.- Dar cuenta del cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.bis.6 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dada cuenta del expediente instruido por la Concejalía de Hacienda y Recursos Humanos, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104.bis.6 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que consta:

1º.- Informe del Director de Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, que es del tenor literal siguiente:

"El artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que "el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales".

El mismo cuerpo legal en su artículo 104 bis., en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el punto1.f dispone que "los ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en su plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder el número de concejales de la Corporación Local".

Así mismo el punto 6 dispone: "El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo".

Siendo veinticinco el número de concejales de esta Corporación, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2015, creó 23 plazas de personal eventual, de las cuales, al día de la fecha, han sido provistas 23, publicadas mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de nombramientos y ceses, en el número 248 de 19 de octubre de 2015, número 47, de 25 de febrero de 2016, número 64 de 16 de marzo de 2016, número 75 de 30 de marzo de 2016, número 83 de 8 de abril de 2016, número 93 de 24 de abril, número 129 de 1 de junio de 2016, número 11 de 13 de enero de

2017, número 74 de 28 de marzo de 2017, número 91 de 18 de abril de 2017, número 162 de 10 de julio de 2017, número 179 de 19 de julio de 2017,número 194 de 16 de agosto de 2017 y número 244 de 13 de octubre de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 6 del precitado artículo 104 bis se informa que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid cumple con las previsiones contenidas en el mismo."

2º.- Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, D. José Luis Alvarez de Francisco, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"En ejecución de lo establecido en el artículo 104.bis.6 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva al Pleno Corporativo el informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos, del que dará cuenta el Sr. Alcalde sobre el cumplimiento por parte de este Ayuntamiento de lo dispuesto en el precitado precepto legal sobre personal eventual."

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del cumplimiento de las previsiones contenidas en el art. 104.bis.6 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5º.- Aprobación de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y de la Plantilla Presupuestaria del personal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Toma la palabra, en primer lugar el Portavoz del Grupo Contigo por las Rozas, **Sr. Sánchez-Toscano Salgado,** para exponer el contenido de la enmienda presentada por su Grupo: presentamos esta enmienda porque el Equipo de Gobierno nos advirtió en Comisión Informativa que no iba a permitir que se votara el dictamen por puntos como sí que ha ocurrido en otras ocasiones iguales.

La cuestión es que la propuesta del Equipo de Gobierno mete en un mismo paquete, por así decirlo, dos propuestas que no tienen nada que ver, por un lado la regularización de complementos para 53 empleados públicos, con la que por supuesto estamos de acuerdo. Y por otro lado, un procedimiento que sería la duplicación de un cargo de libre designación por una decisión puramente discrecional del Alcalde de cesar a un funcionario de su cargo.

Resulta que tenemos que crear un puesto para ubicar a este funcionario cesado, pero mantenemos el puesto anterior de libre designación. Por lo cual, por pura discrecionalidad del Alcalde, insistimos, lo que tenemos es que donde antes había un cargo de libre designación ahora nos proponen que haya dos.

Según este razonamiento y llevado al extremo imagínense que mañana el Alcalde discrecionalmente cesa a veinte funcionarios de libre designación de este Ayuntamiento, tendríamos los veinte funcionarios de libre designación cesados en un nuevo puesto, más los veinte puestos anteriores que se cubrirían también por libre designación. Es decir, esto es una reproducción de los cargos de libre designación en

la estructura municipal casi por "mitosis". Aquello de que las células, de que de una célula salían dos, de dos, cuatro y de cuatro, ocho.

Entonces entendemos que en la estructura municipal, el catálogo y la plantilla presupuestaria son competencia de este Pleno y el Alcalde puede tener derecho a discrecionalmente cesar a este tipo de trabajadores, pero entendemos que no nos puede imponer esa discrecionalidad al resto del Pleno.

Por lo cual no aceptamos esta lógica, e insisto, como el Equipo de Gobierno no ha querido que se vote por puntos, lo que hacemos es presentar una enmienda por la cual proponemos suprimir esta parte del dictamen que afecta a este cargo para así poder votar a favor de las partes en las que estamos de acuerdo.

Finalizada la intervención, el **Sr. Alcalde-Presidente** somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Contigo por Las Rozas:

Votos a favor: **13**, correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 de los Sres. Concejales de Unión, Progreso y Democracia y 1 a la Concejal No Adscrita, Sra. Arenas Llorente.

Votos en contra: **11** correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Popular.

Abstenciones: **1** correspondiente al Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela.

Por consiguiente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acordó aprobar la enmienda presentada por el Grupo Contigo por Las Rozas, por la que se propone suprimir:

"- La totalidad del apartado "1.1 Creación plaza/puesto por imperativo legal".
- La totalidad del apartado "2 Plantilla funcionarios"."

A continuación toma la palabra el Portavoz del Grupo de Ciudadanos **Sr. Sánchez de Mora Chía,** dando la bienvenida a la Sra. Secretaria General, deseándola lo mejor, y acto seguido pasa a exponer la enmienda a la moción presentada por su Grupo: nosotros hemos presentado una enmienda para que se retirara el apartado correspondiente a las readscripciones, que concretamente dice:

"...la SUPRESIÓN del apartado "1.2 Cambios de adscripción".

Es decir, 17 readscripciones que se proponen porque efectivamente no vemos ningún informe justificativo de esta propuesta, ni tampoco ninguna petición por parte de las Concejalías afectadas. Por tanto, entendemos que debería ser retirada hasta que se elaboren estos informes.

Toma la palabra el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, **Sr. Álvarez de Francisco,** para dar la bienvenida a la Sra. Secretaria General y decir: el Portavoz de Contigo por Las Rozas ha hecho una intervención muy interesante, muy divertida, pero si este Equipo de Gobierno lo ha traído al Pleno es porque los técnicos

informan que sobre el imperativo legal de cuando una persona es cesada de uno de estos puestos hay que incorporarlo a un puesto de acuerdo con su categoría, la que tiene conseguida, dentro de la misma Administración. Entendemos que era un imperativo legal que teníamos que traer, la Corporación en su mayoría, no nuestro Grupo, entiende que no, pues cada uno sabe lo que vota y lo que quiere hacer o no quiere hacer.

Creo que es una mala interpretación por parte del Grupo Contigo por Las Rozas, que ha sido secundado por el resto de los Grupos de la Corporación, y como es habitual muchas veces en el juego político hay que aceptarlo, aunque no me guste que se pongan, siempre que se pueda, chinitas y complicaciones al Equipo de Gobierno que sea. Pasa aquí y en todos los sitios, aunque es una pena, así es la vida.

En cuanto a la moción presentada por el Grupo Ciudadanos dice que se retire el punto dos porque no existen informes en el expediente. Imagino que querrán que se retiren todos los puntos, al no existir los mencionados informes, salvo que requieran uno específico para el punto dos. Es decir, les da igual el punto uno, que ya lo han quitado, les da igual los bibliotecarios, los de Servicios a la Ciudad, etc..

El **Sr. Alcalde-Presidente** aclara que no se trata de debatir nuevamente, ya que la enmienda presentada ya ha sido contestada por el Concejal de Hacienda y lo que procede ahora es votarla. Acto seguido somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos:

Votos a favor: **4,** correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos

Votos en contra: **11** correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Popular.

Abstenciones: **10**, correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 de los Sres. Concejales de Unión, Progreso y Democracia y 2 a los Concejales No Adscritos, Sra. Arenas Llorente y Sr. Gómez Valenzuela

Por consiguiente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple, rechaza la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos.

Toma la palabra nuevamente el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, **Sr. Álvarez de Francisco,** para proceder a la presentación de este punto: traemos a este Pleno desde el Equipo de Gobierno el resultado de meses de negociación con todos los sindicatos. Dicha negociación ha sido culminada en la reunión del día 21 de diciembre, ya que había habido reuniones previas, no solamente relativas al catálogo, sino también al estudio de jornadas horarias, adaptaciones, circunstancias para intentar homogeneizar, igualar y mejorar las condiciones de trabajo de todos los funcionarios y laborales de este Ayuntamiento.

En este catálogo después de haber llegado a un acuerdo en cuanto a jornada en las Áreas de Administración General, Servicios a la Ciudad, Educación y Cultura, se hizo un bloque de modificaciones que afecta realmente a 67 trabajadores públicos, que de alguna forma o de otra regularizan su situación, ya que se les reconoce su posición actual, o varían sus complementos como el de dedicación....

Este Equipo de Gobierno está continuamente negociando, llegando a acuerdos con la parte sindical, continuamente avanzando aún a sabiendas de que finalmente es la Corporación la que tiene que votarlo en su conjunto. Aunque haya un acuerdo unánime de todos los sindicatos con el Equipo de Gobierno, es este Pleno el que ostenta la facultad de aprobarlo o no.

Es arduo y difícil trabajar en un ambiente donde tienes que negociar y donde esa negociación pretende, en primer lugar, cumplir la Ley y, en segundo lugar, llegar a un acuerdo social de forma unánime con todos los actores del Ayuntamiento aunque posteriormente por motivos políticos parte de ella se vaya al garete.

De todas formas si con eso se pretende, como decía antes, poner un palito en la rueda del Equipo de Gobierno para que vayamos tropezando, decir a todos los trabajadores públicos y a todos los vecinos, que este Concejal y este Equipo de Gobierno no van a desistir ni un ápice en seguir trabajando en la negociación con los trabajadores, en mejorar su forma de trabajo, que será una mejora para todos los ciudadanos y en llegar a acuerdos con todos los sindicatos aunque luego sean rechazados, aunque sea por una parte de la oposición.

Nuestro compromiso es mejorar las condiciones laborales de los trabajadores públicos y que esa mejora repercuta en el mejor servicio a todos los ciudadanos.

Haga lo que haga la oposición, vote lo que vote la oposición, seguimos teniendo ese compromiso, seguiremos trabajando y seguiremos llegando a acuerdos y trayendo aquí catálogos y que cada uno con nuestro voto es responsable de lo que vota y de lo que ello conlleva o puede conllevar en el futuro.

Tiene la palabra la Concejal no Adscrita, **Sra. Arenas Llorente,** diciendo: el presente expediente se divide en varios puntos y me gustaría detenerme especialmente en el más polémico de ellos.

Debido al cese de un funcionario en un puesto de libre designación, se propone iniciar los trámites para crear un puesto para este funcionario. Se basa la propuesta en el art. 80.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, argumentando que esta propuesta se trae por imperativo legal.

En mi opinión, basada principalmente en la legislación vigente y en la Sentencia del TSJ de Zaragoza de 13 de marzo de 2017, y con ánimo de no producir una vulneración del principio de seguridad jurídica recogido en nuestra Constitución, en su artículo 9.3, la citada propuesta debe basarse en la Ley 7/2007, en concreto en su art. 84.3 modificado por la Ley 15/2014 en su art. 28, tal y como sentenció hace aproximadamente un año el TSJ de Zaragoza el derecho a la movilidad permanente del funcionario permanece intacto en el ámbito de su Administración de origen, de

forma que para que tenga derecho a la movilidad dentro de la Administración de destino será preciso que la relación de puestos de trabajo lo contemple expresamente.

Ya que no disponemos de ese instrumento, se debería comunicar a este funcionario que no se va a hacer efectiva la adscripción, en cuyo caso deberá solicitar el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, y de no solicitarse el reingreso en el plazo indicado, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria.

Este funcionario fue asignado por el anterior Alcalde, y dado que ha perdido la confianza del Sr. de la Uz y/o de su Equipo, debería abandonar este Ayuntamiento y volver a la Administración de donde vino.

Por eso he votado a favor de la enmienda presentada por el Grupo Contigo por Las Rozas.

Del resto celebrar que hayan conseguido llegar a un acuerdo, felicitar especialmente a Carmen y Alicia responsables de Bibliotecas, que como tantos otros de nuestro Ayuntamiento, hacen un excelente trabajo. Felicidades a todos, tanto a la Concejalía como a los sindicatos y a los trabajadores afectados.

Tiene la palabra el **Sr. Gomez Valenzuela,** Concejal no Adscrito, diciendo: lo primero felicitarles por su labor en cuanto al acuerdo que han alcanzado con los sindicatos y con los trabajadores en la parte que afecta a la mejora de las condiciones de los trabajadores de este Ayuntamiento.

En segundo lugar, refiriéndome a este punto conflictivo en el cual ha habido dos enmiendas entiendo, porque me encuentro un poco perdido, que al haberse aprobado la enmienda del Grupo Contigo por Las Rozas este punto del Orden del Día, la creación del nuevo puesto queda anulado y eso desaparece del expediente.

¿Qué consecuencias tiene esto? Ignoro totalmente la decisión que se ha tomado, qué significa desde el punto de vista estrictamente legal, ya que no voy a entrar en otro criterio. Porque el otro criterio es que usted y los sindicatos han llegado a un acuerdo, que cuenta con todo el beneplácito. Ignoro y me gustaría que me explicara, aunque mi voto va a ser a favor, qué es lo que va a ocurrir jurídicamente ahora mismo. ¿Qué responsabilidades hay? ¿Qué hacemos con ese funcionario? ¿Qué es lo que va a ocurrir a partir de este momento?

El Concejal del Grupo Unión, Progreso y Democracia, **Sr. Aparicio Ordoñez,** toma la palabra dando la bienvenida a la Secretaria General, alegrándose de su restablecimiento. Seguidamente manifiesta que: rara es la vez que, pretendiendo regularizar situaciones injustas del personal no intentan colarnos alguna jugada. Esta vez vuelven a intentar algo parecido, como se hace con los niños cuando se les quiere dar una medicina amarga y se lo endulzamos con algún zumito, alguna mermelada.

Lo dulce, pues efectivamente las adecuaciones retributivas y las ampliaciones de horarios. Por supuesto, nos parece bien que se adecuen los complementos

voluntarios de conserjes y auxiliares administrativos, de conductores, de operarios, etc. y también nos parece bien, como no puede ser de otra manera, que quienes por su desempeño tengan que cobrar la peligrosidad, la turnicidad, la jornada partida, la responsabilidad, o la dedicación, pues que lo hagan.

Además, en estos casos los cambios que se proponen en Deportes y en Cultura se explican por las respectivas Concejalías y están bien motivados, por lo que no tenemos ninguna objeción.

Lo amargo es que intentan colarnos un cese de un arquitecto, que es un funcionario, y la consecuencia legal de tener que crear otra plaza, más 17 cambios de adscripción así como si nada.

Efectivamente, los dos puntos amargos han sido objeto de enmiendas.

Empecemos por lo primero: se cesa a un funcionario, se deja su plaza vacante y se crea otra para él mismo, "idéntica" como dicen ustedes en la letra pequeña de la Memoria Económica (debajo de la tabla lo ponen en pequeñito), con la salvedad de que no es tan idéntica ya que le bajan dos niveles de Complemento de Destino, del 26 al 24.

Sres. del Partido Popular, no puede ser que cada vez que cambie un Concejal se nombren o se cesen funcionarios. Esto no es una empresa privada, es una Administración Pública. Es más, durante años su política de personal ha pervertido tanto el sistema que seguramente los principios constitucionales para acceder al empleo público, es decir, la igualdad, el mérito y capacidad, se aplican ya más en el sector privado que en el público. En el público ya prima más la afinidad ideológica, cuando no la afiliación al partido, la amistad, el parentesco o cualquier otra razón por encima del mérito y la capacidad.

Ustedes, no contentos con disponer de numerosos cargos de confianza que se han venido incrustando en la Administración, sin que éstos tengan que rendir cuentas de su formación, capacitación o experiencia profesional, también han abusado de la "libre designación" para la provisión de puestos de trabajo destinados a funcionarios.

En 2012 nuestro Grupo Municipal presentó un recurso de reposición contra la creación de 15 nuevos puestos de trabajo. Recurso que, como era de esperar, la mayoría absoluta del PP tiró a la papelera. De los 15 ¿saben cuántos entraban en el Ayuntamiento por "libre designación"? Los 15. La Ley dice que este formato tiene que ser excepcional y el Tribunal Supremo se ha aburrido ya de tanto recordárselo a la Administración. Ustedes ni caso, han convertido lo excepcional en lo habitual.

La Ley también dice que, en estos casos, el cese puede ser discrecional y que hay que crear una plaza nueva para que se quede, pero ¿Les parece de recibo que se cese nada menos que a un arquitecto municipal, a un puesto eminentemente técnico al Adjunto a dirección de Urbanismo y no sepamos por qué? Bueno, sí, como pone en el Decreto, porque el Sr. Alcalde ha perdido la confianza en él. ¿Y ya está? ¿Qué ha hecho? ¿Se le ha caído alguna obra, no viene a trabajar, no sabe leer un plano? ¿Se le ha abierto algún expediente sancionador? ¿No les parece este proceder, esta falta

de explicaciones, una falta de respeto a nosotros, a la oposición, y por extensión a los ciudadanos que representamos? ¿Qué nos han contado en las Comisiones Informativas sobre las razones de este cese? Nada, ni idea, no sabemos qué ha pasado.

Entenderán que Unión, Progreso y Democracia no seamos cómplices de estos tejemanejes.

En cuanto a las razones de los 17 cambios de adscripción también ni una línea. Dicen que por "necesidades organizativas". Supongo que no sería porque tenían frío o les gustaba el color de las paredes! ¡Claro que son por necesidades organizativas! Pero igual tienen todo el sentido estos cambios, pero antes he dicho que Cultura y Deportes habían razonado suficientemente sus propuestas de cambios y en cambio en todos estos 17 nada. ¿Es mucho pedir que la oposición sepa por qué un Conserje-Conductor pasa de Economía a Distrito Sur o un Arquitecto Técnico pasa de Urbanismo a Régimen Interior? ¿Eso a uds. les parece descabellado que queramos saber eso? ¿Dónde están los informes de esas Áreas? Pero en fin, nos quedaremos con nuestros votos que hemos hecho en las enmiendas.

Interviene el Concejal del Grupo Socialista, **Sr. Pavón Iglesias,** dando la bienvenida a la Secretaria General. Acto seguido manifiesta que: se nos trae al Pleno una propuesta de aprobación de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento a 1 de enero de 2018.

Se trata de una modificación que afecta a 67 empleados y tiene un coste estimado de 129.000 €. Sin embargo, de los documentos que constan en el expediente que nos ha sido facilitado a los Concejales de esta Corporación, quisiéramos hacer algunas valoraciones.

La primera es que en las propuestas de las Concejalías afectadas, echo en falta la motivación de las Concejalías de Servicios a la Ciudad, que afecta a 24 empleados y de seguridad con 2 empleados afectados. Ignoro si se trata de una omisión administrativa o que simplemente no existe por parte de las Concejalías por lo que en cualquier caso solicitamos al Concejal de Hacienda y de Recursos Humanos si nos puede explicar a este Pleno la necesidad de adecuación retributiva a estos empleados y que sin duda la tendrá.

En segundo lugar, se propone una serie de cambios de adscripciones de puestos de trabajo, que en concreto son 17 que afectan a Servicios Jurídicos, Servicios Sociales, Régimen Interior, Infraestructura Viaria, Prevención, Distrito Sur, Mayor, Economía, Sanidad, Tesorería, Familia, Urbanismo y Secretaria General. ¿Nos podría explicar el Concejal de Hacienda la motivación de estos cambios y a qué responden? La suma algebraica al final de estos 17 es que Servicios Jurídicos incorpora 4 personas, Servicios Sociales 2, Régimen Interior 2, Infraestructura Viaria 2, Prevención 1, Distrito Sur 1. En Mayor la suma es neta, en Economía y Sanidad también es neta 0, Tesorería pierde un efectivo, Familia pierde 3, Urbanismo pierde 4 y Secretaria General pierde 4 efectivos.

En tercer lugar, se propone una serie de adecuaciones retributivas que afectan a más de 50 empleados, en concreto se refieren a Servicios a la Ciudad, Educación y Cultura, Protección Civil y Deportes. Teniendo la mayor presencia en Servicios a la Ciudad de 25 personas, con los cuales estamos de acuerdo pero volvemos a preguntarle al Concejal de Recursos Humanos si nos pudiera explicar puesto que en el expediente no hemos visto la motivación y las causas organizativas por las que esto se hace.

Por último, como documento relevante se nos facilita un acuerdo entre la Administración y sindicatos sobre el asunto.

Desde el más absoluto respeto a los acuerdo entre las partes, que nos parecen bien y que además nos congratulamos, pues efectivamente este Grupo Socialista tenia serias dudas sobre la procedencia o no de incorporación en el mismo del punto 1.1 de creación de una plaza por imperativo legal y que estuviera incluido en este acuerdo.

Decir, por aportar algo nuevo, que solo este punto ocupa cuatro páginas y media de las once que tiene el dictamen que nos trae a Pleno. Solo un empleado, el único funcionario al que afecta la propuesta, se le da muchísima más relevancia que a los otros sesenta.

Preguntar al Equipo de Gobierno si les es de aplicación directa aquello del "excusatio non petita accusatio manifesta" o es que tienen mala conciencia con los sindicatos al haberles pedido que se incluya una cláusula de este tipo en los acuerdos, tratando de mitigar lo que ya se está diciendo desde la oposición, que son las nefastas consecuencias del reiterado abuso de los puestos de libre designación y sus posteriores consecuencias en este Ayuntamiento a que nos tienen acostumbrados los sucesivos Gobiernos Populares.

En cualquier caso, este Grupo también le iba hacer una enmienda "in voce" en el sentido en que lo ha hecho el Grupo de Contigo, de ahí que hayamos votado a favor. Y también hemos votado a favor porque tratamos de evitar esta vez lo que uds. ya nos intentaron hacer con una cosa similar cuando trajeron a Pleno el tema de una parte de las variables de los funcionarios. Tuvimos que dar explicaciones los Grupos de la oposición del motivo por el que no lo votábamos simplemente porque también lo trataron de compendiar dentro de un todo y es que uds. cuando los acuerdos no se aprueban en la forma y modo que quieren, y estamos hablando de materia salarial y de condiciones laborales, pues evidentemente tratan de enfrentarnos a veces con los empleados públicos.

Votaremos a favor de este punto y de las condiciones en las que ha quedado con la aprobación de la enmienda.

Seguidamente toma la palabra el Portavoz del Grupo Contigo por Las Rozas, **Sr. Sánchez-Toscano Salgado**, diciendo: D. José Luis, tiene usted bastante mal perder, porque ha perdido una votación y, desde luego, ha hecho un discurso muy victimista. La semana pasada estaba muy ufano pensando que con esta treta de no dejarnos votar por puntos y presentar todo en un paquete nos ponía a los Grupos de la oposición entre la espada y la pared, y al final iba a pasar esta duplicidad de la libre

designación. Pero los Grupos de la oposición también tenemos nuestras herramientas y nuestras armas para ejercer nuestro trabajo y nuestras competencias.

Escuchándole en su discurso anterior parece que los grupos de la oposición hubiéramos hecho algo en contra de los derechos de los trabajadores, parece que hubiéramos impedido con nuestra enmienda una mejora para todos los trabajadores. Como ha dicho usted "hemos mandado al garete las mejoras que se han conseguido" y lo que hemos hecho simplemente es evitar un cargo adicional de libre designación en la estructura de este Ayuntamiento. Esto que ha pasado D. José Luis es una situación que es consecuencia cien por cien de algo en lo que ninguno de los grupos de la oposición de este Ayuntamiento y desde luego ninguno de los sindicatos de este Ayuntamiento han tenido ninguna responsabilidad. Es la política del Partido Popular de construir la plantilla municipal durante décadas a base de cargos de libre designación. Es decir, funcionarios que son elegidos discrecionalmente por los Concejales del Gobierno.

Resulta que esos funcionarios que uds. ponen discrecionalmente les generan problemas cuando los cesan. No es nuestro problema porque no es nuestro modelo ni somos nosotros los responsables de esa situación.

Ahora se encuentran con que uds. no saben qué hacer con ese funcionario Arquitecto de la Concejalía de Urbanismo, que cuando vino era muy necesario el trabajo que iba a desempeñar y que ahora por motivos discrecionales del Alcalde, que desconocemos y que nadie nos ha explicado, resulta que deja de ser necesario entonces tiene que hacer otro trabajo distinto en una Concejalía distinta. Esto desde luego no es responsabilidad nuestra es responsabilidad cien por cien suya.

También es responsabilidad suya la situación que origina la otra parte del dictamen, la parte en la que nosotros vamos a votar a favor que es la "Regularización de los complementos" de 53 trabajadores de este Ayuntamiento.

Tenemos un Ayuntamiento en el que en el mismo puesto y con la misma categoría hay trabajadores que cobran un determinado complemento con una cantidad, otros con otra cantidad y otros que no lo cobran. Es decir, tenemos un absoluto caos en las retribuciones y en los complementos de la plantilla de este Ayuntamiento.

Tenemos unos trabajadores que hacen jornadas partidas o turnicidades y no las cobran y otros que hacen las mismas jornadas y las mismas turnicidades y si las cobran. Tenemos personas que tienen más responsabilidad que otras pero cobran menos complementos de responsabilidad. Y todo ello lo tenemos además sin ningún criterio objetivo.

Tenemos un auténtico caos en la plantilla de este Ayuntamiento que es cien por cien responsabilidad de los veintitrés años de Gobierno del Partido Popular.

Decía D. José Luis en su discurso que "allá cada uno con sus responsabilidades y nosotros teníamos gran responsabilidad en las condiciones

laborales de los trabajadores de este Ayuntamiento por la enmienda que hemos presentado y hemos votado". Si nosotros tenemos alguna responsabilidad sobre eso, no sé qué tienen ustedes, porque ud. D. José Luis pertenece al Partido Popular y es éste el que ha generado esta situación durante décadas en la plantilla de este Ayuntamiento. Esta situación, que gracias al trabajo de los sindicatos, a los cuales felicitamos, se empieza a regularizar hoy.

Hoy se regularizan 53 situaciones pero queda mucho por hacer, quedan muchos casos que regularizar y muchas decisiones por tomar para que la estructura municipal deje de ser el caos al que nos ha llevado el Partido Popular.

Desde luego que estamos de acuerdo con esa parte del dictamen y vamos a votar a favor pero D. José Luis no tiene ud. muchos motivos ni su partido para el triunfalismo. Por lo cual, le pedimos que desde luego siga trabajando en la línea de la negociación con los sindicatos y en la línea de regularizar las situaciones injustas y discriminatorias que se dan en la plantilla municipal y que para la siguiente no nos lo traiga envuelto en el mismo paquete con una decisión que es puramente decisión del Alcalde, y que desde luego no beneficia en nada a los trabajadores municipales sino a uds. por su forma de estructurar a su antojo y discrecionalmente la plantilla de este Ayuntamiento.

El Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, **Sr. Sánchez de Mora Chía,** interviene a continuación para decir lo siguiente: han pasado ya más de 2 años desde que este Pleno aprobó la moción que presentó Ciudadanos solicitando la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo de nuestro Ayuntamiento. Dos años perdidos en los que el Equipo de Gobierno ha sido incapaz de avanzar más allá del inicio de los primeros pasos.

Sin embargo, hoy nos traen uds. a este Pleno una modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo que afecta nada más y nada menos a 70 puestos. Una modificación que se propone al margen de lo que hubiera sido lógico en cualquier organización, que es racionalizar primero nuestro catálogo y luego adaptar nuestra plantilla a él.

Una vez más, la desidia del Equipo de Gobierno nos pone a la oposición entre las cuerdas y nos obliga a pronunciarnos sobre una propuesta que no sabemos si quiera, si estará acorde con la estructura final que se desprenda de la nueva RPT.

Nos hacen uds. una propuesta que incluía 3 líneas de actuación, ahora ya son dos:

- la creación de un nuevo puesto de funcionario para D. Iñigo Álvarez, cesado en su puesto de libre designación.

- un segundo paquete de modificaciones que tiene que ver con la modificación de horarios y complementos de algunos empleados públicos.

- un tercero con un total de 17 cambios de adscripciones entre diferentes áreas o Concejalías.

Con respecto al primero, aunque ya ha sido retirado como consecuencia de la enmienda presentada por Contigo por Las Rozas y que ha sido aprobada, nos gustaría que el Equipo de Gobierno nos aclarase ¿Qué actuaciones de este funcionario en el cumplimiento de sus funciones como Arquitecto responsable de licencias, han provocado el cese de la confianza "técnica" por parte del nuevo Concejal responsable de Urbanismo?

Por otra parte, esta confianza al parecer ha desaparecido en un par de días, que fueron los días que tardaron en cesarlo y el Sr. Rico se percató de esa falta de competencia técnica y no tuvo más remedio que cesarlo y enviarlo a otra Concejalía. Digo confianza técnica porque no entendemos que pueda haber otro tipo de confianza para un funcionario de carrera.

En resumen, este tipo de situaciones se dan como consecuencia de la aberración, como ya ha indicado el Sr. Aparicio, del abuso de los puestos de libre designación, incluso en puestos de nivel 26. Algo realmente insólito.

Con respecto al segundo paquete de modificaciones, creemos, como he dicho anteriormente, que sin haber completado los trabajos de revisión de nuestra RPT, resulta cuanto menos incierto saber si las propuestas que nos traen hoy aquí, tendrán en el futuro un encaje adecuado en la estructura final que de nuestra organización sea aprobada.

Sabemos que cuentan con el acuerdo de todos los sindicatos y que corrigen un gran número de anomalías, que yo me atrevería a calificar incluso de anomalías históricas, pero las casas no se empiezan por el tejado, se empiezan por los cimientos, y aquí esos cimientos todavía no existen.

Por último, en lo que respecta al tercer grupo, y es lo que ha motivado nuestra enmienda, no existe ningún informe que justifique la readscripción que se nos propone, es más, ni siquiera vemos peticiones por parte de las Concejalías afectadas, por eso hemos solicitado su retirada.

Aunque también tenemos que decir que nos sorprende que readscripciones de puestos donde no se producen modificaciones sustantivas de ningún tipo, se traigan a este Pleno para su aprobación, e incluso sean objeto de negociación sindical.

He leído atentamente los preceptos legales a los que el Director de Recursos Humanos se refiere en su informe propuesta, *art. 24 del EBEP, art. 23 de la Ley General presupuestaria y art. 16 de la Ley de Medidas para la función pública*, y ninguno de ellos hace referencia a readscripciones.

Además, como saben uds. perfectamente, esto se puede hacer por Decreto, como ya lo han hecho en muchas otras ocasiones.

En cualquier caso, lo mínimo que se puede pedir es un informe explicando las propuestas que se hacen, más que nada para que los que tenemos que votar tengamos algo en lo que fijar nuestras posiciones.

Por último, lo que si nos gustaría resaltar, aprovechando que se incluyen 4 readscripciones de puestos de la Secretaria General a los Servicios Jurídicos, es lo que consideramos una anomalía organizativa de este Ayuntamiento, que es la separación orgánica de los Servicios Jurídicos y la Secretaria General.

Casi me atrevería a afirmar que somos prácticamente el único Ayuntamiento, que no es gran ciudad, en el que se produce esta situación, una situación que no parece muy razonable teniendo en cuenta que entre las funciones básicas asignadas a la Secretaria General está, además de la de dar fe pública, el asesoramiento legal preceptivo.

Por tanto, ya desde aquí me comprometo, a que cuando Ciudadanos gobierne este Ayuntamiento después de las próximas elecciones, volveremos a restituir todas y cada una de las competencias que debería tener asignadas la Secretaria General, como en la gran mayoría de nuestros Ayuntamientos.

Para cerrar el turno de intervenciones toma la palabra el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, **Sr. Álvarez de Francisco:** la verdad es que quedo un poco obnubilado por la intervención de Ciudadanos sobre todo ese mix final de cuál es el motivo por el que creo que van a ganar. Creo que es una de las preocupaciones más importantes de los ciudadanos de este municipio, ya que se comenta ahora mismo en la Plaza de España y en los bares la adscripción funcional de Coordinación Jurídica. Creo que es un tema tan interesante como el de Puigdemont por lo menos.

Con respecto a lo que dice D. Gonzalo, no se lo voy a aguantar, ya que un atlético como yo si sabemos algo es perder. Si se me ha notado algo es un poquito de tristeza, es decir, ya que quería que el Equipo de Gobierno presentara este catálogo a la aprobación del Pleno, donde defendería nuestra postura y el resto de grupos la suya, y saliera lo que saliera somos libres y dueños de nuestros actos y responsables de los mismos en todos los sentidos.

Contestando a otras intervenciones, me ha dejado un poquito así Dª Patricia, porque si no he oído mal, lo que se desprende de su intervención es que habría que despedir al funcionario, cesándole de su puesto y no adscribirle a ningún otro puesto. No sé si eso es lo que quiere el conjunto de la oposición al haber votado en contra de ese punto o es solamente una apreciación de la Concejal no Adscrita, pero realmente si no va a ningún puesto y tiene que irse a su puesto de origen y no lo admiten, se va a expectación de destino, en castellano, despedido. A lo mejor es lo que la oposición pretende, aunque creo que no, porque sé que uds. velan por todos y cada uno de los funcionarios y trabajadores de esta casa, como nosotros.

En cuanto a las preguntas que formula el Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela, le podría dar mi opinión en cuanto a lo que yo creo que es la consecuencia de esto. Y es que volvemos a la situación a la que estaba, que era un puesto provisional, pero lógicamente ha variado y no estaba dictaminado por la

Comisión Informativa, ni existe un informe complementario a la enmienda, ni hay una fiscalización, ni hay nada. Lo único que hay es una decisión que toma la mayoría de la Corporación sin ningún tipo de informe, por lo que estaré encantado de poderle informar cuando yo mismo sepa si las consecuencias son diferentes a las que yo supongo que son, que sigue de forma provisional en ese puesto de trabajo en tanto y cuanto se regularice o se le despida, imagino. Pero es una imaginación y no puedo decirle más.

En cuanto a lo manifestado por UPyD, decirle que esta Corporación no ha hecho ninguna contratación de nadie que no sea de forma legal, e incluso cuando ud. se remonta a 2012, todo es legal. Si ud. considera que un concurso es ilegal, pues ud. lo considerará; si ud. considera que contratar funcionarios por libre designación es ilegal, ud. lo considerará. También lo consideraba Comisiones Obreras cuando se modificó el catálogo en 2012 impugnándolo en los Tribunales y lo ganó la Corporación. Esta corporación en 2012 y ahora ha hecho todo de forma legal. En esta Administración se siguen todos los preceptos de libre concurrencia y de mérito que marca la Ley en sus diferentes cuestiones que puede haber. No ha habido ningún favoritismo en ningún momento, porque tal y como dice ud. parece que estamos aquí contratando cada día a quien nos parece y no es así. ¡Es falso! Y lo que ud. ha dicho que podía ser ilegal y que podía estarse subvirtiendo algo excepcional como es la libre designación, cuando en el 2012 se crearon diversas plazas, fue recurrido ante el Juzgado correspondiente, dando la razón a este Equipo de Gobierno de que se había hecho bien. Que quede claro y por eso lo repito dos o tres veces, para todos los que nos estén escuchando.

Con respecto al resto, pues no sé, si ud. pensaba que algunas cosas estaban mal y no debe de votarlas a favor, pues no las votará a favor ahora, imagino.

Nos dicen que no damos el motivo del cese a D. Iñigo, pero está todo especificado en el expediente y en el Decreto. Luego el Sr. Pavón nos pregunta por qué metemos cuatro páginas en lo relativo a este asunto. Es decir, por un lado nos dicen que no expresamos los motivos y por otro lado nos acusan de que dedicamos cuatro páginas a este expediente.

Lo importante son las negociaciones continuas que este Equipo de Gobierno está realizando con todos los sindicatos. Lo importante es que hay sesenta y tantos trabajadores que se les varía y se les mejora.

Todas las mejoras que estamos acordando con los sindicatos están siendo trasladadas al catálogo. Pero claro, podíamos hacer otra cosa que propone Ciudadanos, que sería que hasta que no se apruebe la elaboración de una RPT no hagamos absolutamente nada. Por cierto, no se pudo contratar antes los trabajos de elaboración de la misma, porque no había partida presupuestaria ya que durante año y medio este Ayuntamiento estuvo sin presupuestos gracias al Grupo Ciudadanos.

Saben muy bien colgarse medallas pero ya veremos si algún día gobiernan como gobernarán.

¡Nosotros vamos a seguir trabajando!, como he dicho antes, vamos a seguir negociando con los sindicatos e intentando traer acuerdos a este Pleno.

El **Sr. Alcalde-Presidente** da por finalizado el turno de intervenciones, y lo somete a votación,

Dada cuenta del expediente instruido para la Aprobación de la modificación de Catálogo de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria del personal

Consta en el expediente:

1.- Propuestas para la modificación del Catálogo de Personal suscritas por la Concejal de Deportes, con fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis; la Concejal de Cultura, con fecha de seis de junio y veinte de noviembre de dos mil diecisiete; y Resolución de la Alcaldía núm. 4642 de diez de noviembre de dos mil diecisiete.

2.- Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por todas las secciones sindicales representadas: CCOO, UGT, CSIF, CSIT y la Administración.

3.- Memoria Económica de modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y la Plantilla, enero 2018, elaborada por el Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados y por el Adjunto del Departamento de Recursos Humanos, D. Luis Alejando Bielsa Montoro, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

4.- Informe-Propuesta del Director de Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, que es del tenor literal siguiente:

"La creación y modificación de las plazas y los puestos de trabajo, sin perjuicio de su motivación y justificación, representa un claro ejercicio de las potestades de autoorganización que a este Ayuntamiento le otorga el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La mencionada norma señala en su art.89: "El personal al servicio de las Entidades Locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial".

El art. 22, 2. i) de la citada Ley 7/1985 establece: "Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

(....)

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual".

El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local señala:

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la

aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

(...)

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril"

En relación al punto 3 del mencionado artículo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, una vez aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público y se publicará en el Boletín oficial de la Comunidad por un plazo de quince días, a efecto de posibles reclamaciones, transcurrido dicho periodo se considerará definitivamente aprobado en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El artículo 105.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid señala que la Plantilla de personal comprenderá detalladamente todos los puestos de trabajo reservados a cada clase de personal.

El artículo 90 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece: "1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través de su Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter anual...".

El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local señala: "Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas.

En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo".

El art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se refiere a la "ordenación de los puestos de trabajo" indicando que "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos". En el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el instrumento de planificación del personal es el catálogo de puestos de trabajo.

Entre esos otros instrumentos organizativos similares a que se refiere el Estatuto Básico del Empleado Público, se encuentran también los Catálogos de Puestos de Trabajo, que son instrumentos para la ordenación del personal y en ellos se expresarán los niveles correspondientes al complemento de destino y, en su caso, del complemento específico y, a

través de ellos, podrán crearse, modificarse, refundirse y suprimirse puestos de trabajo, tal y como se recoge en el artículo 23 de la Ley General de Presupuestos para el año 1986.

No obstante hay que tener presente que, a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Final Cuarta del mismo cuerpo legal, "hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto:"

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en su artículo 16 establece: "Las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas."

Por consiguiente, hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo que desarrollen otros instrumentos organizativos similares, mantendrán su eficacia los ahora existentes, como Relación de Puestos de Trabajo o Catálogo de Puestos de Trabajo, adaptados a la regulación establecida en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local es competencia del Pleno "La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo….."

A la Plantilla y al Catálogo de Puestos de Trabajo habrá de dársele la publicidad legalmente establecida en el artículo 70.2 de la norma referenciada.

El artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local señala: "Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del presupuesto."

Todas las modificaciones de la Plantilla y del Catálogo de Puestos de Trabajo han sido negociadas con la representación sindical en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, como órgano competente conforme a los artículos 36 y 37. Del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en reuniones celebradas los días 17 de noviembre de 2017, 15 de diciembre de 2017 y 21 de diciembre de 2017, firmándose acuerdo en relación a las presentes modificaciones, en la Mesa General de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid del día 21 de diciembre de 2017.

Las modificaciones que afecten al personal laboral se realizaran conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La presente modificación del catálogo de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria acomete la creación de un puesto en Servicios a la Ciudad (infraestructuras) por imperativo legal, la adscripción definitiva de varios puestos, la regularización del complemento voluntario y asignación del complemento de peligrosidad a diferentes puestos adscritos a Servicios Generales, Conservación del Entorno y Cementerio, la regularización del complemento voluntario a los puestos de conserjes y auxiliares administrativos de Cultura, la adaptación del complemento de responsabilidad de los puestos de dirección de la bibliotecas y la asignación de complemento de dedicación a varios puestos del protección civil.

Las modificaciones que supongan incremento de gasto, con excepción de las realizadas por imperativo legal, se realizaran conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017:

"...Dos. En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo...."

1) MODIFICACIONES DE CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

1.1 CREACIÓN PLAZA/PUESTO POR IMPERATIVO LEGAL

Por Decreto del Sr. Alcalde nº 4642, de 10 de noviembre de 2017 se resuelve cesar al titular del puesto de trabajo de libre designación con código 5.B.4, Adjunto Dirección de Urbanismo, Escala Administración General/Especial, Subescala Técnica/Superior/Media, subgrupo A1/A2, NCD 26, en la Concejalía de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno con efectos 10 de noviembre de 2017. Asimismo se establece iniciar los trámites necesarios para crear un puesto de trabajo de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, Clase Superior, denominación Arquitecto, subgrupo A1, Nivel de Complemento de Destino 24, complemento específico 24.146,28 €, al no existir puesto vacante idóneo.

La Resolución referenciada se dictó conforme a la siguiente fundamentación jurídica:

El artículo 80.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece: "Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propia de cada Administración Pública y con las Garantías inherentes de dicho sistema."

El artículo 84.3 del mismo cuerpo legal, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa establece: "Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

En el supuesto de cese del puesto obtenido por libre designación, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha

Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.

De no solicitarse el reingreso al servicio activo en el plazo indicado será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día siguiente a que hubiesen cesado en el servicio activo en la Administración de destino."

La Disposición final cuarta, apartado 2, de la norma referenciada establece que: "Hasta que se dicten la leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto."

La Disposición transitoria octava de la norma referenciada establece que: "De acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta, las previsiones contenidas en el artículo 84.3 en relación con la forma de proceder en los supuestos de cese en puestos de libre designación, resultarán de aplicación en las Administraciones Públicas en las que se hayan aprobado la correspondiente ley de desarrollo."

El artículo 88.3 de la norma referenciada establece que "Los funcionarios de carrera en situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva (….)."

Por tanto, en aplicación de la Disposición final cuarta, apartado 2, en conexión con la Disposición transitoria octava, ambas del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para los supuestos en que se produzca un cese en un puesto de libre designación de un funcionario perteneciente a otra Administración Pública se regirá por la normativa de aplicación anterior al Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece: "La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirán por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado."

El artículo 20.1.e de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública establece que "Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional".

El artículo 58 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, establece:

"1. Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional.

La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

2. Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio para las Administraciones Públicas.

La necesidad de que el nuevo puesto que se atribuye al funcionario sea en el mismo municipio no será de aplicación cuando se trate del cese de funcionarios destinados en el exterior."

Considerando la Resolución de 15 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan reglas

aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo, que establece:

"...III. Asignación de puesto de trabajo a los funcionarios cesados en puestos de libre designación o a los removidos de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido

Los artículos 50.5 y 58.2 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado disponen que el Ministerio para las Administraciones Públicas fijará el procedimiento para la asignación de puesto de trabajo a los funcionarios removidos de puesto de trabajo obtenidos por concurso o cesados en puestos de libre designación. Asimismo, el artículo 72.3 del citado Reglamento dispone que a los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido se les atribuirá otro puesto correspondiente a su cuerpo o escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio.

En cumplimiento de lo expresado, se establece el siguiente procedimiento:

1. Actuaciones previas a la asignación de puestos y reglas generales para la asignación

a) De acuerdo con los artículos 50.5, 58.2 y 72.3 del citado Reglamento, a los funcionarios removidos o cesados en puestos de libre designación y a aquellos cuyos puestos hayan sido suprimidos, se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su cuerpo o escala, en el mismo municipio y no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, con efectos del día siguiente al de la fecha de cese, salvo en el caso en que el puesto haya sido suprimido, en que la fecha de efectos será la de asignación del puesto siempre que no hayan transcurrido más de tres meses.

b) Siempre que no exista puesto idóneo disponible, el Ministerio en el que haya tenido lugar el cese o la remoción continuará acreditando en nómina, hasta tanto se asigne puesto de trabajo al funcionario, las retribuciones básicas, el complemento de destino de su grado personal y las dos tercera partes del complemento específico que corresponda a un puesto de nivel de complemento de destino inferior en dos niveles al de su grado personal, complemento específico que se determinará según lo acordado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en su resolución de 29 de noviembre de 1995, apartado tercero.

Las retribuciones acreditadas hasta el momento de la asignación del puesto de trabajo lo serán con el carácter de «a cuenta» de las que finalmente correspondan al funcionario. El Ministerio u organismo al que el funcionario sea destinado procederá a regularizar la situación retributiva del funcionario.

En el caso en que el puesto haya sido suprimido se acreditarán las retribuciones establecidas en el artículo 72.3 del citado Reglamento, siempre que se den las circunstancias previstas en el mismo. Las retribuciones citadas en último lugar no tendrán el carácter de «a cuenta».

c) En el caso de que el funcionario pertenezca a un cuerpo o escala que tenga atribuidos puestos en exclusiva o a un cuerpo o escala al que corresponda desempeñar puestos no incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, las retribuciones serán abonadas por el Ministerio u organismo al que inicialmente se destine al funcionario y, en su defecto, por el Ministerio de adscripción.

d) Durante el período que transcurra hasta la asignación de puesto de trabajo podrá encomendarse al funcionario tareas adecuadas al cuerpo o escala al que pertenezca.

e) Los órganos competentes para asignar los puestos a los que se refiere este apartado son los especificados en el artículo 72.1 del citado Reglamento.

f) Los puestos asignados con carácter provisional han de tener un complemento específico que deberá ser, al menos, uno de los comprendidos entre los normalizados más frecuentes del nivel y área correspondiente al nuevo puesto de trabajo, según lo acordado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en su Resolución de 29 de noviembre de 1995, sobre asignación de puestos de trabajo.

2. Reglas especiales para la asignación de puesto

2.1 a) Cuando el cese, la remoción o la supresión del puesto se produzcan en un puesto ubicado en los servicios centrales, el Ministerio u organismo donde estuviera destinado el funcionario procederá en el plazo máximo de quince días a la asignación de un puesto vacante disponible y adecuado a lo establecido en los artículos 50.5, 58.2 y 72.3 del Reglamento de Ingreso y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional.

b) No obstante, si el funcionario pertenece a cuerpos o escalas que tengan atribuidos puestos en exclusiva o a cuerpos o escalas a los que corresponda desempeñar puestos no incluidos en relaciones de puestos de trabajo, la asignación de puesto se efectuará en el plazo máximo de quince días por el Ministerio al que esté adscrito su cuerpo o escala.

c) Cuando no exista puesto vacante disponible, el Ministerio u organismo competente, según los dos párrafos anteriores, propondrá a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en el plazo máximo de quince días la creación de un puesto de las características adecuadas. Dicha propuesta será incluida en el orden del día de la primera reunión de la citada Comisión…."

Por todo lo expuesto, procede la creación de una plaza\puesto de trabajo de funcionario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, denominación Arquitecto, subgrupo A1, Nivel de Complemento Destino 24, Nivel de Complemento Específico 18, con motivo del cese del funcionario de carrera, en el puesto de libre designación 5.B.4 (Adjunto Dirección Urbanismo).

ORG	COD.	PUESTO DE TRABAJO	GR	SUELDO BASE	CD	IMPORTE CD	CE	IMPORTE CE
4590	5.A.9	ARQUITECTO	A1	14972,58	24	8324,96	18	24146,28

Dicha modificación no conlleva un coste adicional, desde el punto de vista económico, ya que el gasto estimado del nuevo puesto es idéntico al gasto retributivo del puesto de origen (Adjunto Dirección Urbanismo). No obstante, si supondrá un aumento del crédito presupuestario a consecuencia de la pertinente consignación del nuevo puesto en el próximo Anexo de Personal del Presupuesto General de la Corporación. Asimismo, es preciso la actualización de la plantilla en relación con las plazas de personal funcionario.

1.2.- CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Se realizan, como consecuencia de las necesidades organizativas de cada Área, los siguientes cambios de adscripción que no suponen a nivel global incremento de gasto aunque puede suponerlo por programa presupuestaria en el caso de ser un programa receptor de la adscripción que se compensa con la disminución en el programa cedente del personal:

Código	Programa Destino	Denominación	Puesto de trabajo	Programa Origen	Denominación
1.D.5	9205	SERVICIOS JURIDICOS	AUXILIAR ADMTVO.	9200	SECRETARIA GENERAL
1.D.3	9205	SERVICIOS JURIDICOS	AUXILIAR ADMTVO.	9200	SECRETARIA GENERAL
1.D.6	9205	SERVICIOS JURIDICOS	AUXILIAR ADMTVO.	9200	SECRETARIA GENERAL
100.D.4	9205	SERVICIOS JURIDICOS	AUXILIAR ADMTVO.	9200	SECRETARIA GENERAL
400.D.5	9207	PREVENCIÓN	AUXILIAR ADMTVO.	9340	TESORERIA Y RECAUDACION
100.B.2	9202	REGIMEN INTERIOR	TEC.PREV.RIESGOS LABO.	1500	URBANISMO

Código	Programa Destino	Denominación	Puesto de trabajo	Programa Origen	Denominación
5.B.8	9202	REGIMEN INTERIOR	ARQUITECTO TÉCNICO	1500	URBANISMO
100.E.6	9251	DISTRITO SUR	CONSERJE-CONDUCTOR	2410	ECONOMIA
110.D.1	2310	SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ADMTVO.	9200	MAYOR
160.D.1	2316	MAYOR	AUXILIAR ADMTVO	3110	PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA
120.D.4	2410	ECONOMIA	AUXILIAR ADMTVO	2310	SERVICIOS SOCIALES
170.D.1	3110	PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA	AUXILIAR ADMTVO	2310	SERVICIOS SOCIALES
11.A.1	2310	SERVICIOS SOCIALES	PSICOLOGO	2319	FAMILIA
110.B.1	2310	SERVICIOS SOCIALES	TRABAJADOR SOCIAL	2319	FAMILIA
110.B.3	2310	SERVICIOS SOCIALES	TRABAJADOR SOCIAL	2319	FAMILIA
5.A.5	1500	INFRAESTRUCTURA VIARIA	INGENIERO/ARQUITECTO	1530	URBANISMO
5.D3	1500	INFRAESTRUCTURA VIARIA	AUXILIAR ADMTVO.	1530	URBANISMO

1.3.- CAMBIO DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO.

Los puestos de trabajo de personal laboral 600.E.7 y 600.E.26 pasan a tener la denominación de OFICAL-CONDUCTOR.

1.4.- INCREMENTO DE HORAS EN DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO.

1.4.1.-INCREMENTO DE HORAS EN EL PUESTO DE TRABAJO 130.C.34 TÉCNICO AYUDANTE SECCIÓN DEPORTIVA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.

Incremento en 10 horas del puesto 130.C.34 TECNICO AYUDANTE SECCION DEPORTIVA, pasando de 11 horas y 15 minutos a 21 horas y 15 minutos. La propuesta viene motivada por la necesidad de la figura de un responsable del servicio de Juegos Municipales, propuesta de la Concejal Delegada de Deportes de fecha 12 de septiembre de 2016. Dicha adaptación estaba solicitada en la última modificación del catálogo\plantilla, que fue negociada y acordada en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de fecha 4 de octubre de 2016, en relación con la nueva estructura de la Concejalía de Deportes. No obstante, la modificación referente a la ampliación de las horas de contrato del puesto 130.C.34 finalmente no fue incluida en dicho expediente.

COD.	PUESTO DE TRABAJO	GR	HORAS	SUELDO BASE	COMPLEMENTO ACTIVIDAD	COMPLEMENTO VOLUNTARIO	TOTAL
130.C.34	TECNICO AYUDANTE SECCION DEPORTIVA	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	2.232,54	8.848,67
			21,25	7.970,09	4.527,04	4.217,03	16.714,16
						Total incremento de gasto.....	7.865,49

1.4.2.- INCREMENTO DE HORAS EN LOS PUESTOS DE TRABAJO 120.C.3, MONITOR DE PINTURA, 12.C.1, MONITOR DE PINTURA, 12.C.2, MONITOR DE PINTURA, 120.C.5, MONITOR DE DISEÑO, 12.C.4. MONITOR CERÁMICA.

Las necesidades organizativas derivadas de la actividad de los Talleres en la Concejalía de Cultura, requieren que los puestos se adapten a las mismas, La Concejalía de Educación y Cultura, mediante escrito de fecha 6 de junio de 2017 solicita la modificación y motivando la misma, por lo que se procede a modificar los siguientes puestos, incrementando el número de horas.

Código	Puesto	Horas ampliación
120.C.3	MONITOR DE PINTURA	3
12.C.1	MONITOR DE PINTURA	4
12.C.2	MONITOR DE PINTURA	2
120.C.5	MONITOR DE DISEÑO	6:30
12.C.4	MONITOR CERAMICA	10:15
Total horas....		25:45

Dicha modificación no conlleva un coste adicional, ya que el mayor gasto en la adaptación de los contratos y de las retribuciones en relación con el nuevo número de horas propuesto, se compensa con el menor gasto en retribuciones como consecuencia de la baja por jubilación de una trabajadora, en el puesto de trabajo 12.C.5, al no estar previsto la cobertura del mismo.

COD.	PUESTO DE TRABAJO	GR	HORAS	SUELDO BASE	COMPLEMENTO ACTIVIDAD	COMPLEMENTO VOLUNTARIO	TOTAL
120.C.3	MONITOR DE PINTURA	C1	19,3	7.238,72	4.111,61	3.703,11	15.053,44
			22,3	8.363,91	4.750,72	4.278,73	17.393,36
12.C.1	MONITOR DE PINTURA	C1	25,75	9.657,87	5.485,70	5.009,55	20.153,13
			29,75	11.158,12	6.337,85	5.787,73	23.283,71
12.C.2	MONITOR DE PINTURA	C1	25,75	9.657,87	5.485,70	5.009,55	20.153,13
			27,75	10.408,00	5.911,78	5.398,64	21.718,42
120.C.5	MONITOR DE DISEÑO	C1	21,75	8.157,62	4.633,56	4.194,27	16.985,44
			28,25	10.595,53	6.018,30	5.447,73	22.061,55
12.C.4	MONITOR CERAMICA	C1	25,75	9.657,87	5.485,70	5.009,55	20.153,13
			36	13.502,27	7.669,33	7.003,64	28.175,24

Incremento de gasto en la consignación presupuestaria del próximo Anexo de Personal del Presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2018 por importe de 20.134,01€

Los incrementos de horas de los puestos de personal laboral referenciados suponen, incremento de gasto amparado en lo establecido en el artículo 18.siete de la de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Dichas modificaciones se encuentran entre los supuestos en que se podría aumentar el capítulo 1 (Gastos de Personal) del Presupuesto General de la Corporación. En dicho sentido, se manifiesta el informe del Interventor Adjunto y del Interventor General, de fecha 1 de abril de 2016, en relación con las limitaciones al crecimiento del Capítulo I del Presupuesto Municipal de 2016.

En dicho informe, la Intervención indica que no se podría emitir ningún reparo de legalidad en relación con el aumento del capítulo 1, con motivo de "adecuaciones retributivas que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos", porque así está previsto en el Art. 19.siete de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

1.5 ADECUACIONES RETRIBUCIONES DE DETERMINADOS PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL.

En el ámbito de la negociación colectiva, se están llegando a acuerdos en las diferentes Áreas municipales, en relación a jornada y horarios. En el desarrollo de estas mesas de negociación se están detectando disfunciones en las retribuciones complementarias de diferentes puestos de trabajo de personal laboral.

En unos casos, se ha constatado que puestos de trabajo iguales, a los que en su día se les asignó alguna de las retribuciones complementarias (turnicidad, jornada partida, peligrosidad, responsabilidad, dedicación), al mismo tiempo se les disminuyó su complemento voluntario.

En otros, se ha constatado la necesidad de asignar, regularizar o adaptar diferentes retribuciones complementarias (peligrosidad, responsabilidad, dedicación).

1.5.1 REGULARIZACIÓN COMPLEMENTOS VOLUNTARIOS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE SERVICIOS A LA CIUDAD OPERARIOS, OFICIALES, CONDUCTORES Y DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS AL ÁREA DE CULTURA.

1.5.1.1 <u>Servicios a la Ciudad, Operarios, Conductores y Oficiales, adscritos a Servicios Generales, Conservación del Entorno y Cementerio:</u>

Se regulariza el complemento voluntario en la cantidad de 4.269,40 euros.

código	Categoría	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Comp. Voluntario	Comp. Voluntario categoría	Importe	Unidad
160.E.2	OPERARIO	OPERARIO	E	3.094,63	4.269,40	1.132,50	C. Entorno
16.E.2	CONDUCTOR	CONDUCTOR S.C.E.	E	2.514,69	4.269,40	1.754,71	C. Entorno
16.E.1	CONDUCTOR	CONDUCTOR S.C.E.	E	2.514,69	4.269,40	1.754,71	C. Entorno
600.E.10	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.132,50	S.Generales
60.E.7	OFICIAL	OFICIAL	E	2.363,92	4.269,40	1.905,48	S.Generales
60.E.8	OFICIAL	OFICIAL	E	2.363,92	4.269,40	1.905,48	S.Generales
60.E.5	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
60.E.4	OFICIAL	ENCARGADO	E	0,00	4.269,40	4.269,40	S.Generales
60.E.2	OFICIAL	OFICIAL	E	2.465,42	4.269,40	1.803,98	S.Generales
600.E.4	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.5	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.3	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.29	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.7	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales

código	Categoría	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Comp. Voluntario	Comp. Voluntario categoría	Importe	Unidad
600.E.8	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.9	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.30	OPERARIO	OPERARIO	E	1.892,44	4.269,40	2.376,96	Cementerio
600.E.27	OPERARIO	OPERARIO	E	1.892,44	4.269,40	2.376,96	Cementerio
600.E.14	OPERARIO	OPERARIO	E	1.892,44	4.269,40	2.376,96	Cementerio
60.E.12	OPERARIO	OPERARIO	E	1.892,44	4.269,40	2.376,96	Cementerio
					Total.....	34.564,76	

1.5.1.2 *Auxiliares Administrativos adscritos a Cultura, que hacen jornada partida (2 tardes).*

Se regulariza el complemento voluntario en la cantidad de 4.171,85 euros.

código	Puesto de trabajo	Gr.	Voluntario actual	Propuesta Com.Vol.	Importe
120.D.7	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
120.D.6	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
120.D.24	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
120.D.23	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
12.D.3	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
12.D.1	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
12.D.4	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
120.D.8	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
Total.....					**11.675,44**

1.5.1.3 *Conserjes adscritos a Cultura*

código	Puesto de trabajo	Gr.	Turnic/ noctur	C Voluntario	Propuesta Turnic/noct	Propuesta Com.Vol	Importe
12.E.6	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
170.E.1	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
120.E.2	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
12.E.3	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
120.E.1	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
110.E.2	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
100.E.4	CONSERJE-CONDUCTOR	E	0,00	4.269,40	1.956,53	4.269,40	1.956,53
Total.....							**8.994,65**

1.5.2 *ASIGNACIÓN, ADAPTACIÓN Y SUPRESIÓN RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL LABORAL*

1.5.2.1 Adaptación del complemento de peligrosidad de los puestos 600.E.3, Oficial-Conductor, Servicios Generales, Grupo E, 600.E.7, Oficial-Conductor, Servicios Generales, Grupo E y 600.E.26, Operario, Parque Móvil, Grupo E, en la cantidad de 978,27 euros.

1.5.2.2 Adaptación del complemento de responsabilidad de los puestos de Bibliotecaria y de Ayudante de Bibliotecas, responsables del Servicio de Bibliotecas con un equipo

de 38 personas, a otros puestos con características análogas en relación con la titularidad de la jefatura de grupos de trabajo, supervisión presupuestos y contratos, instalaciones (3 centros) y horario especial (40 horas), solicitado por la Concejalía de Educación y Cultura mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2017.

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Responsabilidad Actual	Responsabilidad propuesta	Importe
12.A.1	BIBLIOTECARIA-COORDINADORA DE BIBLIOTECAS	A1	3.902,95	7.510,52	3.607,57
12.B.2	AYUDANTE BIBLIOTECAS -ADJUNTA COORDINADOR BIBLIOTECA	A2	3.362,65	5.748,30	2.385,65
				Total.....	5.993,22

1.5.2.3 Asignar complemento de peligrosidad, por importe de 978,27 euros, al puesto de trabajo 600.E.5, Oficial, Servicios Generales, Grupo E, en atención al riego inherente en el desempeño de su puesto de trabajo (cerrajero).

1.5.2.4 Asignar complemento de dedicación, por importe de 2.816,39 euros, a los puestos de trabajo 200.E.27, Técnico de Protección Civil, Grupo E y 200.E.28, Técnico de protección Civil, Grupo E.

1.5.2.5 Supresión del complemento de jornada partida, por importe de 2.347,06 euros, al puesto de trabajo 140.E.9, Conserje C.P, dado que el puesto de trabajo en el CEIPSO Cantizal tiene jornada continua.

Las modificaciones de los complementos de los puestos de personal laboral referenciados suponen, en algunos casos, incremento de gasto amparado en lo establecido en el artículo 18.siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Dichas modificaciones se encuentran entre los supuestos en que se podría aumentar el capítulo 1 (Gastos de Personal) del Presupuesto General de la Corporación. En dicho sentido, se manifiesta el informe del Interventor Adjunto y del Interventor General, de fecha 1 de abril de 2016, en relación con las limitaciones al crecimiento del Capítulo I del Presupuesto Municipal de 2016.

En dicho informe, la Intervención indica que no se podría emitir ningún reparo de legalidad en relación con el aumento del capítulo 1, con motivo de "adecuaciones retributivas que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos", porque así está previsto en el Art. 19.siete de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

2. PLANTILLA FUNCIONARIOS.

Se crea una plaza de funcionario de la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, Clase Superior, denominación Arquitecto, subgrupo A, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Sr. Alcalde nº 4642, de 10 de noviembre de 2017.

A continuación se relacionan como queda la plantilla tras las modificaciones efectuadas. Es decir, se incrementa el número de plazas de funcionarios pasando de 251 a 252 plazas.

Escala	Subescala	Clase	Grado o categoría	Nº de plazas 2017	(+/-)	Nº de plazas Enero 2018
Habilit. Nacional	Secretario			1		1
	Interventor			1		1
	Tesorero			1		1
	Viceinterventor			1		1
	Vicetesorero			1		1
	Interventor adjunto			1		1
Admón. General	Técnica			7		7
	Administrativa			21		21
	Auxiliar			21		21
	Subalterna			2		2
Admon. Especial	Técnica	Superior		6	+1	7
		Medio		6		6
		Auxiliar		3		3
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Subinspector	1		1
			Oficial	2		2
			Suboficial	1		1
			Sargento	4		4
			Cabo	17		17
			Policia	130		130
Admón. General	Administrativa/Auxiliar			4		4
Admon. General/Especial	Técnica/Técnica Superior/Media			8		8
Admon. General/Especial	Técnica/Técnica Superior			9		9
Admón. Especial	Técnica Superior/Media			3		3
			Total...	251	+1	252

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, competencia que no es delegable según lo dispuesto en el apartado 4 del mismo precepto legal. No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto del Alcalde nº 3734, de 5 de septiembre de 2017, se delega en el Concejal de Hacienda y Recursos Humanos la facultad de: "proponer al órgano municipal competente la plantilla municipal, la relación de puestos de trabajo u otros instrumentos similares, así como sus modificaciones".

Por todo ello, a la vista de la normativa y antecedentes expuestos, se informa favorablemente y se propone la modificación de la plantilla y del catálogo de puestos de trabajo en los términos previstos en este informe-propuesta."

5.- Anexo 1: modificación del Catálogo del Personal Laboral y Anexo 2: modificación del Catálogo del Personal Funcionario y Plantilla Presupuestaria modificada a enero de 2018.

6.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, en idéntico sentido al informe anteriormente transcrito del Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho.

7.- Informe emitido por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, que se transcribe literalmente a continuación:

"Recibido el expediente para la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo y de la Plantilla Presupuestaria, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ *Ley 7/1985, reguladora de bases del Régimen Local.*
- ✓ *RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- ✓ *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- ✓ *Real Decreto 861/1986, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.*
- ✓ *Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la EELL.*
- ✓ *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- ✓ *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- ✓ *Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.*
- ✓ *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.*
- ✓ *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- ✓ *Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.*

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214[1] del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe:

---

[1] ***Artículo 214***. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.
1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:
a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
b) La intervención formal de la ordenación del pago.
c) La intervención material del pago.
d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

La Concejalía de Recursos Humanos ha recibido las siguientes propuestas de modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo:

- *Con fecha 12 de septiembre de 2016 la Concejal Delegada de Deportes, doña Bárbara Fernández Álvarez Robles, remitió una propuesta para el catálogo de personal que fue aprobada por el Pleno Municipal. La propuesta incluía un plus de dedicación para de la plaza 130.C.14 de Monitor Deportivo, ocupada por don Juan Carlos Valverde Moreno, denominada "Técnico Ayudante de la Sección Deportiva", que se traducía en un incremento de diez horas más mensuales llegando a un total de 21,25 horas semanales y que no fue llevada a cabo en 2017.*

- *Con fecha 20 de noviembre de 2017, la Concejal Delegada de Cultura, doña Mercedes Piera Rojo, remitió igualmente una propuesta para revisar al alza los complementos de responsabilidad de doña Alicia Orden Martínez, Coordinadora de las Bibliotecas Municipales, y de su Adjunta, doña Carmen Serrano Jiménez, "hasta la cantidad máxima que pueda aplicarse".*

- *Con fecha 6 de junio de 2017, el Coordinador de Actividades Culturales, don Gregorio Gómez Sánchez, con el visto bueno de la Concejal Delegada de Cultura, remitió una solicitud de modificación del catálogo para ampliar las horas de los profesores con contrato laboral al objeto de ampliar la oferta de talleres Municipales para el curso 2018/2017. En concreto proponía el aumento de un total de 25 horas y 45 minutos semanales a distribuir entre los profesores doña María Pilar María Sancho (tres horas), doña Ana María Morales Baena (cuatro horas), don Fermín Ramírez de Arellano (dos horas), doña María Asunción Rodríguez Montero (seis horas y media) y doña María de la Cruz del Valle Martínez (diez horas y quince minutos).*

Por otro lado esta modificación de catálogo debe de adaptarse al Decreto de Alcaldía del pasado 10 de noviembre en el que se produjo el cese del funcionario don Íñigo Álvarez Otero en el puesto de libre designación con código 5.B.4 de Adjunto a la Dirección de Urbanismo. El mismo decreto ordenaba en su punto segundo "iniciar los trámites necesarios para crear un puesto de trabajo de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial Subescala Técnica, Clase superior, denominación Arquitecto, subgrupo A1, nivel de Complemento de Destino 24, Complemento específico 24.146,28€. Dado que no existe puesto vacante idóneo."

Tras el obligado proceso de negociación llevado a cabo en la "Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid", Con fecha 21 de diciembre de 2017 se llegó a un acuerdo de adaptación del catálogo a las necesidades actuales.

Las modificaciones acordadas que se pretenden aprobar en el presente expediente son las siguientes:

1. ***Creación de un puesto de trabajo de funcionario** perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, denominación **Arquitecto**, subgrupo A1, Nivel de Complemento de Destino 24, Nivel de Complemento Específico 18, con motivo del cese del funcionario don Íñigo Álvarez Otero en el puesto de libre designación 5.N.4 de Adjunto a la Dirección de Urbanismo. Esta modificación conlleva un incremento en las consignaciones del Capítulo I de **24.146,28€.***

2. ***Ampliación en 10 horas del puesto de trabajo 130.C.34 de Técnico Ayudante de Sección Deportiva***, *pasando de 11 horas y 15 minutos a 21 horas y 15 minutos, ante la necesidad de la Concejalía de un responsable de los Juegos Municipales. Este incremento supone un coste presupuestario de* ***7.865,49€****.*

3. ***Distribución de horas en los contratos de los talleres de la Concejalía de Cultura****. A consecuencia de la jubilación de una monitora de talleres con un contrato de 25 horas u 454 minutos, desde la Concejalía de Cultura se ha propuesto la distribución de estas horas entre los otros profesores que tienen jornada parcial y cuyos talleres tienen una mayor demanda de plazas. Dicha modificación no conlleva un coste adicional ya que el mayor gasto que supone el incremento de horas de los contratos a tiempo parcial se ve compensado con el menor gasto que conlleva la jubilación de la citada trabajadora.*

4. *Se producen* ***diecisiete cambios de adscripción de puestos de trabajo sin implicaciones económicas.***

5. ***Regularización de complemento voluntario****: Tras la equiparación de las categorías E y C2, a los puestos de trabajo que disponían de determinados complementos (responsabilidad, jornada partida, peligrosidad, dedicación), se les aplicó una injustificada reducción de esos complementos voluntarios y se procede a su regularización. Esta regularización supone un incremento anual de las retribuciones por un valor de* ***34.564,76€.***

6. ***Regularización del complemento de peligrosidad****: Se procede a la adaptación del complemento de peligrosidad a los puestos 600.E.3, 600.E.7 y 600.E.26, conductores de camiones junto con el cambio de denominación que pasa de "Oficial" al de "Oficial-Conductor", lo que supone un aumento de* ***2.934,81€****. También se asigna el complemento de peligrosidad al puesto 600.E.5, por valor de* ***978,27€*** *en atención al riesgo inherente a su puesto de cerrajero.*

7. ***Regularización de la turnicidad****: El trabajador que ocupa el puesto 100.E.4 se incorpora al sistema de trabajo de turnos y sábados que tienen el resto de trabajadores del área de cultura. Este complemento supone un aumento de* ***1.956,53€****.*

8. ***Regularización del complemento voluntario de los conserjes de Cultura****: Supone un aumento de 1.173,02€ a cada uno de los siente conserjes, lo que totaliza la suma de* ***8.994,65€****.*

9. ***Regularización del complemento voluntario de los auxiliares administrativos de Cultura*** *que hacen jornada partida: son ocho auxiliares a los que se aumenta el complemento en 1.459,43€. El importe global del aumento es de* ***11.675,44€****.*

10. ***Adaptación del complemento de responsabilidad de los puestos de Bibliotecaria y de Ayudante de Bibliotecas****, responsables del servicio de Bibliotecas con un equipo a su cargo de 38 personas, equiparándolo a otros puestos con características análogas en relación con la titularidad de la jefatura de grupos de trabajo, supervisión de presupuestos y contratos, instalaciones (3 centros) y horario especial. El aumento en el complemento de responsabilidad es de 3.607,57€ para la Bibliotecaria y de 2.385,65€ para la Ayudante de Bibliotecas. La suma de ambos importa la cantidad de* ***5.993,22€.***

11. ***Supresión del Complemento de jornada partida del puesto 140.E.9***, *adaptándolo a la jornada del CEIPSO El Cantizal, que tiene un horario de lunes a viernes, de octubre a mayo de 8 a 15:30 horas.*

12. ***Inclusión del complemento de dedicación en los puestos 200.E.27 y 200.E.28 de Técnicos de Protección Civil***, *al considerar acreditada la necesidad organizativa de una dedicación especial para llevar a cabo sus funciones fuera del horario habitual en ferias, simulacros y otros eventos. Este aumento de 2.816,39€ para cada técnico, supone un coste total de* ***5.632,78€****.*

Esta Intervención considera que estas adecuaciones retributivas resultan encuadrables en los supuestos definidos en el artículo 18.siete de la Ley 3/2017*, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.*

La suma total de estos incrementos es de 128.613,88€. Esta Intervención ha comprobado que en el proyecto de presupuesto municipal para 2018 existe crédito adecuado y suficiente *en las aplicaciones del capítulo I para asumir este coste.*

El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece:

"1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

El artículo 90 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que se remite el citado Texto refundido, establece:

"1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera

administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

3. Las Corporaciones locales constituirán Registros de personal, coordinados con los de las demás Administraciones públicas, según las normas aprobadas por el Gobierno. Los datos inscritos en tal Registro determinarán las nóminas, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones."

Por lo que se refiere al catálogo de Puestos de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

"Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos."

El gasto del Capítulo I no ha crecido, como se constata en los informes de seguimiento del Plan de Ajuste en la ejecución presupuestaria de cada trimestre.

Por su parte, el Art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone:

***Artículo 7.** Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*
1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.
3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En conclusión, ***el expediente examinado se ajusta a la normativa que le resulta de aplicación*** *en los términos señalados. Estas modificaciones* ***tienen crédito presupuestario suficiente en el presente presupuesto prorrogado y está prevista en el proyecto de Presupuesto General de 2018 de este Ayuntamiento.***

El órgano competente para proponer la Plantilla Municipal, la Relación de Puestos de Trabajo y otros instrumentos similares, así como sus modificaciones es el Concejal Delegado de Hacienda de conformidad con el Decreto de Delegación 3734/2017, de 5 de septiembre, propuesta que consta en el expediente con fecha 10 de enero.

La ***competencia*** *tanto para la aprobación de la modificación de la plantilla de personal como de la modificación del catálogo de puestos de trabajo* ***es del Pleno Corporativo*** *previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos.*

En consecuencia se ***fiscaliza de conformidad*** *la tramitación del presente expediente."*

8.- Dictamen favorable emitido por la Comisión I. de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión celebrada el día veinticuatro de enero de los corrientes, con los votos a favor del Grupo Popular (6) y del Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela (0,40), en contra del Grupo de Unión, Progreso y Democracia (1,10) y las abstenciones de los Grupos Ciudadanos (2,10), Contigo por Las Rozas (1,50), Socialistas (1,50) y de la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente (0,40)

9º.- Enmienda con R/E. núm. 2214 de 30.01.18, presentada por el Portavoz del Grupo municipal Contigo por Las Rozas, por la que se propone la *supresión de:*

- *La totalidad del apartado "1.1 Creación plaza/puesto por imperativo legal".*
- *La totalidad del apartado "2 Plantilla funcionarios"*

El **Sr. Alcalde-Presidente**, tras el debate anterior, la somete a votación:

Votos a favor: **13**, correspondiente: 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 a los Sres. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia y 1 a la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente.
Votos en contra: **11** de los Sres. Concejales del Grupo Popular.
Abstenciones: **1** del Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela.

Por consiguiente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, aprueba la enmienda con R/E. núm. 2214 de 30.01.18, presentada por el Portavoz del Grupo municipal Contigo por Las Rozas.

10º.- Enmienda con número de registro 2340 de 30.01.18 en el General de este Ayuntamiento, presentada por el Portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, por la que propone lo siguiente:

"... la SUPRESIÓN del apartado "1.2 Cambios de adscripción"

Igualmente, el **Sr. Alcalde-Presidente**, tras el debate anterior, la somete a votación:

Votos a favor: **4** de los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos
Votos en contra: **11** de los Sres. Concejales del Grupo Popular.
Abstenciones: **10**, correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 a los Sres. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia y 2 a los Concejales no Adscritos, Sra. Arenas Llorente y Sr. Gómez Valenzuela.

Por consiguiente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple, no aprueba la enmienda con número de registro 2340 de 30.01.18 en el General de este Ayuntamiento, presentada por el Portavoz del Grupo municipal Ciudadanos.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y mayoría absoluta obtenida con **21 votos a favor**, correspondientes a: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 a los Sres. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia y 2 a los Concejales no Adscritos, Sra. Arenas Llorente y Sr. Gómez Valenzuela, y **4 abstenciones** de los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, acordó:

Aprobar la modificación del Catálogo de puestos de trabajo y la Plantilla Presupuestaria del Personal que, con las enmiendas introducida por el Grupo Contigo por Las Rozas, que queda con arreglo al siguiente detalle:

1) *MODIFICACIONES DE CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL*

1.2 CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Se realizan, como consecuencia de las necesidades organizativas de cada Área, los siguientes cambios de adscripción que no suponen a nivel global incremento de gasto aunque puede suponerlo por programa presupuestaria en el caso de ser un programa receptor de la adscripción que se compensa con la disminución en el programa cedente del personal:

Código	Programa Destino	Denominación	Puesto de trabajo	Programa Origen	Denominación
1.D.5	9205	SERVICIOS JURIDICOS	AUXILIAR ADMTVO.	9200	SECRETARIA GENERAL
1.D.3	9205	SERVICIOS JURIDICOS	AUXILIAR ADMTVO.	9200	SECRETARIA GENERAL
1.D.6	9205	SERVICIOS JURIDICOS	AUXILIAR ADMTVO.	9200	SECRETARIA GENERAL
100.D.4	9205	SERVICIOS JURIDICOS	AUXILIAR ADMTVO.	9200	SECRETARIA GENERAL
400.D.5	9207	PREVENCIÓN	AUXILIAR ADMTVO.	9340	TESORERIA Y RECAUDACION
100.B.2	9202	REGIMEN INTERIOR	TEC.PREV.RIESGOS LABO.	1500	URBANISMO
5.B.8	9202	REGIMEN INTERIOR	ARQUITECTO TÉCNICO	1500	URBANISMO
100.E.6	9251	DISTRITO SUR	CONSERJE-CONDUCTOR	2410	ECONOMIA
110.D.1	2310	SERVICIOS SOCIALES	AUXILIAR ADMTVO.	9200	MAYOR
160.D.1	2316	MAYOR	AUXILIAR ADMTVO	3110	PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA
120.D.4	2410	ECONOMIA	AUXILIAR ADMTVO	2310	SERVICIOS SOCIALES
170.D.1	3110	PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA	AUXILIAR ADMTVO	2310	SERVICIOS SOCIALES
11.A.1	2310	SERVICIOS SOCIALES	PSICOLOGO	2319	FAMILIA
110.B.1	2310	SERVICIOS SOCIALES	TRABAJADOR SOCIAL	2319	FAMILIA

Código	Programa Destino	Denominación	Puesto de trabajo	Programa Origen	Denominación
110.B.3	2310	SERVICIOS SOCIALES	TRABAJADOR SOCIAL	2319	FAMILIA
5.A.5	1500	INFRAESTRUCTURA VIARIA	INGENIERO/ARQUITECTO	1530	URBANISMO
5.D3	1500	INFRAESTRUCTURA VIARIA	AUXILIAR ADMTVO.	1530	URBANISMO

1.3 CAMBIO DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO.

Los puestos de trabajo de personal laboral 600.E.7 y 600.E.26 pasan a tener la denominación de OFICAL-CONDUCTOR.

1.4.- INCREMENTO DE HORAS EN DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO.

1.4.1.-INCREMENTO DE HORAS EN EL PUESTO DE TRABAJO 130.C.34 TÉCNICO AYUDANTE SECCIÓN DEPORTIVA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.

Incremento en 10 horas del puesto 130.C.34 TECNICO AYUDANTE SECCION DEPORTIVA, pasando de 11 horas y 15 minutos a 21 horas y 15 minutos. La propuesta viene motivada por la necesidad de la figura de un responsable del servicio de Juegos Municipales, propuesta de la Concejal Delegada de Deportes de fecha 12 de septiembre de 2016. Dicha adaptación estaba solicitada en la última modificación del catálogo\plantilla, que fue negociada y acordada en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de fecha 4 de octubre de 2016, en relación con la nueva estructura de la Concejalía de Deportes. No obstante, la modificación referente a la ampliación de las horas de contrato del puesto 130.C.34 finalmente no fue incluida en dicho expediente.

COD.	PUESTO DE TRABAJO	GR	HORAS	SUELDO BASE	COMPLEMENTO ACTIVIDAD	COMPLEMENTO VOLUNTARIO	TOTAL
130.C.34	TECNICO AYUDANTE SECCION DEPORTIVA	C1	11,25	4.219,46	2.396,67	2.232,54	8.848,67
			21,25	7.970,09	4.527,04	4.217,03	16.714,16
						Total incremento de gasto.....	7.865,49

1.4.2.- INCREMENTO DE HORAS EN LOS PUESTOS DE TRABAJO 120.C.3, MONITOR DE PINTURA, 12.C.1, MONITOR DE PINTURA, 12.C.2, MONITOR DE PINTURA, 120.C.5, MONITOR DE DISEÑO, 12.C.4. MONITOR CERÁMICA.

Las necesidades organizativas derivadas de la actividad de los Talleres en la Concejalía de Cultura, requieren que los puestos se adapten a las mismas, La Concejalía de Educación y Cultura, mediante escrito de fecha 6 de junio de 2017 solicita la modificación y motivando la misma, por lo que se procede a modificar los siguientes puestos, incrementando el número de horas.

Código	Puesto	Horas ampliación
120.C.3	MONITOR DE PINTURA	3
12.C.1	MONITOR DE PINTURA	4
12.C.2	MONITOR DE PINTURA	2
120.C.5	MONITOR DE DISEÑO	6:30
12.C.4	MONITOR CERAMICA	10:15
Total horas....		25:45

Dicha modificación no conlleva un coste adicional, ya que el mayor gasto en la adaptación de los contratos y de las retribuciones en relación con el nuevo número de horas propuesto, se compensa con el menor gasto en retribuciones como consecuencia de la baja por jubilación de una trabajadora, en el puesto de trabajo 12.C.5, al no estar previsto la cobertura del mismo.

COD.	PUESTO DE TRABAJO	GR	HORAS	SUELDO BASE	COMPLEMENTO ACTIVIDAD	COMPLEMENTO VOLUNTARIO	TOTAL
120.C.3	MONITOR DE PINTURA	C1	19,3	7.238,72	4.111,61	3.703,11	15.053,44
			22,3	8.363,91	4.750,72	4.278,73	17.393,36
12.C.1	MONITOR DE PINTURA	C1	25,75	9.657,87	5.485,70	5.009,55	20.153,13
			29,75	11.158,12	6.337,85	5.787,73	23.283,71
12.C.2	MONITOR DE PINTURA	C1	25,75	9.657,87	5.485,70	5.009,55	20.153,13
			27,75	10.408,00	5.911,78	5.398,64	21.718,42
120.C.5	MONITOR DE DISEÑO	C1	21,75	8.157,62	4.633,56	4.194,27	16.985,44
			28,25	10.595,53	6.018,30	5.447,73	22.061,55
12.C.4	MONITOR CERAMICA	C1	25,75	9.657,87	5.485,70	5.009,55	20.153,13
			36	13.502,27	7.669,33	7.003,64	28.175,24

Incremento de gasto en la consignación presupuestaria del próximo Anexo de Personal del Presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2018 por importe de 20.134,01€

Los incrementos de horas de los puestos de personal laboral referenciados suponen, incremento de gasto amparado en lo establecido en el artículo 18.siete de la de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Dichas modificaciones se encuentran entre los supuestos en que se podría aumentar el capítulo 1 (Gastos de Personal) del Presupuesto General de la Corporación. En dicho sentido, se manifiesta el informe del Interventor Adjunto y del Interventor General, de fecha 1 de abril de 2016, en relación con las limitaciones al crecimiento del Capítulo I del Presupuesto Municipal de 2016.

En dicho informe, la Intervención indica que no se podría emitir ningún reparo de legalidad en relación con el aumento del capítulo 1, con motivo de "adecuaciones retributivas que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos", porque así está previsto en el Art. 19.siete de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

1.5 ADECUACIONES RETRIBUCIONES DE DETERMINADOS PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL.

En el ámbito de la negociación colectiva, se están llegando a acuerdos en las diferentes Áreas municipales, en relación a jornada y horarios. En el desarrollo de estas mesas de negociación se están detectando disfunciones en las retribuciones complementarias de diferentes puestos de trabajo de personal laboral.

En unos casos, se ha constatado que puestos de trabajo iguales, a los que en su día se les asignó alguna de las retribuciones complementarias (turnicidad, jornada partida, peligrosidad, responsabilidad, dedicación), al mismo tiempo se les disminuyó su complemento voluntario.

En otros, se ha constatado la necesidad de asignar, regularizar o adaptar diferentes retribuciones complementarias (peligrosidad, responsabilidad, dedicación).

1.5.1 REGULARIZACIÓN COMPLEMENTOS VOLUNTARIOS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE SERVICIOS A LA CIUDAD OPERARIOS, OFICIALES, CONDUCTORES Y DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS AL ÁREA DE CULTURA.

1.5.1.4 Servicios a la Ciudad, Operarios, Conductores y Oficiales, adscritos a Servicios Generales, Conservación del Entorno y Cementerio:

Se regulariza el complemento voluntario en la cantidad de 4.269,40 euros.

código	Categoría	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Comp. Voluntario	Comp. Voluntario categoría	Importe	Unidad
160.E.2	OPERARIO	OPERARIO	E	3.094,63	4.269,40	1.132,50	C. Entorno
16.E.2	CONDUCTOR	CONDUCTOR S.C.E.	E	2.514,69	4.269,40	1.754,71	C. Entorno
16.E.1	CONDUCTOR	CONDUCTOR S.C.E.	E	2.514,69	4.269,40	1.754,71	C. Entorno
600.E.10	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.132,50	S.Generales
60.E.7	OFICIAL	OFICIAL	E	2.363,92	4.269,40	1.905,48	S.Generales
60.E.8	OFICIAL	OFICIAL	E	2.363,92	4.269,40	1.905,48	S.Generales
60.E.5	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
60.E.4	OFICIAL	ENCARGADO	E	0,00	4.269,40	4.269,40	S.Generales
60.E.2	OFICIAL	OFICIAL	E	2.465,42	4.269,40	1.803,98	S.Generales
600.E.4	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.5	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.3	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.29	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.7	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.8	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.9	OFICIAL	OFICIAL	E	3.094,63	4.269,40	1.174,77	S.Generales
600.E.30	OPERARIO	OPERARIO	E	1.892,44	4.269,40	2.376,96	Cementerio
600.E.27	OPERARIO	OPERARIO	E	1.892,44	4.269,40	2.376,96	Cementerio
600.E.14	OPERARIO	OPERARIO	E	1.892,44	4.269,40	2.376,96	Cementerio
60.E.12	OPERARIO	OPERARIO	E	1.892,44	4.269,40	2.376,96	Cementerio
					Total.....	34.564,76	

1.5.1.5 Auxiliares Administrativos adscritos a Cultura, que hacen jornada partida (2 tardes).

Se regulariza el complemento voluntario en la cantidad de 4.171,85 euros.

código	Puesto de trabajo	Gr.	Voluntario actual	Propuesta Com.Vol.	Importe
120.D.7	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
120.D.6	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
120.D.24	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
120.D.23	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43

código	Puesto de trabajo	Gr.	Voluntario actual	Propuesta Com.Vol.	Importe
12.D.3	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
12.D.1	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
12.D.4	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
120.D.8	AUX.ADMINISTRATIVO	C2	2.712,42	4.171,85	1.459,43
				Total.....	**11.675,44**

1.5.1.6 Conserjes adscritos a Cultura

código	Puesto de trabajo	Gr.	Turnic/noctur	C Voluntario	Propuesta Turnic/noct	Propuesta Com.Vol	Importe
12.E.6	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
170.E.1	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
120.E.2	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
12.E.3	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
120.E.1	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
110.E.2	CONSERJE-CONDUCTOR	E	1.956,53	3.096,38	1.956,53	4.269,40	1.173,02
100.E.4	CONSERJE-CONDUCTOR	E	0,00	4.269,40	1.956,53	4.269,40	1.956,53
					Total.....		**8.994,65**

1.5.2 *ASIGNACIÓN, ADAPTACIÓN Y SUPRESIÓN RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL LABORAL*

1.1.1.1 Adaptación del complemento de peligrosidad de los puestos 600.E.3, Oficial-Conductor, Servicios Generales, Grupo E, 600.E.7, Oficial-Conductor, Servicios Generales, Grupo E y 600.E.26, Operario, Parque Móvil, Grupo E, en la cantidad de 978,27 euros.

1.1.1.2 Adaptación del complemento de responsabilidad de los puestos de Bibliotecaria y de Ayudante de Bibliotecas, responsables del Servicio de Bibliotecas con un equipo de 38 personas, a otros puestos con características análogas en relación con la titularidad de la jefatura de grupos de trabajo, supervisión presupuestos y contratos, instalaciones (3 centros) y horario especial (40 horas), solicitado por la Concejalía de Educación y Cultura mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2017.

código	Puesto de trabajo	Grupo EBEP	Responsabilidad Actual	Responsabilidad propuesta	Importe
12.A.1	BIBLIOTECARIA-COORDINADORA DE BIBLIOTECAS	A1	3.902,95	7.510,52	3.607,57
12.B.2	AYUDANTE BIBLIOTECAS -ADJUNTA COORDINADOR BIBLIOTECA	A2	3.362,65	5.748,30	2.385,65
				Total.....	5.993,22

1.1.1.3 Asignar complemento de peligrosidad, por importe de 978,27 euros, al puesto de trabajo 600.E.5, Oficial, Servicios Generales, Grupo E, en atención al riego inherente en el desempeño de su puesto de trabajo (cerrajero).

1.1.1.4 Asignar complemento de dedicación, por importe de 2.816,39 euros, a los puestos de trabajo 200.E.27, Técnico de Protección Civil, Grupo E y 200.E.28, Técnico de protección Civil, Grupo E.

1.1.1.5 Supresión del complemento de jornada partida, por importe de 2.347,06 euros, al puesto de trabajo 140.E.9, Conserje C.P, dado que el puesto de trabajo en el CEIPSO Cantizal tiene jornada continua.

Las modificaciones de los complementos de los puestos de personal laboral referenciados suponen, en algunos casos, incremento de gasto amparado en lo establecido en el artículo 18.siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Dichas modificaciones se encuentran entre los supuestos en que se podría aumentar el capítulo 1 (Gastos de Personal) del Presupuesto General de la Corporación. En dicho sentido, se manifiesta el informe del Interventor Adjunto y del Interventor General, de fecha 1 de abril de 2016, en relación con las limitaciones al crecimiento del Capítulo I del Presupuesto Municipal de 2016.

En dicho informe, la Intervención indica que no se podría emitir ningún reparo de legalidad en relación con el aumento del capítulo 1, con motivo de "adecuaciones retributivas que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos", porque así está previsto en el Art. 19.siete de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

6º.- Reconocimiento de compatibilidades de dos empleadas municipales.

Dada cuenta del expediente instruido para autorizar la compatibilidad de Dª Marta Madrigal Estepa, en el que consta:

1º.- Escrito presentado por la interesada, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 26.067 de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, por el que solicita compatibilidad de segunda actividad en el sector privado, adjuntando Certificación de colaboración de la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila, de fecha veinte de diciembre de los corrientes.

2º.- Informe favorable emitido por el Coordinador de la Concejalía de Sanidad, Seguridad Ciudadana, Samer-Protección Civil, Movilidad y Distrito Norte, D. Antonio Ramos Martín, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, que textualmente dice:

"En respuesta a la solicitud de informe solicitado por esa Concejalía en referencia a la petición de compatibilidad para realizar una segunda actividad de manera temporal por el precitado trabajador, esta Concejalía no pone objeción a la misma, siempre que dicha actividad no perjudique al servicio regular o extraordinario.

En base a las peculiaridades en la prestación del servicio en SAMER en un sistema de turnos, así como la posibilidad de que se realicen hasta ocho cambios de turnos anuales, nos hace pensar que en caso de conflicto entre el servicio de Samer y la actividad para la que se solicita la compatibilidad, el trabajador tiene la posibilidad de solventarlo sin que el servicio resulte perjudicado o alterado, por lo que se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad".

3º.- Providencia del Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, D. José Luis Álvarez de Francisco, de fecha ocho de enero de los corrientes, disponiendo que se emita el correspondiente informe jurídico acerca de la viabilidad jurídica del

reconocimiento de la solicitada compatibilidad de segunda actividad en el sector privado.

4º.- Informe de carácter favorable emitido por la Técnico de Recursos Humanos, Dª Alicia Romero Nieto, con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, que es del tenor literal siguiente:

"Vista la Providencia del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 8 de enero de 2018 por la que, en atención a la solicitud de compatibilidad presentada por Dª Marta Madrigal Estepa, personal laboral de este Ayuntamiento, adscrito al SAMER, con contrato de DUE, de compatibilidad para prestar una segunda actividad en la Universidad Católica de Ávila, como docente por un total de 108 horas, por este Técnico de Recursos Humanos se viene a emitir el siguiente Informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *La solicitante presta sus servicios en este Ayuntamiento como DUE, adscrito al SAMER, al amparo de un contrato de carácter laboral desde fecha 1 de agosto de 2001, con una jornada a tiempo completo. En dicho contrato consta una cláusula adicional en la que se dice que el trabajador está sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984.*

A la vista de los referidos Antecedentes se considera de aplicación la siguiente

Normativa aplicable:

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local.*
- *Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 598/1985, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.*
- *El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local, será el establecido en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo la Ley.*

Sin embargo, en el caso que ahora nos ocupa, la solicitante mantiene una relación de carácter laboral con este Ayuntamiento. En este supuesto la Ley, en su artículo 2.1.c), incluye, dentro de su ámbito de aplicación, al personal de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, es decir, afecta a todo el personal de las mismas, independientemente de cuál sea la naturaleza jurídica de la relación laboral o de servicios, pues así se especifica en el apartado 2 del mismo precepto legal.

Segundo.- *En cualquier caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del citado cuerpo legal "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad".*

Esto es, cuando se trata de compatibilizar con otras actividades de carácter privado como ocurre en el supuesto objeto del presente Informe, se requiere no una autorización como ocurre para el caso de una actividad pública, sino de un reconocimiento y, en este sentido se trata de un acto reglado, en tanto no concurran los supuestos de prohibición y que se cumplan las condiciones que la Ley de Incompatibilidad establece.

Tercero.- *Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, no siempre es legalmente posible la autorización o reconocimiento de la compatibilidad, más bien lo contrario, pues la doctrina jurisprudencial mantiene el carácter restrictivo de la misma respondiendo ello al espíritu informador de dicha Ley, reflejado en su Exposición de Motivos, que exige de los empleados públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad. El artículo 1.3 dispone, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier actividad, pública o privada, que pueda menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público.*

Cuarto.- *A su vez, el artículo 11.1 de la Ley dispone que el personal al servicio de la Administración Local "no podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.*

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para si los directamente interesados"

A este respecto el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en sentencia del 21 de noviembre de 2001, dice que en la Exposición de Motivos de la Ley se respeta la actividad privada siempre y cuando no se impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia.

Quinto- *Sin embargo, algunas actividades pueden realizarse libremente, estando excluidas del régimen de incompatibilidades, según el artículo 19 de la Ley, cuando señala que "Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes: b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determinen".*

Si bien, de la documentación aportada por la interesada solicitante, se desprende de un lado el carácter privado del Organismo donde va a desempeñar la actividad docente (Universidad Católica de Ávila) así como un número superior a 75 horas a desempeñar como tal docente (108 horas), no estando pues incluida la petición de compatibilidad dentro de este supuesto de exclusión legal de reconocimiento de compatibilidad.

Sexto.- *En el presente caso, en el que se pretende compatibilizar una actividad privada, la Ley es más flexible que si la pretensión fuera para autorizar la compatibilidad en el sector público, debiéndose respetar, en todo caso, lo establecido en el ya citado artículo 1.3.*

Y, si bien es cierta esta mayor flexibilidad, ello no quiere decir que la compatibilidad para ejercer un segundo puesto en el sector privado sea siempre posible e incondicional, y así, en el artículo 12 de la reiterada Ley se prohíbe al personal comprendido en su ámbito de aplicación una serie de actividades: a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo o haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado. c) El desempeño, por si o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas. d) La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Además de estas actividades que se acaban de enumerar, el mismo artículo 12, en su apartado 2, determina que tampoco podrán ejercerse por los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones, las cuales solamente podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial.

Tampoco podrá reconocerse compatibilidad alguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

De los datos que obran en la Concejalía de Recursos Humanos se ha podido comprobar que la solicitante realiza una jornada laboral en el SAMER en régimen de guardias de 24 horas con las libranzas correspondientes, constando Informe Favorable de D. Antonio Ramos Martín, Coordinador responsable del área al que está adscrito el trabajador, de fecha 10 de enero de 2018 en el que se hace constar la no interferencia horaria del segundo puesto o actividad solicitada en el desempeño de su puesto de trabajo ni en el horario asignado al mismo, en tanto el servicio permite posibles cambios de guardia (hasta 8 sin necesidad de justificación).

***Séptimo.-** Y, finalmente, a pesar de esa mayor flexibilidad legal, a la que nos hemos referido, para el ejercicio de una segunda actividad en el sector privado respecto del público, en el artículo 16.1 de la meritada Ley se establece taxativamente que "no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable y al retribuido por arancel". Precepto que, según ha declarado el Tribunal Supremo, dada la claridad de la norma, "in claris non fit interpretatio", hace ocioso el plantearse problemas interpretativos, entraña una verdadera prohibición y exige, en todo caso, una interpretación estricta y no laxa, para no desvirtuar la finalidad que inspira dicha norma, de tal forma que, una vez acreditada la percepción del complemento específico, la compatibilidad no puede ser autorizada y, en este sentido, tanto en la esfera estatal como local lleva consigo la grave consecuencia de la absoluta prohibición de toda otra actividad lucrativa pública o privada, siempre que no sea aplicable la excepción recogida en el apartado 4 del citado artículo 16 (STS 13-3-1993, 26-3-1993, 11-3-1994, 26-4-1996 y 7-3-2000) del que seguidamente se va hablar.*

No obstante, esta rigidez del precepto originario fue suavizada con la introducción posterior del apartado 4 por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, apartado declarado constitucional por el Tribunal Constitucional en sentencia de 21 de marzo de 2002, en el que se dice: "... podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

Según la sentencia de la Audiencia Nacional, sala de lo Contencioso-Administrativa de fecha 21 de septiembre de 2000, la no superación de estos topes determinados en el artículo 7 de la Ley de Incompatibilidad será requisito necesario para autorizar la compatibilidad, si bien cabría la renuncia del exceso de retribuciones siempre y cuando ésta no contraría el interés público y fuera anterior a la solicitud de compatibilidad sin que parezca posible una autorización condicional.

***Octavo.**- El órgano competente para la autorización o denegación de compatibilidad corresponde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley 53/1984, al Pleno Corporativo siendo, en consecuencia, preceptivo el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 113.1.e) del ROFRJEL.*

A la vista de cuanto antecede, y considerando, en primer lugar, que la solicitante pide la autorización para compatibilizar su puesto de trabajo principal en este Ayuntamiento con el ejercicio de una actividad privada; que, en segundo lugar, el ejercicio de la segunda actividad no supondrá la modificación de la jornada ni del horario de trabajo del interesado en el puesto principal según Informe del Coordinador responsable del área; que, en tercer lugar, el trabajador no percibe ninguna retribución en concepto de complemento específico o concepto equiparable y, finalmente, que no está incursa la actividad privada para la que se solicita la compatibilidad en ninguno de los supuestos contemplados en la ley que la hagan incompatible, se informa favorablemente el reconocimiento de compatibilidad para realizar una segunda actividad en el sector privado, en concreto como docente en la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila, solicitada por Dª Marta Madrigal Estepa, no obstante la Propuesta que al efecto formule el Concejal delegado de Recursos Humanos en tanto órgano competente al efecto y su Resolución por el Pleno de la Corporación.

Si bien, en el supuesto de que, a partir de la autorización de la compatibilidad, se produjera una modificación de la jornada en una de las actividades o de cualquiera otra de las circunstancias que la han hecho posible, el interesado viene obligado a comunicarla a la Administración, quedando sin efecto la autorización que, en su caso, se conceda."

5º.- Propuesta del Concejal de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

6º.- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, con los votos a favor del Grupo Popular (6) y del Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela (040); y las abstenciones de los Grupos Ciudadanos (2,10), Contigo por Las Rozas (1,50), Socialista (1,50), Unión, Progreso y Democracia (1,10) y de la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente (0,40)

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y unanimidad, acordó:

Reconocer a Dª Marta Madrigal Estepa la compatibilidad para ejercer un segundo puesto o actividad privada como docente en la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila para el desarrollo del título de Experto en Urgencias, Emergencias y Catástrofes a impartir durante un máximo de 12 sábados, durante los meses de enero a diciembre de dos mil dieciocho.

En el supuesto de que se produjera una modificación de la jornada en cualquiera de las dos actividades o de cualquiera de las circunstancias que han hecho posible la presente autorización de compatibilidad, el interesado viene obligado a comunicarlo a la Administración quedando sin efecto la resolución que, en su caso se adopte, por el órgano competente.

Dada cuenta del expediente instruido para autorizar la compatibilidad de Dª Mª Teresa Calderón Ballesteros, en el que consta:

1º.- Instancias presentadas por la interesada, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 25476 de 20.12.17 y 644 de 11.01.18, por el que solicita compatibilidad de segunda actividad en el sector privado de comercio minorista por internet, y fuera de su jornada laboral.

2º.- Providencia del Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, D. José Luis Álvarez de Francisco, de fecha ocho de enero de los corrientes, disponiendo que se emita el correspondiente informe jurídico acerca de la viabilidad jurídica del reconocimiento de la solicitada compatibilidad de segunda actividad en el sector privado.

4º.- Informe de carácter favorable emitido por la Técnico de Recursos Humanos, Dª Alicia Romero Nieto, con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, que es del tenor literal siguiente:

Vista la Providencia del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 8 de enero de 2018 por la que, en atención a la solicitud de compatibilidad presentada por Dª María Teresa Calderón Ballesteros, personal laboral de este Ayuntamiento, adscrito a la Concejalía de Distrito Norte, con contrato de Conserje-Conductor, de compatibilidad para prestar una segunda actividad en el sector privado, consistente según en una actividad por cuenta propia englobada en la "venta de ropa y complementos por internet", a realizar fuera de su jornada laboral, en su domicilio en horario de 18:00 a 20:00 horas, por este Técnico de Recursos Humanos se viene a emitir el siguiente Informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

***Primero.**- La solicitante presta sus servicios en este Ayuntamiento como Conserje-Conductor, adscrita a la Concejalía de Distrito Norte, al amparo de un contrato de carácter laboral desde fecha 1 de diciembre de 1991, con una jornada a tiempo completo. Así mismo en su expediente personal, consta una cláusula adicional en la que se dice que el trabajador está sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984.*

A la vista de los referidos Antecedentes se considera de aplicación la siguiente

Normativa aplicable:

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local.*
- *Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 598/1985, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.*
- *El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales de Régimen Local, será el establecido en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo la Ley.*

Sin embargo, en el caso que ahora nos ocupa, la solicitante mantiene una relación de carácter laboral con este Ayuntamiento. En este supuesto la Ley, en su artículo 2.1.c), incluye, dentro de su ámbito de aplicación, al personal de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, es decir, afecta a todo el personal de las mismas, independientemente de cuál sea la naturaleza jurídica de la relación laboral o de servicios, pues así se especifica en el apartado 2 del mismo precepto legal.

Segundo.- *En cualquier caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del citado cuerpo legal "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad".*

Esto es, cuando se trata de compatibilizar con otras actividades de carácter privado como ocurre en el supuesto objeto del presente Informe, se requiere no una autorización como ocurre para el caso de una actividad pública, sino de un reconocimiento y, en este sentido se trata de un acto reglado, en tanto no concurran los supuestos de prohibición y que se cumplan las condiciones que la Ley de Incompatibilidad establece.

Tercero.- *Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, no siempre es legalmente posible la autorización o reconocimiento de la compatibilidad, más bien lo contrario, pues la doctrina jurisprudencial mantiene el carácter restrictivo de la misma respondiendo ello al espíritu informador de dicha Ley, reflejado en su Exposición de Motivos, que exige de los empleados públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad. El artículo 1.3 dispone, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier actividad, pública o privada, que pueda menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público.*

Cuarto.- *A su vez, el artículo 11.1 de la Ley dispone que el personal al servicio de la Administración Local "no podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.*

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para si los directamente interesados"

A este respecto el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en sentencia del 21 de noviembre de 2001, dice que en la Exposición de Motivos de la Ley se respeta la actividad privada siempre y cuando no se impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia.

***Quinto-** Sin embargo, algunas actividades pueden realizarse libremente, estando excluidas del régimen de incompatibilidades, según el artículo 19 de la Ley, cuando señala que "Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes: b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determinen".*

***Sexto.**- En el presente caso, en el que se pretende compatibilizar una actividad privada, la Ley es más flexible que si la pretensión fuera para autorizar la compatibilidad en el sector público, debiéndose respetar, en todo caso, lo establecido en el ya citado artículo 1.3.*

Y, si bien es cierta esta mayor flexibilidad, ello no quiere decir que la compatibilidad para ejercer un segundo puesto en el sector privado sea siempre posible e incondicional, y así, en el artículo 12 de la reiterada Ley se prohíbe al personal comprendido en su ámbito de aplicación una serie de actividades: a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo o haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado. c) El desempeño, por si o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas. d) La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Además de estas actividades que se acaban de enumerar, el mismo artículo 12, en su apartado 2, determina que tampoco podrán ejercerse por los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones, las cuales solamente podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial.

Tampoco podrá reconocerse compatibilidad alguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

De los datos que obran en la Concejalía de Recursos Humanos se ha podido comprobar que la solicitante realiza una jornada laboral en como Conserje-Conductor en horario ordinario de mañana de 7:30 horas de lunes a viernes, en tanto que el horario

declarado a desempeñar la actividad privada comprenderá de 18:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, no obstaculizando con ello la prestación del servicio dentro de la jornada que presta en el Ayuntamiento, y sin que se requiera la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones, establecida en este caso en 18,75 horas semanales.

Séptimo.- *Y, finalmente, a pesar de esa mayor flexibilidad legal, a la que nos hemos referido, para el ejercicio de una segunda actividad en el sector privado respecto del público, en el artículo 16.1 de la meritada Ley se establece taxativamente que "no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable y al retribuido por arancel". Precepto que, según ha declarado el Tribunal Supremo, dada la claridad de la norma, "in claris non fit interpretatio", hace ocioso el plantearse problemas interpretativos, entraña una verdadera prohibición y exige, en todo caso, una interpretación estricta y no laxa, para no desvirtuar la finalidad que inspira dicha norma, de tal forma que, una vez acreditada la percepción del complemento específico, la compatibilidad no puede ser autorizada y, en este sentido, tanto en la esfera estatal como local lleva consigo la grave consecuencia de la absoluta prohibición de toda otra actividad lucrativa pública o privada, siempre que no sea aplicable la excepción recogida en el apartado 4 del citado artículo 16 (STS 13-3-1993, 26-3-1993, 11-3-1994, 26-4-1996 y 7-3-2000) del que seguidamente se va hablar.*

No obstante, esta rigidez del precepto originario fue suavizada con la introducción posterior del apartado 4 por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, apartado declarado constitucional por el Tribunal Constitucional en sentencia de 21 de marzo de 2002, en el que se dice: "… podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

Según la sentencia de la Audiencia Nacional, sala de lo Contencioso-Administrativa de fecha 21 de septiembre de 2000, la no superación de estos topes determinados en el artículo 7 de la Ley de Incompatibilidad será requisito necesario para autorizar la compatibilidad, si bien cabría la renuncia del exceso de retribuciones siempre y cuando ésta no contraría el interés público y fuera anterior a la solicitud de compatibilidad sin que parezca posible una autorización condicional.

Octavo.- *El órgano competente para la autorización o denegación de compatibilidad corresponde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley 53/1984, al Pleno Corporativo siendo, en consecuencia, preceptivo el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 113.1.e) del ROFRJEL.*

A la vista de cuanto antecede, y considerando, en primer lugar, que la solicitante pide la autorización para compatibilizar su puesto de trabajo principal en este Ayuntamiento con el ejercicio de una actividad privada; que, en segundo lugar, el ejercicio de la segunda actividad no supondrá la modificación de la jornada ni del horario de trabajo del interesado en el puesto principal según declaración manifestada por la interesada en su solicitud de reconocimiento de compatibilidad; que, en tercer lugar, el trabajador no percibe ninguna retribución en concepto de complemento específico o concepto equiparable y, finalmente, que no está incursa la actividad privada para la que se solicita la compatibilidad en ninguno de los supuestos contemplados en la ley que la hagan incompatible, se informa favorablemente el reconocimiento de compatibilidad para realizar una segunda actividad en el sector privado por cuenta ajena, consistente en "venta de ropa y complementos por internet", a incluir en los epígrafes 651.2 "Comercio minorista prendas de vestir y tocados" y 651.6 "Comercio minorista. Calzado y complementos de piel y 665. Comercio por correo y catálogo", solicitada por Dª

María Teresa Calderón Ballesteros, no obstante la Propuesta que al efecto formule el Concejal delegado de Recursos Humanos en tanto órgano competente al efecto y su Resolución por el Pleno de la Corporación.

Si bien, en el supuesto de que, a partir de la autorización de la compatibilidad, se produjera una modificación de la jornada en una de las actividades o de cualquiera otra de las circunstancias que la han hecho posible, el interesado viene obligado a comunicarla a la Administración, quedando sin efecto la autorización que, en su caso, se conceda."

5º.- Propuesta del Concejal de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

6º.- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, con los votos a favor del Grupo Popular (6) y del Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela (040); y las abstenciones de los Grupos Ciudadanos (2,10), Contigo por Las Rozas (1,50), Socialista (1,50), Unión, Progreso y Democracia (1,10) y de la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente (0,40)

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y unanimidad, acordó:

Reconocer a Dª. María Teresa Calderón Ballesteros la compatibilidad para ejercer un segundo puesto o actividad privada por cuenta propia, para el desempeño de la actividad de "venta de ropa y complementos por internet", incluida en los epígrafes 651.2 "Comercio minorista prendas de vestir y tocados" y 651.6 "Comercio minorista. Calzado y complementos de piel y 665. Comercio por correo y catálogo" a desempeñar en horario de 18:00 a 20:00 horas de lunes a viernes".

En el supuesto de que se produjera una modificación de la jornada en cualquiera de las dos actividades o de cualquiera de las circunstancias que han hecho posible la presente autorización de compatibilidad, el interesado viene obligado a comunicarlo a la Administración quedando sin efecto la resolución que, en su caso se adopte, por el órgano competente.

7º.- Aprobación inicial de la "Ordenanza de Contaminación Acústica".

Toma la palabra la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, **Sra. Rey Riveiro,** para proceder a la presentación de este punto: la nueva ordenanza de contaminación acústica que sometemos hoy a la aprobación del Pleno supone una serie de modificaciones con respecto a la actual Ordenanza Municipal de junio de 2002.

No solamente nos adaptamos a la normativa sectorial vigente, tanto a la Ley 37/2003 como al Real Decreto que lo desarrolla, sino que además recogemos una serie de novedades con el fin de mejorar la eficacia de los servicios prestados a los ciudadanos y las condiciones de vida de los vecinos.

Dicha Ordenanza que ha sido objeto de varios borradores hasta llegar al texto final, ha sido consensuada y elaborada tanto por parte de los técnicos de la Concejalía de Medio Ambiente, como por los técnicos municipales de licencias y junto a la Policía Local, y transmitido el texto también al Grupo Municipal de Ciudadanos que presento una moción en este Pleno.

Entre las novedades que incorpora la nueva Ordenanza se imponen nuevas condiciones para la puesta en marcha de actividades e instalaciones que deberán ser controladas regulando además algunos aspectos de las terrazas de temporada.

En relación al ruido producido por las obras en el municipio, en la Ordenanza anterior tan solo se prohibía con carácter general las obras en horario de descanso y en la nueva se señalan días y horas en las que se autorizan y prohíben dichas obras.

En cuanto al ruido producido por la recogida de basura y limpieza viaria, en la anterior Ordenanza existía simplemente una mención en los apartados 3 y 4 del artículo 44 dedicándole ahora en esta nueva Ordenanza un artículo exclusivo, que es el artículo 48, para el control de dicho ruido con el fin de minimizar las molestias ocasionadas por dicho servicios.

Se añade además un requisito previo para la obtención de la licencia de primera ocupación, que es la comprobación in situ con el fin de garantizar las condiciones acústicas de nuevas edificaciones y se añade un nuevo artículo relativo a la convivencia ciudadana.

Por último, señalar que se excluyen del ámbito de aplicación de dicha ordenanza tanto las actividades de las ferias municipales y fiestas patronales como los ruidos producidos por las carreteras y ejes ferroviarios por venir regulado en la Ley 37/2003 que atribuye la competencia a la Comunidad de Madrid y al Estado, respectivamente, que son ellos los que deberán elaborar los mapas estratégicos del ruido y establecer los planes de acción.

Agradecer el gran trabajo realizado por los Técnicos Municipales.

Comienza el turno de intervenciones la Concejal no Adscrita, **Sra. Arenas Llorente**: en general creo que en la Ordenanza que se pretende aprobar inicialmente hoy, se propone habiendo realizado un gran trabajo de adecuación a la legislación vigente, porque en este ámbito es muy amplia y sufre constantes actualizaciones, la última, tal y como se expone en la exposición de motivos de la misma, en el año 2016, y por ello, me gustaría felicitar a los técnicos redactores y a la misma Concejalía.

Creo que se valora en términos generales, muy correctamente los distintos fenómenos físicos y ambientales, las vibraciones, sonidos y ruidos que provocan y que inciden adecuadamente en su prevención y corrección. Me gustaría realizar algunas consideraciones que pretendo plantear como una crítica constructiva pues a pesar de las mismas daré mi voto a favor de la Ordenanza:

En el art. 49 se trata, en mi opinión, muy someramente la problemática generada por los petardos y elementos pirotécnicos que se han ido incrementando en

los últimos años. Las molestias producidas por estos elementos no solo afectan a los animales, también interrumpen el descanso y la tranquilidad de personas mayores, niños y bebés, personas convalecientes en sus hogares y, tal y como vienen denunciando diversas asociaciones, afectan especialmente a personas con autismo.

A pesar de que tan sólo se excluye de su cumplimiento las actividades autorizadas en horario diurno, la realidad es que estos ruidos se producen prácticamente a diario, y con especial intensidad en fechas señaladas como las navideñas, tanto en horario diurno como nocturno. Por lo que parece que los vecinos desconocen esta prohibición.

Por ello con el objetivo de resaltar su prohibición, se podría haber creado un epígrafe especial e incluso diferenciar las infracciones entre los distintos tipos de petardos, entre truenos, tracas y cohetes, al ser los ruidos que generan muy diferentes.

En cuanto al horario general planteado en el art. 34.4 (epígrafe 4), creo que se podrían haber liberalizado los horarios de cierre de las actividades de hostelería y restauración en algunas zonas, especialmente los localizados en el interior del Polígono Industrial, y plantear en lugar de un horario concreto, distintos niveles de ruido para los diferentes periodos temporales establecidos en el Anexo I, no limitando el horario de apertura durante los fines de semana y festivos, es decir, establecer un límite máximo mayor para el periodo diurno e intermedio, y uno menor para el nocturno a partir de una determinada hora.

Por último, destacar porque creo que va a ser motivo de alegría para la práctica totalidad de los vecinos del municipio, la inclusión del art. 48, en el que se limita la emisión acústica de la maquinaria y los equipos utilizados en la limpieza viaria y para el que, creo se han tenido en cuenta el descontento que las molestias por el ruido excesivo generaban.

El Concejal no Adscrito, **Sr. Gómez Valenzuela**, interviene a continuación felicitando a la Sra. Concejala y a su equipo por llevar a cabo con tanta celeridad esta importantísima ordenanza de ruido. Creo que una de las cosas que más influye en el bienestar de los vecinos es que los ruidos no superen no solamente un umbral, sino que se superen las molestias normales como el de la maquinaria de limpieza.

Quiero hacerle hincapié solamente en un detalle, tanto a ud. como a D. David, que creo que le rebota. Según el artículo 2.3 el Ayuntamiento va a poner de su parte todos los medios a su alcance para que la Ordenanza se cumpla.

Estamos muy acostumbrados a que se legisle y que luego después no se aporten los medios suficientes para que esa legislación se pueda llevar a cabo. Si un vecino llama por ruidos y se tarda en girar visita de inspección dos días o no se va, eso puede ser un problema grave. El problema radica en que para ir a inspeccionar hay que mandar a un policía en la mayor parte de los casos y ya D. David anda un poco complicado con la cantidad de personal que dispone.

Quiero que evalúen la posibilidad de crear una "patrulla del ruido" o un grupo de trabajadores específico solamente para este detalle, que creo que nos va a beneficiar a todos los vecinos de este municipio.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Unión, Progreso y Democracia, **Sr: Brown Sansevero**, felicitando a la Secretaria General por su incorporación y manifiesta: este tema posiblemente sea uno de los principales retos que tiene el Equipo de Gobierno de este Ayuntamiento.

Es verdad que esto implica tener que tomar medidas, como las que estamos debatiendo en el día de hoy. Como se ha dicho anteriormente tenemos problemas con el ruido, como el ocasionado por las carreteras que atraviesan el municipio como las vías férreas, pero no podemos mirar para otro lado. Sabemos que compete a otras Administraciones pero son problemas importantes que añadir a los que ya se han comentado como los ruidos de los equipos de limpieza o por eventos especiales. Nos alegramos de la incorporación del artículo 48 para los ruidos que siempre demandan o se quejan nuestros vecinos, más cuando se acercan los meses de verano.

Consideramos totalmente acertada la actualización de esta Ordenanza. Hay que recordar que hoy estamos aprobando inicialmente esta Ordenanza, que va a tener su exposición pública, pudiendo los vecinos de este municipio, organizaciones o grupos políticos formular alegaciones, para posteriormente ser aprobada definitivamente.

Echamos en falta un plan más ambicioso que contemple acciones concretas sobre otros problemas de ruidos que tenemos en Las Rozas. Acciones como, por ejemplo, la que hemos acordado desde Unión, Progreso y Democracia con el Equipo de Gobierno para paliar los problemas de ruidos generados por la carretera M-505. Este tipo de acciones deberían ir en un plan conjunto donde estudiemos cuál va a ser el plan de trabajo con las diferentes Administraciones involucradas en el tema del ruido. Lo que no podemos pensar es que los vecinos libremente van a solucionar estos problemas sin que nosotros hagamos nada.

Hoy empieza la aprobación inicial de una Ordenanza que creemos mejorará la vida de nuestros vecinos y por lo tanto votaremos a favor.

A continuación interviene la Concejal del Grupo Socialista, **Sra. Reyes Matos**: consideramos que deben incluirse en el objeto y la finalidad qué esta Ordenanza está creada además de regular también para prevenir la contaminación acústica y sus efectos hacia el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, así como establecer medidas correctoras con la misma finalidad de prevención.

Es importante que se dé a los vecinos y comerciantes de la zona información sobre la nueva Ordenanza y las consecuencias del incumplimiento de la misma, así como barajar la posibilidad de un preaviso o medidas correctoras anteriores a las medidas más gravosas para el patrimonio, como son las multas.

También se podría tener en cuenta en casos de jóvenes y personas sin ingresos que se puedan ver afectados por una multa, como por ejemplo por chillar en espacios públicos y demás, añadir la variante de realizar servicios al municipio.

La contaminación acústica constituye uno de los parámetros esenciales para medir la calidad de vida en las ciudades. Todos somos conocedores de los daños que pueden ocasionar los ruidos tanto al medio ambiente como a la salud de las personas. Ya que se ha traído hoy esta Ordenanza, debería este Ayuntamiento empezar dando ejemplo con el tema de las sopladoras que tanto ha dado que hablar y sufren los vecinos y renovar el material para realizar la limpieza mediante maquinaria menos ruidosa.

Nuestro voto será favorable.

Tiene la palabra la Concejal del Grupo Contigo por Las Rozas, **Sra. García Cruz,** que señala: me gustaría dar la bienvenida a la Secretaria General y sobre el punto que nos proponen decir que se trata de un documento técnico, como se ha dicho, en aplicación de las obligaciones que se derivan de la Ley estatal del ruido y los decretos que la desarrollan. Por lo tanto una modificación que era necesaria porque desde hace varios años está en vigor esta nueva normativa reguladora del ruido. Nos parece que el documento que se ha presentado mejora con mucho la Ordenanza actual porque es mucho más garantista, introduce procedimientos y obligaciones nuevas que seguramente pues van a contribuir a que se mantengan unos niveles admisibles de ruido en el municipio.

Por comentar alguna cosa, nos parece que una de las fuentes importantes de molestias por ruidos son las que se derivan de la recogida de residuos y limpieza viaria, como se ha comentado en otras intervenciones, la famosa sopladora y los camiones de recogida, y aunque es verdad que se introduce un artículo que hace referencia a la minimización de estos ruidos, que no existía, nos parece que queda redactado de una manera un poco vaga y que quizá se podría haber concretado un poco más, incluso especificando la obligación de uso de aparatos o vehículos eléctricos, siempre que la tecnología lo permita.

Consideramos que lo más importante en cuanto a la aprobación de esta nueva ordenanza empezará una vez entre en vigor, ya que conlleva nuevas obligaciones para todas las actividades que generan ruido y habrá que hacer una supervisión de que se adaptan a los nuevos requisitos en los plazos que tienen, y también hay que hacer una zonificación acústica del municipio en áreas que tendrán unos objetivos de calidad acústica, unos niveles máximos de ruido. Todo esto está por desarrollar y esperamos que estas cosas no queden solo en el papel y que en cuanto se apruebe la Ordenanza se pongan los medios y los recursos necesarios para implementarla.

Y por último decir, como ya hemos comentado en otras ocasiones que han venido temas de ruidos al Pleno, que a nosotros nos parece que sería interesante ir pensando en hacer un mapa de ruido del municipio, que es una herramienta para controlar el ruido que está contemplada como obligatoria en la Ley para los municipios de más de 100.000 habitantes, que es verdad que no es nuestro caso pero estamos

muy cerca, y nos parecería interesante que pudiéramos empezar a pensar en si nos interesaría desarrollar ese instrumento ya.

Votaremos a favor de la Ordenanza.

Por su parte, el Concejal del Grupo Ciudadanos, **Sr. Pérez-Juste Abascal,** diciendo: hoy estamos de celebración por dos motivos: el primero es que ha vuelto la Secretaria General a la que damos la bienvenida, y el segundo motivo es porque dos de las iniciativas más importantes que hemos traído a este Pleno van a materializarse.

En septiembre del año 2016 este Grupo Municipal presentó una moción porque vimos que la Ordenanza que tenía este Ayuntamiento, que aunque fue puntera en su día, se ha quedado obsoleta.

Además, esa Ordenanza tenía una cláusula que venía a decir, de alguna manera, que el Ayuntamiento no tenía por qué cumplir la normativa que él mismo había aprobado para la protección del ruido. Nos parecía un poco kafkiano que el Ayuntamiento establezca una normativa y que por otro lado dispusiera de un artículo donde se diga que los servicios de limpieza no tienen por qué cumplirlo. Por eso, mi grupo siempre ha pensado que para proteger el descanso vecinal lo que se tenía que hacer era cambiar esta Ordenanza. Se han llegado a dar casos de vecinos que han venido a denunciar la existencia de ruido en sus casas, que la sopladora les levantaba a las 7 de la mañana y el propio servicio municipal del Ayuntamiento les venía a decir que es que el Ayuntamiento no tenía que cumplir sus propias normas.

También necesitábamos la redacción de una nueva Ordenanza porque la normativa había cambiado; habían pasado más de 10 años.

Por eso, la iniciativa que trajimos al Pleno se enfoca en nuestro mayor objetivo que es hacer política útil. ¿Cómo hacemos política útil? Una nueva Ordenanza que nos actualice a la nueva Ley. Una Ordenanza donde se diga que el Ayuntamiento va a cumplir con la normativa.

Una gran mejora que se ha incluido en la mencionada Ordenanza es que la propia Policía Local pueda hacer mediciones del ruido. Antes, cuando un vecino tenía un problema de ruido que le impedía su descanso, se dificultaba mucho poder medir los niveles de ruido porque los Técnicos Municipales tienen unas jornadas laborales que hacía casi imposible realizar esas mediciones por la noche. Ahora como la Policía Local va a poder hacer esas medidas, vamos a ser mucho más eficaces y rápidos, lo cual es muy positivo.

Además vamos a preservar el descanso vecinal porque como bien ha dicho la Concejal-Delegada de Medio Ambiente, se han introducido unos horarios de descanso a la hora de realizar obras.

Antes de terminar quería felicitar a la Sra. Concejal y a la Concejalía por el trabajo que han hecho, incluso en equipo con nosotros. Felicitar también al Pleno que votó por unanimidad la propuesta y que creo que hoy también va votar por

unanimidad, por lo cual les quiero felicitar a todos y, en especial, a los técnicos porque una vez más nos han puesto a la vanguardia, dejando de ser vagón de cola.

Antes de terminar quiero decir a la Sra. Concejal que ya tiene las herramientas, con una Ordenanza moderna y ahora lo que hay que hacer es ponerse las pilas y llevarla a cabo.

Para cerrar el turno de intervenciones toma la palabra la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, **Sra. Rey Riveiro**, diciendo: en general dar las gracias a la intervención de todos los Grupos, y voy a precisar algunas intervenciones concretas. Ha dicho la Sra. Arenas que se trataba someramente el asunto de los petardos, pero yo creo que el propio artículo 49 en su punto 3 dice que "*en cuanto al comportamiento de ciudadanos en el medio ambiente exterior queda prohibido por considerarse conductas no tolerables, explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares autorizados*". Con lo cual no creo que se trate muy someramente.

La intervención del Sr. Gómez, que habla de los medios a su alcance, efectivamente lo importante es tener los medios, pero para que puedan actuar como corresponde es necesario que tengan una normativa que los regule.

En relación a la intervención del Sr. Brown, efectivamente nadie ha dicho que miremos para otro lado. En lo referente a los ruidos producidos por carreteras y ejes ferroviarios, lo único que hemos dicho es que queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

La Sra. García Cruz hacía referencia al mapa del ruido que si no me equivoco formaba parte de la elaboración del propio Plan General.

Este artículo que aparece en la Ordenanza es un gran paso con respecto a este asunto del ruido y como uds. saben también se está regulando de manera concisa en los nuevos pliegos del servicio de limpieza y recogida de residuos.

Ya le transmití al Sr. Juste cuando trajo su grupo la moción a este Pleno de que el Equipo de Gobierno estaba trabajando en la elaboración de una nueva Ordenanza, y como ud. mismo ha podido comprobar nos ha resultado un poco difícil llegar hasta este momento pero el objetivo se ha conseguido. Por lo tanto yo me alegro también de que ud. se alegre.

El **Sr. Alcalde-Presidente** da por finalizado el turno de intervenciones y, seguidamente lo somete a votación.

Dada cuenta del expediente instruido para la aprobación inicial de la *Ordenanza de Contaminación Acústica*,

Consta en el expediente:

1.- Propuesta de inicio de expediente de la Concejal delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

2.- Texto del proyecto de Ordenanza de Contaminación Acústica (Borrador núm. 6, fecha: noviembre de 2017)

3.- Informe emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, que se transcribe literalmente a continuación:

"CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De conformidad con lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza reguladora del ejercicio de las actividades económicas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, se sustanciará una consulta pública, a través de la página web municipal, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- *Los objetivos de la misma.*
- *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Así los vecinos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 7 de diciembre de 2017 hasta el día 7 de enero de 2018.

1. *A través del correo electrónico (atencionciudadana@lasrozas.es)*
2. *En el Registro General de Entrada de Documentos, Casa Consistorial. Plaza Mayor 1, en horario de 8,30 a 14,30 horas, de lunes a viernes.*

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

ANTECEDENTES DE LA NORMA: *La norma que regulaba esta materia era la Ordenanza Municipal de Protección Integral de la Atmósfera, aprobada en junio de 2002.*

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA: *La ordenanza que se pretende tramitar tiene por objeto regular el ejercicio de la competencia que, en materia de protección del medio ambiente, corresponde al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación por ruidos y vibraciones*

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN: *La consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo y su contenido debe reflejar los aspectos previstos en el apartado 1 del art. 133 de la LPAC. En este caso, los trabajos de redacción de la norma se encuentran en un estado que permite, incluso, la publicación del borrador de la*

misma. Por ello, se ha considerado conveniente someter a consulta pública la regulación de los medios de intervención en actuaciones urbanísticas, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes. En este sentido, la futura ordenanza tendrá como finalidad mejorar la prevención y control, mediante la clasificación de áreas acústicas o la aprobación de mapas del ruido, para lograr el máximo cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que se adopten.

OBJETIVOS DE LA NORMA: *Hacer posible la evaluación de la contaminación acústica en Las Rozas de Madrid, mediante la elaboración de mapas estratégicos de ruido y planes de acción. A tal efecto, se definen los índices de ruido, vibraciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente. Regular los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión, así como establecer los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.*

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS. REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS: *Actualmente, la ordenanza de aplicación está fundamentada en legislación derogada expresamente. Por ello, no existe otra regulación que la estatal (Ley 37/2003, de ruidos), desarrollada por el Real Decreto 1513/2005 y 1038/2012, y la de la Comunidad de Madrid, desarrollada por el Decreto 55/2012."*

4.- Informe suscrito por la UA de Registro de Entrada, con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por el que se acredita que durante la Consulta Pública previa a la aprobación por el Pleno, se comunica:

"Consultado el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, desde el día 7 de diciembre de 2017 hasta el día 7 de enero de 2018, salvo error u omisión, no se ha aportado ninguna opinión ciudadana que pudiera servir a la elaboración del Borrador de la Ordenanza de Contaminación Acústica."

5.- Informe Jurídico, nº 28/2018, emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, que se transcribe literalmente a continuación:

"A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Con fecha 2 de junio de 2017, se adoptó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid acuerdo 418/2017 de aprobación del plan normativo anual para el año 2017, en cumplimiento del artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dicho plan normativo, se preveía en la relación de ordenanzas de nueva creación la aprobación en 2017 de la Ordenanza sobre el ruido.

II.- Con fecha 7 de diciembre de 2017, se inició la consulta pública previa para la aprobación de la citada Ordenanza, en la que se exponían los problemas que se pretendían solucionar con su aprobación, su oportunidad y necesidad, sus objetivos y las posibles soluciones y alternativas regulatorias, concediendo el plazo de un mes (hasta el 7 de enero de 2018) para que los vecinos, asociaciones y organizaciones que así lo estimaran pudieran hacer llegar sus pareceres al Ayuntamiento.

III.-Con fecha 7 de diciembre, se recibe en el Servicio de Coordinación Jurídica, Proyecto de Ordenanza de Contaminación Acústica suscrito por D. Miguel Ángel Sánchez Mora, Técnico de Medio Ambiente de este municipio, para su informe.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 50.3, 82.2, 123.1, 172, 175 y 177 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

- Artículos 75 y 80 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

- Artículos 25.2, letra b, 47.1, 49 y 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

- El Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental,

- El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas,

-El Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación,

- El Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid,

C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- La redacción de esta Ordenanza, a nivel competencial, se fundamenta en las siguientes argumentaciones:

1.- Los artículos 25.2, letra b, y 26.1, letra c LRBRL reconocen la competencia del Municipio en la materia de medio ambiente urbano: en particular, (...) protección contra la contaminación acústica, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2.- La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que transpone a nuestro Ordenamiento Jurídico la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, en su artículo 6 dispone expresamente que corresponde a los ayuntamientos aprobar ordenanzas en relación con las materias objeto de esta ley. Asimismo, los ayuntamientos deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de esta ley y de sus normas de desarrollo.

II.- Analizando el contenido de la Ordenanza objeto de este informe se concluye que, en cuanto a su objeto, resulta respetuosa con la legislación estatal y autonómica de referencia.

En particular, y en cumplimiento del mandato impuesto por el legislador en el artículo 6 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, se lleva a cabo una regulación pormenorizada de los índices acústicos y su aplicación, una zonificación, se establecen los objetivos de calidad acústica, límites de emisión e inmisión de ruidos, así mismo se dispone el procedimiento y métodos de evaluación de la contaminación acústica, con especial regulación de los mapas de ruido, se disponen los mecanismos necesarios para la evaluación y prevención del ruido de las actividades, se regulan las zonas de protección acústica especial del municipio, fijándose asimismo las condiciones acústicas que deben respetar las edificaciones, vehículos a motor, sirenas, alarmas y obras, entre otras.

Finalmente se establece un régimen de infracciones y sanciones, dentro de los límites fijados por la legislación estatal, en particular, en los artículos 28 y 29 de la Ley del Ruido a que nos venimos refiriendo.

III.- En cuanto a la elaboración de la Ordenanza, el artículo 129 de la LPACAP, bajo la rúbrica "principios de buena regulación", dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas deberá ajustarse a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma.

En la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, quedan justificados los principios de buena regulación exigidos por la LPACAP, pues tal y como se señala en la misma: "se han aprobado una serie de normas que aconsejan una nueva adecuación en relación con la regulación de la contaminación acústica", y "Todas estas novedades, que suponen abrir las posibilidades de actuación de las Administraciones Locales, deben ser aplicadas en Las Rozas de Madrid, con el fin de adaptarnos a la Normativa vigente y mejorar la eficacia de los servicios prestados a los ciudadanos, y justifican por tanto la elaboración y aprobación de la presente Ordenanza" con lo que mediante la redacción y aprobación de la Ordenanza quedan garantizados los principios señalados.

Asimismo se ha dado cumplimiento al artículo 133 de la LPACAP que dispone:

Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- *Los objetivos de la norma.*
- *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o

representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Durante el trámite de consulta pública no consta presentada alegación o propuesta alguna, siendo reseñable que, dado el grado de avance en la redacción de la Ordenanza, el borrador de la misma fue publicado, igualmente, en el portal de transparencia junto con la consulta pública.

IV.- Respecto al órgano municipal competente para la aprobación de la Ordenanza reguladora objeto de análisis se considera que es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo indicado en el artículo 22.2, letra d, LRBRL y artículo 50.3 ROF, por mayoría simple (artículo 47.1 LRBRL), entendiéndose que concurre esta última "cuando los votos afirmativos son más que los negativos". Dicha atribución se considera indelegable en el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 22.4 LRBRL. Por consiguiente, este asunto tiene que ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente [Servicios a la Ciudad] para poder incluirse en el orden del día del mentado órgano municipal colegiado (artículos 82.2 y 123.1 ROF).

V.- El procedimiento para la aprobación de la presente Ordenanza objeto de análisis viene recogido en los artículos 49 y 70.2 LRBRL, que se resume en:

1.- Aprobación inicial por el Pleno [se exige mayoría simple].

2.- Información pública [mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid] y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días [hábiles] para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución por el Pleno [también mediante mayoría simple] de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva, si procede.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- La Ordenanza entraría en vigor una vez que se publique completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

Con base en los informes y propuestas que figuran en el expediente, informo favorablemente que la Concejal-Delegado de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, proponga a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, la aprobación del siguiente dictamen, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:

***PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza de contaminación acústica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.*

***SEGUNDO.-** Exponer el Acuerdo y el contenido de la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

6.- Propuesta de dictamen formulada por la Concejal delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

7.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en sesión celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, con los votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Popular (6) y del Grupo Ciudadanos (2); y con las abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas (2), de los Sres. Concejales del Grupo Socialista (2), del Sr. Concejal del Grupo Unión, Progreso y Democracia (1) y de los Sres. Concejales no adscritos (2).

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todo ello, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **unanimidad**, acordó:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Contaminación Acústica, cuya redacción es del tenor literal siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la vigente Ordenanza Municipal de Protección Integral de la Atmósfera en junio de 2002, se han aprobado una serie de normas que aconsejan una nueva adecuación en relación con la regulación de la contaminación acústica.

La Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruidos que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

La transposición de esta Directiva ofrece una oportunidad idónea para dotar de precisión y seguridad jurídica al panorama normativo español sobre el ruido, al establecerse por la mencionada Ley los cimientos básicos regulados anteriormente por las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales.

De esta forma, la Ley 37/2003 proporciona la información y los criterios de actuación a las Administraciones públicas competentes para la clasificación de las áreas acústicas o la aprobación de los mapas de ruido, así como define los instrumentos de prevención y control de los que tales Administraciones pueden servirse para procurar el máximo cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que se adopten.

Mención especial merece el régimen disciplinario al establecer un catálogo de infracciones en materia de contaminación acústica y respetar el protagonismo de la Administración Local atribuyéndole, como principio general, la potestad sancionadora.

Posteriormente, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, completó la transposición de la Directiva 2002/49/CE y precisó los conceptos de ruido ambiental y sus efectos sobre la población, junto a una serie de medidas necesarias para la consecución de los objetivos previstos, tales como la elaboración de los mapas estratégicos de ruido y los planes de acción o las obligaciones de suministro de información.

Además, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, completa el desarrollo de la citada Ley. Así, se definen índices de ruido y de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente; se delimitan los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas definidas en el artículo 10 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre; se establecen los objetivos de calidad acústica para cada área, incluyéndose el espacio interior de determinadas edificaciones; se regulan los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión así como los procedimientos y los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.

El Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en el que se establecen los citados 'objetivos de calidad acústica', a través de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones.

Por otro lado, el Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid, dispone derogar el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid; estableciendo como régimen jurídico aplicable en la materia el definido por la legislación estatal.

Por último, el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; que en su artículo único modifica la tabla A del anexo II de dicho Real Decreto.

El artículo 2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, excluye de su ámbito de aplicación las actividades domésticas o los comportamientos de los vecinos, cuando la contaminación acústica producida por aquéllos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales. En dicha Ley se abre la posibilidad a que el ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales, pueda tipificarse como infracción a través de las ordenanzas locales, tal y como lo indica el 28.5 de la Ley 37/2003, del Ruido.

Todas estas novedades, que suponen abrir las posibilidades de actuación de las Administraciones Locales, deben ser aplicadas en Las Rozas de Madrid, con el fin de adaptarnos a la Normativa vigente y mejorar la eficacia de los servicios prestados a los ciudadanos, y justifican por tanto la elaboración y aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente correspondan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación por ruidos y vibraciones.

2. Conforme a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza se entiende por contaminación acústica la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas,

para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencia.

1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza todas las actividades, instalaciones, establecimientos, edificaciones, equipos, maquinaria, obras, vehículos (excepto en los aspectos regulados por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) y en general cualquier otro foco o comportamiento individual o colectivo, que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere cualquier tipo de contaminación acústica.

2. Las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se deberán adecuar a las normas establecidas en la misma según lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias.

3. Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

4. La materia que regula esta Ordenanza será ejercitada por el Alcalde, el cual puede delegar en la Junta de Gobierno Local o en el Concejal correspondiente.

5. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los ejes viarios y ferroviarios de competencia estatal o autonómica.
b) El ruido procedente de voces de niños y personas con sus capacidades cognitivas disminuidas.
c) Las actividades oficiales de las ferias municipales y de las fiestas patronales.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- Área urbanizada: superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estando o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.

- Área urbanizada existente: la superficie del territorio que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

- Ciclomotor: tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen como tales en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

- Efectos nocivos: los efectos negativos sobre la salud humana o sobre el medio ambiente.

- Emisor acústico: cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

- Índice de vibración: índice acústico para describir la vibración, que tiene relación con los efectos nocivos producidos por ésta.

- LAeq,T : (Índice de ruido del periodo temporal T): el índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos, durante un periodo de tiempo T, que se describe en el Anexo I.

- LAmax : (Índice de ruido máximo): el índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos, producidos por sucesos sonoros individuales, que se describe en el Anexo I.

- Law: (Índice de vibración): el índice de vibración asociado a la molestia, o a los efectos nocivos, producidos por vibraciones, que se describe en el Anexo I.

- LKeq, T : (Índice de ruido corregido del periodo temporal T): el índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, durante un periodo de tiempo T, que se describe en el Anexo I.

- LK,x : (Índice de ruido corregido a largo plazo del periodo temporal de evaluación «x») : el índice de ruido corregido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación «x», que se describe en el Anexo I.

- L'nT. Nivel de presión del ruido de impacto estandarizado obtenido mediante el procedimiento de medida y valoración definido en la norma UNE-EN ISO 140-7.

- DnT: Diferencia de niveles estandarizada. Es la diferencia de niveles, en decibelios, correspondiente a un nivel de referencia del tiempo de reverberación en el recinto receptor, definido en la norma UNE-EN ISO 140-4.

- DnTw: Magnitud global del aislamiento acústico obtenido según el método especificado en la norma UNE-EN ISO 717-1.

- Molestia: el grado de perturbación que provoca el ruido o las vibraciones a la población, determinado mediante encuestas sobre el terreno.

- Nuevo desarrollo urbanístico: superficie del territorio en situación de suelo rural para la que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevén o permiten su paso a la situación de suelo urbanizado, mediante las correspondientes actuaciones de urbanización, así como la de suelo ya urbanizado que esté sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

- Objetivo de calidad acústica: conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión.

- Ruido uniforme. Es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica (S.P.L.) utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, se mantiene constante o bien los límites en que varía difieren en 6 o menos de 6 dB(A).

- Ruido variable. Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (S.P.L.) utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB(A).

- Ruido de impacto. Ruido de muy corta duración típico del impacto entre dos objetos, cuyo crecimiento es muy rápido y su decrecimiento es exponencial. La frecuencia de repetición debe ser menor de 10 Hz., que es transmitido por la estructura. Es aquel ruido que se produce como resultado de choques, golpes, arrastres o caídas.

- Ruido impulsivo. Ruido de muy corta duración (menor de 50 ms) cuyo crecimiento y decrecimiento son muy rápidos, fluctuando de forma acusada en un breve intervalo de tiempo.

- Unidad de uso: Se consideran unidades de uso, las siguientes:
a) en edificios de vivienda, cada una de las viviendas
b) en edificios de uso hospitalario, y residencial público, cada habitación
c) en edificios docentes, cada aula o sala de conferencias.

- Valor límite: un valor de un índice acústico que no debe ser sobrepasado y que de superarse, obliga a las autoridades competentes a prever o a aplicar medidas tendentes a evitar tal superación. Los valores límite pueden variar en función del emisor acústico, (ruido del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, ruido industrial, etc.), del entorno o de la distinta vulnerabilidad a la contaminación acústica de los grupos de población; pueden ser distintos de una situación existente a una nueva situación (cuando cambia el emisor acústico, o el uso dado al entorno).

- Vehículo de motor: vehículo provisto de motor para su propulsión definido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

- Vibración: perturbación producida por un emisor acústico que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

TITULO I. NORMAS REGULADORAS DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y LAS VIBRACIONES.

CAPÍTULO I
Índices Acústicos

Artículo 4. Índices acústicos.

1. A efectos del desarrollo del artículo 11 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, referente a la determinación de índices acústicos, se establecen:

a) Para la evaluación del ruido, además de los establecidos en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, los siguientes índices:

LAmax, para evaluar niveles sonoros máximos durante el periodo temporal de evaluación.
LAeq, T para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T.
LKeq, T para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo.
LK,x para evaluar la molestia y los niveles sonoros, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo, promediados a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación «x».

b) Para la evaluación de los niveles de vibración se aplicará el índice de vibración siguiente:

Law para evaluar la molestia y los niveles de vibración máximos, durante el periodo temporal de evaluación, en el espacio interior de edificios.

c) Para la medición de los niveles sonoros emitidos y transmitidos por focos emisores fijos, se aplicarán como criterios de valoración:

El índice de ruido LKeq,T, es decir, el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, (LAeq,T), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente: LKeq ,T = LAeq, T + Kt + Kf + Ki.
d) El aislamiento acústico a ruido aéreo se valorará mediante la expresión:

$$D_{nT\,w} = L_1 - L_2 + 10 \lg \frac{T}{0{,}5}$$

Donde: L1 es el promedio espacio-temporal de los niveles de presión sonora en el recinto emisor.

L2 es el promedio espacio-temporal de los niveles de presión sonora en el recinto receptor, corregidos conforme a la influencia del ruido ambiental. T es el tiempo de reverberación en segundos en el recinto receptor.
e) El aislamiento acústico a ruido de impacto se determinará mediante el cálculo del nivel de presión de ruido de impacto estandarizado, L'nT (dB).

Artículo 5. Aplicación de los índices acústicos.

1. Se aplicarán los índices de ruido Ld, Le y Ln tal como se definen en el Anexo I, del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, evaluados de conformidad con lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios, así como, para la evaluación de los niveles sonoros producidos por las infraestructuras, a efectos de la delimitación de las servidumbres acústicas.

2. En la evaluación del ruido, para verificar el cumplimiento de los valores límite aplicables a los emisores acústicos, que se establecen en los artículos 22 y 23, se aplicarán los índices acústicos que figuran en el artículo 4 c) y en las correspondientes tablas del Anexo III, tal como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, y en el Anexo I de esta Ordenanza respectivamente, evaluados de conformidad con lo establecido en el Anexo IV.

3. En la evaluación de las vibraciones para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior de las edificaciones, y lo establecido en el artículo 25, se aplicará el índice acústico Law, tal como se define en el Anexo I, evaluado de conformidad con lo establecido en el Anexo IV.

4. La determinación del nivel de aislamiento acústico a ruido aéreo exigido a las distintas particiones y soluciones constructivas que componen los diversos recintos de las actividades, se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en la norma UNE-EN-ISO 140-4 ó en aquella que la sustituya. Asimismo el índice de aislamiento global DnTw se obtendrá de acuerdo con la recomendación UNE-EN-ISO 717-1, o cualquier otra que la sustituya.

5. La determinación del nivel de aislamiento acústico a ruido de impacto exigido a las distintas actividades, se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en las normas UNE-EN-ISO 140-7 o en aquella que la sustituya. Asimismo el índice de aislamiento a ruido de impacto estandarizado L'nT (dB) se obtendrá de acuerdo con la recomendación UNE-EN-ISO 717-2 ó aquella que la sustituya.

CAPÍTULO II
Zonificación acústica. Objetivos de calidad acústica

SECCIÓN 1.ª ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

Artículo 6. Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas.

Se atenderá a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Artículo 7. Revisión de las áreas de acústicas.

La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.

Artículo 8. Servidumbre acústica.

Se atenderá a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Artículo 9. Delimitación de zonas de servidumbre acústica.

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán por la administración competente para la aprobación de mapas de ruido de infraestructuras, mediante la aplicación de los criterios técnicos siguientes:

a) Se elaborará y aprobará el mapa de ruido de la infraestructura de acuerdo con las especificaciones siguientes:

1.º Se evaluarán los niveles sonoros producidos por la infraestructura utilizando los índices de ruido Ld, Le y Ln, tal como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.
2.º Para la evaluación de los índices de ruido anteriores se aplicará el correspondiente método de evaluación tal como se describe en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
3.º El método de evaluación de los índices de ruido por medición solo podrá utilizarse cuando no se prevean cambios significativos de las condiciones de funcionamiento de la infraestructura, registradas en el momento en que se efectúe la delimitación, que modifiquen la zona de afección.
4.º Para el cálculo de la emisión acústica se considera la situación, actual o prevista a futuro, de funcionamiento de la infraestructura, que origine la mayor afección acústica en su entorno.
5.º Para cada uno de los índices de ruido se calcularán las curvas de nivel de ruido correspondientes a los valores límite que figuran en la tabla A1, del Anexo III.

6.º Para el cálculo de las curvas de nivel de ruido se tendrá en cuenta la situación de los receptores más expuestos al ruido. El cálculo se referenciará con carácter general a 4 m de altura sobre el nivel del suelo.
7.º Representación gráfica de las curvas de nivel de ruido calculadas de acuerdo con el apartado anterior.

b) La zona de servidumbre acústica comprenderá el territorio incluido en el entorno de la infraestructura delimitado por la curva de nivel del índice acústico que, representando el nivel sonoro generado por esta, esté más alejada de la infraestructura, correspondiente al valor límite del área acústica del tipo a), sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, que figura en la tabla A1, del Anexo III.

Artículo 10. Delimitación de las zonas de servidumbre acústica en los mapas de ruido.

Las zonas de servidumbre acústica, establecidas por aplicación de los criterios del artículo anterior se delimitarán en los mapas de ruido elaborados por las administraciones competentes en la elaboración de los mismos.

Asimismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico de los nuevos desarrollos urbanísticos.

Artículo 11. Delimitación de las zonas de servidumbre acústica en áreas urbanizadas existentes.

Se atenderá a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Artículo 12. Servidumbres acústicas y planeamiento territorial y urbanístico.

Se atenderá a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Artículo 13. Zonas de servidumbres acústicas. Plazo de vigencia.

1. Las zonas de servidumbre acústica mantendrán su vigencia por tiempo indefinido.

2. Se deberá revisar la delimitación de las servidumbres acústicas cuando se produzcan modificaciones sustanciales en las infraestructuras, que originen variaciones significativas de los niveles sonoros en el entorno de las mismas.

3. En el proceso de revisión de las zonas de servidumbre acústica, en el que se podrán revisar las limitaciones asociadas a la misma, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Artículo 14. Zonificación acústica y planeamiento.

Se atenderá a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

SECCIÓN 2.ª OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Artículo 15. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas.

Se atenderá a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Artículo 16. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en el artículo 15, cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le, o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo IV; cumplen, en el periodo de un año, que:

a) Ningún valor supera los valores fijados en la correspondiente tabla A, del Anexo II del Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

b) El 97 % de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla A, del Anexo II citado en el apartado a).

Artículo 17. Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, se establece como objetivos de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones, la no superación en el espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las tablas B y C, del Anexo II. Estos valores tendrán la consideración de valores límite.

2. Cuando en el espacio interior de las edificaciones a que se refiere el apartado anterior, localizadas en áreas urbanizadas existentes, se superen los valores límite, se les aplicará como el objetivo de calidad acústica alcanzar los valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las tablas B y C, del Anexo II.

Artículo 18. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

1. Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en el artículo 17, cuando:

a) Para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le, o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV, cumplen, para el periodo de un año, que:
i) Ningún valor supera los valores fijados en la correspondiente tabla B, del Anexo II.
ii) El 97 % de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla B, del Anexo II.
b) Los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV, cumplen lo siguiente:
i) Vibraciones estacionarias: Ningún valor del índice supera los valores fijados en la tabla C, del Anexo II.

ii) Vibraciones transitorias. Los valores fijados en la tabla C, del Anexo II podrán superarse para un número de eventos determinado de conformidad con el procedimiento siguiente:
1.º Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07:00-23:00 horas y periodo noche, comprendido entre las 23:00-07:00 horas.
2.º En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.
3.º En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
4.º El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

2. Se considerará que, una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica al espacio interior de las edificaciones, a que se refiere el artículo 17, y la disposición adicional quinta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, cuando al aplicar el sistema de verificación acústica de las edificaciones, establecido conforme a la disposición adicional cuarta de dicha Ley, se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación que se encuentre vigente.

CAPÍTULO III
Emisores acústicos. Valores límite de emisión e inmisión

Artículo 19. Emisión de ruido de los vehículos de motor y ciclomotores.

1. Los vehículos de motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a niveles sonoros de emisión admisibles, de acuerdo con la reglamentación vigente, por aplicación del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, y del Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera, el valor límite del nivel de emisión sonora de un vehículo de motor o ciclomotor en circulación se obtiene sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado, evaluado de conformidad con el método de medición establecido en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

3. Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras que sean requeridas por la autoridad competente, para comprobar posibles incumplimientos de los límites de emisión sonora.

Artículo 20. Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias.

1. Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dB(A), medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

2. Los vehículos destinados a servicio de urgencias disponen de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, para instalar el mecanismo a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 21. Emisión de ruido de las máquinas de uso al aire libre.

La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

Artículo 22. Valores límite de inmisión de ruido aplicable a nuevas infraestructuras viarias y ferroviarias.

Se atenderá a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Artículo 23. Valores límite de inmisión de ruido aplicable a las actividades y otros emisores acústicos.

1. Toda nueva instalación, establecimiento, actividad de pública concurrencia, industrial y/o almacenamiento, comercial, de hospedaje, deportivo-recreativa o de ocio o de culto, así como cualquier otra instalación, infraestructura o emisor acústico, deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del Anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV.

2. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento de pública concurrencia o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 15 y 17, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

3. Ninguna instalación, establecimiento, actividad de pública concurrencia, industrial y/o almacenamiento, comercial, de hospedaje, deportivo-recreativa o de ocio o de culto, así como cualquier otra instalación, infraestructura o emisor acústico podrá transmitir a los locales colindantes en función del uso de éstos (incluidas viviendas), niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2, del Anexo III, evaluados de conformidad con los procedimientos del Anexo IV. A estos efectos, se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

Los niveles de ruido anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. Ningún emisor acústico podrá transmitir en ambientes interiores de los edificios propios o colindantes (incluidas viviendas), niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2, del Anexo III, evaluados de conformidad con los procedimientos del Anexo IV. A estos efectos, se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

5. Las actividades domésticas o los comportamientos de los vecinos, no podrán transmitir en ambientes interiores de los edificios propios o colindantes (incluidas viviendas), niveles de ruido

superiores a los establecidos en la tabla B2, del Anexo III, evaluados de conformidad con el procedimiento del Anexo VI. A estos efectos, se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

6. En edificios de uso exclusivo comercial, hospedaje, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso característico del edificio.

7. Quedan excluidos de las prescripciones establecidas en los apartados anteriores aquellas actividades que se desarrollen en interés general, las de especial significación y/o proyección oficial, cultural, religiosa, o de otra naturaleza, o bien por tradicional consenso de la población, siempre y cuando cuente con la autorización del Ayuntamiento, el cual podrá además adoptar las medidas necesarias para modificar o suspender con carácter excepcional en determinadas zonas del municipio los valores límite a que hace alusión el presente artículo.

Artículo 24. Cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido.

1. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en los artículos 22 y 23, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; cumplan que:

a) Infraestructuras viarias y ferroviarias, del artículo 22.
i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la tabla A1, del Anexo III.
ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la tabla A1, del Anexo III.
iii) El 97 % de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la tabla A2, del Anexo III.

b) Actividades, del artículo 23.
i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2, del Anexo III.
ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2, del Anexo III.
iii) Ningún valor medido de los índices Laeq,Ti o LKeq,Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2, del Anexo III.

2. A los efectos de la inspección de actividades, se considerará que una actividad en funcionamiento, cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 23, cuando los valores de los índices acústicos Laeq,Ti o LKeq,Ti evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo IV; cumplan lo especificado en los apartados b. ii) y b. iii), del apartado 1.

Asimismo, a los efectos de la inspección de otros emisores acústicos, se considerará que dicho emisor en funcionamiento, cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 23, cuando los valores de los índices acústicos Laeq,Ti o LKeq,Ti evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo IV; cumplan lo especificado en los apartados b. ii) y b. iii), del apartado 1.

3. Todos los valores a que se refiere el presente artículo corresponden a los ruidos de tipo uniforme y variable. Para el ruido de impacto se aplicará la correspondiente corrección por ruidos de carácter impulsivo.

4. Para el comportamiento de los vecinos y las actividades en el ámbito doméstico, se considerará que se cumple con los valores establecidos en el artículo 23.5 cuando el nivel continuo equivalente LAeq evaluado conforme al procedimiento establecido en el Anexo VI, no supere los valores fijados en la tabla B2 del Anexo III.

Artículo 25. Valores límite de vibración aplicable a los emisores acústicos.

Los nuevos emisores acústicos deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación de acuerdo con el artículo 17, evaluadas conforme al procedimiento establecido en el Anexo IV.

CAPÍTULO IV
Procedimientos y métodos de evaluación de la contaminación acústica

Artículo 26. Métodos de evaluación de los índices acústicos.

1. Los valores de los índices acústicos establecidos en esta Ordenanza se determinarán de conformidad con los métodos de evaluación descritos en los apartados A y B, del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y de esta Ordenanza.

2. Para el comportamiento ciudadano el método de evaluación es el que se recoge en el Anexo VI de la presente Ordenanza.

3. Corrección por ruido de fondo.

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza resulta imprescindible que la medida del ruido de fondo acompañe a todas las evaluaciones del ruido en ambiente exterior e interior y, en su caso, modifique el nivel de evaluación obtenido.

La medida del ruido de fondo se deberá efectuar siempre en el mismo lugar y en un momento próximo a aquél en que la molestia es más acusada, pero con el emisor o emisores de ruido inactivos.

Una vez efectuada la medida del ruido de fondo (Lf), se comparará con el nivel de evaluación obtenido (LAeq) y se procederá de la siguiente manera:

- *Si la diferencia (m) entre ambos niveles (LAeq>Lf) es superior a 10dB(A), no es necesario efectuar corrección por ruido de fondo y el nivel de evaluación resultante es LAeq.*
- *Si la diferencia (m) entre ambos niveles (LAeq>Lf) está comprendida entre 3 y 10 dB(A), el nivel de evaluación resultante (LAeq,r) viene dado por la siguiente formula:*
  LAeq,r = LAeq - (C), donde (C) puede determinarse mediante la aplicación del cuadro adjunto.

- *Si la diferencia (m) entre ambos niveles (LAeq>Lf) es inferior a 3dB(A), se recomienda desestimar la medida del ruido de fondo y volver a efectuar la evaluación en un momento en el que el mismo sea más bajo.*

No obstante, en aquellos casos en los que la diferencia entre ambos niveles (LAeq>Lf) es inferior a 3dB pero el nivel de evaluación (LAeq) supera en menos de 3dB el valor límite establecido, se puede considerar que se cumple con dicho valor límite.

	CORRECCIÓN POR RUIDO DE FONDO					
	VALOR DE LA DIFERENCIA DE NIVEL (m)					
(m)	*0 – 2,9*	*3 – 4,5*	*4,6 – 6*	*6,1 - 8*	*8,1 -10*	*+ 10*
(C)	*----*	*2,5*	*1,5*	*1*	*0,5*	*0*

Artículo 27. Métodos de cálculo del Ld, Le y Ln.

1. Los valores de los índices de ruido Ld, Le y Ln se podrán determinar aplicando los métodos de cálculo descritos en el punto 2, del apartado A, del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Hasta tanto se adopten métodos de cálculo homogéneos en el marco de la Unión Europea, se podrán utilizar métodos de evaluación distintos de los anteriores, adaptados de conformidad con el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

En este caso, se deberá demostrar que esos métodos dan resultados equivalentes a los que se obtienen con los métodos a que se refiere el punto 2, del apartado A, del Anexo IV del citado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Artículo 28. Métodos de evaluación de los efectos nocivos.

Los efectos nocivos se podrán evaluar según las relaciones dosis-efecto a las que se hace referencia en el Anexo III del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Artículo 29. Instrumentos de medida.

1. Los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

2. En los trabajos de evaluación del ruido por medición, derivados de la aplicación de esta Ordenanza, se deberán utilizar instrumentos de medida y calibradores que cumplan los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, a que se refiere el apartado anterior, para los de tipo 1/clase 1.

3. En las medidas de evaluación del comportamiento ciudadano se deberán utilizar instrumentos de medida y calibradores que cumplan lo exigido para el grado de precisión tipo2/clase2.

4. Los instrumentos de medida utilizados para todas aquellas evaluaciones de ruido, en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo1/clase1 en las normas UNE-EN 61260:1997 «Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava» y UNE-EN 61260/A1:2002 «Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava».

5. En la evaluación de las vibraciones por medición se deberán emplear instrumentos de medida que cumplan las exigencias establecidas en la norma UNE-EN ISO 8041:2006. «Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida».

Artículo 30. Niveles de capacitación para la realización de mediciones acústicas y las evaluaciones.

Con el fin de que los resultados obtenidos en los procesos de evaluación de la contaminación acústica sean homogéneos y comparables, así como garantizar la fiabilidad y los resultados de las mediciones de ruidos y vibraciones; la aplicación de procedimientos de evaluación apropiados (sin realizar mediciones) y las mediciones serán realizadas por entidades y/o personas de acuerdo con lo establecido en el Anexo VII.

CAPÍTULO V
Evaluación de la contaminación acústica. Mapas de ruido

Artículo 31. Elaboración de mapas de ruido.

1. En desarrollo del artículo 15.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, se establecen los tipos de mapas de ruido siguientes:

a) Mapas estratégicos de ruido, que se elaborarán y aprobarán por las administraciones competentes para cada uno de los grandes ejes viarios, de los grandes ejes ferroviarios, de los grandes aeropuertos y de las aglomeraciones.
b) Mapas de ruido no estratégicos, que se elaborarán por las administraciones competentes, al menos, para las áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

2. Los mapas estratégicos de ruido a que se refiere el apartado 1,a), se elaborarán de acuerdo con las especificaciones establecidas en esta Ordenanza y en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Artículo 32. Delimitación del ámbito territorial y contenido de los mapas de ruido no estratégicos.

1. Para la delimitación del ámbito territorial y contenido de los mapas de ruido no estratégicos que se elaboren en aplicación del apartado b), del artículo 14.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, que correspondan a áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se aplicarán los criterios que establezca la administración competente para la elaboración y aprobación de estos tipos de mapas de ruido.

2. En el caso de que no se disponga de criterios específicos de delimitación del ámbito territorial para los mapas de ruido no estratégicos se aplicarán los establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

3. Sin perjuicio de normas más específicas que se pudieran establecer, los mapas de ruido no estratégicos cumplirán los requisitos mínimos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

CAPÍTULO VI
Evaluación y prevención del ruido de las actividades.

Artículo 33. Actividades.

1. A los efectos de esta Ordenanza se considerarán sometidas a las prescripciones del presente Capítulo cualquier actividad sometida a intervención o control administrativo.

2. Tanto la producción como la transmisión de los ruidos y vibraciones originados en las actividades contempladas en el apartado anterior deben ajustarse a los límites establecidos en la presente Ordenanza.

3. Los titulares de las actividades citadas en los artículos precedentes están obligados a adoptar las medidas de insonorización de sus fuentes sonoras y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas.

4. En caso de que, según los procedimientos establecidos, se precise presentar proyecto suscrito por técnico competente junto a la correspondiente comunicación, declaración responsable o solicitud de licencia que ampare la implantación o desarrollo de la actividad, dicho proyecto incorporará una memoria ambiental en la que, entre otras cuestiones, se evalúe el previsible impacto acústico de la actividad y se describan las medidas de prevención y control del mismo que, en su caso, se deban incorporar.

Dicha memoria ambiental contendrá, al menos, la descripción de la composición de los elementos constructivos que separan el local de los locales colindantes y del exterior, usos de las estancias de los locales colindantes, identificación de los emisores acústicos de la actividad, ficha técnica de los equipos de reproducción/amplificación, establecimiento de los niveles de emisión previsibles, así como las medidas correctoras precisas que justifiquen que, una vez realizadas, la actividad no producirá unos niveles de emisión e inmisión que incumplan los límites establecidos en la presente Ordenanza.

5. Toda actividad, cuando le fuera de aplicación, además de las prescripciones establecidas en este Título con carácter general, adoptará las medidas que se establecen en los apartados siguientes:

5.1. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones o trepidaciones se realizará de modo que se logre su óptimo equilibrio estático y dinámico, disponiendo bancadas de inercia de paso comprendido entre 1,5 y 2,5 veces al de la máquina que soporta, apoyando el conjunto sobre elementos antivibratorios expresamente calculados.
5.2. Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases especialmente cuando estén conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de vibraciones. Estos conductos se aislarán con materiales elásticos en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques.
5.3. No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de las mismas en las paredes medianeras, suelos, techos o forjados de separación de recintos, sino que se realizará interponiendo los adecuados dispositivos antivibratorios.
Todas las máquinas se situarán de forma que las partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y

forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.
5.4. Las persianas de seguridad instaladas en las actividades del presente artículo, se montarán con las precauciones necesarias para que el ruido transmitido a las viviendas colindantes durante su funcionamiento cumpla con los límites establecidos en la presente Ordenanza.
5.5. Los locales que alberguen las actividades dispondrán de un aislamiento acústico global DnTw a ruido aéreo igual o superior a 55dB.

En estos establecimientos no se permite la utilización de amplificadores de volumen, ni altavoces, ni monitores de televisión para la reproducción videográfica de proyecciones músico-vocales. Podrán contar con ambientación musical con un nivel de emisión máximo de 70 dB(A) en el horario comprendido entre las 7 y las 23 horas.

6. Para justificar que una actividad cumple con las condiciones mínimas exigidas en esta Ordenanza, los titulares de las actividades incluidas en el Anexo VIII, deberá realizar las pruebas de comprobación necesarias con el fin de presentar certificado oficial del aislamiento a ruido aéreo y a ruido de impacto, que será emitido Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos.

7. Los talleres de reparación de vehículos debidamente autorizados sólo podrán trabajar en el interior de sus locales.

Artículo 34. Establecimientos de pública concurrencia.

1. Condiciones de carácter general.
1.1. En los proyectos de instalación de actividades afectadas por la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones (o normas que las sustituyan), incluido las ocasionales y extraordinarias; se acompañará un informe de evaluación de la incidencia acústica en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo precedente.

1.2. A efectos de aislamientos mínimos exigibles a los cerramientos que delimitan las actividades de pública concurrencia respecto a viviendas colindantes, y en función de los niveles sonoros existentes en su interior, se establecen los siguientes tipos de establecimientos:

TIPO 1. Las actividades como cafés, bares, restaurantes y, en general, todas aquellas de similares características a las anteriores.

TIPO 2. Las actividades como bingos, pubs, bares especiales con música y/o actuaciones en vivo, salas de juegos recreativos, boleras, salas de cine y, en general, todas aquellas de similares características a las anteriores.

TIPO 3. Las actividades como discotecas, disco-pubs, salas de baile, salas de concierto, cafés-teatro, tablaos flamencos, centros de culto donde se utilicen megafonía y/o instrumentos musicales, salas de aeróbic, escuelas de música y/o danza y, en general, todas aquellas de similares características a las anteriores.

1.3. Para cada tipo de actividad definidos en el apartado anterior, se exigirá que garanticen los valores mínimos del aislamiento global DnTw y del aislamiento en la banda de octava de

frecuencia central de 125 Hz D125, que se indican a continuación, para las actividades instaladas en edificios, en los que coexistan con usos residencial, educativo, cultural o religioso, entre la actividad y el local destinado a uno de los citados usos:

TIPO 1 DnTw = 60	*D125 = 45 dB*
TIPO 2 DnTw = 68	*D125 = 55 dB*
TIPO 3 DnTw = 75	*D125 = 58 dB*

El nivel de aislamiento acústico a ruido aéreo proporcionado por el recinto o local, con una de sus puertas abiertas, será tal que permita cumplir con los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza, estando la instalación o instalaciones de reproducción sonora de la actividad funcionando a su nivel máximo admisible.

En caso de superarse los niveles establecidos, en las condiciones establecidas en el apartado anterior, se reducirá el nivel de emisión hasta resultar compatible con los niveles autorizados en el artículo 23.

1.4. En lo que se refiere a la transmisión de ruido de impacto se garantizará que, con una máquina de impactos normalizada funcionando en el interior del local, en un recinto habitable colindante con la actividad, se cumplan los valores límite de inmisión establecidos en el apartado B3 del Anexo III, evaluados según se indica en el apartado 5 del artículo 5. El recinto que albergue la actividad se considerará recinto emisor de acuerdo con lo indicado en el texto vigente del Documento Básico HR Protección frente al ruido, del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación.

1.5. Una vez realizadas las obras de aislamiento acústico, el titular de la actividad deberá realizar las pruebas de comprobación necesarias con el fin de presentar certificado oficial del aislamiento a ruido aéreo y a ruido de impacto, que será emitido por Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de dichos ensayos.

1.6. La determinación del nivel de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto exigido a las distintas particiones y soluciones constructivas que componen los diversos recintos de las actividades, se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en las normas UNE-EN-ISO 140-4 y UNE-EN-ISO 140-7 o en aquellas que las sustituyan. Asimismo el índice de aislamiento a ruido aéreo se obtendrá de acuerdo con la recomendación UNE-EN-ISO 717-1, o aquella que la sustituya y el índice de aislamiento a ruido de impacto se obtendrá de acuerdo con la recomendación UNE-EN-ISO 717-2 o aquella que la sustituya.

1.7. Todo el mobiliario (sillas, mesas, etc.) deberán tener los extremos de las patas con materiales que minimicen el ruido por arrastre de las mismas, incluso aquellas instaladas en las terrazas.

1.8. Los titulares de las actividades deberán adoptar las medidas necesarias en aras de impedir el consumo de bebidas o alimentos fuera del establecimiento, terraza o velador autorizados. La pasividad de los titulares permitiendo este tipo de conductas propiciará que sean considerados responsables por cooperación necesaria de las molestias que se pudieran producir, y como tal les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 23.7 de la misma.

1.9. Se prohíbe, con carácter general, el uso de megafonía exterior en horario nocturno, sin perjuicio de que, previa solicitud, por circunstancias especiales o zonas de ubicación, pueda

autorizarse. Con el fin de evitar molestias en el exterior, los Establecimientos de Pública Concurrencia deberán disponer de ventilación forzada, quedando prohibida la ventilación por ventanales o huecos en fachada cuando exista algún equipo de reproducción sonora (hilo musical, equipo de música, televisor, etc.).

1.10. Cuando se pretenda la realización de obras de acondicionamiento general o parcial de los elementos constructivos que se relacionan a continuación, así como cuando se pretenda el cambie de uso del mismo según lo establecido en el CTE DB SUA, los establecimientos de Pública Concurrencia colindantes al uso residencial, terciario hospedaje, educativo o sanitario, deberán incluir las siguientes obras:

a) Pavimentos/solados: Instalación de Suelo Flotante.
b) Trasdosados/revestimientos de paramentos verticales delimitadores del local (no incluye pintura): Instalación de Trasdosado flotante y desolidarizado.
c) Techos/falsos techos: Instalación de Techo Acústico, desconectado constructivamente del forjado de la planta superior mediante los oportunos sistemas antivibratorios.

2. Establecimientos TIPO 1.

2.1. Los establecimientos TIPO 1 sólo podrán contar con radio, televisión y/o hilo musical, con un nivel de emisión máximo de 70 dB(A).

A los efectos del apartado anterior, deberán acreditar a través de certificado de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de mediciones de ruido, que dicha limitación garantiza el cumplimiento de los niveles de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza.

2.2. En estos establecimientos no se permite la utilización de amplificadores de volumen, ni altavoces, ni monitores de televisión para la reproducción videográfica de proyecciones músico-vocales.

En estos establecimientos no se autorizarán actuaciones en vivo de grupos musicales o vocalistas.

2.3. En estos establecimientos se permite la instalación de terrazas.

3. Establecimientos TIPO 2 y TIPO 3.

3.1. La actividad en estos establecimientos se desarrollará única y exclusivamente en el interior del local. En estos establecimientos no se permite la instalación de terrazas.

3.2. Autocontrol de las emisiones acústicas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sin perjuicio de las potestades administrativas de inspección y sanción, el Ayuntamiento podrá establecer, en los términos previstos en la correspondiente licencia u otra figura de intervención que sea aplicable, un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas, debiendo los titulares de los correspondientes emisores acústicos, informar acerca de aquél y de los resultados de su aplicación al Ayuntamiento.

3.3. Los establecimientos TIPO 2 y TIPO 3 que dispongan de equipos de megafonía o música, deberán contar con la instalación de un limitador-controlador de potencia en bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumpla con las características mínimas indicadas en el Anexo IX. Una vez instalado el limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe en el que se incluirá, como mínimo, la siguiente información:

a) Instalación musical existente en el momento en que se instaló el limitador-controlador, indicando, marcas, modelos y números de serie de todos los componentes.
b) Esquema de la instalación musical con indicación de la ubicación del limitador-controlador.
c) Plano del local con indicación de la ubicación de los altavoces y posición del micrófono.
d) Máximos niveles de emisión sonora en tercios de octava, a 2 metros de distancia de los altavoces, una vez limitado el equipo de música.
e) Verificación del cumplimiento de los niveles límite en los recintos colindantes y en el exterior.

A fin de asegurar el correcto funcionamiento del limitador, el titular de la actividad deberá formalizar un servicio de mantenimiento permanente que le permita, en caso de avería del equipo, la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. Así mismo, con dicho servicio de mantenimiento se asegurará el correcto funcionamiento de la transmisión telemática del limitador de forma que los técnicos del Ayuntamiento puedan acceder al limitador de forma remota y visualizar en tiempo real los niveles sonoros existentes en el local y las posibles incidencias

3.4. Con carácter general, el volumen de los diferentes equipos reproductores de sonido que se instalen en los establecimientos públicos TIPO 2 y TIPO 3 quedará limitado de tal forma que su nivel de emisión sea como máximo el resultante de añadir 20 dB al valor del índice de aislamiento global DnTw a ruido aéreo existente en el establecimiento.

En cualquier caso deberá garantizarse el cumplimiento de los niveles de emisión e inmisión establecidos. A estos efectos, deberán acreditar a través de certificado de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos, que dicha limitación garantiza el cumplimiento de los niveles de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza.

3.5. Todas las actividades de los tipos 2 y 3, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas, aunque en disposición de libre apertura. En lo que se refiere a las puertas, y con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado, se instalarán muelles de retorno automático que realicen la maniobra de cierre, de forma que se garantice en todo momento el cumplimiento de los niveles en ambiente exterior incluso durante las operaciones de entrada y salida del local, así como burletes de goma que eviten el impacto rígido de puertas y marcos.

3.6. Todas las actividades de los tipos 2 y 3, que tengan instalados equipos de reproducción sonora, deberán instalar un vestíbulo de aislamiento acústico en sus comunicaciones con el exterior, salvo si estas son salidas de emergencia, utilizadas única y exclusivamente en estos casos. Los que se exijan en aplicación de esta Ordenanza deberán tener la consideración de itinerario accesible según lo establecido en el Código Técnico de la Edificación vigente.

El titular de aquellas actividades que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren en funcionamiento deberá adaptar su vestíbulo a lo establecido en el párrafo anterior cuando se produzca una modificación sustancial de la actividad o se produzca un cambio en su titularidad o haya recaído infracción por resolución firme por incumplimientos de la presente Ordenanza y/o de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental o norma que la sustituya.

3.7. En los locales ubicados en edificios de viviendas, o que colinden con ellos, o espacios al aire libre, no se permitirán actuaciones en vivo de grupos musicales o vocalistas sin la autorización del Ayuntamiento previo informe de los Servicios del Medio Ambiente municipales.

A los efectos del párrafo anterior, los establecimientos deberán acreditar, a través de certificado de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos, que se garantiza el cumplimiento de los niveles de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza.

En cualquier caso y con carácter general, no podrá autorizarse en establecimientos TIPO 1.

3.8. En aquellos establecimientos públicos que dispongan de equipo musical de elevada potencia, independientemente de otras limitaciones establecidas en la Ordenanza, no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90dB(A) en ningún punto al que tengan acceso los clientes y usuarios, excepto que el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: "Los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión, localización como por su iluminación.

4. Horarios.

Las actividades reguladas en el presente CAPÍTULO VI solo podrán ejercerse dentro del horario y condiciones que se establecen a continuación:

4.1. El horario general de apertura de los locales o establecimientos, en función de las categorías recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones; es el establecido en la Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, o norma que la sustituya.

4.2. En función de las categorías recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones; el horario general de cierre de los locales o establecimientos será el siguiente, sin perjuicio de que por circunstancias especiales o zonas de ubicación de los establecimientos, pueda establecerse un horario especial:

4.2.1. Actividades de hostelería y restauración: Tabernas y bodegas – cafeterías – bares - café-bares – restaurantes - autoservicios de restauración - bares-restaurantes - bares-restaurantes de hoteles - salones de banquetes y asimilables:

Hasta las 2 de la madrugada.

4.2.2 Establecimientos de ocio y diversión: Bares especiales, es decir, bares de copas con ambientación musical, con o sin actuaciones en directo – pubs – karaokes y asimilables:

En áreas acústicas tipo a), sectores del territorio de uso residencial:

Hasta las 2 de la madrugada.

En áreas acústicas tipo b), sectores de territorio de uso industrial y en áreas acústicas de tipo d), actividades terciarias no incluidas en el epígrafe c):

Hasta las 3 de la madrugada.

4.2.3. Resto de locales, establecimientos y actividades recreativas:

En el resto de locales, establecimientos y actividades recreativas, así como las actividades del epígrafe 4.2.2. en áreas acústicas tipo f), Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen; se ejercerá el horario que se fija en la Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, o norma que la sustituya.

4.3. A partir de la hora de cierre no se permitirá el acceso de ningún cliente al local o establecimiento y no se expenderá consumición alguna. Deberán quedar fuera de funcionamiento, a partir de dicho momento, la ambientación musical, las máquinas y demás aparatos de juego, televisiones, videos, hilo musical y/o similares, las señales luminosas ubicadas en el exterior del local y cesar las actuaciones que se celebren, con independencia de las tareas propias de recogida y limpieza que se realicen por parte del personal de los establecimientos.

El desalojo de los locales, cuya licencia de funcionamiento fije el aforo en 350 personas o más, se practicará en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos desde la hora de cierre, en los demás casos, el periodo en que deba realizarse el desalojo alcanzará como máximo treinta minutos, lo que implicará el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios y el personal del establecimiento no podrán permanecer en su interior a partir de ese momento, debiendo haber finalizado las tareas propias de limpieza y recogida de los mismos.

Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la Policía Local, a los efectos oportunos.

4.4. El horario de cierre de los locales y establecimientos a que se refiere el apartado 4.2 se incrementará media hora los viernes, sábados y víspera de fiesta.

4.5. En cualquier caso, y sin perjuicio del horario general de apertura y cierre que se determina en la citada Orden 42/2017, de 10 de enero y en la presenta Ordenanza, entre el cierre de los establecimientos y locales regulados en las mismas y la subsiguiente apertura deberá transcurrir un periodo mínimo de seis horas.

Artículo 35. Terrazas.

1. Las terrazas son recintos o instalaciones al aire libre, anexas o accesorias a establecimientos de cafeterías, bares, café-bares, restaurantes y asimilables, es decir, del TIPO 1 según el artículo 34 de la presente Ordenanza.

2. No podrá autorizarse la instalación de terrazas en los establecimientos del TIPO 2 ni tampoco en los del TIPO 3. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de terrazas en aquellos sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica, es decir, en áreas acústicas de tipo e).

3. Para la utilización de cualquier clase de aparato de reproducción de sonido así como la actuación de orquestas y espectáculos musicales en las terrazas de establecimientos hosteleros y quioscos, temporales o permanentes, que ocupan zonas de dominio público municipal o suelo privado (siempre y cuando éstas últimas puedan ocasionar molestias a

viviendas colindantes); será necesaria la correspondiente autorización municipal, previo informe de los Servicios de Medio Ambiente y sujeta a los siguientes condicionamientos:

3.1. Las autorizaciones tendrán carácter temporal.
3.2. Solo podrá autorizarse entre las 20 y las 24 horas, respetándose en todo caso, los niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza.
3.3. Se procederá a la revocación de la autorización en los casos en que los Servicios de Medio Ambiente consideren de forma motivada que se produce una trasgresión de las condiciones ambientales.
3.4. Las terrazas y quioscos están obligados a colocar en lugar bien visible la Autorización Municipal concedida donde se incluyan las prohibiciones, limitaciones y condicionamientos impuestos.

4. El horario de las terrazas, sin perjuicio de lo establecido en la Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, será el siguiente:

El horario de apertura de las terrazas será el de las 8,00 horas, siendo el de cierre el siguiente, sin perjuicio de que por circunstancias especiales o zonas de ubicación de las terrazas, pueda establecerse un horario especial:

4.1. En establecimientos que estén situados en un edificio de uso residencial, educativo o sanitario o cuando la línea del perímetro de la terraza se encuentre a menos de 15 m medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dichos usos donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios/habitaciones/aulas:

Las 23.30 horas, de domingos a jueves; y la 1.00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos.

4.2. En otras situaciones:

Días laborables y domingos, hasta la 1 de la madrugada.
Viernes, sábados y vísperas de fiesta, hasta las 2 de la madrugada.

4.3. En áreas acústicas tipo f), Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen, se ejercerá el horario que se fija en la Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, o norma que la sustituya.

5. Las terrazas reguladas en el presente artículo solo podrán funcionar dentro del horario y condiciones establecidas en el mismo. Una vez llegada la hora de cierre, las terrazas de aquellos locales situados en un edificio de uso residencial dispondrán de media hora para las tareas propias de limpieza y la recogida de los elementos de las terrazas. Para aquellas terrazas de los locales que NO estén situados en un edificio de uso residencial, el horario de cierre de la terraza implicará el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios no podrán permanecer en la terraza a partir de ese momento, debiendo haber finalizado las tareas propias de limpieza y recogida de las mismas.

6. Los titulares de establecimientos de pública concurrencia, actividades de ocio y alimentación deberán adoptar las medidas necesarias en aras de impedir el consumo de bebidas o alimentos fuera del establecimiento, terraza o velador autorizados. La pasividad de los titulares permitiendo este tipo de conductas propiciará que sean considerados responsables por cooperación necesaria de las molestias que se pudieran producir, y como tal les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 23.7 de la misma.

CAPÍTULO VII
Zonas de protección acústica especial.

Artículo 36. Declaración de Zonas de Protección Acústica Especial.

1. Las Áreas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica que les correspondan, aun observándose los valores límites de emisión de cada uno de los emisores acústicos en ella existentes, serán declaradas Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE). Esta declaración perseguirá la progresiva reducción de los niveles ambientales hasta los niveles establecidos para el tipo de área de que se trate.

2. Los requisitos procedimentales para la declaración de ZPAE serán:
** Por acuerdo del Pleno de Municipal, se requerirá al órgano ambiental municipal la realización de los estudios y mediciones justificativos de la necesidad de la declaración.*

** A la vista de los resultados de los estudios del órgano ambiental municipal, se elevará, en su caso, propuesta al Ayuntamiento Pleno, que aprobará inicialmente la incoación del procedimiento de declaración, previa aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno de Las Rozas de Madrid.*

** Aprobada inicialmente la incoación del procedimiento, se abrirá trámite de información pública mediante publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de 30 días, estableciendo el lugar en el que pueda consultarse el expediente.*

** Finalizado el trámite de información pública, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se formulará propuesta de acuerdo que será sometida al trámite de audiencia y vista del expediente.*

** Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno será declarada la zona como de Protección Acústica Especial.*

El acuerdo incluirá, en todo caso, delimitación y el régimen de actuaciones a realizar.

Su publicación, se realizará en los Boletines Oficiales correspondientes.

** Cuando los Servicios Técnicos Municipales comprobasen que los objetivos de calidad acústica se han recuperado en una Zona de Protección Acústica Especial, elevarán propuesta razonada de levantamiento de dicha situación, con las prescripciones precisas para su mantenimiento.*
Dicha propuesta deberá ser aprobada por el Pleno Municipal

Artículo 37. Planes zonales.

1. La declaración de ZPAE supondrá la aprobación de un Plan Zonal específico para la misma, que deberá contemplar las medidas correctoras aplicables en función del grado de deterioro

acústico registrado. Las medidas a aplicar en cada ámbito serán proporcionales a la gravedad de este deterioro, teniéndose en cuenta los factores culturales, estacionales, turísticos u otros debidamente justificados.

2. Los planes zonales específicos podrán contener, entre otras, todas o algunas de las siguientes medidas:

a) La prohibición de una implantación o ampliación de las actividades que más impacto generen en los ámbitos que estén más deteriorados.

b) La limitación a la implantación de determinados tipos de actividades que por su naturaleza o condiciones de funcionamiento se presuma que contribuirán al mayor deterioro de la zona.

c) La sujeción a un régimen de distancias con respecto a las actividades existentes para las nuevas que pretendan implantarse.

d) La limitación de sus condiciones de funcionamiento o de sus horarios máximos.

e) La obligación de imposición de nuevas medidas correctoras como vestíbulos acústicos, incremento de aislamientos perimetrales, limitación de huecos de ventana practicables y, en consecuencia, exigencia de ventilación forzada, etc.

f) La exigencia de disponibilidad de aparcamiento para aquellas actividades que tengan ocupaciones teóricas de cálculo superior a 200 personas y se encuentren en zonas donde se hayan comprobado alteraciones de tráfico en el horario de coincidencia con el de máxima afluencia de ocupantes a la actividad.

g) La adopción de espacios de servidumbre entre las ZPAE y las colindantes tendentes a evitar el efecto frontera.

h) Cuando sea el tráfico la causa de la declaración de ZPAE, se instrumentarán medidas como el templado del tráfico e incluso el cierre temporal de determinadas áreas o cualquier otra medida que contribuya a la reducción de los niveles sonoros ambientales de la zona. Se diseñará la señalización viaria de forma que se disuada el tránsito viario en la zona afectada.

3. En todo caso, en las zonas de protección acústica especial, toda solicitud de licencia para la instalación, modificación o ampliación de actividades deberá ir acompañada del correspondiente Proyecto técnico en el caso de actividades sometidas a la Evaluación Ambiental de Actividades de acuerdo con la Ley 2/2002, o de cualquiera otra documentación técnica exigida por la normativa que la desarrolle o que sea de aplicación según actividad, no pudiendo concederse ninguna licencia de funcionamiento y apertura sin la previa comprobación de la eficacia de las medidas correctoras adoptadas para aminorar las perturbaciones sonoras.

4. Una vez declarada el área como Zona de Protección Acústica Especial se iniciará de oficio, la declaración de caducidad de las licencias de aquellas actividades que permanezcan cerradas más de seis meses y pertenezcan a tipos de actividades cuya prohibición o limitación esté incluida dentro del régimen de ZPAE.

CAPÍTULO VIII
Condiciones acústicas de la edificación.

Artículo 38. Licencias.

1. A efecto de cumplir con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, en todas las edificaciones de nueva construcción o de rehabilitación general de edificios, los cerramientos perimetrales que delimiten las distintas dependencias, deberán poseer el aislamiento acústico necesario. A este respecto el presente capítulo será de aplicación a todas las edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación y/o del Código Técnico DB HR.

2. En las licencias de obras de nueva edificación o reestructuración total de edificios de uso residencial u hospedaje que se construyan sobre parcelas situadas en una franja de 100 metros de ancho paralela a una vía de transporte rápida (infraestructura viaria o ferroviaria), se diseñará la distribución interior de la edificación y se calculará el aislamiento global de la fachada, de forma que garantice el cumplimiento de los límites establecidos en esta Ordenanza para los niveles sonoros interiores

3. En las edificaciones de nueva planta que se construyan sobre parcelas que colinden con vías de transporte rápido (rodado o ferroviario) consolidadas o su zona de afección se interpondrá, si ello fuera preciso, en el límite de la parcela con los terrenos de la vía, pantallas acústicas o cerramientos que impidan que los niveles sonoros transmitidos por el funcionamiento de la vía superen los indicados en esta Ordenanza, siempre y cuando se cuente con la previa autorización de la Administración titular de la Infraestructura y en los términos que esta Administración determine.

Para el caso de construcción de nuevas infraestructuras de transporte o ampliación de las existentes, el Ayuntamiento exigirá el estricto cumplimiento de la Ley 37/2003, especialmente en lo que se refiere a la responsabilidad del titular o promotor de adoptar las oportunas medidas correctoras para garantizar los límites establecidos en la presente Ordenanza.

4. En los proyectos de urbanización en fase de aprobación, a los que sean de aplicación estas limitaciones, se deberá aportar estudio justificativo específico del cumplimiento de los preceptos establecidos en este artículo.

5. Las edificaciones de nueva construcción, destinadas a uso residencial, terciario hospedaje, educativo o sanitario, contiguas a infraestructuras de transporte de competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid, así como las contiguas a industrias, deberán justificar en el proyecto para la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas que los niveles sonoros previstos para los ambientes interiores no superan los establecidos en la presente Ordenanza.

No podrá ser emitida la Licencia definitiva, ni la de primera ocupación, sin la previa comprobación de que los niveles sonoros interiores cumplen las disposiciones de esta Ordenanza.

A estos efectos los promotores de edificaciones de uso educativo, sanitario y/o residencial (salvo viviendas unifamiliares aisladas) deberán acreditar a través de certificado de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos, que se garantiza el cumplimiento de los niveles de inmisión establecidos en la presente Ordenanza.

Dichas comprobaciones se llevarán a cabo en el 3% de las unidades de uso definidas según lo establecido en el Código Técnico de la Edificación y en esta Ordenanza o en su defecto, en al menos dos de ellas. Dichas unidades de uso serán elegidas por tener las condiciones más desfavorables.

6. El Ayuntamiento podrá crear una Comisión de Control y Seguimiento del Ruido, cuya composición y régimen de funcionamiento será determinada mediante Decreto de Alcaldía, como Órgano de seguimiento e interpretación de las políticas y actuaciones municipales en materia de contaminación acústica.

Artículo 39. Instalaciones de las edificaciones.

1. Todos los equipos que formen parte de las instalaciones generales de los edificios cumplirán lo establecido en el apartado 3.3. del Anexo del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, o norma que la sustituya.

2. Los aparatos elevadores, puertas de acceso a garajes, las instalaciones de acondicionamiento de aire, las calderas, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica, bombas de impulsión, compresores, extractores de garajes y demás servicios del edificio, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento, que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados en los artículos 23 y 24, o vibratorios superiores a los establecidos en el artículo 25. A este respecto las puertas de acceso de vehículos de accionamiento automático tendrán los motores fijados con dispositivos antivibratorios. Además, las puertas peatonales que formen parte de la puerta de acceso de vehículos, dispondrán de muelles de retención del cierre, así como burletes de goma que eviten el impacto rígido de puertas y marcos.

A estos efectos los promotores de las edificaciones de uso educativo, sanitario y/o residencial (salvo viviendas unifamiliares aisladas) deberán acreditar a través de certificado de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos, que se garantiza el cumplimiento de los niveles de inmisión citados anteriormente. Dichas comprobaciones se llevarán a cabo en las unidades de uso colindantes con dichas instalaciones. Se considerará que son colindantes, cuando no se interpone entre ellos ningún otro local y en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

3. Con el fin de evitar en lo posible la transmisión de ruido a través de la estructura de la edificación, además de cumplir lo establecido en el vigente documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación con carácter general, deberán tenerse en cuenta las normas establecidas en los siguientes apartados.

- *Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a la suavidad de marcha de sus rodamientos.*
- *No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de las mismas en las paredes medianeras, suelos, techos o forjados de separación de recintos, sino que se realizará interponiendo los adecuados dispositivos antivibratorios.*
- *Las máquinas de arranque violento, los que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deben estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo y aisladas de la estructura de la edificación por medio de los adecuados dispositivos antivibratorios.*

- *Todas las máquinas se situarán de forma que las partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.*
- *Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación, que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios.*
  Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se dotarán de materiales antivibratorios.
- *En los circuitos de agua se evitará la producción de los "golpes de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.*

4. Las torres de refrigeración, instalaciones generales de climatización de edificios, así como aquellos de características análogas, deberán estar dotadas obligatoriamente de pantallas o cualquier otro dispositivo acústico aislante, que serán consideradas como un elemento constructivo más de la propia instalación.

CAPÍTULO IX
Vehículos a motor.

Artículo 40. Regulación del ruido producido por los vehículos a motor.

1. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y los demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

2. Queda prohibido:

- *La circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.*
- *Forzar las marchas de los vehículos de motor produciendo ruidos molestos como aceleraciones innecesarias, forzar el motor en pendientes o ir más de una persona en ciclomotores.*
- *Hacer funcionar los equipos de música de los vehículos con un volumen elevado y las ventanas abiertas.*
- *Cualquier estacionamiento de vehículo, con el motor en marcha. En este sentido queda prohibida la permanencia de vehículos autobuses con el motor en marcha en las paradas, por tiempo superior al necesario para la subida y bajada de viajeros.*
- *El uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del caso urbano, salvo en casos de inminente peligro de atropello o colisión o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Bomberos y Ambulancias) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas.*

3. Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, sin autorización municipal.

Para la utilización de este tipo de dispositivos será necesaria la correspondiente autorización municipal, concedida por los Servicios de Medio ambiente y sujeta a los siguientes condicionamientos:

- *Su funcionamiento no producirá niveles sonoros que excedan los señalados en esta Ordenanza, para las distintas zonas y medidos a 7,5 metros del vehículo que lo tenga instalado y en la dirección de la máxima emisión.*
- *Solo podrá autorizarse el funcionamiento en horario diurno y diurno de actividad a partir de las 10.00 horas, quedando prohibido su empleo durante el período nocturno y durante el período diurno de descanso.*

Esta prohibición no regirá en casos de tradicional consenso de la población y podrá ser dispensada en su totalidad, por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

4. La Policía Local formulará denuncia contra el propietario o usuario de todo vehículo que circule con el llamado "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados; que haga un uso indebido de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del caso urbano; utilice un dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos sin autorización municipal, que haga funcionar los equipos de música de los vehículos con un volumen elevado y las ventanas abiertas, que estacione el vehículo con el motor en marcha y/o emitan niveles sonoros superiores a los establecidos en la Ordenanza.

5. La infracción de las normas contenidas en este artículo acarreará a los infractores, con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles, la imposición de las correspondientes sanciones.

El Ayuntamiento, junto con la sanción impuesta, indicará al infractor el plazo en que debe corregir la causa que haya dado lugar a la misma.

CAPÍTULO X
Instalación y uso de sirenas y alarmas.

Artículo 41. Disposiciones generales.

1. Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza, en la medida que a cada uno corresponda:

a) Todos aquellos sistemas de alarmas sonoras que emitan su señal al medio ambiente exterior o a elementos comunes interiores.

b) Las sirenas instaladas en vehículos, ya sea de forma individual o formando parte de un elemento múltiple de aviso.

2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- *SIRENA.- Todo dispositivo sonoro instalado de forma permanente o esporádica en cualquier vehículo móvil, que tenga por finalidad el advertir que está realizando un servicio urgente.*
- *ALARMA.- Todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando "sin autorización", la instalación, local o bien en el que se encuentra instalada.*
- *SISTEMA MONOTONAL.- Toda sirena o alarma en la que predomine un único tono.*
- *SISTEMA BITONAL.- Toda sirena o alarma en la que existen dos tonos perfectamente diferenciables y que, en su funcionamiento, los utiliza de forma alternativa a intervalos constantes.*

- *SISTEMA FRECUENCIAL.- Toda sirena o alarma en que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de forma controlada, manual o automáticamente.*
- *AMBULANCIA TRADICIONAL.- Todo vehículo de transporte apto para el traslado de enfermos, que no reúne otro requisito que el transporte en decúbito.*
- *AMBULANCIA SOBREELEVADA O MEDICALIZABLE.- Todo vehículo de transporte sanitario apto para el transporte de enfermos que puedan requerir algún tipo de asistencia durante el traslado.*
- *AMBULANCIA MEDICALIZADA (UVI MÓVIL).- Igual a la anterior cuando se le incorpora personal facultativo y material de electromedicina y tratamiento de vías aéreas.*

3. A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes categorías de alarmas:

• GRUPO 1: Aquéllas que emiten al medio ambiente exterior.
• GRUPO 2: Las que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
• GRUPO 3: Aquéllas cuya emisión sonora se produce en un local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste, privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 42. Condiciones de instalación.

1. La instalación de cualquier sistema de alarma o sirena, estará sujeta a la concesión de la preceptiva autorización por parte de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente. El expediente administrativo para su autorización deberá ajustarse necesariamente a las siguientes normas:

1.1. Con el fin de que la Administración Municipal pueda disponer de elementos de juicio para resolver sobre la solicitud de autorización, el interesado deberá acompañar a la instancia los siguientes documentos:

1.1.1.- Para sirenas:

a) Documentación que ampare el ejercicio de la actividad.

b) Copia del permiso de circulación del vehículo.

c) Características técnico-acústicas del sistema, con certificación del fabricante o facultativo, en la que al menos se indicará:
- Niveles sonoros de emisión máxima en cada una de las posibilidades o tonos.
- Diagrama de directividad.
- Mecanismo de control de uso.

d) Lugar de estacionamiento del vehículo mientras permanezca en espera de servicio.

1.1.2.- Para alarmas de edificios o bienes:

a) Documentación que acredite la titularidad de los locales o bienes en los que se desea instalar, y en su caso, licencia municipal que ampare el funcionamiento de la actividad.

b) Para locales o inmuebles, plano 1/100 de los mismos, con indicación de la situación del elemento emisor, nombre, dirección postal y telefónica del responsable de su control de desconexión.

c) Características técnico-acústicas del sistema, con certificación del fabricante o facultativo, en la que al menos se indicará:

- Niveles sonoros de emisión máxima en cada una de las posibilidades o tonos.
- Diagrama de directividad.
- Mecanismos de control de uso.

d) Dirección completa de las Comunidades de Propietarios de los edificios propios y colindantes, con el fin de que el Ayuntamiento les comunique su instalación, indicando los procedimientos de presentación de Alegaciones o de denuncia en caso de uso indebido o anormal del sistema.

1.1.3.- Para alarmas de vehículos:

a) Copia del Permiso de Circulación del vehículo.

b) Especificaciones técnicas de la fuente sonora con certificación del fabricante o facultativo de:
- Niveles de emisión máxima en cada una de las posibilidades de funcionamiento.
- Tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento y secuencia de repetición.

1.2. La tramitación se considerará conclusa, cuando el titular reciba notificación de su autorización y cumplimente los requisitos que en la misma se establezcan.

2. Los titulares de los sistemas de alarma o sirenas, serán los responsables del cumplimiento de las normas de funcionamiento indicadas en los artículos siguientes.

Artículo 43. Alarmas.

1. Los sistemas de alarma deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento, con el fin de evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivan su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en las pruebas y ensayos de las instalaciones que se catalogan en:

a) Excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Rutinarias o de comprobación de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 11 y las 14 horas o entre las 17 y las 20 horas y por un período no superior a 5 minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de la Policía Local.
Únicamente serán autorizables, en función de su elemento emisor, los tipos monotonales y bitonales.

2. Las alarmas del Grupo 1, cumplirán con los siguientes requisitos:

a) La instalación de los sistemas sonoros en edificios, se realizará de tal forma que no deterioren el aspecto exterior del mismo.

b) La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

c) Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se produce la desconexión.

d) Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en estos casos, la emisión de destellos luminosos.

e) El nivel sonoro máximo autorizado para este tipo de alarmas, será de 85 dBA, medido a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

3. Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

a) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

b) Se autorizan sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se hubiera producido la desconexión.

c) Si una vez terminado el ciclo total, no se hubiera desconectado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en estos casos la emisión de destellos luminosos.

d) El nivel sonoro máximo autorizado para este tipo de alarmas será de 70 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

4. Para las alarmas del Grupo 3, no habrá más limitaciones que las que aseguren que los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a locales o ambientes colindantes, no superen los valores máximos autorizados por la Ordenanza, o las limitaciones impuestas por alguna otra Norma Legal en vigor o futura.

5. En atención a la gravedad del perjuicio causado, al nivel de ruido transmitido o a la intencionalidad del infractor, y en los casos de molestias manifiestas a los vecinos producidas por sistemas de alarmas que incumplan los requisitos establecidos en el presente artículo, se habilita a los agentes de Policía Local actuantes, para proceder a la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, hasta que sean corregidas las deficiencias existentes.

Artículo 44. Sirenas.

1. Queda prohibido el uso de sirenas frecuenciales en el término municipal de Las Rozas de Madrid.

2. El Ayuntamiento exigirá la instalación de un mecanismo de registro y control de uso de los sistemas de sirenas instalados en ambulancias. Dichos mecanismos, cuyas características serán determinadas por el Ayuntamiento, permitirán, al menos, el registro del número de veces y hora en que se ha utilizado el sistema.

3. Queda prohibido el uso de sistemas de sirenas en las ambulancias tradicionales, autorizándose únicamente avisos luminosos.

4. Los sistemas múltiples de aviso que llevan incorporados destellos luminosos, deberán posibilitar el funcionamiento individualizado o conjunto de los mismos.

5. La utilización de las sirenas sólo será autorizada, cuando el vehículo que las lleva se encuentre realizando un servicio de urgencia.

Para ambulancias, se entiende por servicio de urgencia, los recorridos desde su base de operaciones al lugar de recogida del enfermo o accidentado y desde éste, al centro sanitario correspondiente.

Tanto durante los recorridos de regreso a la base, como en los desplazamientos rutinarios o de desplazamiento no urgente de enfermos a consulta, está terminantemente prohibida la utilización de sirenas.

Artículo 45. Niveles sonoros de las sirenas.

1. El nivel máximo autorizado para las sirenas tonales o bitonales es de 95 dBA, medidos a 7,5, metros del vehículo que las tenga instaladas y en la dirección de máxima emisión.

2. Se autorizan niveles sonoros de hasta 105 dBA, siempre que el sistema esté dotado de un procedimiento de variación de nivel de emisión, directamente conectado al velocímetro del vehículo, de tal forma, que estos niveles sólo se emitan cuando la velocidad del vehículo supere los 80 Km/h., volviendo a los niveles normales cuando la velocidad descienda de dicha velocidad.

3. Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias deberán cumplir además, lo establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XI
Obras y actividades varias.

Artículo 46. Obras.

1. En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se autorizará la utilización de maquinaria que no se ajuste a la legislación vigente en cada momento, o no sean utilizadas en las condiciones correctas de funcionamiento.

2. Los sistemas o equipos complementarios utilizados en cualquier tipo de obra, incluidos grupos electrógenos, deberán ser los técnicamente menos ruidosos y su manipulación será la más correcta para evitar la contaminación acústica.

3. Los responsables de las obras, deberán adoptar bajo su responsabilidad las medidas oportunas para evitar que los niveles sonoros por ellas producidas, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, excedan de los límites fijados para la zona en que se realicen, llegando, si ello fuera necesario, el cerramiento de la fuente sonora, instalación de silenciadores acústicos, o la ubicación de aquélla en el interior de la estructura en construcción una vez que el estado de la obra lo permita.

4. El Ayuntamiento podrá eximir de la precedente obligación a las obras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgo de naturaleza análoga.

La autorización municipal para estos supuestos, se concederá previa solicitud, en la que se especificará horario, duración, período de actuación y maquinaria utilizada. El contenido de la

autorización establecerá la forma en que el responsable de la obra deberá comunicar a la población más afectada, tanto la autorización como las posibles condiciones impuestas.

5. Las obras en el interior de las viviendas y locales amparadas con Licencia urbanística o actuación comunicada, se prohíben:

En días laborables desde las 21 horas hasta las 8 horas, y en período descanso día.
Desde las 15,00 horas los sábados.
Los domingos y festivos.

6. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la construcción no podrán realizarse en horario nocturno.

Se exceptúan del apartado anterior las obras urgentes, las obras de interés supramunicipal, así declaradas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El Trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, quien determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

7. Las operaciones de retirada de contenedores de escombros llenos o de instalación de contenedores vacíos en la vía pública, se deberán efectuar con vehículos y equipos dotados de elementos que minimicen la contaminación acústica de las operaciones mencionadas. Concretamente las cadenas del equipo hidráulico deberán ir forradas de material amortiguador para evitar los sonidos derivados del choque con el metal del equipo.

Las operaciones específicas de cambio o sustitución de contenedores de escombros llenos por otros vacíos, susceptibles de producir mayor nivel de ruido durante las maniobras de sustitución, solo podrán realizarse en días laborables, en el período comprendido entre las 08,00 horas y las 22,00 horas de lunes a viernes y entre las 09,00 y las 21,00 horas los sábados.

Artículo 47. Carga y descarga.

1. La carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse de manera que el ruido producido, no suponga incremento importante en el nivel ambiental de la zona.

Quedan excluidas de esta prescripción, las actuaciones de reconocida urgencia, que sean autorizadas por el Ayuntamiento.

2. El personal de los vehículos de reparto, deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

3. Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas y objetos similares entre las 23 y las 7 horas, cuando estas operaciones afecten a zonas de vivienda y/o residenciales.

Artículo 48. Recogida de residuos y limpieza viaria.

1. El Ayuntamiento promoverá el uso de maquinaria y equipos de baja emisión acústica.

2. La recogida municipal de residuos urbanos y las operaciones de limpieza viaria, se realizarán con el criterio de minimizar los ruidos, tanto en la utilización de maquinaria, en materia de transporte, así como en la manipulación de contenedores. Para ello se contemplarán medidas de adaptación de los camiones y resto de vehículos y/o maquinaria mediante la adquisición de la maquinaria menos ruidosa y se fijarán criterios para la no producción de impactos sonoros, adoptándose las medidas y precauciones necesarias como son la optimización de horarios, tiempo, días y recorridos y las opciones técnicamente viables para minimizar los ruidos de la recogida de residuos, la manipulación de los contenedores y la limpieza viaria.

3. Los contenedores de vidrio/cristal ubicados en zonas residenciales se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida se realizará, siempre, en días laborables y entre las 8 y 22 horas.

4. Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos, a medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos de amortiguación acústica a fin de limitar las emisiones de ruido originadas por su uso.

5. En los pliegos de condiciones para la adjudicación de los servicios de limpieza y recogida de residuos, incluidas las recogidas selectivas, se exigirá la información relativa a los niveles de emisión sonora de los vehículos y maquinaria utilizada en estos trabajos así como de sus operaciones. En este sentido se incluirá en los concursos, entre las condiciones técnicas de prestación del servicio, la potencia acústica de vehículos y maquinaria, así como la garantía del cumplimiento de la normativa referente a niveles de emisión sonora vigente.

CAPÍTULO XII
Comportamiento ciudadano en la vía pública y en la convivencia diaria.

Artículo 49. Generalidades.

1. *La producción de ruido en la vía pública y las zonas de pública convivencia (plazas, parques, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.*

2. *La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por las circunstancias que se señalan en los siguientes apartados.*

    2.1. El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas (convivencia ciudadana).
    2.2. Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.
    2.3. Los aparatos o instrumentos musicales.
    2.4. Los electrodomésticos y equipos de aire acondicionado.
    2.5. Obras en edificios de viviendas amparadas por Licencia Urbanística y/o Actuación comunicada.

3. *En cuanto al comportamiento de ciudadanos en el medio ambiente exterior, queda prohibido por considerarse conductas no tolerables:*

    3.1. Gritar, vociferar, cantar, patear, dar golpes, arrastrar enseres o mobiliario, silbar o cualquier otra conducta similar, especialmente en horario nocturno.
    3.2. Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

3.3. *Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionamiento a elevado volumen especialmente en horario nocturno.*

3.4. *Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía pública o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización, produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.*

3.5. *Se prohíbe, especialmente en horario nocturno, realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en patios o jardines privados siempre que por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos.*

Quedan excluidos del cumplimiento de los límites de ruido en el medio ambiente exterior las actividades desarrolladas en zonas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento para su funcionamiento en el horario diurno (tales como patios de recreo, zonas de juegos, zonas deportivas, etc.).

Artículo 50. Convivencia ciudadana.

1. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2.1. del artículo 49, queda prohibido:

- Realizar cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, siempre que por su intensidad o persistencia, provoquen molestias a los vecinos que resulten inadmisibles (como por ejemplo: fiestas, juegos, funcionamiento de instrumentos musicales, cantar, vociferar, gritar, patear, dar golpes, arrastrar cualquier enser o mueble, silbar o cualquier otra conducta similar), especialmente en periodo descanso día y en periodo noche, salvo en aquellos días de especial significación y tradición ciudadana.
- Realizar mudanzas, cambio de muebles, trabajos y reparaciones domésticas, así como la siega de césped y los trabajos de jardinería en los que se utilice maquinaria; en periodo descanso día y en periodo noche. Así mismo, los domingos y festivos locales, los referidos trabajos podrán realizarse exclusivamente en el horario comprendido entre las 10,00 y las 20,00 horas.

- Realizar trabajos de bricolaje con carácter asiduo cuando los ruidos producidos durante la ejecución de los mismos superen los niveles establecidos.

2. En relación con lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local requerirá un cambio de actitud a aquellos ciudadanos en los que aprecie comportamientos notablemente incívicos que redunden en una situación de molestia evidente para los vecinos colindantes.

En caso de no obedecerse las indicaciones de los Agentes de la Policía Local, éstos podrán comprobar los niveles de ruido transmitidos conforme al procedimiento establecido en el Anexo VI, y en el caso que los mismos superaran los límites permitidos, los Agentes de la Policía Local formularán la correspondiente denuncia, dando lugar a los correspondientes expedientes sancionadores.

A este respecto serán personas responsables de la perturbación acústica:

a) Aquellas identificadas como tales por los Agentes de la Policía Local.
b) En el caso de no ser posible identificar a los infractores, el propietario de la vivienda, o el inquilino, si así queda acreditado por aquel en el plazo que se establezca al respecto.

3. Este procedimiento podrá ser iniciado previa denuncia por escrito o a través de llamada telefónica a la Policía Local, debiendo en este último supuesto formalizar posteriormente la denuncia debidamente firmada.

4. De las actuaciones realizadas, se podrá dar traslado a los interesados por si consideran oportuna la iniciación de acciones legales ante la Autoridad Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal o cualquier otra norma legal aplicable.

Artículo 51. Animales domésticos.

1. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2.2.del artículo 49, se establece la obligatoriedad, por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario, sin que su número o aptitud pueda servir de excusa.

2. Se prohíbe en periodo descanso día y en periodo noche dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y cualquier recinto exterior; aves y animales en general, que con ladridos, gritos, cantos o sonidos propios de la especie, disturben el descanso y tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en las demás horas, deberán ser retirados por sus propietarios o encargados dichos animales cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos.

3. Si las molestias son excesivas, y en casos extremos, plenamente razonados, el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Municipales, podrá exigir a los propietarios o usuarios de viviendas donde residan los animales que producen el ruido, la instalación del aislamiento acústico necesario para evitar la transmisión de ruido.

Artículo 52. Aparatos o instrumentos musicales.

1. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2.3 del artículo 49 se tendrá en cuenta que la televisión, radio y otros aparatos musicales deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasasen los límites de la presente Ordenanza. Así mismo, el uso de instrumentos musicales se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación como en el local y/o vivienda donde se utilicen, de modo que los niveles de ruido producidos no superen los límites establecidos en esta Ordenanza. Para los equipos reproductores de sonido e instrumentos musicales, y si su nivel excesivo de emisión lo aconseja, los locales y/o viviendas donde se utilicen, se aislarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas o locales colindantes, no excedan de los niveles máximos autorizados.

2. La actuación de orquestas y espectáculos musicales al aire libre, requerirá la correspondiente autorización municipal, concedida por el Ayuntamiento previo informe de los Servicios de Medio ambiente y sujeta a los siguientes condicionamientos:

2.1. Las autorizaciones tendrán carácter temporal.
2.2. Solo podrá autorizarse entre las 20 y las 24 horas, respetándose en todo caso, los niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza.
2.3. Se procederá a la revocación de la autorización en los casos en que los Servicios de Medio Ambiente consideren de forma motivada que se produce una trasgresión de las condiciones ambientales.

3. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2.3 del artículo 49, queda prohibida su utilización en la vía pública y las zonas de pública convivencia (plazas, parques, etc.), durante el periodo descanso día y el periodo noche, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 53. Otros focos de ruido de las viviendas.

1. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2.4 del artículo 49, se prohíbe la utilización en horario nocturno de cualquier tipo de aparato doméstico, como es el caso de lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras u otros, cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en esta Ordenanza.

2. Los equipos de refrigeración o ventilación, aire acondicionado, bombas de frío-calor, etc.; que se instalen en los edificios existentes, así como sus modificaciones, requerirá la correspondiente licencia urbanística, sujeta a los siguientes condicionamientos:

2.1. Deberán cumplir con las Normas Urbanísticas y resto de normativa municipal que le sean aplicables.

2.2. Estarán alejados lo máximo posible, con una distancia mínima de 3 metros, de cualquier hueco o abertura de construcciones o viviendas colindantes (no propias), excepto si la instalación cuenta con la autorización escrita del vecino o vecinos afectados y a una altura mínima de dos coma dos (2,2) metros de altura sobre el suelo.

2.3. La instalación deberá contar con la autorización escrita de la Comunidad de Propietarios donde se instale.

2.4. Una vez se cumplan los requisitos anteriores, los servicios municipales podrán exigir al titular de la instalación la realización de pruebas de comprobación que consideren necesarias, a través de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos; de forma que se garantice el cumplimiento de los niveles acústicos establecidos en esta Ordenanza.

3. En las nuevas edificaciones una vez aprobada definitivamente esta Ordenanza el proyecto de obra deberá recoger obligatoriamente la ubicación de los aparatos de aire acondicionado o bombas de frío-calor en cubierta.

4. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2.5 del artículo 49 se prohíben las obras en días laborables desde las 21 horas hasta las 8 horas y en período descanso día, desde las 15,00 horas los sábados, así como los domingos y festivos.

CAPÍTULO XIII
Regulación del ruido procedente de zonas educativas y deportivas y de otros comportamientos.

Artículo 54. Zonas educativas y deportivas.

1. La utilización de patios de zonas educativas y la utilización de zonas deportivas deberá realizarse dentro de los límites normales de las actividades para las que están concebidos.

2. La utilización de aquellas zonas educativas y deportivas, en situación de continuidad con viviendas, queda regulada de la forma siguiente:

** De lunes a viernes laborables, queda prohibida su utilización entre las 0 y las 8,00 horas de la mañana y las 22,00 y las 24 horas de la noche.*

** Sábados laborables, queda prohibida su utilización entre las 0 y las 9 horas de la mañana y entre las 22 y las 24 horas de la noche.*

** Domingos y festivos, queda prohibida su utilización entre las 0 y las 9 horas de la mañana y entre las 15 horas de la tarde y las 24 horas de la noche.*

3. Quedan excluidos de las prescripciones contenidas en el apartado anterior aquellas actividades que se desarrollen por interés general o de especial significación, siempre y cuando cuenten con la autorización municipal.

***Artículo 55. Otros comportamientos ciudadanos**.*

Cualquier otra actividad o comportamiento personal o colectivo no comprendido en los artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderá incluida en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

En este sentido, se considera como trasgresión de esta Ordenanza, todo comportamiento que suponga una perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata a la tranquilidad o a los derechos de otras personas.

TITULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO POR INFRACCIONES RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y LAS VIBRACIONES.

CAPÍTULO XIV
Inspección, vigilancia y control.

Artículo 56.

Corresponde al Ayuntamiento a través de los Servicios Técnicos y Policía Local, a la Comunidad de Madrid o a otras instituciones del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza tal y como establece el artículo 2 de la misma.

El personal de los Servicios Técnicos municipales, debidamente identificado, podrá llevar a cabo visita de inspección a las actividades que vengan desarrollándose y a las instalaciones en funcionamiento a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza. En todo caso los Técnicos Municipales y los Agentes de la Policía Local, tendrán en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agentes de la autoridad.

Los propietarios de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones deberán permitir la inspección y facilitarla.

Artículo 57. Visitas de inspección.

1. Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo por propia iniciativa municipal o por solicitud de cualquier interesado cuando existan indicios racionales de incumplimiento de la Ordenanza.

2. Las solicitudes contendrán además de los datos exigibles a las instancias en la legislación vigente que regula el procedimiento administrativo, los datos precisos para la realización de la visita de inspección.

3. Aquellas solicitudes que se refieran a inspecciones de actividades, maquinaria, equipos o instalaciones privadas que no sean propias de industrias y/o actividades y que no estén, por tanto, sujetas a licencia municipal, deberán realizar la autoliquidación de las tasas correspondientes con carácter previo a la inspección.

4. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier instalación, actividad o vehículo comprendido en la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen la inspección, en caso de comprobar mala fe, imponiéndose además la sanción de 300 Euros.

5. Las visitas de inspección se realizaran teniendo en cuenta las características del ruido y de las vibraciones, y a tal fin las mediciones relativas a ruidos producidos por una fuente sonora o vibrante que funciona de forma automática, autónoma o aleatoria, sin que intervenga ninguna persona que pueda variar las condiciones de funcionamiento de la fuente, se realizarán previa citación al responsable del foco ruidoso y las mediciones relativas a ruidos producidos por una fuente sonora o vibrante cuyas condiciones de funcionamiento quedan supeditadas a la voluntad del manipulador o titular de dicha fuente se practicarán sin previo aviso al titular, sin perjuicio que en este último caso pueda ofrecerse al responsable del foco ruidoso una nueva medición en su presencia para su conocimiento.

6. Los datos obtenidos de las actividades de vigilancia o inspección se consignarán en el correspondiente acta que, firmada por el personal de los Servicios Técnicos municipales y/o Agentes de la Policía Local y con las formalidades exigibles, gozará de presunción de certeza y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en las mismas, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

7. Del acta que se levante y del informe preceptivo que le acompañe se hará entregará de una copia al titular o persona responsable de la actividad o del ruido objeto de la inspección.

Artículo 58. Inspección de los vehículos a motor.

1. Los agentes de la Policía Local podrán formular denuncias por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza, contra el titular de cualquier vehículo que consideren que sobrepasa los valores límite de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y hora determinados para su reconocimiento e inspección (estación ITV). La evaluación de los niveles citados en los apartados anteriores se efectuará en las instalaciones oficiales debidamente homologadas por la Comunidad de Madrid. Este reconocimiento e inspección podrá referirse tanto al método de vehículo en movimiento como al del vehículo parado.

2. Si el vehículo no se presenta en el lugar y fecha fijados, se podrá incoar el correspondiente expediente sancionador por falta de colaboración en la práctica de la inspección.

3. Si en la inspección efectuada se obtienen niveles de emisión superiores a los valores límites permitidos, se incoará el correspondiente expediente sancionador. En la resolución que ponga fin a dicho expediente, y cuando del mismo se deduzca cualquier tipo de sanción, se otorgará un plazo máximo de treinta días para que el titular efectúe la reparación del vehículo y vuelva a realizar la inspección. En caso de que el titular no cumpla estas obligaciones, se le podrán aplicar multas coercitivas.

4. Podrá, así mismo, formularse denuncia por los agentes de la Policía Local, sin necesidad de aparatos medidores, contra el propietario o usuario de todo vehículo que circule con el llamado "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados; que haga un uso indebido de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del caso urbano; utilice un dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos sin autorización municipal, que haga funcionar los equipos de música de los vehículos con un volumen elevado y las ventanas abiertas, que estacione el vehículo con el motor en marcha y/o emitan niveles sonoros que notoriamente rebasen los límites máximos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 59. Responsables.

1. Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracciones por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el Título I de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de mera inobservancia.

2. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

3. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos responderán solidariamente del incumplimiento, por quienes estén bajo su dependencia, de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

***Artículo 60. Medidas cautelares**.*

1. Cuando durante la tramitación del correspondiente expediente sancionador, o sin perjuicio del mismo, se superen en más de 10 dB(A) en periodo día, y 7 dB(A) en periodo noche, los valores límites establecidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento o la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán ordenar, mediante resolución motivada, la suspensión, precintado o clausura del foco emisor del ruido o de la actividad emisora.

Artículo 61. Cese de actividades sin licencia.

Tratándose de actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones que no cuenten con la necesaria licencia municipal, se procederá por la autoridad municipal competente al cese de la actividad, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que resulte procedente.

***Artículo 62. Reapertura de la actividad**.*

Para poder ejercer nuevamente la actividad que haya sido clausurada, precintada o suspendida, en una parte o en su totalidad, será necesario que el titular de la actividad acredite haber adoptado las medidas correctoras necesarias, y que cumple con los niveles de ruido establecidos en esta Ordenanza. El levantamiento de esta clausura, precinto o suspensión se realizará por el Ayuntamiento o la Consejería de Medio Ambiente, tras la comprobación por los servicios de vigilancia e inspección.

CAPÍTULO XV
De las infracciones por emisión e inmisión de ruidos y vibraciones.

***Artículo 63. Infracciones administrativas**.*

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las prescripciones contenidas en el Título I de esta Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones reguladas en la misma.

2. El procedimiento sancionador se iniciará a través del preceptivo expediente administrativo, sin que quepa sanción alguna hasta la resolución del mismo.

No tendrán carácter de sanción aquellas medidas cautelares que en orden a la gravedad de los hechos juzgados, pudiese tomar el Ayuntamiento o la Consejería de Medio Ambiente.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación contenida en los artículos siguientes

4. En el supuesto que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado que regula la legislación vigente.

Artículo 64. Infracciones administrativas leves.

Constituye falta leve:

a) *Superar los niveles máximos admitidos.*
b) *Transmitir niveles de vibración correspondientes a la curva base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.*
c) *La realización de pruebas de ensayo de alarmas fuera de los horarios permitidos.*
d) *El funcionamiento de alarmas sin causa justificada o la no comunicación del cambio de persona responsable de su control de desconexión o de su dirección postal y telefónica.*
e) *Cualquier otra infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.*

Artículo 65. Infracciones administrativas graves.

Constituye falta grave:

a) Superar en más de 5 dB(A) los valores límite admisibles.

b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

c) La vulneración, expresa o tácita, de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas en el plazo fijado.

d) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 58.4 de la presente Ordenanza.

e) La no presentación de los vehículos a las inspecciones.

f) La negativa u obstrucción a la labor inspectora.

g) El incumplimiento de las condiciones exigibles a las actividades y recogidas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

h) La instalación y uso de aparatos de música o videomusicales, utilización de instrumentos musicales, etc. en el interior de locales sin autorización para ello.

i) La instalación de cualquier sistema de alarma o sirena sin la preceptiva autorización.

j) El incumplimiento de los artículos 34.4 y 35.5, referidos al horario de cierre de establecimientos y terrazas.

k) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 40.2 y/o 40.3 de la presente Ordenanza.

l) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 43 y/o 44 de la presente Ordenanza.

m) La utilización de alarmas con frecuencia superior a lo establecido en la Ordenanza.

n) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y/o 47.3 de la presente Ordenanza.

o) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 49.3 y 50.1 de la presente Ordenanza.

p) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 51.2 y/o 52.3 de la presente Ordenanza.

q) La instalación en las fachadas de los edificios de equipos de refrigeración o ventilación, aire acondicionado, bombas de frío-calor, etc.; sin la correspondiente autorización municipal.

r) La celebración de espectáculos o actividades recreativas sin la previa autorización municipal.

s) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por la autoridad competente.

t) Las denuncias interpuestas a tenor de lo establecido en el artículo 57.4

u) La reincidencia en faltas leves en el plazo de doce meses.

v) La instalación de terrazas en establecimientos TIPO 2 y TIPO 3, sin autorización.

Artículo 66. Infracciones administrativas muy graves.

Constituye falta muy grave:

a) Superar en más de 15 dB(A) los valores límites admisibles.

b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admitida para cada situación.

c) El desarrollo de actividades cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por la autoridad competente.

d) La instalación de terrazas en establecimientos TIPO 1 que carezcan de Licencia de instalación y de Licencia de Apertura y Funcionamiento.

e) Desatender los requerimientos de la Policía Local para desistir de continuar con la actividad que genere ruidos molestos, y se podrá considerar igualmente como delito de desobediencia a la autoridad.

f) La reincidencia en faltas graves en el plazo de doce meses.

CAPÍTULO XVI
De las sanciones

Artículo 67.

Las infracciones a que se refieren los preceptos anteriores, según sean leves, graves o muy graves, se sancionarán de la forma siguiente:

1. Las infracciones leves con multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves, según los casos mediante:

a) Multa de 300,01 hasta 12.000 euros.
b) Precintado de aparatos o instalaciones, temporal o definitivo.
c) Retirada temporal de la licencia o autorización, por plazo no superior a seis meses.
d) Clausura temporal de la actividad ejercida sin licencia o autorización.

3. Las infracciones muy graves, según los casos, mediante:

a) Multa de 12.000,01 hasta 60.000 euros.
b) Retirada temporal de la licencia o autorización por plazo de 6 meses o un año.
c) Clausura temporal de la actividad ejercida sin licencia.
d) Retirada definitiva de la licencia, con clausura de la actividad, después de impuestas tres multas consecutivas por reiteración en faltas graves o muy graves.

Artículo 68.

1. La sanción de clausura temporal o definitiva se podrá imponer además en aquellas infracciones en que se aprecie reiterada resistencia al cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía o manifiesta actitud del titular de la instalación en el sentido de dificultar, falsear, o desvirtuar el resultado de la inspección.

2. En las resoluciones de los procedimientos sancionadores se podrá conceder un plazo para la adopción de medidas correctoras en los focos ruidosos o se podrá imponer la corrección de determinados comportamientos.

3. En los supuestos en que la producción de ruidos o vibraciones supere los niveles establecidos para su tipificación como falta muy grave, con independencia de las medidas coercitivas o sancionadoras que puedan adoptarse en virtud del correspondiente expediente, el Ayuntamiento o en su caso, la Policía Local, procederá de manera inmediata, y en la manera de lo posible, a adoptar aquellas medidas provisionales necesarias a fin de hacer cesar las molestias ocasionadas.

Artículo 69.

Con independencia de lo establecido en la presente Ordenanza y en atención a la gravedad del perjuicio causado, al nivel de ruido transmitido o a la intencionalidad del infractor, y en los casos de molestias manifiestas a los vecinos, los agentes actuantes, podrán ordenar previo requerimiento, la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, hasta que sean corregidas las deficiencias existentes.

Dicha medida cautelar no tendrá el carácter de sanción. El incumplimiento del requerimiento de suspensión dará lugar al levantamiento de la correspondiente acta, con notificación al interesado a efectos de audiencia previa y con traslado de la misma a la Alcaldía o, en su caso al Concejal Delegado para que resuelva sobre la suspensión cautelar y, en su caso, la clausura o precintaje, sin perjuicio de las demás medidas que en derecho procedan.

Artículo 70. *Graduación de las sanciones.*

1. La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

a) Las circunstancias del responsable.
b) La importancia del daño o deterioro causado.
c) El grado de intencionalidad o negligencia o la reiteración.
d) La reincidencia y grado de participación.
e) El período horario en que se comete la infracción.
f) La comisión de las infracciones en zonas de protección acústica especial.

2. En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Artículo 71. Multas coercitivas.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder por la comisión de las infracciones producidas, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de los requerimientos formulados al amparo de lo que establece esta Ordenanza, podrán imponerse multas coercitivas sucesivas, por importe mínimo cada una de 300 euros, y máximo de 3000 euros, reiterables mensualmente y hasta un máximo de seis (6) meses, plazo en el cual procedería el cierre definitivo de la actividad.

Artículo 72. Procedimiento sancionador.

Las actuaciones municipales derivadas del incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza se ajustarán a lo dispuesto en las normas de procedimiento sobre régimen jurídico sancionador establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, 29 en el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a las disposiciones contenidas en las leyes sectoriales o de la Comunidad de Madrid en vigor.

SEGUNDA. Infraestructuras de competencia autonómica y local.

En lo relativo a las infraestructuras de competencia autonómica o local, las Comunidades Autónomas determinarán los plazos y condiciones de aplicación de:

– Los objetivos de calidad acústica establecidos en relación con el Anexo II, para las infraestructuras preexistentes.

– Los valores límite de inmisión establecidos, en relación con el Anexo III, para las nuevas infraestructuras.

TERCERA. Prevención de riesgos laborales.

En materia de protección de la salud y seguridad de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo y, específicamente, en el Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas, y en el Real Decreto 286/2006, de

10 de marzo sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido, respecto a la protección de los trabajadores frente a los riesgos que en ellos se contemplan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

1. Las disposiciones contenidas en el Libro I, Capítulos I, III, IV, IX, XI, XII Y XIII y Anexos sobre los Índices de ruido, emisores acústicos, métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos, de esta Ordenanza, se aplicarán a todas las actividades e instalaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la misma, con independencia de la fecha en que se hubiera obtenido la autorización.

2. Aquellas actividades o instalaciones que produzcan ruido producido por una fuente sonora o vibrante que funciona de forma automática, autónoma o aleatoria, sin que intervenga ningún personal que pueda variar las condiciones de funcionamiento de la fuente y que supere los niveles máximos admisibles, así como niveles de vibración superior a lo establecido en la Ordenanza, dispondrán de un plazo de seis meses para adaptar los establecimientos a fin de garantizar en todo momento el respeto a los niveles autorizados.

3. Los expedientes de solicitud de licencias de actividades iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán con arreglo al resto de disposiciones hasta ahora en vigor.

4. Los establecimientos de pública concurrencia, las industrias y el resto de actividades con licencia definitiva otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma en los casos siguientes:

a) Cuando se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación.
b) Cuando así se impongan como exigencia para la reapertura de los establecimientos clausurados por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y conforme al procedimiento legalmente establecido.

5. En todo caso las actividades e instalaciones existentes deberán cumplir las exigencias de funcionamiento establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza.

SEGUNDA.

Los establecimientos de pública concurrencia, las industrias y el resto de actividades con licencia definitiva otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a lo dispuesto en el Libro I, Capítulo VI de la misma, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la Ordenanza, si la adaptación requiere modificaciones de instalaciones o elementos constructivos, y en el plazo de un año si no se requieren tales modificaciones.

***TERCERA.** Zonas de servidumbre acústica.*

En tanto no se apruebe el mapa acústico o las servidumbres acústicas procedentes de cada una de las infraestructuras de competencia de la Administración General del Estado, se entenderá por zona de servidumbre acústica de las mismas a efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de

calidad y emisiones acústicas y, especialmente, de sus artículos 10 y 23, el territorio incluido en el entorno de la infraestructura delimitado por los puntos del territorio, o curva isófona en los que se midan los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las áreas acústicas correspondientes.

CUARTA. *Uso de instrumentos de medida del ruido del tipo 2/clase 2.*

1. Durante un periodo de siete años, a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza, se podrán utilizar en los trabajos de evaluación del ruido por medición, derivados de la aplicación de este real decreto, instrumentos de medida que cumplan los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos, para los de tipo 2/clase 2.

2. Se exceptúa de la aplicación del apartado anterior, a los trabajos de evaluación del ruido por medición que sirvan de base para la imposición de sanciones administrativas (excepto en los casos de convivencia ciudadana para los que podrán los Agentes de Policía Local utilizar equipos de tipo 2/clase 2) o en los procesos judiciales. En estos casos se utilizarán instrumentos de medida que cumplan los requisitos establecidos por la Orden citada en el apartado anterior, para los de tipo 1 / clase 1.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada, en materia de ruido y vibraciones, la siguiente disposición: Libro I de la Ordenanza Municipal sobre Protección Integral de la Atmósfera, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal el día 16 de mayo de 2002 (publicada en el B.O.C.M. el 24 de junio de 2002).

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

SEGUNDA

En todo aquello no previsto en la presente Ordenanza y relacionado con su contenido, le serán de aplicación las normas, que a tal efecto regulen dichas materias en el ámbito territorial de La Comunidad Autónoma de Madrid, y, careciendo de ellas, aquellas de ámbito nacional que las regulen.

TERCERA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

A N E X O I

Índices de ruido y vibración.

A. Índices de ruido

1. Periodos temporales.

a) Se establecen los tres periodos temporales de evaluación diarios siguientes:

1º) Periodo día (d): al periodo día le corresponden 12 horas;
2º) Periodo tarde (e): al periodo tarde le corresponden 4 horas;
3º) Periodo noche (n): al periodo noche le corresponden 8 horas.

b) Los valores horarios de comienzo y fin de los distintos periodos temporales de evaluación son: periodo día de 7.00 a 19.00; periodo tarde de19.00 a 23.00 y periodo noche de 23.00 a 7.00, hora local.

La administración competente podrá modificar la hora de comienzo del periodo día y, por consiguiente, cuándo empiezan los periodos tarde y noche. La decisión de modificación deberá aplicarse a todas las fuentes de ruido.

c) A efectos de calcular los promedios a largo plazo, un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio por lo que se refiere a las circunstancias meteorológicas.

d) A efectos del desarrollo de determinadas actividades, durante el periodo comprendido desde el día 15 de junio al día 15 de septiembre, ambos inclusive, se considera dividido el día en tres periodos denominados día, descanso día y noche.

El primero de ellos ocupa el espacio de tiempo comprendido entre las 7.00 y las 15.00 horas así como entre las 17.00 y las 23.00 horas; el segundo de ellos al espacio comprendido entre las 15.00 y las 17.00 horas, correspondiendo al tercero el espacio de tiempo comprendido entre las 23.00 y las 7.00 horas.

El periodo descanso día (s) solo se aplica a determinadas actividades prohibidas y/o limitadas expresamente en la presente Ordenanza, y no como periodo temporal de evaluación.

2. Definición de los índices de ruido.

a) Índice de ruido continuo equivalente LAeq,T.

El índice de ruido LAeq,T, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, con constante de integración slow, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Donde:
— Si T = d, LAeq,d es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período día.
— Si T = e, LAeq,e es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período tarde.
— Si T = n, LAeq,n es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período noche.

b) Definición del Índice de ruido máximo LAmax.

El índice de ruido LAmax, es el más alto nivel de presión sonora ponderado A, en decibelios, con constante de integración fast, LAFmax, definido en la norma ISO 1996-1:2003, registrado en el periodo temporal de evaluación.

c) Definición del Índice de ruido continuo equivalente corregido LKeq ,T.

El índice de ruido LKeq,T, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, (LAeq,T), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:
LKeq ,T = LAeq, T + Kt + Kf + Ki

Donde:
— Kt es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq ,T para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo IV;
— Kf es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq ,T, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo IV;
— Ki es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq ,T, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo IV;
— Si T = d, LKeq,d es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período día;
— Si T = e, LKeq,e es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período tarde;
— Si T = n, LKeq,n es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período noche;

d) Definición del Índice de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo LK x.

El índice de ruido LK,x, es el nivel sonoro promedio a largo plazo, dado por la expresión que sigue, determinado a lo largo de todos los periodos temporales de evaluación "x" de un año.

$$L_{K,x} = 10\lg\left(\frac{1}{n}\sum_{i=1}^{n} 10^{0.1(L_{Keq,x})_i}\right)$$

Donde: n es el número de muestras del periodo temporal de evaluación "x", en un año (LKeq,x)i es el nivel sonoro corregido, determinado en el período temporal de evaluación "x" de la i-ésima muestra.

3. Altura del punto de evaluación de los índices de ruido.

a) Para la selección de la altura del punto de evaluación podrán elegirse distintas alturas, si bien éstas nunca deberán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo, en aplicaciones, tales como:

1º la planificación acústica,
2º la determinación de zonas ruidosas,
3º la evaluación acústica en zonas rurales con casas de una planta,
4º la preparación de medidas locales para reducir el impacto sonoro en viviendas específicas y

5º la elaboración de un mapa de ruido detallado de una zona limitada, que ilustre la exposición al ruido de cada vivienda.

b) Cuando se efectúen mediciones en el interior de los edificios, las posiciones preferentes del punto de evaluación estarán al menos a 1 m de las paredes u otras superficies, a entre 1,2 m y 1,5 m sobre el piso, y aproximadamente a 1,5 m de las ventanas. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.

4. Evaluación del ruido en el ambiente exterior.

En la evaluación de los niveles sonoros en el ambiente exterior mediante índices de ruido, el sonido que se tiene en cuenta es el sonido incidente, es decir, no se considera el sonido reflejado en el propio paramento vertical.

B. Índices de vibración

Definición del índice de vibración Law .
El índice de vibración, Law en decibelios (dB), se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$L_{aw} = 20 \lg \frac{a_w}{a_0}$$

Siendo:
— aw: el máximo del valor eficaz (RMS) de la señal de aceleración, con ponderación en frecuencia wm, en el tiempo t, aw (t), en m/s2.
— a0: la aceleración de referencia (a0 = 10-6 m/s2).

Donde:
— La ponderación en frecuencia se realiza según la curva de atenuación wm definida en la norma ISO 2631-2:2003: Vibraciones mecánicas y choque – evaluación de la exposición de las personas a las vibraciones globales del cuerpo – Parte 2 Vibraciones en edificios 1 – 80 Hz.
— El valor eficaz aw (t) se obtiene mediante promediado exponencial con constante de tiempo 1s (slow). Se considerará el valor máximo de la medición aw. Este parámetro está definido en la norma ISO 2631-1:1997 como MTVV (Maximum Transient Vibration Value), dentro del método de evaluación denominado "running RMS".

A N E X O II

Objetivos de calidad acústica

Son los establecidos en las tablas B y C del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas

Para la tabla A relativa a los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes, se tendrá en cuenta el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; que en su artículo único modifica la tabla A del anexo II de dicho Real Decreto 1367/2007.

A N E X O III

Emisores acústicos. Valores límite de inmisión

Para las Tablas A1, A2 y B1, son los establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Tabla B2. Valores límite de ruido transmitido a viviendas y resto de locales colindantes por actividades y emisores acústicos. (1)

Uso del local colindante	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
Residencial	Zonas de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

(1) Estos valores corresponden a los ruidos de tipo uniforme y variable. Para el ruido de impacto se añadirán 3 dB y los valores vendrán dados en LAmax.

Apartado B3. Valores límite de ruido de impacto estandarizado originado en locales de pública concurrencia.

En los locales en los que se originen ruidos de impacto no podrán transmitirse a las viviendas colindantes valores de nivel global de ruido de impactos estandarizado L'nT (dB), superiores a 40 dB en horario diurno y de 35 dB en horario nocturno, evaluados según se indica en el apartado 5 del artículo 5.

A N E X O IV

Métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos

Los Métodos de evaluación para los índices de ruido y los métodos de evaluación para el índice de vibraciones, serán los establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

A N E X O V

Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica

Son aquellos recogidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

A N E X O VI

Método y procedimientos de evaluación para los niveles de ruido producidos por el comportamiento ciudadano

La determinación del nivel de ruido se realizará y expresará en decibelios, corregidos conforme a la red de ponderación normalizada mediante la curva de referencia tipo (A).

El nivel de evaluación se obtendrá mediante la medida del Nivel Continuo Equivalente (LAeq) en, al menos, tres períodos de quince segundos separados entre sí por intervalos de otros quince segundos.

Se considera imprescindible efectuar varias medidas, distribuidas en el espacio y en el tiempo de forma que se garantice que la muestra es suficientemente representativa de la casuística del suceso.

En todo caso, se considera imprescindible la medida del ruido de fondo y posterior aplicación de la posible corrección, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 26.3 de la presente Ordenanza.

El nivel de evaluación diurno o nocturno será el mayor de los obtenidos para las medidas individuales efectuadas con el sonómetro en posición de respuesta lenta (SLOW), incluyendo las correspondientes correcciones por ruido de fondo, una vez se hayan desechado los valores que, por razones técnicas o estadísticas, no pueden considerarse válidos. A estos efectos no se considerarán válidas estadísticamente las medidas individuales que se diferencien en más de 3dB(A) del valor medio de todas las medidas técnicamente válidas.

El valor resultante será el que se compare, según el caso, con los valores límite establecidos en la tabla B2 del Anexo III.

A N E X O VII

Niveles de capacitación para la realización de evaluaciones y mediciones acústicas.

Teniendo en cuenta el artículo 31 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; que establece que con el fin de que los resultados obtenidos en los procesos de evaluación de la contaminación acústica sean homogéneos y comparables, las administraciones competentes velarán por que las entidades encargadas de la realización de tales evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada. Asimismo, velarán por la implantación de sistemas de control que aseguren la correcta aplicación de los métodos y procedimientos de evaluación.

Y con el fin de que los resultados obtenidos en los procesos de evaluación de la contaminación acústica sean homogéneos y comparables, así como garantizar la fiabilidad y los resultados de las mediciones de ruidos y vibraciones; la aplicación de procedimientos de evaluación apropiados (sin realizar mediciones) y las mediciones serán realizadas por:

A. Los estudios para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios, así como, para la evaluación de los niveles sonoros producidos por las infraestructuras, a efectos de la delimitación de las servidumbres acústicas y la aplicación de procedimientos de evaluación apropiados (sin realizar mediciones); serán realizados por una entidad acreditada por ENAC para la realización de estudios acústicos.

B. Las mediciones de ruidos y vibraciones referidas en la presente Ordenanza, serán realizadas por:

1. *Cuando se trate de mediciones que tengan por objeto determinar el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en los artículos 23y 24, a fin de ejercer la acción sancionadora, el requerimiento de la adopción de medidas correctoras, el archivo de expedientes y cuantas acciones administrativas se contemplan en la presente Ordenanza:*

   - *Los inspectores y técnicos municipales que cuenten con la realización de un curso de adiestramiento en el Manejo de los sonómetros, así como del conocimiento de la presente Ordenanza. Este curso tendrá una duración mínima de 20 horas y será impartido por un Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos.*
   - *Los Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid.*
   - *Las empresas acreditadas por ENAC para la realización de estudios acústicos.*

2. *Cuando se trate de mediciones que tengan por objeto determinar la validez de los aislamientos acústicos implantados en las distintas actividades a fin de conceder las oportunas Licencias de Funcionamiento:*

   - *Los inspectores y técnicos municipales que cuenten con la realización de un curso general sobre Ruido y Vibración, adiestramiento en el manejo de los equipos de medición, así como del conocimiento de la presente Ordenanza. Este curso tendrá una duración mínima de 40 horas y será impartido por una entidad acreditada por ENAC para la realización de estudios acústicos.*
   - *Los Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid.*
   - *Empresas acreditadas por ENAC para la realización de estudios acústicos.*

3. *Cuando se trate de mediciones que tengan por objeto determinar los niveles de ruido producidos por el comportamiento ciudadano:*

   - *Los agentes de la Policía Local que cuenten con la realización de un curso de adiestramiento en el Manejo de los sonómetros, así como del conocimiento de la presente Ordenanza. Este curso tendrá una duración mínima de 20 horas y será impartido por un Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos.*
   - *Los Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid.*
   - *Las empresas acreditadas por ENAC para la realización de estudios acústicos.*

4. *Las mediciones que tengan por objeto la Evaluación del Impacto Ambiental y la certificación de las Condiciones Acústicas en la Edificación:*

   - *Los Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid.*
   - *Empresas acreditadas por ENAC para la realización de estudios acústicos.*

A N E X O VIII

Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruido o vibraciones.

- Carpintería de madera.
- Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
- Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
- Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
- Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
- Fabricación de productos de corcho.
- Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
- Industria del mueble de madera.
- Imprenta.
- Industria de papel; artes gráficas, edición y actividades anexas.
- Cerrajería.
- Calderería.
- Fabricación de productos metálicos.
- Carpintería metálica.
- Chapistería.
- Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales.
- Fabricación de chapas, tableros contrachapados, alistonados, de partículas aglomeradas, de fibras y otros tableros y paneles.
- Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales.
- Fabricación de maquinaria.
- Talleres de confección de prendas de vestir y complementos del vestido.
- Fabricación de géneros de punto.
- Fabricación de calzado, artículos de cuero y similares.
- Fabricación de tejidos.
- Bobinado, doblado y torcido de hilos.
- Inyección de plásticos.
- Talleres mecánicos.
- Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos y maquinaria en general.
- Gimnasios.
- Academias de baile y danza.
- Locutorios.
- Tiendas de conveniencia.
- Salones recreativos.
- Salones de juegos.
- Casinos y bingos.
- Atracciones de feria.
- Boleras.
- Panaderías y obradores de pastelería.
- Lavanderías, tintorerías y establecimientos similares.

- Actividades incluidas en el Anexo del Decreto 176/1997, por el que se aprueba el registro de Actividades Económico-Pecuarias de la Comunidad de Madrid siempre y cuando no estén incluidas en otros anexos de la presente Ordenanza.
- Clínicas veterinarias.
- Estudios de rodaje y doblaje de películas.
- Estudios de grabación.
- Demostración y ensayo de instrumentos musicales.
- Escuelas de música.
- Discotecas.
- Salas de baile y fiestas.
- Salas de fiestas de juventud.
- Café-teatro.
- Salas de concierto.
- Pubs.
- Disco- bares.
- Bares especiales, con actuaciones en vivo, karaokes y similares.
- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías y bares.
- Restaurantes y casas de comidas.
- Salas de cine, teatros.
- Centros de culto donde se utilicen megafonía y/o instrumentos musicales.
- Otros locales que por su naturaleza congreguen numerosos asistentes para el desarrollo de actividades culturales, religiosas o recreativas y puedan producir molestias por ruidos.
- Todas aquellas actividades molestas por producción de ruidos, cuando no estén recogidas en esta Ordenanza.

ANEXO IX

Características de los limitadores-controladores

1. De acuerdo con el apartado 3.3. del artículo 34 de la presente Ordenanza, los limitadores que se empleen en el control de instalaciones musicales deberán tener las siguientes características:

a. Deben limitar en bandas de frecuencia.
b. Deben intervenir en la totalidad de la cadena de sonido.
c. Deben tener un sistema de verificación interno que permita detectar al inicio de cada sesión, posibles manipulaciones o variaciones en la instalación sonora.
d. Deben disponer de un micrófono y de un registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones. El periodo mínimo de almacenamiento de datos será de un mes.
e. Deberá existir un sistema de acceso mediante claves que impida la variación de la configuración inicial, o que si ésta se realiza, quede registrado en una memoria interna del equipo.
f. Tendrán un sistema de transmisión remota en tiempo real de los niveles sonoros existentes en el local y de los datos almacenados en su memoria interna.
g. El almacenamiento de los niveles sonoros, así como de las verificaciones periódicas y los registros de los últimos accesos, deberá hacerse mediante soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallos de tensión.
h. Deberá existir un sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales, la adquisición de los datos almacenados para que puedan ser analizados y evaluados.

Este limitador se instalará con los aislamientos acústicos medidos más una banda de guarda de 3 dB en cada banda de frecuencia. Los aislamientos acústicos en las bandas inferiores a 100 Hz, si no se han medido, se configurarán de forma que sean 2 dB inferiores al aislamiento en 100 Hz, por cada banda de tercio de octava.

2. La Concejalía competente en la materia mantendrá actualizado un registro con los modelos de limitadores-controladores. A estos efectos, el fabricante deberá presentar la correspondiente solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. El coste de la transmisión telemática y del servicio de mantenimiento contemplado en el apartado 3.3. del artículo 34 de la presente Ordenanza deberá ser asumido por el titular de la actividad."

2º.- Exponer el presente acuerdo, junto con el contenido de la Ordenanza, mediante la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que por los interesados durante el plazo de TREINTA DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en dicho Boletín, pueden presentar reclamaciones y sugerencias, las cuales deberán ir dirigidas al Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

8º.- Aprobación del "Expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, del suministro de energía eléctrica y gas natural a las instalaciones municipales".

La Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, **Sra. Rey Riveiro,** toma la palabra para exponer el contenido del asunto de referencia: traemos hoy, a este Pleno, la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, del suministro de energía eléctrica y gas natural.

Este expediente consta de cuatro lotes: tres de electricidad (dos de baja tensión y uno de alta tensión) y uno de gas natural.

Dichos suministros fueron objeto de licitación hace un año, siendo su vencimiento en los próximos meses de junio, julio y agosto, dependiendo del lote.

El motivo de someterlo a la aprobación del Pleno es porque hemos considerado que era mejor licitarlo por dos años, a la vista de los precios futuros de la energía para España en 2019, para que así obtengamos un precio fijo durante 24 meses sin que nos afecte la fluctuación del precio de la energía. Basándonos en los datos de consumo de 2016 se ha fijado el importe máximo del contrato para cada lote.

Como novedad en este Pliego, es que se puntuará además del precio el ofrecimiento de una tarifa plana y una regularización final, lo que nos permitirá una mejor gestión de la tesorería.

Respecto a la garantía de suministro de origen renovable, en principio el pliego no contenía ninguna imposición al respecto. Por un lado, considerábamos que el establecer un etiquetado mínimo podría afectar a la libre concurrencia, y por otro lado, no habíamos considerado necesario establecer que la energía tuviera origen renovable, dado que había quedado demostrado que el adjudicatario actual es un comercializador con el 100% de energía renovable, como queda de manifiesto en el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Es decir, a día de hoy, la energía eléctrica que consume el Ayuntamiento es 100% de origen renovable, habiendo sido, por lo tanto, el propio sector y las compañías con sus innovaciones en procesos, optimizaciones, competitividad y tecnología las que habían conseguido dicho objetivo sin éxito.

No obstante, tras el debate mantenido en la Comisión Informativa y las exposiciones de los distintos grupos que demostraron su interés en que se exigiera en el propio pliego, y con el objetivo de lograr el mayor consenso posible, traemos una enmienda para incluir una nueva clausula en el Pliego de Prescripciones Técnicas a fin de que se garantice al 100% que la energía sea renovable y se certifique por los mecanismos que establece la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por último, simplemente solicitar al Sr. Alcalde que, tras las intervenciones de los distintos grupos, dé la palabra al Sr. Interventor, pues en los informes que constan a raíz de la enmienda que hemos presentado existe un informe jurídico favorable y el informe del Interventor que lo fiscaliza de conformidad, pero hace una aclaración que me gustaría explicara en el Pleno.

Seguidamente la Concejal no Adscrita, **Sra. Arenas Llorente,** señala: no voy a hacer ninguna intervención, dado que las dudas que tenía fueron resueltas en la Comisión Informativa con la asistencia de los técnicos, y puesto que se han aceptado las observaciones planteadas por los distintos grupos, votaré a favor.

El Concejal no Adscrito, **Sr. Gómez Valenzuela,** a continuación manifiesta lo siguiente: en primer lugar, felicitar a la Sra. Concejal y al Grupo de Técnicos, ya que no es baladí lo que han hecho uds. Este pliego considero que es bastante complicado, ya que este Ayuntamiento tenía numerosos contratos diferentes de luz y energía. Modificar todo y buscar al mejor postor creo que es algo bueno.

Asimismo, quiero felicitar a la Sra. Concejal por incorporar con tanta rapidez la petición del Grupo Contigo por Las Rozas, que fue el mayor valedor de que el 100% de la energía fuera renovable, eso no quita para que el que gane la licitación del pliego pueda que sea así o no, y así nos lo aseguramos.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal de Unión, Progreso y Democracia, **Sr. Brown Sansevero,** que expresa lo siguiente: en primer lugar, decir que consideraría acertado que el Interventor hablase antes que los Grupos para no tener otra intervención, por si tuviéramos que plantear algo diferente.

En cierto modo, a nadie se le escapa que el contrato de suministro en éste y en otros ayuntamientos es un gasto importante, ya que estamos hablando de un contrato con un tope de gasto de 4.300.000 € y con la duración del contrato supera los 8,5 millones de euros. Actualmente estamos funcionando con un contrato que se firmó a lo largo del pasado verano y que beneficia al tratamiento de las facturas, como va a beneficiar este contrato que estamos hoy debatiendo.

Respecto al debate abierto en Comisión Informativa creo que es importante destacar que entre todos los grupos lleguemos a un acuerdo que se pueda plasmar en un pliego, como el que estamos debatiendo hoy, porque el que este Ayuntamiento tenga energía renovable 100% es una decisión política que luego se tendrá que plasmar de una forma u otra en los pliegos. Es una pena que, según me han informado los Técnicos, no exista una diferencia de precios, por lo que esa demanda como no la hagamos desde la Administración Pública, prácticamente, a día de hoy, por parte de la empresa privada no se hace y queda mucho para concienciar a la sociedad de este tipo de necesidad, de apremiar o apostar por las energías renovables.

Desde Unión, Progreso y Democracia consideramos que el debate puede enriquecer el pliego, como es en este caso. Que si los términos planteados en la enmienda la aceptan todos los grupos, y ya escucharemos la opinión del Interventor General de este Ayuntamiento, y la cosa no varía, entendemos que es correcto y, además, agilizará el tenerlo dos años, desde el punto de vista de la eficacia y agilidad de los recursos humanos que tenemos en nuestro Ayuntamiento.

Asimismo, me gustaría recordar una demanda que ha mantenido siempre este Grupo, en el sentido de realizar actividades, contrataciones, etc...con otros ayuntamientos cercanos y similares al nuestro, como puede ser Majadahonda, porque consideramos que pudieran revertir algunos beneficios para ambas entidades. Es decir, estudiar la posibilidad de hacer este tipo de contratos con el Ayuntamiento vecino de Majadahonda, no sé si esto se ha estudiado en profundidad, pero pudiera suponer un menor gasto si se contrata conjuntamente o no. Habría que analizarlo en detalle, y por eso lo recordamos nuevamente.

Y finalmente, decir que nos parece positivo que la administración pública dé ejemplo en pedir que las energías sean renovables 100%.

El Portavoz del Grupo Socialista, **Sr. Ferrero Andrés,** interviene para decir: preparar un pliego que resulte lo más barato para los vecinos en cuanto a energía, eso debería de ser el *leitmotiv* y no se debería entrar en ningún debate porque es la obligación de cualquier servidor público. En este caso estamos hablando de un contrato que está en torno al 6-7% del gasto de este Ayuntamiento.

Por otra parte, el matiz más importante que tenía este pliego era que se introdujera la energía renovable en este Ayuntamiento. Pues bien, al final las energías renovables se van a introducir, y estas energías son las más baratas para todos, no solamente desde un punto de vista económico, sino también en vida, en salud y en futuro, que también es nuestra obligación como servidores públicos. Y para los que solamente ven el gasto público, decirles que este tipo de energía conduce también a que el gasto sanitario sea menor porque nos ponemos menos enfermos.

Decía el Sr. Brown que también sería beneficioso hacer unos contratos más grandes y con más entidades, en este caso, con Majadahonda que, incluso tenemos hasta calles compartidas. Ahora bien, viendo el tema de la cabalgata, no creo que el Partido Popular sea capaz de llegar a un acuerdo en este asunto.

Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo Contigo por Las Rozas, **Sr. Sánchez-Toscano Salgado,** que argumenta lo siguiente: nos sumamos a la expectación por la intervención del Sr. Interventor General para presentarnos el informe que, por cierto, no nos ha sido remitido.

Hace exactamente una semana, el miércoles pasado, vino a Comisión Informativa un pliego de condiciones para este contrato que había elaborado el Equipo de Gobierno del PP, que no incluía ningún tipo de cláusula medioambiental y que no exigía ningún porcentaje de energías renovables, es decir, un pliego anacrónico, completamente ajeno a los pasos que están dando muchos ayuntamientos para exigir energías renovables.

Tenemos que tener en cuenta que un Ayuntamiento de este tamaño es un cliente muy potente para cualquier empresa de energía eléctrica. Somos un cliente que sí que puede tener una capacidad real de influir en la oferta y en la demanda, y que sí que puede tener capacidad de incentivar de forma real un determinado sistema de producción de energía eléctrica. Las Administraciones Públicas no podemos ser un cliente más, y debemos, precisamente, utilizar nuestra capacidad y nuestra fuerza como clientes para promover un cambio de modelo hacia las energías renovables y dejar atrás la energía fósil y la energía nuclear.

Hace una semana, en Comisión Informativa tuvimos ese debate. Fuimos claros en que sólo apoyaríamos un pliego que garantizara que el 100% de la energía consumida en este Ayuntamiento sea de origen renovable, como por otro lado han hecho ya, o están en proceso de hacerlo, más de 700 Ayuntamientos de toda España, como Barcelona, Cádiz, Zaragoza o Madrid.

Dijimos que apoyaríamos este pliego si se incluía este requisito de energía 100% renovable y la verdad es que el Equipo de Gobierno ha hecho lo que pedíamos y ha enmendado el pliego para incluirlo, con un sistema de control que nos parece muy adecuado. En este sentido, somos gente de palabra y votaremos a favor.

No obstante, nuestro voto favorable no quiere decir que este sea el Pliego que habríamos hecho si estuviéramos en el Gobierno, pues hay muchas medidas que se pueden tomar para favorecer otro tipo de producción eléctrica. Por ejemplo, exigir a las empresas compromisos claros contra la pobreza energética, o partir el contrato en más lotes para facilitar la concurrencia de empresas pequeñas. Echamos de menos estas cuestiones, pero valoramos lo que entendemos como un logro propio, que es la inclusión de la cláusula que garantiza un 100% de energía de origen renovable, una cláusula que pone a Las Rozas en el mapa de municipios que se están situando a la vanguardia del fomento de otro tipo de producción eléctrica.

El Concejal del Grupo municipal Ciudadanos, **Sr. Pérez-Juste Abascal,** manifiesta: como decíamos en la anterior intervención seguimos de celebración porque ésta también es una iniciativa que hemos luchado para que se llevara a cabo en su día, y agradecemos el apoyo del Gobierno y del Pleno para que por fin se traiga al Pleno para su aprobación.

Luego hablará el Sr. Interventor y no sabemos qué va a decir, pero este asunto se trató durante más de una hora en la Comisión informativa.

Como ha dicho mi compañero de Contigo por Las Rozas, hay 700 Ayuntamientos de España que ya están incluyendo esta cláusula en el pliego de contratación, siendo Las Rozas la tercera ciudad más rica de España, según el INE y otras estadísticas la quinta, hay ciudades que están por debajo de las 500 ciudades más ricas que ya lo están haciendo, por lo que creo que la Intervención Municipal seguro que encuentra una solución.

En diciembre de 2015, presentamos una moción, porque al llegar a esta Corporación estuvimos revisando todos los contratos y nos encontramos con que este Ayuntamiento tenía unos 200 contratos de luz y unos 50 de gas. Estos 200 contratos para una compañía eléctrica no eran más que meros contratos pequeños, con consumos separados, no éramos un Gran Cliente, ni una gran cuenta, por lo que no teníamos ningún trato de favor, pese a los 4,5 millones de euros que nos estábamos gastando anualmente. Cualquier economía doméstica lo primero que hace al llegar a un nuevo hogar es revisar sus facturas para conseguir de las compañías suministradoras descuentos. El Partido Popular eso no lo hacía, lo que hacía era tener diferentes contratos y no tener ningún trato de favor con los consiguientes sobrecostes y sin invertir en eficiencia energética.

Este contrato ha seguido una evolución: con una primera fase consistente en unificar todos esos contratos, pasando a ser una gran cuenta, consiguiendo grandes descuentos y sin tocar ni una bombilla. Ahora llega una segunda fase, que es que, una vez que hemos consolidado este tipo de contratación, que es lo que se tenía que haber hecho desde hace mucho tiempo, damos un paso adelante y decir que queremos energía renovable. Y por eso, en la Comisión Informativa solicitamos, al menos, el mínimo que es un 42% de energía renovable, pero nos gustaría que fuera del 100%.

Por eso nos alegramos de que el Equipo de Gobierno haya tomado en consideración lo solicitado en la Comisión Informativa por todos los grupos y haya incluido esa cláusula para que sea del 100%. Por eso ahora vamos a tener grandes descuentos, vamos a tener un 100% de energías renovables, subiéndonos al carro de los Ayuntamientos de la vanguardia de este país, y vamos a tener un mejor servicio pudiendo reducir la burocracia al ser un gran cliente.

Por todo lo expuesto, queremos felicitar al Equipo de Gobierno por haber traído la enmienda, por haber tenido en consideración lo que se habló en la Comisión, y felicitar a los Técnicos porque dentro del contrato que ya se incluyó en la primera fase, han incluido un método bastante novedoso para determinar el precio, con lo cual, nos hará ahorrar todavía más.

La **Sra. Rey Riveiro,** Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, indica: antes de que hable el Interventor, comunicarles que no va a modificar nada, simplemente va a aclarar su informe para mayor seguridad a la hora de aprobar los pliegos con la enmienda.

Con respecto a sus intervenciones, la verdad, Sr. Pérez-Juste, si lo sé le pido que me haga la intervención, porque casi lo ha hecho mejor que yo. La palabra "conseguimos" hace que me alegre de que se sienta parte de este Equipo y de la Concejalía y, por otro lado, si ud. está de celebración, imagínese cómo está este Equipo de Gobierno, el Partido Popular que, en el segundo punto de la parte dispositiva de este Pleno vamos a conseguir la unanimidad de todos los grupos.

El **Sr. Alcalde-Presidente** señala que, previo a la votación, no puedo concluir esta parte dispositiva del Pleno donde hemos traído expedientes de tramitación, sin agradecer profundamente la labor, la eficacia y celeridad de D. Andrés Jaramillo Martín, que ha sido Secretario Accidental durante todos estos meses.

Toma la palabra el **Sr. Interventor General** para informar lo siguiente: el informe que se ha emitido es que el expediente se ajusta a la legislación aplicable y se fiscaliza de conformidad.

No obstante, desde el punto de vista del control financiero, que no es igual que el control que ejerce la oposición sobre el Gobierno o los Tribunales sobre el Gobierno, o el control que, incluso, pueden ejercer los vecinos sobre el Gobierno, sino que es un control muy regulado y reglamentado, y tenemos obligación de hacer y suscribir con los Técnicos de la casa las recepciones de las obras, los suministros y los servicios. Tengo mis dudas sobre la capacidad técnica que tengo para poder verificar que el 100% de los electrones que se han consumido en esta casa son 100% procedentes de energías renovables, por mucho que diga el certificado de calidad de origen. Y advertido que si todos los ayuntamientos, el Corte Inglés, Carrefour, …., ponen 100% renovable, pues las empresas presentarán sus certificados, pero cuando acabe el ejercicio no los tendrán porque habrán tenido que tirar de energía nuclear y la energía viene toda junta. Esto nos puede generar un absurdo en la recepción. Nosotros vamos a las recepciones de obra y nos podemos encontrar con que la capa de rodadura no tiene el grosor que figuraba en las condiciones técnicas, pero no hace falta hacer catas, ya están hechas por los controles de calidad puestos en marcha, pero repercute en que al final de la obra se le paga menos al contratista.

Ahora imaginemos que llegamos al año y la empresa adjudicataria del suministro de energía eléctrica no puede facilitar el certificado de origen porque ha contratado mucho y ha decidido que lo aplica a otros contratos y al nuestro no, y ¿cómo le penalizamos si la energía la hemos consumido? Y si resolvemos el contrato, también habrá que liquidarlo y decir qué prestaciones habrá que pagar, cuáles no, cuánto dinero nos tendría que devolver la empresa por no cumplir esa cláusula. Es ese el absurdo al que yo me refiero en mi informe, de que yo, hoy por hoy, me siento incapaz de resolver, pero no se preocupen porque tomaré las medidas oportunas,

porque tenemos un año por delante, me informaré y si no, ya contrataremos a una consultoría de ingeniería industrial para que nos eche una mano.

En resumen, he manifestado mis dudas en cuanto al control financiero posterior del contrato que tiene la obligación de ejercer esta Intervención y, por otra parte, me congratulo mucho de que se hagan estos pliegos, pero no es el primero, hace ya diez años hice un informe sobre el abuso de los contratos menores en esta casa, igual que en todas, y la primera que salió fue el suministro de electricidad, y puse unas prioridades que trasladé a los Concejales de aquella época para decirles dónde había que insistir y que el contrato que había que promover era el de suministro de electricidad y gas. Se tardó dos o tres años en promoverlo, las cosas cambian mucho, y cuando se licitó se quedó desierto porque pedíamos dos años y no se podían comprometer más que a uno, y no se presentó ni Iberdrola.

Después se ha tardado un tiempo en preparar los pliegos de condiciones y ya este año tenemos un contrato con una empresa que tiene Certificado de garantía de 100% de energía renovable sin habérselo pedido, y cobrando menos el kilowatio que la empresa anterior. También es cierto que los consumos se verán afectados porque esta Corporación, aunque ya empezó la anterior, ha hecho grandes inversiones para cambiar el alumbrado a tecnología led, que gasta bastante menos, por lo que bajará el consumo en número de kilovatios, otra cosa es si el precio del Kv está subiendo o bajando.

Ayer me enteré que era distinto, según la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, el certificado de origen que el sello de no sé qué.

Nosotros no podemos saberlo todo y reconozco que en esto de los vatios soy bastante ignorante, pero ya lo arreglaremos en un año. Con esto quiero decir que no hay ninguna salvedad por parte de la Intervención a que aprueben el expediente, y lo único que he dicho es que quizás dentro de un año nos encontremos con problemas y que no se asusten.

A continuación la **Secretaria General** aclara que a ella tampoco le consta el informe de la Intervención, con lo cual, el día en que se trasladó la documentación con la convocatoria, es decir, el viernes, la persona destinada de Secretaría General a trasladar toda la documentación, trasladó lo que tenía. Rogaría que los expedientes cuando se entreguen en la Secretaría General estén completos. El Interventor General nos dice que no hay ninguna salvedad, lo que reconforta, pero si la hubiera habido hubiera sido un poco complicado.

El **Sr. Alcalde-Presidente** da por finalizado el debate y, seguidamente, lo somete a votación,

Dada cuenta del *"Expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, del suministro de energía eléctrica y gas natural a las instalaciones municipales"*, para su aprobación por el Pleno Corporativo, en el que constan los siguientes documentos:

1.- Propuesta de inicio del expediente de referencia por la Concejal delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho.

2.- Informe técnico suscrito por el Jefe de Servicio de Infraestructuras de la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, que se transcribe a continuación:

"En la actualidad el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, cuenta con un gran número de contratos de suministro de energía.

Por un lado, se encuentran los suministros en Baja Tensión (BT), con potencia contratada menor de IOKw; en segundo lugar, el resto de suministros de BT con potencias superiores a IOKw; en tercer lugar, los suministros eléctricos contratados en Alta Tensión (AT) y en cuarto lugar el suministro de Gas Natural (GN) para los edificios municipales.

La reciente liberalización del mercado eléctrico, posibilita los consumidores acudir al mercado con el fin de obtener precios por el Kwh en libre concurrencia de licitadores, cuyo resultado afecta directamente a los costes de explotación de las instalaciones.

En el caso del Ayuntamiento, se cuenta con más de 200 suministros de alumbrado exterior, numerosos en baja tensión y alta tensión para edificios y más de 50 de suministro de gas natural. En este momento, y fruto de los contratos suscritos en el año 2017 con duración de un año, todos los suministros se encuentran en mercado libre.

Estando prevista la finalización de los mismos en junio y julio de 2018, es necesario proceder con una nueva licitación para los siguientes periodos.

Para la estimación del precio del contrato, se ha tomado como base los consumos durante el año 2016, tomándose como referencia los datos remitidos por la comercializadora de dicho ejercicio y una subida de precios del 2.5%:

LOTE	IMPORTE CON IVA 2016	IMPORTE SIN IVA 2016	IMPORTE CON INCREMENTO PRECIOS 2,50%	IMPORTE TOTAL ANUAL CON IVA
1	271.960,42	224.760,68	230.379,69	278.759,43
2	1.629.624,47	1.346.797,08	1.380.467,01	1.670.365,08
3	1.302.132,43	1.076.142,50	1.103.046,07	1.334.685,74
4	990.577,36	818.658,98	839.125,45	1.015.341,79
TOTAL	4.194.294,68	3.466.359,24	3.553.018,22	4.299.152,05

Por tanto, a la vista de la situación actual, se considera apropiado el acudir a una licitación pública con el fin de obtener del mercado los mejores precios de la energía para la totalidad de los suministros del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid."

3.- Pliego de cláusulas técnicas para el suministro de energía eléctrica y gas de este Ayuntamiento, redactado por el Jefe de Servicio de Infraestructuras de la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho.

4.- Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica y gas natural a las instalaciones municipales, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, redactado por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

5.- Informe jurídico, nº 15/2018, emitido el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, con el Conforme del Secretario Accidental, D. Andrés Jaramillo Martín, de carácter favorable, que se transcribe literalmente a continuación:

"Antecedentes.

1.- Pliego de prescripciones técnicas particulares suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, con fecha 8 de enero de 2018, junto con los Anexos I a IV, correspondiente a la justificación del precio del contrato, mediante el detalle del coste de los suministros efectuados.

2.- Informe justificativo de la necesidad del contrato y de la estimación de consumo, suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, con fecha 8 de enero de 2018.

3.- Propuesta de contratación suscrita por la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, Dña. Natalia Rey Riveiro, con fecha 9 de enero de 2018.

4.- Documentos de reservas de crédito correspondientes a cada aplicación presupuestaria para los ejercicios 2018 y 2019.

5.- Pliego de cláusulas administrativas particulares, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, con fecha 16 de enero de 2018.

Datos básicos del expediente de contratación.

a.- Clase de expediente: De tramitación ordinaria.
b.- Procedimiento de adjudicación: Abierto, con una pluralidad de criterios de adjudicación (lotes 2 y 3), con un solo criterio (lotes 1 y 4).
c.- Tipo de contrato: Suministro (art. 9 del TRLCSP)
d.- Valor estimado del contrato: ***7.106.036,43 €, IVA excluido***
e.- Revisión de precios: No procede.
f.- Garantía provisional: 10.000 euros para cada uno de los lotes.
g.- Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación.

Se informa que:

A.- Sobre el gasto:

Con cargo a las aplicaciones presupuestarias 103.1650.22100, 106.3300.22100, 103.1530.22100, 103.1601.22100, 101.1300.22100, 101.1350.22100, 102.9202.22100, 110.3110.22100, 100.1522.22100, 103.1650.22100, 106.3300.22100, 106.3330.22100, 103.1530.22100, 103.1610.22100, 101.1300.22100, 101.1350.22100, 102.9202.22100, 110.3110.22100, 100.1522.22100 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio

2018, debiéndose comprometer crédito para el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2019 y, en su caso, del 2020.

***B.- Sobre la legislación aplicable:** Es la siguiente:*

1) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2) Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,
3) Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001.
4) Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

C.- Sobre el órgano de contratación:

El Pleno de la Corporación, tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de la Ley de Bases del Régimen Local, toda vez que le corresponde las competencias como órgano de contratación de los contratos de servicios cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, o la cuantía de 6.000.000 €, incluidos las de carácter plurianual.

Igualmente, le corresponde la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar el pliego de cláusulas y el expediente de contratación, conforme señala el art. 109 del TRLCSP.

D.- Sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares:

Se señala que se ajusta a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público e incluye las condiciones definidoras de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias del mismo, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a su legalidad, en los términos señalados en el presente informe.

Es aplicable el procedimiento abierto, previsto y regulado por los artículos 138, 158 a 161 del TRLCSP, valorándose varios criterios de adjudicación para determinar la oferta económicamente más ventajosa. Está sujeto a regulación armonizada.

El contrato está sujeto a regulación armonizada y el pliego de cláusulas administrativas particulares incluye la posibilidad de sustituir la documentación administrativa por una declaración responsable actualizada del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos de acceso conforme al FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (en adelante, DEUC) establecido mediante el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de fecha 8 de abril de 2016, a los órganos de contratación en relación con la utilización del citado documento previsto en la directiva de contratación pública.

E.- Sobre el expediente de contratación:

Consta el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, la justificación del precio del contrato, los importes y aplicaciones

presupuestarias correspondientes al Presupuesto General del ejercicio 2018 para energía eléctrica y gas, y la propuesta de inicio por el titular del órgano competente. Habrá de incorporarse una vez que se emita, el informe de fiscalización de acuerdo con lo señalado en el art. 109 del TRLCSP, siendo los documentos exigidos por el citado artículo.

Siendo el Pleno de la Corporación el órgano competente para su aprobación, con carácter previo habrá de ser dictaminado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo ser fiscalizado por la Intervención Municipal con carácter previo a la adopción de acuerdo por el órgano de contratación."

6.- Documento europeo único de contratación, relativo a la Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

7.- Retenciones de crédito – 4 lotes.

8.- Informe de Fiscalización, de carácter favorable, emitido por la TAG de Fiscalización, Dª Mercedes Bueno Vico, y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que es del tenor literal siguiente:

"Recibido el expediente relativo al contrato de "Suministro de energía eléctrica y gas natural a las instalaciones municipales" y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ *Ley 7/1985, reguladora de bases del Régimen Local.*
- ✓ *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.*
- ✓ *Real Decreto 2568/1986, por le que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.*
- ✓ *Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- ✓ *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- ✓ *Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y su texto refundido aprobado por RDL 3/2011.*
- ✓ *Reglamento General de Contratación, aprobado por RD 1098/2001.*
- ✓ *Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- ✓ *Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.*
- ✓ *Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- ✓ *RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214[2] del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

---

[2] ***Artículo 214***. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.
1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Con fecha 9 de enero la Concejal delegada de Servicios a la Ciudad, Medioambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, Dª Natalia Rey Riveiro la contratación del suministro de energía eléctrica y gas natural a las instalaciones municipales. Se incluye en el expediente Informe Técnico y Pliego de prescripciones técnicas del Jefe del Servicio de Infraestructuras a la Ciudad, D Jorge Sepúlveda González.

Consta asimismo informe jurídico del Director del Servicio de Coordinación Jurídica con el conforme del Secretario Accidental, *en el que se informa favorablemente el citado pliego de cláusulas administrativas.*

El servicio se divide en cuatro lotes:

-Lote 1: con un tipo de licitación de 460.759,39 €.
-Lote 2: con un tipo de licitación de 2.760.934,02 €.
-Lote 3: con un tipo de licitación de 2.206.092,13 €.
-Lote 4: con un tipo de licitación de 1.678.250,89 €.

Esta Intervención General ha comprobado la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en las correspondientes aplicaciones del futuro Presupuesto Municipal 2018, sobre las que se han practicado las operaciones contables de retención de crédito, elevadas ya a operaciones definitivas.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece los principios de ***sostenibilidad financiera*** *(el cumplimiento de un periodo de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO 9/2013), así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos[3]. Este gasto está incluido en las previsiones*

---

los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:
a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
b) La intervención formal de la ordenación del pago.
c) La intervención material del pago.
d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

[3] **Artículo 7**. *Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*
1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.
3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

del Plan presupuestario a medio plazo que se remite al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el mes de marzo.

Por lo tanto, una vez examinados los documentos recibidos y habiendo expresado las anteriores conclusiones, ***el expediente se fiscaliza de conformidad****.*

El ***órgano competente*** *para aprobar este expediente administrativo es el Pleno Corporativo, por lo que con carácter previo deberá ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente."*

9.- Propuesta de dictamen formulada por la Concejal delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

"1º.- Autorizar (A) la cantidad de 2.149.576,02 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 103.1650.22100, 106.3300.22100, 103.1530.22100, 103.1601.22100, 101.1300.22100, 101.1350.22100, 102.9202.22100, 110.3110.22100, 100.1522.22100, 103.1650.22100, 106.3300.22100, 106.3330.22100, 103.1530.22100, 103.1610.22100, 101.1300.22100, 101.1350.22100, 102.9202.22100, 110.3110.22100, 100.1522.22100 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2018, comprometiéndose crédito para el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2019 por importe de 4299152,04 €; y por importe de 2.149.576,02 para el ejercicio 2020.

2º.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, del suministro de energía eléctrica y gas natural a las instalaciones municipales, declarando de tramitación ordinaria.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnico-facultativas que rigen dicha licitación.

4º.- Publicar anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, convocando licitación."

10.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en sesión celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, con los votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Popular (6) y del Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela; y con las abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos (2), Contigo por Las Rozas (2), Grupo Socialista (2), del Sr. Concejal del Grupo Unión, Progreso y Democracia (1) y de la Sra. Concejal no adscrita, Sra. Arenas Llorente.

11.- Enmienda al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en sesión celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, en relación con el expediente de referencia, suscrita con fecha 30 de enero de 2018, y R/E. núm. 2341 por la Concejal delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior. Tras el debate mantenido queda aceptada por la totalidad de los Sres. Concejales.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todo ello, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **unanimidad**, acordó:

1º.- Autorizar (A) la cantidad de 2.149.576,02 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 103.1650.22100, 106.3300.22100, 103.1530.22100, 103.1601.22100, 101.1300.22100, 101.1350.22100, 102.9202.22100, 110.3110.22100, 100.1522.22100, 103.1650.22100, 106.3300.22100, 106.3330.22100, 103.1530.22100, 103.1610.22100, 101.1300.22100, 101.1350.22100, 102.9202.22100, 110.3110.22100, 100.1522.22100 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2018, comprometiéndose crédito para el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2019 por importe de 4.299.152,04 €; y por importe de 2.149.576,02 para el ejercicio 2020.

2º.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, del suministro de energía eléctrica y gas natural a las instalaciones municipales, declarando de tramitación ordinaria, **incluyendo la siguiente prescripción técnica novena en el pliego de prescripciones técnicas:**

"9. Clausula ambiental.

Se garantizará que el origen de toda la energía eléctrica que se consuma sea Certificada con Garantía de Origen Renovable, en el 100%.

Para el cumplimiento de dicho objetivo se considerará el Sistema de Garantías de Origen de la electricidad emitidos por Entidades Certificadoras establecidas de acuerdo con la Directiva 2009/28/CE, así como el Sistema de Garantías de Origen establecido en la Orden ITC1152212007 de 24 de mayo y en su modificado ITC/2914/2011 de 27 de octubre por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovable y de cogeneración de alta eficiencia.

Dicha obligación se considera obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento podrá dar tugar a la resolución del contrato, de conformidad con los artículos 221 y 223.f) del TRLCSP.

Dicha obligación contractual será comprobada anualmente por el responsable del contrato"

E incluyendo ***en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cláusula XXX, apartado b) "extinción por resolución". Incluir el párrafo h) con el siguiente texto:***

"h) Incumplimiento de la obligación contenida en la prescripción técnica novena del PPT"

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnico-facultativas que rigen dicha licitación.

4º.- Publicar anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, convocando licitación.

9º.- Moción del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia para dar servicio gratuito de acceso a internet inalámbrico (Wifi) en la red de transporte público.

El Portavoz del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia, **Sr. Brown Sansevero,** toma la palabra para exponer el contenido de la moción: entendemos desde mi grupo que centrar el debate sobre el transporte en Las Rozas solo en lo que compete a las nuevas tecnologías y al acceso a internet, pues va a ser complicado debido a las graves deficiencias que tiene nuestro transporte público en el día de hoy. Pero esta iniciativa se convierte en algo complementario cuando además se usa sobre una red de transporte como es la nuestra en cuanto a los autobuses, que es tremendamente ineficiente. Este acceso a internet hará que el viaje de nuestros vecinos por las líneas de autobuses sea mejor aprovechado.

He dicho en innumerables ocasiones que sorprende muchísimo que cogiendo el autobús en Guadarrama para ir a Moncloa, la duración del trayecto sea parecida a la del 622 desde Las Matas a Moncloa. Esto es debido al trayecto del trazado ineficiente que tienen nuestras líneas, como comentaba anteriormente, trazados incomprensibles que sería positivo poder contar con accesos gratuitos a internet.

Existen estudios que cuantifican cuál es el tiempo medio de un trabajador que utiliza el transporte público para acudir a su lugar de trabajo y los cifran en 53 minutos al día en el transporte público.

Suponemos que con acuerdos con determinadas empresas y determinados tipos de trabajo, este tiempo incluso con un acceso adecuado se podría utilizar como parte de la jornada laboral. También con un acceso adecuado a internet se puede utilizar dicho desplazamiento al ocio. Con lo cual hace relevante el poder tener este acceso gratuito tal y como proponemos en los autobuses, paradas y estaciones de tren que dan servicio a nuestro municipio.

Consideramos que esta iniciativa sería muy positiva para nuestros vecinos, siendo necesario instar al Consorcio de Transporte como a las operadoras.

Podemos ampliar el debate si los demás Grupos quieren desviar la atención sobre los trazados, la ausencia de intercambiadores, sobre todos los problemas que hemos tratado aquí de autobuses, como por ejemplo la supresión de las paradas de autobuses de la A-6, pero nos hemos querido ceñir al uso de las nuevas tecnologías en nuestra red de transporte, siendo una moción bastante concreta, por lo que pedimos el apoyo al resto de Grupos Municipales.

Interviene seguidamente la Concejal no Adscrita, **Sra. Arenas Llorente**, para decir: me gustaría empezar aclarando, una vez más, que ningún servicio ofrecido por ninguna Administración, incluyendo este Ayuntamiento, es gratuito.

España es el país de habla hispana que cuenta con más puntos de conexiones inalámbricas, me llama la atención que cite países como Alemania. De un estudio realizado en el año 2016 en el que se recogieron datos de 172 países, resulta que los peores valorados en cuanto a calidad de red pública son Estados Unidos, Canadá, Alemania y Suiza.

De hecho, instituciones como la Universidad Lakehead (Canadá), la Biblioteca Nacional de Francia en París, el territorio sueco o el Ministerio de Salud de Alemania, se han declarado zonas enemigas de la tecnología Wifi, decidiendo no proceder a su instalación o han retirado la existente. Todo ello alegando graves riesgos para la salud que implican las ondas electromagnéticas basado en el informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA).

Por ello creo que la comparación no ha sido la más adecuada.

También cita en su moción, el servicio ofrecido por empresas como son ALSA y AVANZA. Efectivamente, a la hora de ofrecer sus servicios, la iniciativa privada ofrece una serie de pluses para hacer más atrayente su oferta. Esto mismo pasa en bares, restaurantes e incluso hoteles. Si se elimina esa carencia, que desde luego no es básica, entraría en competencia directa haciendo uso del poder y la fuerza que tiene una Administración Pública frente a una empresa privada, no sólo en detrimento de las empresas directamente, sino de las que participan indirectamente de los beneficios de esas compañías de autobuses o empresas de restauración.

El objetivo no es que la conexión vaya donde se encuentran los turistas y usuarios en general, sino que los usuarios frecuenten sitios que les ofrecen ese servicio a cambio de contratar sus servicios, alojarse en sus dependencias o consumir en sus establecimientos.

Suficiente tienen estas empresas con haber sobrevivido a la crisis, aguantar la terrible presión fiscal que están soportando, como para competir directamente con la Administración.

Por ello, no creo que sea papel de este Ayuntamiento ofrecer este servicio excepto en determinados centros culturales y educativos, e incluso instalaciones deportivas.

Por último, para la instalación de este tipo de redes se debe consultar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y ellos serán los que determinen por cuánto tiempo y en qué condiciones se ofrecerá este servicio.

Además, entre otras restricciones generales, están las de que la velocidad de conexión no supere una cantidad determinada, que en muchos casos la hace prácticamente obsoleta y que sus repetidores y enrutadores no estén enfocados hacia edificios residenciales con lo que haría imposible su instalación en la práctica totalidad de las paradas del municipio.

En base a todo ello, votaré en contra de la presente moción.

A continuación toma la palabra el Concejal no Adscrito, **Sr. Gómez Valenzuela**, para decir: me voy a centrar en el contenido de su moción, no me voy a ir por los cerros de Úbeda en el sentido de cómo va el transporte o como deja de ir.

¿A quién no la va a parecer bien lo que su grupo propone? El problema es que me parece que es un brindis al sol porque no depende de nosotros. Instar a las compañías de transporte o a quienes ustedes quieran, podemos hacerlo pero no depende de nosotros, depende evidentemente de que esas compañías se sientan entre comillas "presionadas" por lo que nosotros digamos aquí en este Pleno y que decidan instalar unas redes inalámbricas dentro de sus instalaciones, autobuses o medios de transporte, para que la gente que anda un poquito mal de dinero y tiene un sistema de datos cortito pues puedan aprovechar esos tiempos.

Voy a votar a favor, porque realmente no creo que haya ningún tipo de compromiso, aunque sinceramente y con todos mis respetos no le veo ningún tipo de utilidad.

Toma la palabra la Concejal del Grupo Socialista, **Sra. Reyes Matos**, que manifiesta lo siguiente: es una moción muy breve y un poco light su exposición de motivos, pero con un claro objetivo y una buena finalidad que equipararía en el tema de internet los autobuses de Las Rozas con los de la ciudad de Madrid.

Del mismo modo es importante extender la aplicación de este servicio a la red de cercanías, puesto que mediante el acceso a internet se facilitan en gran medida la obtención de información por parte de los usuarios, sobre todo el horario exacto de los trenes o que transporte o trasbordos necesitan realizar para llegar a su destino.

Tampoco quiero que mi intervención sea más larga que la moción en sí, sin más que añadir nuestro voto será favorable.

Interviene el Concejal del Grupo Contigo por Las Rozas, **Sr. Villarroel Ortega**, que manifiesta: por nuestra parte tampoco nos podemos oponer a esta propuesta.

Creo que todo el mundo entenderá que como usuarios nos gustaría tener acceso gratuito a internet en cualquier tipo de instalación y lógicamente en el transporte público.

Sin duda dentro de unos años veremos que internet es reconocido como un servicio básico, ya hay países que lo reconocen como un derecho. Igual que actualmente un negocio puede solicitar una indemnización si por pérdida del fluido eléctrico tiene pérdidas su negocio, pues seguramente lleguemos a un momento en el que pase algo similar con el acceso a internet.

No tenemos ni idea de cuánto puede ser el coste que esto puede suponer para el Consorcio, nos preguntamos si quizás sería una política más útil proponer más que instar al Consorcio Regional de Transportes y a Renfe que pudiese plantearse ese debate aquí en el municipio que es donde actuamos más directamente los miembros de esta Corporación.

En todo caso, pensamos que el dinero que le pudiese costar esto al Consorcio de Transporte podría destinarse a mejorar el servicio, aumentar la frecuencia de las líneas y modificar el trazado de alguna de ellas, puesto que al final entendemos que saldría del mismo presupuesto que la propuesta presentada.

La Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, **Sra. Lima González,** interviene a continuación manifestando: dar la bienvenida a la Secretaria General y decir que da gusto ver a una mujer en la mesa. Todos somos conscientes de que actualmente en el día a día se hace imprescindible el uso de internet y estar conectados constantemente nos parece muy importante, de hecho, en muchas ciudades españolas ya se hace uso del wifi en distintos tipos de transporte público.

En los autobuses de la Comunidad y trenes de cercanía, los usuarios pasamos alrededor, como bien dijo el Sr. Brown, más o menos de una hora por trayecto, y es un tiempo en el que se puede aprovechar para trabajar usando conexión con internet, acceder a información, a noticias, a mirar los mails y para la comunicación en general e incluso a un momento de ocio.

Por lo tanto, las tres estaciones de RENFE cercanías de Las Rozas deben estar incluidas en el plan de mejoras y se debe instalar la conexión gratuita a internet ¿Por qué los roceños vamos a ser menos? si también somos usuarios de internet y ya hay muchas estaciones que cuentan con este servicio. Nosotros también tenemos que tener conexión con wifi como tantas otras estaciones.

El año pasado Ciudadanos impulsó desde la Asamblea de Madrid la instalación de wifi gratis en toda la red de Metro y hemos demostrado que apostamos por la innovación y progreso tecnológico en la Administración Pública que no puede quedarse atrás.

Por lo cual votaremos a favor.

Toma la palabra seguidamente la Concejal-Delegada de Familia, Servicios Sociales y Transporte, **Sra. Gómez-Angulo Amorós**, para manifestar lo siguiente: me sumo también a dar la bienvenida a la Sra. Secretaría General, que la deseo lo mejor.

Una vez más el partido de Unión, Progreso y Democracia trae a este Pleno una moción en relación a lo que es el transporte en general y en nuestro municipio en particular.

Le adelanto al Sr. Brown que mi grupo, el Partido Popular, va a votar a favor de esta moción.

El rapapolvo ya le ha venido indirectamente por parte de algún otro grupo político. Por mi parte, como Equipo de Gobierno, decirle que he echado en falta dentro de su talante que le caracteriza, una llamada para ver qué estaba haciendo el Equipo de Gobierno en relación con este tema. ¿Si estábamos trabajando o no? ¿Qué presupuesto podía tener? ¿Qué conversaciones se están teniendo con otras Administraciones? En definitiva qué planificación existe. Creo que en las distintas Comisiones desde que tengo la delegación de transporte no he tenido ninguna objeción, sino todo lo contrario, en contar con luz y taquígrafo todo lo que se está haciendo por parte del Equipo de Gobierno en materia de transporte. Con lo cual sí

que he echado en falta esa comunicación, esa petición de información, al menos ese dialogo que creo que es imprescindible para el buen funcionamiento.

Pero no obstante, como la voluntad de este Equipo de Gobierno es seguir mejorando cada día el transporte de nuestro municipio, apostamos por una clara innovación en todos los servicios que hay dentro de la Administración. Lo que ocurre es que a veces la historia, el avance, va más deprisa que la Administración y más rápido ha sido la determinación de numerosas familias de fijar su residencia en este municipio desde que gobierna el Partido Popular, ya que hemos intentado dar siempre los mejores servicios a los ciudadanos de Las Rozas. Estoy convencida de que seguiremos haciéndolo en la próxima legislatura porque será el Partido Popular el que siga gobernando en este municipio.

Cierra el debate el ponente de la moción el Portavoz del Grupo Unión, Progreso y Democracia, **Sr. Brown Sansevero**, diciendo: se ve que en este primer Pleno de 2018 algunos partidos ya han empezado la campaña electoral, teniendo en cuenta las intervenciones que hemos escuchado a lo largo de la mañana.

Voy a ir como siempre contestando por el orden de intervenciones. En primer lugar decir a la Sra. Arenas que siento que no haya sido capaz de comprender el sentido de esta Moción. Por hacer un debate sobre los riesgos de la salud, cuando estas frecuencias son bastante elevadas y cuando contactan con el agua tienen unas perdidas inmensas, es decir, existen numerosos estudios en diferentes sentidos. Podríamos entrar en un debate sobre duración de trayectos en el transporte público, pero supongo que estaríamos de acuerdo en que muchos vecinos pasan bastante parte de su tiempo en sus traslados.

Respecto a la intervención del Sr. Gómez cuando ha dicho que se trata de un brindis al sol, responderle que en cierto modo somos conscientes desde Unión, Progreso y Democracia que no es una competencia de este Ayuntamiento y que instamos a otros organismos a que tomen medidas. Pero si todos los Ayuntamientos que recibimos servicio por parte del Consorcio Regional de Transporte y de Renfe demandamos este tipo de actuaciones, ellos deberían tomar las medidas pertinentes para tener en cuenta nuestra petición.

Dª María, por parte del Grupo Socialista, ha entrado en un debate que yo intento evitar entrar, que es el tema de la calidad de las iniciativas que se presentan. Creo que en esta línea no debería de entrar el Grupo Socialista, porque si va a definir a una moción que si es light, que si no, que si es breve, que si no... puedo hacerla más larga repitiendo una y otra vez una misma idea, como suele hacer su grupo. O puedo empezar a mezclar términos y frases para imponer un juicio de valor sobre la actuación del Gobierno haciendo mociones que nos cuesta leer al resto de grupos de la oposición y que ya son famosas en este Ayuntamiento, como las que presenta el Grupo Socialista. Le recomendaría que obviara este tipo de debates cuando a continuación, por ejemplo, tenemos una de estas mociones que ponen cosas de distinto tipo y que cuesta seguir el hilo argumental. Respecto al contenido estamos de acuerdo, por lo que les agradezco su voto favorable.

Respecto al grupo Contigo por Las Rozas decir que realmente el coste dependerá mucho de si empezamos por las líneas de autobuses y luego por las paradas. Básicamente existe un coste fijo que es el tema de otorgamiento de licencias, pero no es un coste elevado para nada según he podido comprobar al preparar esta iniciativa. Habrá que ver también como se dimensiona el servicio (si se hace) y además si es a gran escala seguramente tenga algún tipo de beneficio. Ya sabe que llevamos esperando desde la anterior legislatura el estudio del trazado de las líneas de transporte en nuestro municipio, que para mí sería muchísimo más importante que ese estudio se terminara que cualquier otro tipo de debate.

Agradecer el apoyo del Grupo Ciudadanos, que es verdad que ha recordado que existen estaciones donde actualmente ya se da este servicio.

Agradecer también el voto a favor del Grupo Popular, aunque no he entendido el tema del rapapolvo; es verdad que posiblemente faltara una llamada, pero es obvio que este tema no es competencia de su Concejalía.

Aprovecho para recordar que el Equipo de Gobierno puede poner puntos en el Orden del Día de las Comisiones Informativas y no sólo dedicarse a responder las preguntas que formulan los distintos grupos de la oposición. En esas Comisiones pueden informarnos de su trabajo, por ejemplo, si se han puesto en contacto con la empresa que presta el servicio de autobuses para conocer que tienen ellos en mente, ya que de esta manera igual nos ahorraríamos el venir a un Pleno a debatirlo. Es cierto que no hemos tratado directamente con ud. ni con la Consejera de Transportes ni con nadie de la Comunidad de Madrid, pero sí que hemos consultado a la empresa.

Sabemos que queda mucho por hacer en esta materia, creemos que es positivo que este Ayuntamiento y otros apoyen este tipo de iniciativas para enviar un mensaje al Gobierno de la Comunidad de Madrid de que esto mejoraría la calidad del servicio.

Finalizado el debate el **Sr. Alcalde-Presidente** somete a votación la moción presentada por el Grupo Unión, Progreso y Democracia que se transcribe literalmente a continuación:

"Exposición de Motivos

En diversas ocasiones, el grupo municipal de UPyD, ha elevado al Pleno, debates e iniciativas para mejorar el transporte público en nuestra localidad. En muchas ocasiones hemos solicitado una reforma integral de los diferentes trazados de las líneas de autobuses que atraviesan el municipio. Dicha tarea ha sido y es una asignatura pendiente por parte de los sucesivos gobiernos del Partido Popular. Además, el Pleno de la Corporación aprobó por unanimidad una moción de Unión Progreso y Democracia, en noviembre de 2016, una iniciativa muy completa en relación a las reformas necesarias relacionadas con los servicios de transporte público en autobús.

En otras ocasiones, hemos tenido que denunciar la degradación del servicio en algunos puntos: destacan principalmente la situación causada a los vecinos de La Cornisa-Yucatán y El Torreón en relación con las paradas de autobuses

suprimidas en la A6. Sin duda un tema en el que seguiremos insistiendo hasta lograr restituir un servicio de calidad para ambos barrios.

El objetivo de la iniciativa que presentamos hoy, no pretende incidir sobre temas ya tratados en anteriores debates, ni volver a votar una reforma del transporte que consideramos necesaria y cada vez más urgente. La iniciativa que presentamos hoy, pretende centrarse en mejorar el servicio que se presta actualmente, ofreciendo a los viajeros la posibilidad de acceder a Internet a través de conexiones WIFI mientras se desplazan por la red de transporte público.

Un millón y medio de madrileños declaran elegir de forma preferente la red de transporte público de la Comunidad de Madrid para moverse por la región en autobús, metro o tren en sus labores cotidianas. Según los datos disponibles en las encuestas del Instituto Nacional de Estadística, los ciudadanos que eligen el transporte público como medio de locomoción para acudir a su trabajo invierten 53 minutos en sus desplazamientos de ida y vuelta diarios. Por tanto, de los andenes y de las marquesinas de Las Rozas salen cada día miles de ciudadanos que pasarán un tiempo considerable de sus vidas en dichos trayectos.

Junto con la frecuencia de paso y el precio del servicio, una de las principales demandas de los usuarios de trasporte público de la Comunidad de Madrid es dotar de servicios de conectividad a los vehículos de transporte para compatibilizar el tiempo de viaje con labores de trabajo u ocio.

En UPyD creemos que sería positivo iniciar la instalación progresiva de redes WIFI gratuitas tanto en los trenes como en los autobuses adscritos al Consorcio de Transportes de Madrid, al igual que en las estaciones y marquesinas por las que a diario pasan millones de madrileños.

La implantación de redes de navegación de alta velocidad en el transporte público es una tecnología técnicamente sencilla que asimilaría a nuestra región a países de vanguardia europea como Alemania, Dinamarca, Francia u Holanda que llevan años implementando con éxito la conectividad integral gratuita en los medios de locomoción.

En una sociedad moderna basada en la información y la conectividad, las redes públicas de acceso a internet devienen en un servicio público básico para los ciudadanos. De esta manera, los turistas que visitan nuestra ciudad podrían estar conectados sin necesidad de la activación de un coste adicional de datos y los vecinos que a diario pasan casi una hora en los trenes o autobuses podrían utilizar ese tiempo para trabajar, culturizarse o disfrutar de ocio si dispusieran de una red de alta velocidad que dote de conectividad a sus portátiles, tablets o teléfonos móviles.

Buena parte de las grandes capitales españolas ya cuentan con buses equipados con conexión wifi gratuita. Así por ejemplo en Madrid la EMT empezó a ofrecer este servicio de prueba en 2012 en diez de sus vehículos, y a la vista del éxito ha ido incrementando progresivamente. De la misma manera, las redes de autobús urbano de Barcelona, Zaragoza, Salamanca, Logroño y Granada también disponen de conexión inalámbrica para sus usuarios, de forma similar a compañías de transporte como Alsa y Avanza que ofertan esta opción para sus clientes durante todo el trayecto aunque con coste extra en la tarifa regular.

En lo que al ferrocarril respecta, RENFE ha anunciado que a partir de 2017 pondrá en marcha el Plan Integral de Mejoras de Cercanías que posibilitará a los viajeros disponer de un tiempo máximo de 30 minutos de conexión gratuita a internet en 20 estaciones españolas, entre las que destacan seis situadas en la región de Madrid: Getafe Centro, Nuevos Ministerios, Sol, Méndez Álvaro, Príncipe Pío y Atocha Cercanías.

En definitiva, desde Unión Progreso y Democracia estamos convencidos de que la instalación de redes wifi gratuitas en los medios de transporte públicos de la Comunidad contribuiría a incentivar el uso del transporte público como medio de locomoción preferente. Por supuesto, es un punto más, entre tantos otros donde debemos actuar, como ya mencionamos al principio de esta iniciativa, es decir, trazados más eficientes, intercambiadores modales, mejoras en frecuencias, etc.

ACUERDOS

1. *Instar al Consorcio Regional de Trasportes de Madrid y a la Consejería de Transportes del Gobierno Regional a tomar las medidas pertinentes para lograr la implantación progresiva de conectividad gratuita de WIFI en los vehículos de la red de transporte público y a analizar la implantación del mismo servicio en las paradas de mayor afluencia de viajeros.*

2. *El Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas solicita a RENFE la inclusión de la estaciones de Cercanías de Las Rozas en el Plan Integral de Mejoras para proceder a la instalación en las mismas de conexión gratuita a internet."*

Votos a favor: **24,** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 a los Sres. Concejales de Unión, Progreso y Democracia y 1 del Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela.

Votos en contra: **1** correspondiente a la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acordó aprobar la moción presentada, con núm. 1794 de Registro de Entrada en el General de este Ayuntamiento, por el Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia para dar servicio gratuito de acceso a internet inalámbrico (wifi) en la red de transporte público.

10º.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la problemática de las viviendas de protección pública de "El Montecillo"

En primer lugar toma la palabra el Portavoz del Grupo Socialista, **Sr. Ferrero Andrés**, para explicar el contenido de la moción: antes de empezar, tras hablar con el resto de Concejales y a fin de intentar conseguir un acuerdo unánime, el punto tercero quedaría modificado, quedando redactado del tenor literal siguiente: *"Que el Equipo de Gobierno tramite a todos los Concejales de la Corporación todo el expediente y documentación relacionada para que puedan investigar todo lo acontecido con el concurso para la construcción de viviendas protegidas y venta de terreno en El Montecillo y la trasmisión posterior a FIDERE".*

Es la tercera moción que presentamos en nueve meses sobre el fraude acontecido con las viviendas públicas de El Montecillo.

Presentamos una moción contra las denuncias de desahucio que se están produciendo contra los vecinos de El Montecillo; contra el fraude a favor del fondo buitre, para censurar al Equipo de Gobierno exigiéndolo responsabilidades por incumplimiento de acuerdos de este Pleno y para conseguir que se provea cobertura jurídica a los vecinos o, por lo menos, que se les pague los abogados para defenderse de los desahucios.

Recientemente hemos tenido acceso a documentos que nos indican que se fraguó un fraude con las viviendas de Las Rozas, existiendo una complicidad con el Partido Popular. Mientras que se les decía a los vecinos que las viviendas iban a costar 139.000 € por otra parte se estaban firmando documentos que permitían un aumento de un 52,518% el precio de las viviendas. Mientras que se decía a los vecinos que el precio del alquiler iba a ser 515 €/mes, los documentos que se estaban firmando en ese mismo momento eran que los alquileres llegarían a 800, 900, 1.000 o 1.100 €/mes como están llegando ahora mismo. Mientras que se decía a los vecinos que sus viviendas tendrían una superficie de 70 m², mientras se estaban firmando documentos que los condenaban a mini apartamentos de 50 m².

Posteriormente, en mayo de 2017, fue aprobada por este Pleno Municipal una moción que presentó el Grupo Socialista, que ha visto incumplidos sus acuerdos. El Pleno si aprueba una moción tiene que cumplir con lo acordado, ya que existe una responsabilidad política de cumplirla.

Pero hay alguna responsabilidad más que la meramente política. En ese Pleno se acordó instar formalmente al gobierno de la Comunidad de Madrid para que lleve a efecto la norma legal modificada por la disposición adicional quinta de la Ley 9/2015 de 28 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos de 2016, y no se ha dado cumplimiento a lo acordado.

Por ello, pedimos que se informe por parte de la Secretaria General sobre los cumplimientos de los acuerdos que se tienen que llevar a efecto, no solamente los acuerdos del ejecutivo si no también los adoptados por el Pleno de la Corporación.

Por otra parte, en esta moción denunciamos también que según los documentos a los que hemos tenido acceso, el concurso se preparó para premiar las bajas calidades y, por eso, queremos tener acceso a toda la documentación. Quizás los vecinos de El Montecillo entienden ahora los desperfectos de sus viviendas (grietas, goteras, etc). El concurso estaba realizado para hacer las cosas mal. Un concurso en el que se permitía una venta de un terreno por 10 millones de euros, cuando las viviendas están siendo vendidas por 100 millones de euros. ¡Vaya pedazo de negocio que está haciendo el fondo buitre con los vecinos de Las Rozas! Una auténtica vergüenza para mayor lucro de los fondos buitres de la región de Madrid y de este municipio de Las Rozas.

También la moción habla sobre cómo se realizaron todas estas artimañas y tretas. Mientras se decía, por un lado, que las viviendas costarían 139.000 € se estaba obligando por otro lado a los vecinos a comprar una segunda plaza de garaje, pero no por parte del fondo buitre, sino por el Gobierno del Partido Popular cuando mandató en el concurso que se hicieran 806 plazas de garaje para 400 vecinos (dos plazas por vivienda). Ya lo decía el concurso: un 15% más en el precio de venta, el 60 % del precio del módulo. ¡Esto es lo que hacía el Partido Popular!

Esperamos que los vecinos ganen su pleito de desahucio que les ha interpuesto el fondo buitre. Esperamos que el Juzgado de Majadahonda, ya que el Equipo de Gobierno no les da cobertura, haga lo mismo que el Juzgado núm. 43 de Madrid, que les ha permitido tener 15 años de protección oficial para todas sus viviendas. Que en este caso la protección oficial ha alcanzado nada más que siete años, los cuales ya han terminado.

Tenemos consciencia de que el Partido Popular ha preparado todos estos hechos cuando organizó el concurso con el fin de vaciar las viviendas de El Montecillo, para que el fondo buitre pudiera venderlas como viviendas libres transcurridos siete años.

Seguidamente, tiene la palabra la Concejal no Adscrita, **Sra. Arenas Llorente,** para manifestar lo siguiente: de nuevo, se trae a este Pleno un problema originado y empeorado por la Empresa Municipal de la Vivienda (EMGV) que vendió a una empresa privada suelo público, cedido por el Ayuntamiento con la condición de protección de las viviendas situadas en este suelo por 30 años que posteriormente se redujo a 7, y de cuya operación no se dispone de un mayor control debido a la intervención de la EMGV.

Y por ello me abstendré en la votación excepto en su último punto en el que votaré en contra y el tercero en el que votaré a favor.

En cuanto al primer punto, creo que han sido muchos, y en muy diversas ocasiones, los vecinos que se han acercado a este Pleno a exigir respuestas a sus representantes municipales y a todas ellas se les han contestado, por lo que la obligación recogida en los acuerdos de su anterior moción está cumplida. En cualquier caso, para el acceso a la información en otros formatos, se puede solicitar a través del Registro de este Ayuntamiento.

En cuanto al tercero, dada la modificación, no veo qué puede haber de malo en que se nos traslade a todos la documentación, no sólo a los integrantes de la EMGV que ya disponían de ella, y por ello votaré a favor de este apartado en caso de votarse por puntos.

Con respecto al punto cuarto, en el que propone que se abonen los gastos procesales de los procedimientos instados por FIDERE contra los inquilinos que han dejado de abonar el pago de sus rentas, no sé de qué manera se puede concretar dentro de la legislación vigente estas ayudas, por llamarlas de alguna forma. Creo que son medidas completamente inaplicables y que su promesa a estos vecinos les puede crear unas falsas expectativas, además se fomentaría con ello que, no sólo el resto de vecinos de esta urbanización, sino que todos los vecinos que residen en régimen de alquiler en el municipio dejasen de abonar sus rentas con la esperanza de que el Ayuntamiento corra con los gastos del procedimiento judicial, lo que provocaría una gravísima inseguridad jurídica a los propietarios de estas viviendas, siendo muchos de ellos, a su vez, vecinos de este municipio.

Como digo, se puede abrir una veda muy complicada de asumir por este Ayuntamiento, al que, incluso, tal vez se le termine culpabilizando cuando el resultado de esos procedimientos sea desfavorable a los intereses de los vecinos, porque en caso de que el resultado fuese favorable, y estos vecinos obtuviesen sentencias a su favor, las costas serán asumidas por la parte contraria, es decir, FIDERE.

Por tanto, votaré en contra de este punto, porque creo que es a todas luces impracticable y que generaría una gravísima inseguridad jurídica especialmente a los arrendadores de nuestro municipio.

Seguidamente interviene el Concejal no Adscrito, **Sr. Gómez Valenzuela:** me cuesta muchísimo poder empezar a considerar una propuesta que traiga ud. a este Pleno en la que no utilice ni una sola vez la palabra "presunto", siempre utiliza palabras como "fraude", "engaño" o "mentira". Si está tan seguro no entiendo por qué quiere implicarnos a los Concejales de esta Corporación.

Habla de "traición a los vecinos de Las Rozas", pero con la propuesta de acuerdo del punto 4 de la moción consistente en *"dar cobertura jurídica a todos los vecinos de El Montecillo que están pleiteando …",* pienso que es ud. el que me está traicionando a mi si yo tengo que pagar parte de las minutas de los abogados y procuradores. Si está tan convencido de esto por qué no acepta la sugerencia de este Concejal que le habla, de que sea el Partido Socialista el que les pague los abogados y los procuradores.

En cuanto al punto 1º: *"Censurar al Gobierno por incumplir los acuerdos del máximo órgano del Ayuntamiento…"*, todavía no nos ha dicho en qué lo ha incumplido.

En cuanto al punto 2º: *"Solicitar un informe a la Secretaria General a fin de conocer las responsabilidades en que se haya podido incurrir por los incumplimientos de acuerdos aprobados";* en la exposición de motivos de la moción uds. hacen un

relato histórico de los hechos, pero yo no veo que se haya demostrado que se haya incumplido nada.

Luego da a entender durante toda la exposición, como ha ocurrido en otras mociones que su grupo ha presentado, que los vecinos han sido totalmente engañados. Es un poco fuerte lo que dice, porque los vecinos, que yo sepa, pueden protestar o no en función de que ese fondo haya adquirido o no el suelo. Estaremos o no de acuerdo con ese tema, pero a los vecinos se les presentó un contrato con unas condiciones que aceptaron y lo que ha ocurrido es que cuando ese "precio pactado" se ha acabado, ellos quieren seguir con ese precio. En todo caso, es un tema que tienen que dirimir los juzgados.

En cuanto el punto 4º: *"Dar cobertura jurídica a todos los vecinos de El Montecillo que están pleiteando para que puedan mantener sus viviendas protegidas al menos por el tiempo dictado por los tribunales de Madrid: 15 años…", decir* que la sentencia del Juzgado núm. 43 de Madrid no es firme y ha sido recurrida, por lo que ya veremos en qué acaba. Haríamos un mal papel si decidiéramos pagar las cuotas de los abogados y procuradores, y la sentencia diera la razón al fondo buitre.

Pensaba pedirle la votación por puntos, pero realmente en lo que a mí respecta no es necesario, voy a votar en contra de su moción.

El Portavoz del Grupo Unión, Progreso y Democracia, **Sr. Brown Sansevero**, toma la palabra para manifestar lo siguiente: no es la primera vez que debatimos en este Pleno sobre este drama que están viviendo las familias de El Montecillo siendo, en cierto modo, este Ayuntamiento el responsable porque surge de una promoción de viviendas que hizo la Empresa Municipal.

Hemos debatido numerosas ocasiones este tema sin que realmente nadie o ninguno hayamos dado con una solución clara para este problema.

El problema tiene difícil solución política que salga de este Pleno. Desde Unión, Progreso y Democracia, desde el principio de este asunto, seguimos pensando cuál es la mejor forma de poder ayudar a estos vecinos. Hacer un debate o una iniciativa con algunos términos jurídicos o con frases reconfortantes para los sentimientos de estos vecinos e increpando al Equipo de Gobierno no creo que eso aporte a la solución final.

Es verdad que aquí existe una responsabilidad y está bien que nosotros nos sentemos a pedir información para investigar, pero todos sabemos perfectamente que gran parte de esa información la tiene la EMGV, empresa que el Sr. Ferrero tanto defiende con sus votos favorables en su Consejo de Administración y que ud. tanto defendió cuando UPyD presentó una Moción en este Pleno solicitando la supresión de dicha Empresa Municipal. Todos sabemos que la EMGV favoreció esa opacidad y en su iniciativa parece que no ha sabido ver que en cierto modo dicha empresa es culpable del sufrimiento de esos vecinos de El Montecillo.

Por supuesto que estamos de acuerdo de que se nos facilite la información y poder debatirla ¿pero dónde la vamos a debatir, cuál es la solución, aquí o en la

Empresa que ud. no quiere cerrar? Esto es importante, porque si ha habido opacidad, si ha habido alguien que lo ha hecho mal es la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de este municipio que mi grupo lleva desde 2011 pidiendo que se cierre porque ha demostrado que no ha servido para hacer una política de vivienda de calidad como demandan los vecinos de Las Rozas.

Respecto a lo que nos pide en el punto 4º de su acuerdo, el pagar los abogados a estos vecinos, nosotros entendemos esta necesidad por la responsabilidad que tiene la Empresa Municipal que es 100% de capital público. Pero tenemos ciertas dudas de la legalidad que pueda tener pagar unos abogados a unos vecinos y que al día siguiente otros vecinos nos soliciten algo similar y tengamos que afrontar también esos pagos, con lo cual, no sé si ud. aceptaría a modo de enmienda *in voce* en ese punto del acuerdo de poder pagar a los abogados *previo informe favorable de Coordinación Jurídica o Secretaria General del Ayuntamiento que indique que ese pago se puede hacer con toda la legalidad para ayudar en esta situación.* Si no desde UPyD seguiremos pensando realmente cuál es la forma de ayudar a estos vecinos, ya que no tiene sentido traer un debate político a este Pleno en reiteradas ocasiones sin una solución definitiva concreta.

Le pido al Sr. Ferrero que se replantee la responsabilidad de esta Empresa Municipal a la que ud. defiende cuando hemos solicitado en este Pleno su cierre.

Toma la palabra la Concejal del Grupo Contigo por Las Rozas, **Sra. García Cruz:** nosotros también consideramos que los vecinos de El Montecillo están en una situación muy difícil, que lamentamos. Probablemente como se ha dicho en otras intervenciones, en este momento ya la capacidad del Ayuntamiento para ayudarles es muy estrecha. Pero en todo caso, tampoco podemos dejar de decir y de repetir, como hemos dicho muchas veces, que sobre todo este asunto hay unas responsabilidades políticas y nosotros sí que creemos que los vecinos de El Montecillo son víctimas de la política de vivienda del Partido Popular de la Comunidad de Madrid, sin hacer ningún populismo.

Consideramos que esta política ha sido una estafa legal para los ciudadanos, pero en definitiva una estafa, porque lo que se ha hecho desde la Comunidad de Madrid es crear un marco jurídico que permite que las empresas privadas puedan hacer negocio con la vivienda protegida. Es decir, han convertido un derecho constitucional en un negocio para las promotoras de vivienda y en última instancia para los fondos buitre jugando con el derecho constitucional a la vivienda que tienen los madrileños y todos los ciudadanos.

¿Y por qué digo esto? Pues porque el reglamento de viviendas con protección pública de la Comunidad de Madrid lo que hace es amparar un sistema perverso mediante el cual se han transferido en toda la Comunidad cientos de parcelas públicas a empresas privadas, como ha pasado en este Ayuntamiento, despatrimonializando a los municipios, mediante un sistema que lo que hace es establecer una seria de pecios máximos para las viviendas de protección pública que son muy parecidos sino por encima de los precios de mercado, además permite contratos de arrendamiento con condiciones abusivas, como transmitir el pago del IBI a los arrendatarios, la obligación - como se ha hecho aquí- de arrendar dos plazas de garaje y además establece plazos

de protección muy limitados que permiten que en pocos años los promotores de vivienda puedan deshacerse de los inquilinos de sus casas y venderlas a precio libre.

Entendemos que se ha corrompido el objeto social de la vivienda de protección.

Y por si esto fuera poco en el año 2013 en la Comunidad de Madrid, bajo Gobiernos del Partido Popular, aprueban una modificación de este reglamento para permitir a los fondos buitre comprar las promociones que ya no eran rentables para las empresas privadas debido al estallido de la burbuja inmobiliaria. Y de esta manera la herencia de los planes de promoción de vivienda social de los gobiernos del PP es un parque de vivienda protegida en la Comunidad de Madrid en manos de fondos buitre, como ha pasado aquí que están imponiendo condiciones abusivas a los adjudicatarios y obligando a la gente a abandonar sus casas.

A principios de legislatura el Grupo Parlamentario de Podemos junto a otros grupos de la oposición, como se dice en la moción, promovieron una iniciativa que salió adelante para ampliar el periodo de alquiler protegido, para prohibir que los fondos buitre puedan comprar estas promociones y lo que ha hecho el Partido Popular de la Comunidad de Madrid durante esta legislatura es desoír este acuerdo y no lo ha desarrollado.

Como ya sabemos en Las Rozas bajo este marco jurídico aprobado por el gobierno del Partido Popular de la Comunidad de Madrid y siguiendo el mismo criterio político, se han vendido numerosas parcelas municipales a empresas privadas para construir hasta 1.100 viviendas protegidas. La promoción más grande en el año 2015 pasa a manos del fondo buitre Black Stone, y ya sabemos lo que paso después, una vez pasado el periodo de protección les ha planteado a los adjudicatarios quedarse de alquiler previa firma de un contrato con condiciones leoninas y con una subida del precio que no han podido asumir la mayoría de los adjudicatarios.

A nosotros nos gustaría saber cómo es posible que la parcela sobre la que está construida la promoción se vendiera a la empresa Ferrocarril (la primera propietaria de la parcela), a precio tasado de diez millones de euros, un precio que nos sorprende porque es muy bajo y un sistema de concurso que además no es el habitual, que suele ser la subasta, porque esto permite ofertar sobre el precio y conseguir vender la parcela más cara.

Esta parcela además se vendió con una condición resolutoria que obligaba a mantener durante treinta años el destino del suelo a viviendas de protección pública y poco después se modificó en Pleno para reducir ese periodo de protección a siete años.

Una modificación que es evidente que mejora mucho el lucro de la parcela y que muy seguramente de haberse hecho antes habría permitido venderla a un precio mayor. Por lo tanto nosotros sí creemos que puede tener sentido investigar qué es lo que ha pasado, qué es lo que paso, qué es lo que los anteriores responsables del Partido Popular que estaban aquí gobernando hicieron, cómo gestionaron todo este asunto, etc.

El Partido Popular nos dirá que todo esto que ha pasado en Las Rozas es legal, que lo que ha hecho el fondo buitre se lo permite la ley, pero nosotros queremos subrayar que esto no les exime de su responsabilidad porque la ley la ha hecho el Partido Popular, lo ha hecho su partido, en un periodo de mayoría absoluta en el Gobierno de la Comunidad de Madrid. Las leyes, en definitiva, son la expresión de decisiones políticas y la decisión política del Partido Popular ha sido convertir la vivienda de protección pública en un negocio para las empresas.

La evidencia de que esto ha sido así de que las viviendas han perdido el fin social para el que estaban destinadas, es que en la promoción de El Montecillo la inmensa mayoría de los adjudicatarios cuando se les ha ofrecido la compra siete años después ni un cuarto han podido comprar la casa, la mayoría han abandonado su vivienda al no poder asumir las subidas del 40% del precio del alquiler que les plantea Fidere y un pequeño grupo de valientes ha decidido dar la batalla judicialmente y se han negado a firmar el nuevo contrato porque consideran ilegítimas las nuevas condiciones de arrendamiento.

Lo último que sabemos de estos vecinos es que el fondo buitre les ha mandado una demanda de desahucio.

Nosotros creemos alguien tendrá que asumir alguna responsabilidad de todo esto, porque en este lio les ha metido el Partido Popular.

Por nuestra parte todo el apoyo a estos vecinos, que consideramos que son víctimas de las políticas de vivienda del PP y esperamos que ganen la batalla legal contra una empresa que quiere hacer negocio con el derecho a la vivienda.

Para finalizar decirle al Partido Popular que desde aquí si se pueden hacer cosas, se pueden hacer al menos dos cosas:

- La primera: que insten al Partido Popular de la Comunidad de Madrid a modificar el reglamento de vivienda protegida, porque es ésta la que tiene competencias para regular esto.
- La segunda: que impulsen en Las Rozas políticas públicas de acceso a la vivienda. Entre otras cosas nosotros llevamos toda la legislatura insistiendo que Las Rozas necesita un parque de vivienda pública, y el único compromiso que le hemos podido arrancar al Partido Popular en este sentido ha sido el acuerdo de desarrollar una promoción de 50 viviendas municipales en El Montecillo y nos gustaría que este acuerdo se pudiese llevar a cabo antes de que finalizara la legislatura.

Vamos a votar a favor de la moción.

A continuación interviene la Concejal del Grupo Ciudadanos, **Sra. Priego Álvarez,** dando la bienvenida a la Secretaría General y argumenta lo siguiente: el Sr. Ferrero nos vuelve a traer a este Pleno una moción que cuando empiezas a leerla lo primero que produce, por lo menos en mi caso, es mala leche. En cuanto al primer acuerdo que dice: *"Censurar al Gobierno por incumplir los acuerdos del máximo*

órgano que es el Pleno", decirle que todos los Concejales de este Pleno somos conocedores de que las mociones que se aprueban o no, no son de obligado cumplimiento legalmente. Entonces lo puedo censurar porque efectivamente el Equipo de Gobierno tiene que poner todo de su parte para cumplir que esto se haga.

Pero en su segundo acuerdo nos pide que solicitemos un informe a la Secretaria General para que nos diga en qué responsabilidades se ha podido incurrir por el incumplimiento de los acuerdos aprobados. ¡Pero vamos a ver! Si es que estamos hartos de escuchar aquí como se nos dice que las mociones no son de obligado cumplimiento.

Pero yéndonos al tercer acuerdo, que ud. mismo ha rectificado porque debe ser que anoche le dio tiempo y se puso a leer. Ha dicho que ha hablado con el resto de los Grupos, ¡conmigo ud. no ha hablado!. Es más, le he estado buscando durante esta semana para hablar sobre este tema en el Ayuntamiento y no estaba. Entonces no diga que se ha dirigido al resto de los Grupos. A mí personalmente no se me ha dicho absolutamente nada de este tema. Ud. sabía perfectamente que la creación de una Comisión de Investigación no se puede hacer, porque solamente existe regulado en los municipios considerados como gran ciudad.

Y cuando llegas al punto 4º de la moción te da mala leche y dices ¡vamos a ver!. Para quien no lo sepa el Sr. Ferrero es licenciado en Derecho, creo que de esto sabe un poquito, bastante más que yo probablemente, y no sé si me podría explicar ud. como se puede hacer que el Ayuntamiento de Las Rozas se haga cargo de la defensa jurídica de unos afectados, porque yo jurídicamente por mas vuelta que le he dado y más consultas que he hecho con diferentes abogados, no han conseguido encontrar la solución.

Veo claramente que ud. nos trae aquí un "brindis al sol", y que está buscando un titular en la presa. Estos vecinos no necesitan un titular en la prensa, sino soluciones. Necesitan que nos pongamos a trabajar e intentemos entre todos buscar una solución para este gran problema, que efectivamente se ha generado a través de la EMGV a la que ud. luego llega allí y levanta la mano a favor de muchas cositas. Lo último que ha votado ud. a favor es volver a enajenar una parcela para que se haga vivienda libre, cuando lo que se tiene que hacer por parte de una empresa municipal de vivienda es vivienda social. Y como ha dicho la Sra. García Cruz somos los únicos partidos que hemos estado trabajando y luchando, manteniendo un grupo de trabajo con la Sra. Rey, para decirle que aquí lo que hay que hacer es vivienda social para casos de necesidades reales.

En este Pleno ud. ha defendido que la EMGV no fuera cerrada porque la consideraba muy útil, cuando todos sabemos que ésto lo hizo la EMGV, por lo que no nos venga vendiendo una moto.

Vamos a votar a favor todos los Grupos porque nadie en este Pleno quiere que se produzca un desahucio de ningún vecino de Las Rozas, pero sabe ud. que jurídicamente no se va a poder ejecutar absolutamente nada.

En el cuarto punto se nos ha adelantado el Sr. Brown, cuando ha solicitado que exista un informe que justifique la viabilidad jurídica del pago a la defensa de estas personas. ¿Sabe quién tenía que hacerse cargo de este pago? La EMGV, ya que fue la que ocasionó este problema, no el Ayuntamiento. La EMGV que además tiene dinero. Si jurídicamente existe un informe que diga que se puede hacer, por supuesto que nosotros no nos vamos a negar, pero le pido que por favor que no sigan haciendo populismo con estos vecinos, que ya esto es vergonzoso.

¡Vamos a buscar soluciones reales! Pero si es que coges esta moción y desde el punto uno hasta el último no sabes cómo puedes votarlos favorablemente. El Sr. Ferrero, a lo mejor ahora cuando intervenga me lo puede explicar, porque yo desde luego no encuentro la solución.

Interviene la Concejal-Delegado de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, **Sra. Rey Riveiro**, diciendo**:** me encantaría decirle al Sr. Ferrero que no deja de sorprenderme ¡pero no!, ¡no me sorprende! La verdad es que sus mociones se están convirtiendo mensualmente en algo más que previsible. No por el trabajo que realiza mensualmente, ni en las partes del municipio ni con los vecinos, sino a golpe de titular.

Trataré en mi intervención de aclarar todas las inexactitudes que contiene su moción, porque luego para terminar haré una valoración acerca de su intervención anterior.

Ud. consigue aumentar exponencialmente con sus intervenciones algo que ya se nos ha convertido en habitual en este Pleno.

Ni el Ayuntamiento ni la Empresa Municipal han vendido ninguna vivienda a un fondo buitre. Pero tampoco han autorizado la venta de las viviendas a ningún fondo buitre. Cualquier afirmación en este sentido es falsa.

La Empresa Municipal vendió en el año 2007 una parcela a una empresa llamada Ferrocarril Promoción Inmobiliaria para la construcción de 400 viviendas de protección pública, cuyo régimen era alquiler con opción a compra, arrendamiento durante siete años y opción a compra al vencimiento de los siete años. Dicha parcela fue vendida en 11.600.000 €, incluido IVA dentro de un procedimiento de licitación al que concurrieron doce empresas.

Sobre la calificación de ese concurso también le haré mi apreciación al final de mi intervención.

Ferrocarril para financiar la construcción de esas viviendas suscribió una hipoteca con Bankia y al parecer, por lo que ha salido publicado dicha hipoteca, paso de Bankia a Sareb, y posteriormente Sareb la vendió a Black Stone, motivo por el cual Black Stone paso a tener el 30% de la sociedad propietaria de la parcela y posteriormente de las viviendas, comprando con posterioridad el 70% restante de la propiedad de la empresa a Ferrocarril Promoción Inmobiliaria.

En todo este proceso ni el Ayuntamiento ni la EMGV autorizaron nada, ni se solicitó por no ser necesario.

Habla ud. de los contratos de alquiler con opción a compra. Creo que ya lo he dicho en varias de mis intervenciones, en las varias mociones que ud. ha traído a este Pleno, todos los que firmaron sabían y conocían que la duración del arrendamiento era por siete años. Siete años que coincide con la calificación definitiva otorgada por la Comunidad. Y llegada dicha fecha o compraban la vivienda o dejaban la misma o suscribían un nuevo contrato de alquiler con el propietario de las viviendas. Esto se sabía cuando se firmaron los contratos, que estaban visados por la Comunidad de Madrid.

No dice la verdad cuando habla de los precios de alquiler. Habla de una renta inicial de hace siete años de 575 €, pero no incluye ni las actualizaciones del IPC, ni los gastos. y la compara además con la que pagarán los vecinos dentro de dos años y eso Sr. Ferrero es hacer trampa.

Esa cantidad inicial de 575 € hay que actualizarla anualmente, sumarle los gastos de Comunidad de Propietarios y los tributos que sean por cuenta del arrendatario. Condiciones también por cierto, pactadas en el propio contrato de alquiler, lo que ya nos da un precio estimado de 875 €. Este ejemplo se lo pongo con una vivienda de un segundo piso. Si me voy a un ático, y hago la misma operación, los 675 € que habla ud. inicialmente nos daría una cantidad aproximada de 1.000 €. Todo esto aplicando, le repito el contrato original firmado por los vecinos hace siete años, cláusulas conocidas y aceptadas y firmadas. También es cierto y ud. lo sabe, pero aquí no lo menciona, que en el año 2013 se llegó a un acuerdo para reducir el precio de alquiler de los vecinos y además también debería recordar que en el año 2014 el Ayuntamiento aplicó una subvención a los arrendatarios de un 40% en el recibo del IBI.

Habla ud. también del precio de compra; en todos los contratos firmados constaba el precio exacto que se pagarían en el caso de ejercitar el derecho a compra. Concretamente en la cláusula 3.2 consta como se calcula el precio de venta, por lo tanto quien lo firmó conocía el precio de venta. Pasando a ser en el caso de un segundo piso 202.472 € y en el caso de un ático 213.812 €.

La urbanización de El Montecillo tiene un total, estos datos los tiene ud. porque es Consejero de la Empresa Municipal, de 400 viviendas de las que el año pasado estaban ocupadas 365. De esos 365, 134 ejercitaron el derecho a compra; 118 renovaron los contratos de alquiler; 83 cambiaron de vivienda y 33 se negaron a firmar un nuevo contrato de alquiler manteniéndose en las viviendas y consignando judicialmente sus rentas, tal y como se dispuso en el Consejo de Administración.

Como sabe además por parte de la Empresa Municipal se ofrecieron unas ayudas de alquiler para jóvenes que ascendían a 100 € mensuales. Solamente 23 vecinos de esa urbanización solicitaron dicha ayuda, de los cuales 13 fueron admitidos cobrando actualmente la ayuda y 10 no fueron admitidos porque no cumplían los requisitos.

Iba a entrar a valorar los acuerdos de su moción, pero la verdad creo que ya lo ha hecho estupendamente la Sra. Priego.

Cuando realmente le preocupen los vecinos y venga buscando soluciones que la Ley permita y no un simple titular, apoyaremos sus propuestas, mientras tanto nosotros no vamos a votar a favor. Ha sido muy valiente haciendo una serie de acusaciones hacia el Partido Popular en su intervención anterior, que voy a esperar a oír la grabación del acta porque me ha parecido oír palabras como "amañar concursos", "fraude", etc., si es así ejercitaremos lo que corresponda.

Cierra el debate el ponente de la moción el Portavoz del Grupo Socialista, **Sr. Ferrero Andrés**, diciendo: siento que se hayan molestado pero es que tenemos un drama, ya que aquí lo importante son los vecinos. Venir aquí y plantear guerras entre partidos, los vecinos cuando vean este Pleno se van a preguntar si aquí hay marcianos o qué hay. Me sorprende que el Partido Popular tenga esta defensa tan a ultranza del grupo Ciudadanos, ¿para qué quiere el Partido Popular oponerse a la oposición si ya tiene una oposición de la oposición?

Sra. Priego hay que leerse las cosas para poder hablar con cierto conocimiento. No le voy a sacar de las dudas por muy abogado o experto en Derecho Penal que sea. Pregunte en su Grupo o estudie, yo no estoy en este Pleno para solventar las dudas de la portavoz adjunta de Ciudadanos. Siempre hemos sido muy correctos con uds. pero permítanme decirles que tenemos que soportar en todos los puntos de los Plenos, tres intervenciones de Ciudadanos por las expulsiones que uds. hacen en su Grupo, por lo que no nos dé lecciones de nada. La EMGV podrá haber hecho lo que haya hecho pero el Partido Socialista ha votado en contra de todas las acciones que se han tomado en El Montecillo, cosa que ud. no ha hecho; ud. ha votado a favor de suspender una cláusula que ahora los vecinos están muy enfadados porque se ha suspendido y ud. ha sido la que ha sacado eso adelante.

En los dos consejos anteriores de la EMGV correspondientes a la anterior legislatura y a la actual, se trató este tema. ¿Sabe por qué se quedó encima de la mesa? Porque el Partido Socialista obligó a quedarse encima de la mesa porque dijo que no estaba de acuerdo; léase las actas.

Llega ud. a la tercera legislatura y recién venida lo primero que hace es votar a favor del Partido Popular, revíseselo. El Grupo Ciudadanos ha sido el que ha propiciado que el Partido Popular gobierne en este municipio; revísenlo y dejen de ser oposición de la oposición. Permítannos defendernos de los que nos hacen oposición a la oposición. Porque esto tendría que ser un Pleno para pedirle responsabilidades al Gobierno, no para que Ciudadanos le pida responsabilidades al Partido Socialista. Sobre todo porque el Partido Socialista es el que siempre ha votado en contra.

Entrando en lo que les interesa a los vecinos, éstos tienen una necesidad más allá de los que están en El Montecillo, que es que haya un Plan de Vivienda. La política de vivienda que el Partido Popular ha estado realizando es nefasta. El plan joven del Partido Popular, que yo he mostrado la imagen de cuando gobernaba la bondad en el Ayuntamiento de Las Rozas y la esperanza en la Comunidad de Madrid,

consistió en sacar 18.000 viviendas que hoy están todas con el mismo problema, como en Tres Cantos, en Madrid, en Las Rozas, en el Ensanche de Vallecas.... y el año que viene con La Marazuela tendremos el mismo problema. ¿Por qué? Porque todas sus acciones han conducido a que todas estas personas tengan problemas por la legislación que el Partido Popular aprobó favoreciendo a los fondos buitre. Esto es lo auténticamente importante que tienen que saber los vecinos; que uds. con sus políticas las cosas buenas las hacen mal y las malas las hacen bien.

Por cierto Dª Natalia, tomo nota de sus últimas palabras. Yo también voy a leer lo que ud. ha dicho y también permítame que me defienda en nuestros legítimos intereses de la pseudo amenaza que ud. nos ha hecho.

Finalizado el debate el **Sr. Alcalde- Presidente** somete a votación, por puntos, la moción presentada por el Grupo Socialista que, con la modificación introducida por el grupo proponente de la moción en el punto 3º y con la enmienda de adición *in voce* planteada por el Grupo de Unión, Progreso y Democracia en el punto 4º, es del tenor literal siguiente:

"Exposición de Motivos

"Esta es la tercera moción que por estos fraudes presenta el Grupo Socialista en los últimos 9 meses, amén de otras tantas presentadas anteriormente, preguntas al gobierno, etc... a las que se añaden también las del resto de los grupos. Lamentablemente el PP sigue por su camino.

LOS ENGAÑOS Y LOS INCUMPLIMIENTOS DE ACUERDOS LEGALES Y EJECUTIVOS

El pleno de mayo, el PSOE principiaba su moción: "La gravísima situación en Madrid y concretamente en Las Rozas, sobre las ayudas que los gobiernos del PP han dado a los fondos buitre para que se lucren a costa de los vecinos que necesitan una vivienda pública, persiste... los vecinos han empezado a sentir en sus personas, la expulsión de sus viviendas. El fondo buitre, propietario de las viviendas, les obliga a aceptar pagar un precio abusivo por ellas, que le permite lucrarse descomunalmente a costa de ellos y de toda la ciudadanía...". Tras los debates fueron aprobados sus acuerdos:

"Con base a lo anterior, el Grupo Municipal Socialista de Las Rozas presenta la siguiente Moción para su consideración y aprobación por el Pleno Municipal de los siguientes ACUERDOS:

Primero: Que el gobierno de Las Rozas explique las acciones realizadas con la Comunidad de Madrid, para que el gobierno de la Comunidad de Madrid, lleve a efecto de forma urgente, la norma modificada el 16 de diciembre de 2015, BOCM de 30 de diciembre por la disposición adicional quinta de la Ley de acompañamiento a los presupuestos de 2016 Ley 9/2015, de 28 de diciembre, en cuya virtud se modifica el art. 18 del Real Decreto 74/2009 de 30 de julio. Todo ello permitiría continuar con los alquileres sociales.

Segundo: Que el Pleno de Las Rozas, inste formalmente, al gobierno de la Comunidad a llevar a efecto la norma legal citada en el acuerdo anterior.

Tercero: Que el gobierno de Las Rozas explique, en sede plenaria y a todos los vecinos del municipio, los motivos por los que ofertó viviendas a 139.000 euros, y ahora se venden a 212.000 euros. Esta explicación y rectificación deberá hacerse por los mismos medios, con iguales procedimientos y con las mismas dimensiones mediáticas, que en su momento se emplearon para publicar las viviendas a 515 euros su alquiler".

*El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple obtenida con **12 votos a favor** correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 del Grupo Contigo por Las Rozas, 2 a los Sres. Concejales asistentes del Grupo Socialista, 2 a los Sres. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia, 1 a la Concejal No Adscrita Dª Patricia Arenas Llorente y 1 al Concejal No Adscrito D. Alberto Hernández Cárdenas; **11 votos en contra** correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Popular, y **1 abstención**, correspondiente al Concejal No Adscrito D. Carlos Gómez Valenzuela, acordó aprobar la Moción presentada por el Grupo Socialista, con R/E. núm. 9918 de 18.05.17, para que el Ayuntamiento de Las Rozas inste a la Comunidad Autónoma a continuar con los alquileres sociales, evitando la legislación que permite el abuso del Fondo Buitre FIDERE con los vecinos en vivienda de protección pública de Las Rozas y para que el Gobierno rectifique la publicidad engañosa de vivienda pública ante los vecinos".*

Los acuerdos aprobados legalmente son de obligado cumplimiento por el gobierno, algunos de ellos son ejecutivos y sirven para evitar nuevos abusos y para restituir la justicia, informando a los vecinos de los engaños realizados. Por ello en esta moción se exigen las oportunas responsabilidades.

Sin embargo los gobiernos de Las Rozas y de Madrid no solo persisten en sus ayudas a los fondos buitre sino que incumplen con los acuerdos adoptados legalmente, concretamente con los cuatro aprobados y que se han hecho constar.

El pleno aprobó informar a los vecinos y a la Comunidad de Madrid de la publicidad engañosa realizada por el gobierno del PP que indujo o pudo inducir a error a los ciudadanos:

URBANISMO, OBRAS Y VIVIENDA

EMGV

Desde el 1 de febrero se pueden presentar las solicitudes

FIRMADO EL CONVENIO CON LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 600 VIVIENDAS PARA JÓVENES

El Alcalde de Las Rozas, Borrellos de Santiago, y la Presidenta de la Comunidad, Esperanza Aguirre, en un momento de la firma del convenio

El pasado 18 de enero tuvo lugar en el Salón de Plenos la firma del convenio con la Comunidad de Madrid, por el cual el Ayuntamiento de Las Rozas se incorpora al Plan Joven con la construcción de las primeras 600 viviendas en nuestro municipio. Estas, en régimen de alquiler, podrán adquirirse pasados 7 años, por un precio final aproximado de 139.000 €, lo que supone un ahorro del 54% del precio de mercado estimado. **Estas viviendas tendrán una renta mensual en torno a 515 €.**

Las viviendas para jóvenes estarán ubicadas en La Marazuela y El Montecillo, dos de las mejores zonas de Las Rozas, tendrán 70 m² como máximo. Están destinadas a los jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 35 años, - se estima unos 20.000-, y cuyos ingresos sean inferiores a 5,5 veces el IPREM. **El plazo de presentación de las solicitudes es de tres meses, a partir del 1 de febrero**; y deberán presentarse en el Registro de la EMGV, previa cita telefónica.

REQUISITOS

1.- Estar empadronado en Las Rozas desde hace al menos 10 años.
2.- Tener unos ingresos familiares que no superen 5,5 veces el IPREM, equivalente a 36.200 €.
3.- No ser titular de otra vivienda.
4.- Tener una edad entre 18 y 35 años, en el caso de las viviendas en alquiler con opción a compra.

Documentación a presentar:

1.- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante, cónyuge o pareja de hecho.
2.- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
3.- Certificado de empadronamiento del solicitante expedido por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con expresión de las fechas de alta y baja en su caso.
4.- Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
5.- Fotocopia compulsada, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. En caso de que algún miembro de la unidad familiar, mayor de 16 años,

Además, la EMGV promueve la adjudicación de 200 viviendas de protección pública en régimen de venta. Los requisitos de los solicitantes son: a) Ser mayor de edad que no se encuentre incapacitado para obligarse contractualmente. b) Estar empadronado en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid inmediatamente por un mínimo de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes o que ininterrumpidamente se tengan diez años de empadronamiento dentro de los últimos quince años. En todo caso a la fecha de solicitud debe de estar vigente el empadronamiento. c) Tener unos ingresos familiares entre que no excedan de 5,5 veces el Indicador Público de Renta a efectos múltiples (IPREM) referidos al último ejercicio. d) No ser titular, el solicitante ni los miembros de

El gobierno de Las Rozas embaucó y lio trapaceramente a los jóvenes de Las Rozas. El PP publicó unos precios de las viviendas que finalmente duplicó:

- ☑ *DIJO QUE VENDÍA LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS POR: 139.000 €*
- ☑ *EL FONDO BUITRE LAS VENDE POR: 212.000 €*
- ☑ *DIJO EL PRECIO DEL ALQUILER SERÍA: 515 €*
- ☑ *LAS VIVIENDAS HAN SIDO ALQUILADAS POR: 780 € los primeros 7 años y en la actualidad 1.100 €*

Es decir, realizó publicidad ilícita por engañosa, al haber inducido o haber podido inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar o habiendo afectado a su comportamiento económico.

Un principio básico en nuestro derecho democrático es el de la restitución del daño, que debe ser aplicado conjuntamente con la eliminación de los efectos engañosos y como mínimo la rectificación de la información difundiendo publicidad correctora en la misma forma y alcance que la engañosa. Sin embargo el PP de nuestra ciudad y de Madrid ni está, ni estuvo dispuesto en el pasado, a cumplir con las leyes y con la justicia que debe imperar en el trato a los ciudadanos.

FRAUDES A FAVOR FONDO BUITRE

Sorprende que el ayuntamiento vendiera los terrenos por 10.028.157 euros y que el fondo buitre venda las viviendas construidas por 100.000.000 euros o más.

La media de la repercusión del suelo en el precio de la vivienda en España es de entre la tercera parte y la mitad del precio final.

Por ello, el fondo buitre, gracias al PP se lucrará todavía más con cargo no sólo de los vecinos de El Montecillo, sino de todas Las Rozas.

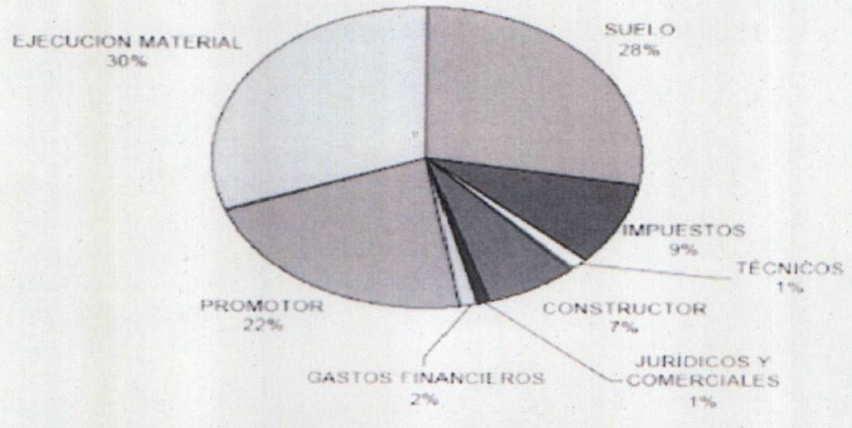

≡ EL PAÍS PAÍS

AVANCE Consulta la primera página de EL PAÍS, edición Europa, del 24 de enero »

El coste del suelo supone ya el 56% del precio final d pisos

Su impacto se ha duplicado en los últimos trece años, desde el 30% en 1994

Este último titular es indicativo de que en España y particularmente en Madrid, vender un suelo por el 10% o el 9% de lo que obtendrá el comprador por la venta de las viviendas es absolutamente inusual y pocos propietarios realizarían ese regalo de sus bienes, quizá esto hubiera sido razonable si las viviendas se hubieran vendido a sus propietarios un 66% más baratas, es decir por 70.000 euros, en cuyo caso, el fondo se hubiera lucrado como cualquier otro promotor.

Por otra parte, el concurso impedía mejorar la oferta bajo pena de inadmisión y ser "desechadas automáticamente las ofertas que la mejoren".

CAPÍTULO II.- Precio base de licitación. Situación Urbanistica de la parcela

2.1. El precio base de licitación.-

El precio base de licitación, precio de venta de la parcela será de DIEZ MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.028.157,92 €), cantidad sobre la que se repercutirá el IVA correspondiente. No será admisible licitación al alza o a la baja, por lo que quedarán desechadas automáticamente las ofertas económicas que lo mejoren o lo minoren. El precio base de licitación que corresponde a la parcela descrita en el Anexo I es el siguiente:

Parcela 3 C Sector V3 "El Montecillo"
400 viviendas en Régimen de Alquiler con Opción a Compra (VPPAOC)
Precio base de licitación: 10.028.157,92 EUROS

PI9411056

Página 4 de 33

Por otra parte, los criterios de valoración para discriminar a los oferentes en el concurso fueron los que siguen:

CAPÍTULO VI.- Criterios de Valoración.

1.- SOBRE LA FORMA DE PAGO: hasta ***40 puntos***

Pago del precio al contado: Se valorará con *40 puntos*.

2.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: hasta ***30 puntos***

Entre 20 y 16 meses, por cada mes que se reduzca dicho plazo se puntuará con 7,5 puntos.

3.- CUALIFICACION DEL PROMOTOR: hasta ***30 puntos***

La cualificación del promotor se valorara atendiendo a la viabilidad y fiabilidad de la propuesta económica-financiera.

Página 13 de 33

EL FRAUDE DE LOS GOBIERNOS DEL PP DE MADRID Y DE LAS ROZAS POR LOS INCREMENTOS DE PRECIOS A FAVOR DEL FONDO BUITRE.

El fondo buitre pudo duplicar el precio final de venta y alquiler por la legislación aprobada por el Gobierno del PP de Madrid, que en defensa de los intereses de los fondos buitre no temió perjudicar a los vecinos. El PP pudo y puede cambiar

los precios y así lo hizo, pero sus decisiones han ido en el camino del cambio para perjudicar a los ciudadanos.

Pero es que además con la absoluta complicidad del ayuntamiento el fondo buitre pudiera subir el precio del alquiler y de la venta en un 15% obligando a los vecinos a la compra y alquiler y de la venta en un 15% obligando a los vecinos a la compra y alquiler de dos plazas de garaje en un lugar sin ningún tipo de problema de aparcamiento. El ayuntamiento preparó calculadamente el terreno al fondo buitre duplicando las plazas de aparcamiento:

Edificabilidad residencial: 27.683,24 m²
Superficie útil de viviendas: 22.068,06 m²
Superficie útil de garajes vinculados: 10.201,88 m²
Superficie útil de garajes no vinculados: 10.762,42 m²
Superficie útil de trasteros: 2.698,32 m²
Nº de plazas de garaje: 806

Sorprende también que con la connivencia del ayuntamiento el precio se incrementara a los vecinos todos los meses en otro 15% añadido por el pago del IBI que le correspondía pagar al fondo buitre.

Mayor infamia supone el obligar a los vecinos al pago del IVA sobre el IBI.

La subida actual que impone el fondo buitre amparado por la legislación impulsada y aprobada por el PP también es absolutamente deleznable: 1.100 euros.

LAS FAMILIAS A LA CALLE: LOS DESAHUCIOS SOLICITADOS AL JUEZ POR EL FONDO BUITRE

De las 400 familias, la mitad ya han ido a la calle o serán lanzados de sus casas en breve, ya que el fondo buitre ha demandado de desahucio a los que todavía permanecen en sus casas para poder subir más el alquiler y los precios de venta.

De los que todavía permanecen en sus casas habiendo firmado un nuevo contrato, difícilmente podrán aguantar mucho tiempo, ya que es objetivo del fondo buitre es lucrarse subiendo los alquileres al máximo, haciendo inasumible el precio a todos aquellos que creyeron en el PP y en su Plan de viviendas para Jóvenes que diseñó.

Pero es que además las viviendas están inscritas con una protección de 30 años según consta en el registro, a pesar de ello los gobiernos de Madrid y de Las Rozas solo reconocen 7 años. Otro desatino que nos hace entender la sentencia del juzgado 43 de Madrid, que por iguales hechos ha ampliado el tiempo de vivienda protegida hasta los 15 años.

Pero este descalabro no acaba aquí, el próximo año, se añadirán nuevos estragos con las 200 familias de las viviendas del barrio de La Marazuela que sufrirán iguales efectos.

Esto es lo que queda del infausto Plan Regional de Vivienda Joven del PP para construir 80.000 viviendas de protección en toda la región (sólo se llegaron a construir 18.000).

Queda también sin clarificar las formas e instrumentos jurídicos utilizados para que el primer dueño de las viviendas transmitiera las viviendas protegidas en las que vivían los vecinos adjudicatarios al fondo buitre, ya que este tipo de transmisiones de sociedades inmobiliarias pueden esconder transmisiones inmobiliarias evitando el pago de cuantiosos impuestos, amén del derecho de tanteo y retracto que eventualmente correspondería a los vecinos por sus viviendas.

Adicionalmente a lo anterior, este grupo ha podido conocer por fuentes no oficiales que el coste por la transmisión de cada vivienda podría haber sido de 75.000 € aproximadamente, dado que el fondo buitre las está vendiendo como protegidas a 212.000 € y a partir del momento que va expulsando a los vecinos podrá venderlas por más, es necesario contrastar oficialmente estas cantidades a fin de dar la cumplida información a los ciudadanos y puedan conocer lo que ha acontecido y se ha pagado con sus impuestos y sus derechos, en cuanto a que el objeto de todo el asunto son viviendas protegidas y el terreno fue vendido con ese fin.

Con base a lo anterior, el Grupo Municipal Socialista de Las Rozas presenta la siguiente Moción para su consideración y aprobación por el Pleno Municipal de los siguientes ***ACUERDOS:***

Primero: *Censurar al gobierno por incumplir los acuerdos del máximo órgano del ayuntamiento que es el Pleno, exigiendo su cumplimiento inmediato.*

Segundo: *Solicitar informe a la Secretaría General a fin de conocer las responsabilidades en que se haya podido incurrir por los incumplimientos de acuerdos aprobados.*

Tercero: *Que el Equipo de Gobierno tramite a todos los Concejales de la Corporación todo el expediente y documentación relacionada para que puedan investigar todo lo acontecido con el concurso para la construcción de viviendas protegidas y venta de terreno en El Montecillo y la trasmisión posterior a FIDERE.*

Cuarto: *Dar cobertura jurídica a todos los vecinos de El Montecillo que están pleiteando para que puedan mantener sus viviendas protegidas al menos por el tiempo dictado por los tribunales en Madrid: 15 años. Esta cobertura se realizará mediante el pago de sus abogados y procuradores en los juicios de desahucio por los que el fondo buitre pretende lanzarlos de sus casas, previo informe de Coordinación Jurídica o de la Secretaría General del Ayuntamiento que indique la legalidad del pago".*

El **Sr. Alcalde-Presidente** da comienzo a la votación, empezando por el punto 1:

Votación punto 1:

Votos a favor: **12,** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo de Ciudadanos, 3 a los Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Concejales del Grupo Socialista, 2 a los Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia.

Votos en contra: **12,** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 1 al Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela
Abstenciones: **1** de la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente.

Ello supone que se ha producido un empate con 12 votos a favor y 12 votos en contra, por lo que se procede a repetir la votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Sr. Presidente, de conformidad con el art. 100.2 del ROFRJEL.

A continuación, el **Sr. Alcalde- Presidente** la somete nuevamente a votación:

Votos a favor: **12,** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo de Ciudadanos, 3 a los Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Concejales del Grupo Socialista, 2 a los Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia.
Votos en contra: **12,** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 1 al Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela
Abstenciones: **1** de la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente.

Dado que permanece el empate, con el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, el Ayuntamiento en Pleno, en votación ordinaria y con mayoría absoluta, acordó **no aprobar** el acuerdo 1 de la moción.

Votación punto 2:

Votos a favor: **12,** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo de Ciudadanos, 3 a los Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Concejales del Grupo Socialista, 2 a los Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia.
Votos en contra: **12,** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 1 al Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela
Abstenciones: **1** de la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente.

Ello supone que se ha producido un empate con 12 votos a favor y 12 votos en contra, por lo que se procede a repetir la votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Sr. Presidente, de conformidad con el art. 100.2 del ROFRJEL.

A continuación, el **Sr. Alcalde- Presidente** la somete nuevamente a votación:

Votos a favor: **12,** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo de Ciudadanos, 3 a los Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Concejales del Grupo Socialista, 2 a los Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia.
Votos en contra: **12,** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 1 al Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela
Abstenciones: **1** correspondiente a la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente.

Dado que permanece el empate, con el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, el Ayuntamiento en Pleno, en votación ordinaria y con mayoría absoluta, acordó **no aprobar** el acuerdo 2 de la moción.

Votación punto 3:

Votos a favor: **13,** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo de Ciudadanos, 3 a los Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Concejales del Grupo Socialista, 2 a los Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia y 1 de la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente.

Votos en contra: **11** correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Popular.

Abstenciones: **1** del Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela.

Por consiguiente, se aprueba, por mayoría absoluta, el acuerdo 3 de la moción.

Votación punto 4:

Votos a favor: **12,** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo de Ciudadanos, 3 a los Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Concejales del Grupo Socialista y 2 a los Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia.

Votos en contra: **13** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y **2** a los Concejales no Adscritos Sra. Arenas Llorente y Sr. Gómez Valenzuela.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acordó aprobar el punto tercero de la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 1.676 de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, modificado por el grupo proponente de la moción, relativa a la problemática de las viviendas de protección pública de "El Montecillo", que es del tenor literal siguiente:

"Que el Equipo de Gobierno tramite a todos los Concejales de la Corporación todo el expediente y documentación relacionada para que puedan investigar todo lo acontecido con el concurso para la construcción de viviendas protegidas y venta de terreno en El Montecillo y la trasmisión posterior a FIDERE."

11º.- Moción del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas para incentivar la rehabilitación de edificios con criterios sociales y de sostenibilidad energética.

Presenta la moción el Portavoz del Grupo Municipal proponente, Contigo por Las Rozas, **Sr. Sánchez-Toscano Salgado** diciendo: la rehabilitación de edificios debe ser la principal política urbanística de las Administraciones Públicas en el futuro y el futuro de las políticas urbanas de Las Rozas.

Los años de expansión urbanística, del ladrillazo, de la construcción de grandes infraestructuras, de los sueños megalomaniacos como la plaza de toros sin toros que tenemos en El Montecillo; esos años de aquellas políticas urbanas han terminado. En el futuro las políticas urbanas no serán construir más, sino que se centrarán en rehabilitar lo existente. En esa línea se han enmarcado algunas de nuestras reivindicaciones en la legislatura, principalmente en la mejora de la movilidad peatonal en el centro y en Las Matas, que hemos reclamado repetidamente y que seguiremos reclamando.

Hoy presentamos esta moción para rehabilitar, no sólo nuestras calles, los espacios públicos, nuestras aceras, sino también para tener desde el Ayuntamiento políticas activas de rehabilitación de edificios de viviendas.

La rehabilitación de viviendas no es sólo una cuestión estética, de embellecimiento, sino que también es una herramienta para hacer política social y de ahorro energético. Y en esta moción nos referimos principalmente a dos tipos de rehabilitación estrechamente relacionados con cuestiones sociales, como son la pobreza energética y la accesibilidad universal.

Las situaciones de pobreza energética se dan principalmente en aquellos casos en los que la población de bajos recursos vive en viviendas que requieren más energía para calefactarse, es decir, los que menos tienen deben pagar más, lo que se da principalmente en edificios con malos aislamientos. ¿Cuáles son estos edificios? Haciendo historia de la edificación en España nos encontramos con que la primera normativa técnica que exigió unos aislamientos mínimos en viviendas es del año 1979. Es decir, todo lo anterior y, en concreto, muchos edificios que se construyeron en los años 60 y 70, lo hicieron sin la obligación de disponer de unos aislamientos mínimos. Fueron períodos en los que se construyó mucho, principalmente en la modalidad de bloques de vivienda colectiva para población trabajadora y con una calidad de construcción baja. Ese es el tipo de vivienda más vulnerable respecto a la pobreza energética, que suele coincidir con viviendas habitadas por población de bajos recursos. Es decir, tenemos una tipología de vivienda de mala calidad, sin aislamientos mínimos porque la normativa no lo exigía, y donde vive población con bajos recursos.

Este tipo de vivienda está presente en algunos distritos de Madrid, por ejemplo Villaverde o Carabanchel, pero también está en Las Rozas. Según el censo del Instituto Nacional de Estadística de 2011, tenemos 408 edificios de más de 5 viviendas que son anteriores a 1980, anteriores a que fueran obligatorios los aislamientos en los edificios o 192 que tienen más de 10 viviendas y que fueron anteriores a esa fecha. Hay una realidad, que es que parte del parque inmobiliario de Las Rozas responde a ese perfil y que merece la atención de este Ayuntamiento. Son edificios que se pueden rehabilitar para mejorar los aislamientos y de esa forma reducir la demanda de energía, lo que tiene efectos positivos en dos vertientes: una vertiente energética, ya que estamos ahorrando energía de climatización y una vertiente social, ya que se previene que las personas con bajos recursos que viven en ese tipo de edificios tengan que pagar más de lo que pueden para climatizar sus viviendas.

Es un tipo de actuación que desde hace años se ha venido haciendo incluso con financiación pública en cientos de Ayuntamientos y que creemos que debe estar presente en las agendas políticas municipales y en la del Ayuntamiento de Las Rozas.

El segundo tipo de rehabilitación que pretendemos incentivar es la accesibilidad a las viviendas. Sigue habiendo muchos edificios de viviendas de 4 o más alturas sin ascensor. Según el censo del INE de 2011, en Las Rozas hay 218 edificios de cuatro plantas, 77 de cinco plantas y 1 de seis plantas que no tienen ascensor. Para personas mayores o con movilidad reducida es un factor directo de

aislamiento y de exclusión social. De nuevo tenemos una realidad a la que la Administración Pública, y en concreto este Ayuntamiento, no puede ser ajeno. Para ello hay dos líneas que son las que citamos en nuestra moción:

Primera, gracias a nuestro Grupo, en el Plan Estratégico 2017-2019 de la EMGV se ha incluido una línea de rehabilitación de dos zonas con viviendas especialmente vulnerables del centro urbano:

- Colonia de las Vírgenes, que está cerca de la Iglesia de San Miguel cruzando la Avenida de la Iglesia
- Avenida de la Coruña, cercana al Barrio de la Suiza.

Se supone que la Empresa Municipal de la Vivienda se ha comprometido a tener un estudio en pocos meses, pero entendemos que no se trata solo de eso; se trata también, y así lo proponemos en la moción, de plantear fórmulas de financiación pública de estas actuaciones, incluyendo posibles aportaciones del presupuesto municipal, antes de diciembre de 2018.

La segunda línea son los incentivos fiscales. Cada vez que se hace una obra en cualquier edificio se paga el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y una Tasa de Licencias Urbanísticas. Tenemos ordenanzas fiscales que no recogen ningún tipo de bonificación social para estos impuestos, así que nosotros, dentro de nuestra defensa de la progresividad fiscal, hemos presentado propuesta en el sentido de que no se pueda cobrar el mismo impuesto por instalar un ascensor o por mejorar el aislamiento de un edificio antiguo, con población vulnerable o con gente mayor, que para una obra ordinaria. Ya en 2015 mi grupo propuso en forma de alegación incluir este tipo de bonificaciones en las Ordenanzas de este Impuesto. La propuesta fue rechazada por el Equipo de Gobierno y la realidad es que hoy seguimos teniendo unas Ordenanzas Fiscales, en el caso del ICIO y de las tasas urbanísticas, que no recogen ninguna bonificación para estas situaciones que, por cierto, permite la Ley.

En suma: pedimos a todos los grupos el voto a favor de esta moción para que este Ayuntamiento tenga por fin unas políticas activas de rehabilitación de edificios de viviendas, que son políticas que deben ser el futuro de nuestras ciudades y pueblos. Desde luego en el Ayuntamiento de Las Rozas nos queda mucho por andar.

Prosigue el turno de intervenciones la Concejal no Adscrita, **Sra. Arenas Llorente** que señala: con respecto al primer punto en el que se cita el Plan Estratégico de Vivienda de la EMGV, aclarar que este punto ya fue discutido a propósito de la Moción presentada por el Grupo Socialista en octubre de 2017.

En este caso, se detalla algo más el planning establecido por la Empresa Municipal para impulsar la rehabilitación sostenible en la zona. Un impulso que se pretende hacer contratando varios estudios de cada zona. No alcanzo a entender el motivo, de por qué no es el Ayuntamiento el que directamente contrata esos estudios, y se pretende hacer a través de la Empresa Municipal de la Vivienda (EMGV).

A la EMGV se la dota artificialmente de actividad, que produce unos sobrecostes disparatados, a la que se favorece por medio de encomiendas de gestión, en lugar de realizarse directamente por el Ayuntamiento a través de concursos públicos y que, en general, los trabajos muestran una falta total de experiencia y especialización que supondría contratar con empresas mejor preparadas.

Votaré en contra de que este Pleno asuma ninguna decisión tomada en la Empresa Municipal.

Con respecto al segundo punto, votaré a favor, por las siguientes razones:

Creo que supone un añadido a las ayudas ofrecidas por la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Fomento.

En él se solicita la inclusión de bonificaciones al acometerse reformas en los edificios de nuestro municipio que adecuen la finca a las condiciones de accesibilidad universal a través de la supresión de barreras arquitectónicas y la eficiencia energética, como la mejora en el aislamiento de las fachadas o la renovación de ventanas, creo que es una buena manera de concienciar a la población, e incentivar la rehabilitación sostenible en nuestro municipio.

Creo que se debería plantear en un futuro, en caso de que esta medida tenga una buena acogida, similar propuesta encaminada a favorecer la rehabilitación de los edificios en cuanto a la mejora de su seguridad estructural, la protección frente a la presencia de agua (como filtraciones o humedades) o la reparación o actualización de las instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento de las fincas.

Del mismo modo, he resuelto mi voto favorable, teniendo en cuenta que la rehabilitación de los edificios de ciertas zonas tiene un objetivo claramente social, al integrar áreas degradadas o socialmente vulnerables en el entramado actual, incrementando, del mismo modo, su valor patrimonial.

Por último, pero no menos importante, votaré a favor del punto número 2 de la presente propuesta porque creo que otra de las consecuencias que derivan de la rehabilitación de edificios es el incremento de actividad de empresas de la zona. Son obras que suelen acometer pequeñas o medianas empresas, de carácter local y que supondrán un aumento de actividad.

Por ello, solicito al Sr. Sánchez-Toscano su votación por puntos, y en caso de que se admita, lo haré en contra del primero y a favor del segundo.

Continúa con el turno de la palabra el Concejal no Adscrito **Sr. Gómez Valenzuela**, que manifiesta: me han sorprendido gratamente con la moción y, sin que sirva de precedente. Creo que acometer la rehabilitación de edificios antiguos y tener muy en cuenta el tema de eficiencia energética, sobre todo cuando metemos en la ecuación a gente con necesidades económicas o con carencias, me parece tremendamente importante. Este Ayuntamiento hoy por hoy se puede permitir acometer, más que obras megalómanas, reformas de lo que ya tenemos, ayudando a

la gente a reformar sus viviendas, al menos, con un descuento tanto en la licencia de obra como en el Impuesto a pagar por la remodelación.

Por tanto, sin ningún tipo de condicionante, votaré a favor.

Sólo un pequeño comentario: en su exposición de motivos nos dicen lo que han hecho en el documento estratégico de la Empresa Municipal de la Vivienda y los plazos que han aprobado. ¿De verdad uds pensaban que, según consta en el documento, se empezaría por contratar un estudio de inmediato? De verdad, creo que con la EMGV son uds. excesivamente optimistas.

Es el turno de intervención del Concejal de Unión, Progreso y Democracia, **Sr. Aparicio Ordóñez**, que manifiesta: esta es la típica moción en la que la música suena bien, pero cuando uno se pone a ver la letra, en este caso los números, ya la cosa cambia.

Ustedes nos hablan de unos datos de 2011, ya sé que no hay datos actualizados, y según los cuales aproximadamente el 30% de las viviendas de Las Rozas fueron construidas antes de 1980. Lógicamente, si tuviéramos en cuenta lo que desde entonces se ha venido construyendo por la zona de los Castillos, de la Marazuela, del Cantizal, por poner ejemplos, supongo que el porcentaje bajaría en cuanto a viviendas antiguas.

Luego dicen uds que "*...acotando los datos a los edificios anteriores a 1980 que puedan corresponder a la tipología de vivienda colectiva...*", de los 4.323 edificios que se tomaban como base del cálculo, 669 son los que cuentan con más de un inmueble. Por lo tanto, entre su acotación y si pudiéramos actualizar los datos a 2018, seguramente estemos hablando de un porcentaje de viviendas inferior al 10%.

Digo esto por dimensionar realmente la situación. Esto no quiere decir que no nos parezca razonable encontrar la manera en la que poder modernizar esas viviendas y edificios y hacerlos energéticamente más eficientes y accesibles.

El primero de los acuerdos que proponen no se lo podemos aceptar. Les digo lo mismo que antes le ha dicho nuestro Portavoz al Grupo Socialista: si como bien dicen, el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda aprobó "impulsar la rehabilitación sostenible", y además fijó unos plazos para hacerlo, que no se están cumpliendo, y además, ustedes sospechan que no hay voluntad política de hacerlo, pues dejen de marear la perdiz y asuman que esta empresa no sirve para los fines que debiera tener, y súmense a los que, como nosotros, opinamos que esta empresa es inútil.

Además, piden que sea el Ayuntamiento quien haga lo que tiene que hacer la EMGV, es decir, licitar los estudios previstos y, no contentos con eso, que vea cómo pagar o financiar esas obras, incluso a cargo del Presupuesto Municipal. Miren ustedes, para este viaje, como viene diciendo UPyD, no necesitamos las alforjas de la EMGV.

En cuanto al segundo acuerdo propuesto, hay que hacer números. En principio no nos parece mal, puesto que entendemos que lo que quieren es que se pueda llegar a bonificar fiscalmente lo más posible las actuaciones más beneficiosas social y ambientalmente hablando. Pero lo primero es cuantificar, aunque sea aproximadamente, cuánto pueden repercutir estas medidas en la bajada de ingresos del Presupuesto Municipal.

Tenemos algunas dudas. Por ejemplo, no nos queda claro cómo puede ser interesante para una persona que pida una licencia para, por ejemplo cambiar tres ventanas, con un presupuesto que puede estar entre 1.500 y 2.000 € y, por tanto tiene que pagar un Impuesto de 65-90 €, que si se le bonifica el 100%, pero para pasar esa calificación que ud dice, al final va a tener que pagar un peritaje de 200-300 € para acreditar que ha subido dos clases energéticas más desde la F y G, y así recibir esa bonificación. Así que ud le va a ahorrar 70 o 90 € de impuestos pero le está obligando a pagar un peritaje de 300 €.

Tampoco nos queda claro cómo solventar el hecho de que, por ejemplo, poner un ascensor cuyo coste, en teoría, debe repartirse entre toda la Comunidad de Propietarios en función de un coeficiente por los metros cuadrados de cada vivienda se pueda individualizar en cada recibo la bonificación que por renta, edad, discapacidad o valor catastral corresponda. ¿O se benefician todos los vecinos del edificio por igual? ¿Cuántas "unidades de convivencia" que cumplan los requisitos que ustedes proponen hacen falta que existan en un edificio para obtener la bonificación de la comunidad? ¿Se han de cumplir todas las condiciones en todos los inquilinos para tener derecho a la bonificación o basta que lo cumpla uno? Es decir, ¿Basta que viva una persona mayor de 60 años para que se beneficie todo el inmueble? En definitiva, si se votan por separado, en este segundo punto nos abstendremos o, si nos aclaran las dudas, incluso podríamos votarlo a favor, pero definitivamente votaremos en contra el primero.

Seguidamente interviene el **Sr. Pavón Iglesias**, Concejal del Grupo Municipal Socialista en el siguiente sentido: la rehabilitación forma parte de uno de los sectores tradicionales del modelo productivo español, como es el de la edificación. Además tiene la posibilidad de convertirse en un sector moderno, eficiente y sostenible y servir de motor de crecimiento económico en la nueva economía al ser un instrumento reequilibrador en la recuperación de los fundamentos sociales que facilita una habitabilidad de calidad, confort y accesibilidad que hoy se demandan.

La rehabilitación comporta una serie de ventajas que la convierte en una actividad claramente sostenible y social, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Las viviendas rehabilitadas son energéticamente más eficientes a través de una arquitectura bioclimática.
- No se ocupa más territorio, pudiéndose dedicar éste a otros usos.
- Desde el punto de vista económico, no requiere un volumen alto de inversión en recursos.
- Desde el punto de vista del empleo, genera más puestos de trabajo por euro invertido que la obra nueva, además de incorporar a los trabajadores ociosos propios de la edificación.

- Socialmente, favorece la cohesión, siempre y cuando no supongan procesos de elitización profundos.
- Y, por último, es un buen instrumento para mejorar la calidad del paisaje urbano y, en consecuencia, la vida en las ciudades.

Según los últimos datos estadísticos recogidos por Aguirre Newman, la actividad rehabilitadora en España estaría en el entorno del 25% de la inversión total en construcción mientras que en la Unión Europea ronda el 45% y llega al 60% en países como Alemania, por lo que se trata, sin ninguna duda, de uno de los sectores de futuro.

Entrando en la rehabilitación de edificios, a la que se refiere la moción, incluye inmuebles con niveles altos de degradación, en muchos casos, resultado de la incapacidad para llegar a acuerdos entre sus propietarios respecto a sus obligaciones de conservación, a la falta de la administración local para intermediar y a la escasa aplicación de la legislación a la hora de sancionar el incumplimiento de dichas obligaciones.

La presencia en estas zonas degradadas de población de rentas bajas y edad avanzada, también aquí en Las Rozas, complica estos procesos y evidencia la necesidad de considerar siempre, de forma prioritaria, la gestión social de los mismos.

En este contexto, la participación en los procesos de rehabilitación de todos los afectados y de los agentes públicos y privados interesados se presenta como una herramienta clave y necesaria.

Para ello, es fundamental transmitir información clara, transparente y completa sobre los costes reales, las ayudas disponibles, los beneficios de la rehabilitación y los tiempos del proceso. El objetivo idóneo sería conseguir que los procesos de rehabilitación se inicien de forma voluntaria, coordinada y consensuada con los residentes afectados.

Para el Partido Socialista la rehabilitación es un sector estratégico por el que hay que apostar en nuestro país y al que todas las administraciones y el sector privado deberían de contribuir. Es por lo que queríamos hacer esta exposición de motivos de la cual este Concejal escribió un documento que se incorporó en el programa electoral de 2011 del Partido Socialista y sería bueno que nuestros representantes y la EMGV tomaran buena nota del mismo a la hora de ejecutar las acciones de rehabilitación sostenible de que nos habla el Grupo Contigo por Las Rozas previstas en la Colonia de las Vírgenes y en la Avenida de la Coruña, a que se refiere el acuerdo 1 de la moción.

Respecto a la financiación y ayudas a la rehabilitación de edificios a las que se refiere de modo genérico parte del acuerdo primero, decir que no tenemos claro si sería necesario el traspaso de aportaciones del presupuesto municipal a la EMGV, en tanto en cuanto se plantee la autonomía financiera de esa empresa pública y, por otro lado, dependiendo del concepto en que se traspasen esos fondos, porque si hablamos de financiación a la empresa no parece la mejor fórmula la de detraer recursos del

presupuesto. Y si hablamos de ayudas a la rehabilitación, ya sean directas de este Ayuntamiento o de otras Administraciones, como las de aquellos propietarios de menor renta pero cuyo valor inmobiliario se incrementa con la rehabilitación, o de las concertadas con entidades financieras, siempre deberían de estar basadas en el principio de retorno económico, si quiera parcial, a través de los impuestos municipales, bien a lo largo del disfrute del inmueble o, en su caso, en el momento de la transmisión de la vivienda, por lo que consideramos que los servicios centrales del Ayuntamiento harían un mejor y más eficiente control.

Respecto al acuerdo segundo de la moción, de modificación de la ordenanza del ICIO y de la tasa de prestación de servicios urbanísticos, decir que podemos estar de acuerdo con las modificaciones que se proponen, en tanto en cuanto, se favorece a las rentas más bajas y la mejora de la eficiencia energética, pudiendo suponer un ahorro en el presupuesto de una obra de rehabilitación, en el mejor de los casos, de un 7 u 8%.

Pero convendrá conmigo el grupo proponente que no habrá demanda de rehabilitación sólo por un ahorro del 8% en los impuestos locales si no existe financiación a los residentes a la hora de acometer las obras que suponen el 92% restante.

Es decir, tal y como se plantea la propuesta en la moción, sin duda favorecerá a las obras de reposición y mantenimiento que, a nivel individual o comunitario, se realicen en los inmuebles, de cara a la sustitución de materiales e instalaciones más eficientes, favoreciendo a las rentas más bajas, lo cual es importante, pero en ningún caso se habla de cómo generar demanda y la necesidad voluntaria de rehabilitación en determinadas zonas de Las Rozas.

La moción, pues, se nos antoja corta y poco ambiciosa si hablamos de incentivar la rehabilitación de edificios con criterios sociales y sostenibles, tal y como se titula.

Recordar al Equipo de Gobierno que cumpla los acuerdos, esta vez en la EMGV, nunca está de más, y entendiendo que la propuesta de modificación de las ordenanzas 3 y 7 nos parece razonable en su ámbito de influencia.

Votaremos a favor de los acuerdos propuestos.

A continuación toma la palabra el Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, **Sr. Pérez-Juste Abascal**, manifestando: esta moción tiene dos pilares: uno, la lucha contra la pobreza energética y la otra, la bajada del ICIO.

La lucha contra la pobreza energética es un problema que tenemos que abordar entre todos, ayudando a aquellos que están más necesitados y con dificultad para hacer inversiones que les hagan reducir la factura de la luz. Pero no estamos de acuerdo en mezclar este asunto con la Empresa Municipal de la Vivienda, algo que no queremos alimentar.

En cuanto a la parte de la eficiencia energética, segundo punto que se pretende aprobar en esta moción, estamos totalmente de acuerdo. Lo proponen a través de una bajada de impuestos. Aquellos vecinos que acometan una obra para mejorar la eficiencia energética en su vivienda van a recibir una bonificación del ICIO que se va a traducir en un ahorro. Mi grupo ha presentado propuestas parecidas que han sido rechazadas por el Equipo de Gobierno, como subvencionar a aquellos vecinos que tengan un vehículo eléctrico o para aquél que haga una obra en su casa para instalar paneles solares. Lo que ya no sé es qué mosca les ha picado, si es que se han vuelto liberales, porque ver a Contigo por Las Rozas trayendo al Pleno una bajada de impuestos para todo el mundo nos sorprende; nos alegramos de ese viraje que han tenido.

Vamos a pedirles una votación por puntos. Apoyaremos el punto 2, referido a la bajada de impuestos, y en el punto 1, donde mezclan a la EMGV con el Ayuntamiento votaremos en contra.

Seguidamente interviene el Concejal de Hacienda y Recursos Humanos, **Sr. Álvarez de Francisco,** que señala: en el primer punto, desde nuestro grupo, nos habíamos planteado presentar una enmienda *in voce*, pero lo que proponen es una cuestión que ya se está llevando adelante con el Plan Estratégico de la EMGV (perteneciente al Ayuntamiento en 100%).

Otra cosa es un debate a futuro, de si se debe seguir haciendo o no por el Ayuntamiento, por la EMGV o por el órgano que el Pleno, como órgano competente, considere que lo debe hacer.

En cuanto al punto segundo, el Partido Popular y este gobierno están a favor de una menor presión fiscal que redunde en beneficio de los más necesitados y en todo lo que sea mejora medioambiental. Lo que pediría para poder apoyar la moción es que se añada una frase en consonancia con lo dicho por el portavoz de UPyD, que sería: "*siempre que la previsible reducción de ingresos no produzca un desajuste presupuestario que pudiera dificultar la adecuada prestación de los servicios municipales*", es algo que siempre hay que hacer cuando se lleva una modificación de ordenanza: ver su coste y cómo se financia. Con ello al Equipo de Gobierno le daría la seguridad de que no estamos aprobando algo que se vaya a incumplir. De aceptarse, votaríamos a favor.

Cierra el turno de intervenciones el Portavoz del Grupo proponente de la moción, Contigo por Las Rozas, **Sr. Sánchez-Toscano Salgado**, diciendo: agradecer al Sr. Gómez su interés y entusiasmo por la propuesta que no comparten otros grupos.

Sres. de UPyD, de Ciudadanos y Sra. Arenas, realmente entiendo su posición sobre la Empresa Municipal de la Vivienda, pero es que en los acuerdos de nuestra moción la EMGV sale citada una vez para decir que existe un documento estratégico de 2017-2019, que fue aprobado por la EMGV el pasado mes de junio por unanimidad. Tanto el Sr. Brown como la Sra. Priego forman parte del Consejo de Administración de la Empresa y han votado a favor de este documento. Lo único que venimos a decir es:

que se haga lo que estaba escrito con el voto favorable de todos los grupos. Como se cita a la EMGV dicen que no, que votarán en contra.

Es importante que esto se haga. Ni siquiera vinculamos nuestro acuerdo a que lo haga la EMGV; es decir, lo puede hacer el Ayuntamiento y leo: "*instar al Equipo de Gobierno a iniciar las acciones de rehabilitación sostenible contempladas en el Documento Estratégico 2017-2019 de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda (EMGV), licitando los estudios de rehabilitación previstos en la Colonia de las Vírgenes y en la Avenida de La Coruña para su realización antes de octubre de 2018. Instar al Equipo de Gobierno a plantear fórmulas de financiación pública de estas actuaciones, incluyendo posibles aportaciones del presupuesto municipal, antes de diciembre de 2018".* No sé de dónde sacan uds que esto refuerza a la EMGV. Entiendo sus posiciones, teniendo que decir aquí en muchas ocasiones que quieren la disolución de la EMGV, pero en este caso es irresponsable por su parte que se quede sin aprobar este acuerdo que supone un avance.

Respecto a otras cosas que se han dicho, siguiendo con el compañero y amigo Tomás Aparicio de UPy D, que nos dice: *son pocas las viviendas que pueden estar en esta situación*, sí, son pocas; pero por otro lado nos dice: *si bonificamos los impuestos a estas actuaciones a lo mejor no nos salen los números*, que viene a ser la enmienda que nos hace el Partido Popular. Sr. Aparicio, si son pocas será que también es poco el impacto económico; si son muchas viviendas, será que es mucho el impacto económico; no parece muy coherente cómo lo ha expuesto usted.

Siguiendo con las cuestiones fiscales, tengo dos liquidaciones de una obra de instalación de ascensor en el centro urbano en una comunidad de propietarios de un edificio de cuatro alturas del pasado mes de agosto: ICIO 1.300 €, no llega; licencias urbanísticas: 330 €, es decir, hablamos de unos 1.600 € que se ahorra una comunidad de propietarios que no es poco, y 1.600 € que deja de ingresar el Ayuntamiento de Las Rozas. Yo le acepto la enmienda, D. José Luis, no creo que de esos estudios salga que nos vamos a arruinar por bonificar estas cosas, y con esto también tranquilizo al Grupo de UPyD.

UPyD nos ha preguntado cómo articularíamos las bonificaciones y se basa en una alegación que presentamos nosotros a las Ordenanzas Fiscales; no obstante lo que se va a votar no es que se haga exactamente lo que pedíamos nosotros, aunque podemos defender la propuesta; lo que se va a votar es *instar al equipo de gobierno a modificar las Ordenanzas Fiscales para incluir bonificaciones a la rehabilitación energética de edificios y a la accesibilidad universal alcanzando la bonificación máxima permitida por ley para aquellas actuaciones con mayores beneficios sociales y ambientales*; es decir, no tiene por qué ser este mismo sistema y las cuestiones que ha señalado el Sr. Aparicio del control, el peritaje, etc. las podemos ver por el camino. La cuestión es que lo hagamos. El acuerdo está lo suficientemente abierto, aunque no tanto como insinuaba D. Fabián, del grupo de Ciudadanos. No nos hemos vuelto liberales, no tenemos esa mala noticia para nuestros votantes, porque lo que decimos es que haya bonificaciones fiscales proporcionales al beneficio social y ambiental; es decir, alcanzando la bonificación máxima permitida por ley para aquellas actuaciones con mayores beneficios sociales y ambientales.

Agradecer las intervenciones de todos los grupos y nuevamente pedirles el voto a favor y al resto de grupos que reconsideren su voto por las razones que hemos expuesto.

Se acepta la enmienda del Grupo Popular.

El **Sr. Alcalde-Presidente** seguidamente somete a votación, por puntos, la moción presentada por el Grupo Contigo por Las Rozas, con la enmienda *in voce* introducida por el Grupo Popular, consistente en la adición de una frase en el acuerdo 2, quedando redactada del tenor literal siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Tras el estallido de la "burbuja" inmobiliaria, se ha producido un importante consenso social y político sobre la necesidad de incentivar la rehabilitación o regeneración de nuestras ciudades. En esta línea se mueven desde hace más de una década distintas declaraciones internacionales, desde la Carta de Leipzig sobre Ciudades Europeas Sostenibles (2007) y la Declaración de Toledo (2010) a la más reciente Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Habitat III), celebrada en Quito (Ecuador), en octubre de 2016.

Si bien la regeneración urbana parte de un enfoque más integral de las actuaciones de rehabilitación e incluye aspectos urbanos, económicos y sociales que vayan más allá de la escala de edificación, es evidente que la rehabilitación de edificios debe ser uno de los principales pilares de actuación en nuestras ciudades.

En este marco, deben estimularse principalmente aquellas actuaciones de rehabilitación encaminadas a paliar los problemas sociales y energéticos de nuestras ciudades y que supongan avances en inclusión social y sostenibilidad. En concreto, la rehabilitación de edificios es también una herramienta para combatir la pobreza energética mejorando los aislamientos de viviendas antiguas y reduciendo el consumo de climatización o facilitar la accesibilidad a sus viviendas a personas mayores o con movilidad reducida.

Los ayuntamientos, y en concreto el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, no pueden permanecer al margen de estas políticas de rehabilitación. A pesar de existir un cierto consenso social sobre la cuestión, en muchos casos las administraciones arrastran ordenanzas fiscales y urbanísticas que no recogen las medidas necesarias para afrontar las necesidades sociales y ambientales desde las políticas de rehabilitación.

Situación concreta en Las Rozas

Edificios con aislamientos térmicos insuficientes potencialmente relacionados con situaciones de pobreza energética.

La primera normativa de nuestro país que recogió la obligatoriedad de disponer de unos aislamientos mínimos en edificios de vivienda fue la Norma Básica de la Edificación NBE-CT-79, sobre Condiciones Térmicas en los edificios. Esto supone que hasta 1979 no existía la obligatoriedad legal de que las viviendas

tuvieran un aislamiento mínimo. Diversos estudios han señalado que las situaciones de mayor vulnerabilidad frente a la pobreza energética se dan en edificios de vivienda colectiva de las décadas de 1960 y 1970, generalmente con calidades de construcción medias-bajas y dirigidos a la clase trabajadora.

Según el Censo de Población y Viviendas del Instituto Nacional de Estadística del año 2011, en Las Rozas existen 4.323 edificios destinados principalmente a vivienda construidos antes de 1980, sobre un parque total de 14.456, lo que supone el 29,90% de los edificios residenciales. Si hablamos en términos de inmuebles (viviendas y locales situados en estos edificios), los construidos antes de 1980 suman 9.979 de 35.011, un 28,50%. Evidentemente, no todos estos edificios tienen por qué resultar particularmente vulnerables desde el punto de vista del aislamiento térmico, pero no podemos obviar la existencia de una parte del parque residencial que puede tener carencias graves en este sentido.

Acotando los datos a aquellos edificios anteriores a 1980 que puedan corresponder a la tipología de vivienda colectiva, encontramos que de los 4.323 edificios señalados en el apartado anterior, 669 cuentan con más de un inmueble (vivienda o local), 408 con más de cinco y 192 con más de diez. Es decir, en Las Rozas existen casos de edificios que pueden responder al modelo señalado como de mayor vulnerabilidad respecto a la pobreza energética, y en los que sería conveniente promover actuaciones de mejora del aislamiento térmico para reducir el consumo energético y, en consecuencia, el gasto de sus habitantes en climatización.

Edificios con dificultades en materia de accesibilidad universal.

El DB-SUA-9 del Código Técnico de la Edificación del año 2007 estableció el marco normativo para garantizar la accesibilidad universal a los edificios, incluyendo los residenciales.

Según el Censo de Población y Viviendas del Instituto Nacional de Estadística del año 2011, en Las Rozas carecen de ascensor 218 edificios de cuatro alturas destinados principalmente a viviendas, 77 de cinco y uno de seis. En estos 296 edificios existen 4.212 inmuebles (viviendas o locales). Teniendo en cuenta que buena parte de estos edificios se sitúan en el centro urbano, donde por otro lado vive una mayor proporción de personas mayores, podemos deducir que pueden darse situaciones especialmente graves de dificultades de accesibilidad a viviendas para personas mayores o con movilidad reducida, situaciones que por otro lado pueden agravarse y extenderse con el tiempo.

Situación de las políticas relacionadas con la rehabilitación

Actuaciones de rehabilitación recogidas en el Plan Estratégico de Vivienda de la EMGV

El Documento Estratégico 2017-2019 de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda (EMGV) de Las Rozas, aprobado por unanimidad en el Consejo de Administración el 14 de junio de 2017, recogía en su punto 5° el "impulso a la rehabilitación sostenible", principalmente en dos áreas del centro urbano: La "Colonia de las Vírgenes" y la "Avenida de La Coruña". Según consta en el documento, se empezaría por contratar un estudio de rehabilitación para cada zona, se iniciaría "de inmediato" el proceso, en cuatro meses de implementaría y en ocho se desarrollaría. Además, según consta en acta, se

aceptó una enmienda de la representante de nuestro grupo para garantizar "el desarrollo de las actuaciones antes de 2019".

Políticas fiscales

Las obras para la rehabilitación de edificios están afectadas, por un lado, por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), regulado en el municipio de Las Rozas por la Ordenanza Fiscal número 3, y por otro por las tasas de las licencias urbanísticas, establecidas por la Ordenanza Fiscal número 7, de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales permite para el ICIO "una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración". Del mismo modo, numerosos ayuntamientos recogen en sus ordenanzas bonificaciones análogas en las tasas por prestación de servicios urbanísticos.

De acuerdo con el espíritu de esta moción, el Grupo Municipal Contigo por Las Rozas registró el 13 de noviembre de 2015, entre otras, las siguientes alegaciones a las Ordenanzas Fiscales de 2016:

A la Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

DUODÉCIMA- Bonificaciones al ahorro energético.

Se propone añadir el siguiente artículo:

"Contarán con una bonificación del 90% sobre este impuesto:

- Las obras en viviendas pertenecientes a las clases energéticas F y G, que logren elevar en dos ciases o más la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, siempre que de ellas se beneficien unidades de convivencia cuya renta no supere en 2,5 veces el IPREM y ninguna vivienda beneficiada exceda los 250.000 euros de valor catastral.

Contarán con una bonificación del 75% sobre este impuesto:

- Las obras en edificios o viviendas pertenecientes a las clases energéticas FyG, que logren elevaren dos ciases o más la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, en el resto de casos.

- Las obras en viviendas pertenecientes a las ciases energéticas F y G, que logren elevar en una clase la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, siempre que de ellas se beneficien unidades de convivencia cuya renta no supere en 2,5 veces el IPREM y ninguna vivienda beneficiada exceda los 250.000 euros de valor catastral.

- Las obras en viviendas pertenecientes a las clases energéticas D y E, que logren elevar en dos ciases o más la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, siempre que de ellas se beneficien unidades de convivencia cuya renta no supere en 2,5 veces el IPREM y ninguna vivienda beneficiada exceda los 250.000 euros de valor catastral.

Contarán con una bonificación del 50% sobre este impuesto:

- Las obras en edificios o viviendas pertenecientes a las clases energéticas F y G, que logren elevar en una clase la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, en el resto de casos.

- Las obras en edificios o viviendas pertenecientes a las clases energéticas D y E, que logren elevar en dos clases o más la calificación del inmueble en la escala de clasificación energética, en el resto de casos.

- Las obras en viviendas pertenecientes a las clases energéticas D y E, que logren elevar en una clase la calificación del Inmueble en la escala de clasificación energética, siempre que de ellas se beneficien unidades de convivencia cuya renta no supere en 2,5 veces el IPREM y ninguna vivienda beneficiada exceda los 250.000 euros de valor catastral.

Contarán con una bonificación del 25% sobre este impuesto:

- Las obras en edificios o viviendas pertenecientes a las clases energéticas D y E, que logren elevar en una ciase la calificación del Inmueble en la escala de clasificación energética, en el resto de casos."

Motivación:

Incentivar obras que mejoren la eficiencia energética de aquellos inmuebles con peores condiciones de aislamiento, reduciendo el consumo y luchando contra los efectos de la "pobreza energética"

DECIMOTERCERA- Bonificaciones a ¡a accesibilidad universal.

Se propone añadir el siguiente artículo:

"Contarán con una bonificación del 90% sobre este impuesto:

- Las obras destinadas a la adaptación de edificios de viviendas de cuatro o más alturas a las condiciones de accesibilidad estipuladas en el DB SUA-9 del Código Técnico de la Edificación o aquellas que, logrando objetivos parciales de este, acrediten la imposibilidad técnica de su pleno cumplimiento, siempre que de ellas se beneficien unidades de convivencia cuya renta no supere en 2,5 veces el IPREM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, y ninguna vivienda beneficiada exceda los 250.000 euros de valor catastral.

Contarán con una bonificación del 50% sobre este impuesto:

- Las obras destinadas a la adaptación de edificios de viviendas de cuatro o más alturas a las condiciones de accesibilidad estipuladas en el DB SUA-9 del Código Técnico de la Edificación, siempre que ninguna vivienda beneficiada exceda los 250.000 euros de valor catastral, en el resto de casos.

- Las obras destinadas a la adaptación de edificios de viviendas de menos de cuatro alturas a las condiciones de accesibilidad estipuladas en el DB SUA-9 del Código Técnico de la Edificación o aquellas que, logrando objetivos parciales de este, acrediten la imposibilidad técnica de su pleno cumplimiento, siempre que de ellas se beneficien unidades de convivencia cuya renta no supere en 2,5 veces el IPREM, personas con discapacidad o mayores de 60

años, y ninguna vivienda beneficiada exceda los 250.000 euros de valor catastral."

Motivación:

Incentivar obras que avancen hacia el cumplimiento de la normativa técnica de accesibilidad universal en el parque inmobiliario de Las Rozas.

Si bien la naturaleza de alegación de estas propuestas obligaba a una redacción detallada, parece claro que, de acuerdo con lo expuesto en esta moción, procede Incentivar, también mediante la política fiscal, las actuaciones de mejora de aislamiento de los edificios de acuerdo con los siguientes criterios:

1) La eficiencia energética actual de los edificios, priorizando aquellas que tengan lugar en los inmuebles con peores condiciones de aislamiento térmico.

2) La ganancia de eficiencia que se produzca con la obra, priorizando aquellas en que se aumente en dos grados la eficiencia energética del edificio.

3) La renta de la población, en función del IPREM, y el valor catastral.

De modo análogo, procede incentivar fiscalmente las obras de mejora de la accesibilidad a viviendas de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Las que se realicen en edificios de cuatro plantas o más.

2) Las que satisfagan totalmente lo estipulado en el DB SUA-9 del Código Técnico de la Edificación.

3) Las que beneficien a personas mayores o con diversidad funcional.

4) La renta de la población, en función del IPREM, y el valor catastral.

En suma, esta moción pretende poner las bases para incentivar las obras de rehabilitación, con criterios sociales y de sostenibilidad energética, del parque residencial de nuestro municipio, tanto mediante la implicación directa y activa del Ayuntamiento y la EMGV en las áreas con mayor necesidad, como mediante el incentivo fiscal de las actuaciones privadas que realicen las comunidades de propietarios."

ACUERDOS

En base a lo expuesto y en su virtud, el Grupo Municipal Contigo Por Las Rozas, en el Ayuntamiento de Las Rozas eleva al Pleno los siguientes ACUERDOS para que sean considerados en este Pleno Municipal:

1- *Instar al Equipo de Gobierno a iniciar de inmediato las acciones de "rehabilitación sostenible" contempladas en el Documento Estratégico 2017-2019 de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda (EMGV), licitando los estudios de rehabilitación previstos en la Colonia de las Vírgenes y en la Avenida de La Coruña para su realización antes de octubre de 2018. Instar al Equipo de Gobierno a plantear fórmulas de financiación pública de*

estas actuaciones, incluyendo posibles aportaciones del presupuesto municipal, antes de diciembre de 2018.

2- *Instar al Equipo de Gobierno a modificar las Ordenanzas Fiscales número 3 y número 7 para incluir bonificaciones a la rehabilitación energética de edificios y a la accesibilidad universal, alcanzando la bonificación máxima permitida por Ley para aquellas actuaciones con mayores beneficios sociales y ambientales, siempre que la previsible reducción de ingresos no produzca un desajuste presupuestario que pudiera dificultar la adecuada prestación de los servicios municipales"*

Comienza la votación:

Votación acuerdo 1:

Votos a favor: **7**, correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista y 1 al Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela.

Votos en contra: **18**, correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 2 a los Sres. Concejales de Unión, Progreso y Democracia y 1 de la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente.

Por consiguiente, el punto 1 de la moción antes transcrita, por mayoría absoluta, no se aprueba.

Votación acuerdo 2:

Por unanimidad de los Sres. Concejales.

Por consiguiente, el punto 2 de la moción antes transcrita, por unanimidad, queda aprobado.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar el punto 2 de la Moción presentada por el Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 1.600 de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, enmendada por el Grupo Popular, para incentivar la rehabilitación de edificios con criterios sociales y de sostenibilidad energética, del tenor literal siguiente:

"Instar al Equipo de Gobierno a modificar las Ordenanzas Fiscales número 3 y número 7 para incluir bonificaciones a la rehabilitación energética de edificios y a la accesibilidad universal, alcanzando la bonificación máxima permitida por Ley para aquellas actuaciones con mayores beneficios sociales y ambientales, siempre que la previsible reducción de ingresos no produzca un desajuste presupuestario que pudiera dificultar la adecuada prestación de los servicios municipales".

12º.- Moción del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas en apoyo de la equiparación salarial entre los diferentes cuerpos policiales del Estado.

Habiéndose presentado una enmienda por el Grupo Popular en apoyo de la equiparación salarial de los diferentes cuerpos policiales del Estado, procede a presentarla el Portavoz del Grupo, **Sr. Rico Pérez**: se trata de una enmienda pues echábamos de menos enmarcarlo en la situación que se está viviendo en Cataluña. Por tanto presentamos un cuarto punto de adición que diga: "*El Ayuntamiento de Las Rozas en esta moción también quiere mostrar su apoyo y respaldo incondicional a la Policía Nacional y la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y especialmente desde la legalidad constitucional, de la soberanía nacional, del estado de Derecho, la democracia y la convivencia entre todos los españoles*"

La Sra. Priego Álvarez, Concejal del Grupo Ciudadanos, manifiesta al respecto: por supuesto que aceptamos la enmienda. Es más, traemos esta moción para pasar de las palabras a los hechos para reconocer la labor que desempeñan todos los días las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Esto demuestra que dependiendo de si se pertenece a un cuerpo u otro se puede llegar a ganar hasta 600 € menos al final de mes. Desde Ciudadanos no estamos de acuerdo y nos resulta muy injusta esta situación. No entendemos y nadie nos ha podido explicar por qué se viene produciendo esta situación durante tantísimo tiempo. Si alguien tiene una explicación coherente le invitamos a que lo explique.

Yo no podría explicar a estos hombres y mujeres que trabajan todos los días contra el narcotráfico, la violencia, los robos, el terrorismo… el por qué durante 40 años no se ha hecho justicia; porque estoy harta de escuchar a todo el mundo decir que agradecen a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado su labor, pero al final nadie ha dado un paso al frente para igualar los salarios. Esto no se trata de colores políticos, no venimos a hablar del naranja, ni del magenta, ni del rojo ni del azul. Venimos a unirnos todos e intentar que esto salga adelante. Habrá quien me diga que esto no es competencia municipal, pero de lo que se trata es de dar un paso más y decir que Las Rozas está a favor de la equiparación salarial y que queremos que esto se lleve a cabo, que se contemple en los Presupuestos Generales de Estado, incluyéndose una partida de 500 millones de euros durante los próximos 3 años, para que esa equiparación sea real. Por lo tanto, creo que este Pleno va a votar a favor de la propuesta; lo deseamos y nos ponemos a su disposición para aclarar cualquier duda.

Toma la palabra a continuación la Concejal no Adscrita, **Sra. Arenas Llorente**: llama la atención, teniendo en cuenta cuáles son las competencias y funciones desempeñadas por la Guardia Civil y la Policía Nacional con respecto a las autonómicas, que sus salarios no vayan en consonancia.

Pero es que además, estas diferencias no sólo se observan en cuanto al salario percibido, sino que el estado de mantenimiento de las instalaciones que ocupan, o la modernización de equipos, vehículos y materiales utilizados en el desempeño de sus funciones es muy inferior. Por ello no solo se pide una

equiparación salarial, sino una equiparación progresía de condiciones de todos los cuerpos, incidiendo especialmente en aspectos que mejoren la eficacia y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, abarcando del mismo modo todos los aspectos retributivos: el complemento específico, las horas extra, los complementos por nocturnidad y festivos o las retribuciones en reserva.

Sufren como nadie la tensión de la amenaza terrorista en la que nos encontramos, la sufren por nosotros, pues la viven a diario, y la sufren con nosotros, pues son siempre los primeros en llegar y los últimos en marcharse. Por ello creo que deberíamos poner a su disposición todos los medios necesarios.

Valoro sus pedimentos como razonables, creo que están sobradamente justificados y por ello votaré a favor.

A continuación el Concejal no Adscrito, **Sr. Gómez Valenzuela**, manifiesta: es triste que tengamos que hacer este tipo de propuestas no ya aquí, sino a nivel nacional para igualar las condiciones de la Policía.

Ese reconocimiento os lo merecéis, gracias a vosotros podemos salir a la calle, podemos estar tranquilos, nos estáis protegiendo continuamente de todo. De lo que estoy en contra y no me gusta es la frase "equiparación"; creo que la competencia de la seguridad nunca la debería de haber perdido el Estado Central. Es un mérito que estéis trabajando más, ganando menos.

Creo que le falta a esta moción, pero no haré ninguna enmienda, que se diga que a nivel nacional todas las policías de España ganen exactamente lo mismo, sin ningún factor que dependa de alguna Comunidad Autónoma.

Diré unas palabras que resumen lo que está ocurriendo: según un medio de información importante a nivel nacional, del que no voy a hacer publicidad: hace mucho el ínclito Sr. Pujol, hablando con Alberto Belloch, en aquella época Ministro del Interior, le dijo algo así como *los míos ganarán siempre más y si les igualas el sueldo ya me encargaré de subirles los complementos*. Y no sólo con los policías, pasa también con los funcionarios de Justicia, con los maestros, ..., y es que las Comunidades Autónomas están teniendo un poder que no deberían haber tenido jamás con cierto tipo de competencias. Entonces, por supuesto, estoy de acuerdo con todo lo que se dice en la moción, en que se pague justamente lo que se merecen, que es más de lo que están ganando, que gracias a ellos estamos más tranquilos. Hace falta que se siente el precedente para que esto no vuelva a ocurrir en el futuro y que esa equiparación se haga ya; no entiendo bien por qué se quiere hacer tan a largo plazo y tan progresivamente.

Daros las gracias por todo y estoy de acuerdo con que ese desatino se solucione de una vez.

Tras lo cual interviene el Portavoz de Unión, Progreso y Democracia, **Sr. Brown Sansevero**: nos alegramos de que este debate llegue a este Pleno pues consideramos que es necesario y urgente que se tomen medidas para la equiparación salarial de Policías y Guardias Civiles respecto a los cuerpos autonómicos. Es

necesario porque cada día que pasa sin dichas medidas es un día más de esta injusticia que estamos viviendo y es urgente ya que son más de 30 años pidiendo la equiparación salarial; porque esta brecha, estas diferencias, han ido creciendo con el tiempo y va a más. Es inadmisible que cifras que hemos escuchado anteriormente, como 600 € brutos al mes entre cuerpos de seguridad por hacer las mismas funciones, se sigan produciendo en este país que nos gusta tanto hablar de igualdad.

Por parte de Unión, Progreso y Democracia lo hemos defendido desde el primer día que hemos tenido ocasión. La primera vez que UPyD estuvo en un debate de los Presupuestos Generales del Congreso de los Diputados en 2009 ya defendimos la equiparación salarial, ahí está la hemeroteca. Me cuesta entender que tanto el Partido Popular como Ciudadanos hayan aprobado unos Presupuestos Generales del Estado en el año 2017 sin tener en cuenta las medidas de equiparación salarial que hoy estamos debatiendo. Es más, esos Presupuestos Generales no sólo no tenían en cuenta la equiparación salarial sino que ahondaban en la desigualdad entre los españoles haciendo caso al Partido Nacionalista Vasco revisando el cupo vasco y aumentando la brecha entre comunidades autónomas en nuestro país.

Pero alegrémonos de que haya cambiado el tono, pues parece ser que para estos Presupuestos Generales del 2018 la cosa va a cambiar.

Desde que existimos como partido Unión, Progreso y Democracia siempre hemos defendido la equiparación salarial. Hemos presentado enmiendas a los Presupuestos Generales; hemos presentado proposiciones no de Ley y hoy estamos en las calles con los colectivos de Policía Nacional y Guardia Civil, con JUSAPOL, que son los que tienen el verdadero mérito de que esto hoy salga adelante, si se consigue no va a ser por el Partido Popular ni por Unión, Progreso y Democracia, sino gracias a los miles de policías que se movilizan; gracias a que la sociedad española sabe quién está ahí para defender el orden constitucional en España, que no es el gobierno del Sr. Rajoy, que no somos nosotros, sino la Policía Nacional y la Guardia Civil con lo que hemos vivido en Cataluña. Tenemos la mejor Policía y la mejor Guardia Civil y aprovecho para reconocer su labor diaria. Pero ahora hay que ir a los hechos, basta de palabrería. Hay que decir al Ministro Zoido, y yo he tenido ocasión de decírselo personalmente en una reunión, que hay que abordar con seriedad la equiparación salarial; decirle que actúe sin trampas, con un calendario claro, con unas cantidades económicas fijas; que se comprometa ese gasto hasta que la equiparación salarial sea real dentro de unos años.

Desde Unión, Progreso y Democracia defendemos la igualdad y somos optimistas respecto a la equiparación salarial por la movilización social que existe actualmente; somos optimistas porque el resto de funcionarios de toda España están mirando a la Guardia Civil y a la Policía Nacional como la punta de lanza que va a conseguir romper el debate sobre la desigualdad. Es fundamental que en este Pleno demos muestra de que este municipio quiere la equiparación salarial, que no bajemos la guardia, que se siga saliendo a las calles hasta que esa equiparación sea real. Nos alegramos porque creo que de este Pleno va a salir adelante una moción aprobada por unanimidad, para agradecer lo que hacen por todos los ciudadanos la Policía Nacional y la Guardia Civil.

A continuación, el Portavoz del Grupo Socialista, **Sr. Ferrero Andrés** manifiesta: la equiparación salarial entre fuerzas y cuerpos de seguridad del estado es de justicia. El debate que hay ahora mismo en el país lo reclama y espero que sea una realidad en breve, pues la mayoría de la sociedad española lo cree justo.

Me gustaría matizar algo: creo que es un error entrar en disquisiciones con otras policías del tipo que sean, municipal, autonómica... Hablemos de la equiparación; es un error decir que si alguien tiene más competencias o más derechos... como dice uno de los párrafos de la moción. Hay que ser muy exquisitos y tener mucho cuidado con este tema. La discriminación salarial ha existido y existe ahora mismo frente a la Guardia Civil y a la Policía Nacional. Precisamente para acabar con ella no hay que entrar en quién más y en quién menos.

El día 15 de enero por parte del Partido Socialista tuvimos una reunión, Alfonso Rodríguez y Saura Leal, Saura es una compañera de Las Rozas, con los sindicatos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (SVP, SSP, SAP, UEPP...) y hubo otros planteamientos importantes, pues sería conveniente también abrir la brecha de las condiciones laborales, las plantillas, la disminución de efectivos, la problemática que ha habido en cuanto a la profesionalización de la seguridad, es decir, la modernización con técnicas y con I+D+I que ha bajado en inversión del 0,59 que había hasta el 2009-2010 al 0,50 con los últimos gobiernos. Si se hiciera una encuesta sobre este tema creo que el 90% de la sociedad creería que hay que acometerlo de forma urgente.

Tras lo cual interviene el **Sr. Sánchez-Toscano Salgado,** Portavoz del Grupo Contigo por Las Rozas: vamos a apoyar la moción que Ciudadanos trae hoy al Pleno, ante todo, porque es una reivindicación justa, una reivindicación de derechos laborales para trabajadores públicos que pasan muchas horas en las calles, que tienen un trabajo de alta peligrosidad y responsabilidad, que trabajan noches, fines de semana y festivos, y que asumen en sus vidas un altísimo coste personal para hacer un trabajo de servicio público. Desde aquí, todo nuestro reconocimiento a los Policías Nacionales y a los Guardias Civiles.

Nuestro grupo, Contigo por Las Rozas, pertenece a un espacio político que no tiene ningún tipo de complejo respecto a otros en la defensa histórica de esta justa reivindicación. Han pasado casi 27 años desde que en junio de 1991 el Diputado de Izquierda Unida, Antonio Romero, pidiera en una pregunta parlamentaria al entonces Ministro de Interior, José Luis Corcuera del PSOE, la equiparación salarial entre Guardias Civiles, Policías Nacionales y las entonces nuevas policías autonómicas, es decir, 27 años después pide lo mismo esta moción y los Policías Nacionales y Guardias Civiles en sus movilizaciones.

Fue también Izquierda Unida la principal fuerza parlamentaria que apoyó activamente las manifestaciones por la equiparación salarial en el año 2008. Ha sido Izquierda Unida también la única fuerza que durante años defendió el derecho de los Guardias Civiles a sindicarse y a defender sus derechos como cualquier otro trabajador. Fue Compromís quien en octubre de 2015 presentó en el Senado una enmienda a los Presupuestos Generales del Estado para que se presupuestara la

equiparación salarial en 2016, que contó con el voto en contra del PP y Ciudadanos y la abstención del PSOE. Ya en tiempos más recientes, ha sido Unidos Podemos, a través de Vanessa Angustia en el Senado y de Juan Antonio Delgado en el Congreso, quien ha planteado esta reivindicación y ha hecho iniciativas parlamentarias para garantizar la equiparación en tres años, a lo que el Partido Popular ha respondido con evasivas y con declaraciones que suponían un auténtico brindis al sol.

Nos alegramos y esperamos que en las próximas semanas después de todas las presiones y movilizaciones que han hecho los Policías Nacionales y Guardias Civiles, el Partido Popular tome por fin medidas efectivas.

Nosotros no defendemos la equiparación salarial aprovechando situaciones coyunturales. Nosotros no defendemos la equiparación salarial como desprestigio de las policías autonómicas, no defendemos los derechos de unos trabajadores en contra de otros, sino que defendemos esta reivindicación sencillamente porque es justa.

Señores del Partido Popular, les digo a uds. especialmente que a los Policías y Guardias Civiles no se les defiende con palabrería pomposa y vacía, que es lo que han hecho en ocasiones. A los Policías y Guardias Civiles, como al resto de trabajadores públicos, se les defiende sobre todo asegurándoles unas condiciones laborales dignas, cuestión en las que ustedes y el PSOE no han avanzado significativamente desde hace 30 años.

Señores del Partido Popular, ustedes gobiernan. Señores de Ciudadanos, ustedes apoyan al partido que gobierna, apoyan los Presupuestos Generales del Estado. Si de verdad están comprometidos con la equiparación salarial, lo tienen muy fácil, sencillamente, pónganlo en los Presupuestos y apruébenlos, algo en lo que sin duda todos estaremos de acuerdo.

Prosigue con el turno de intervenciones el **Sr. Rico Pérez**, Portavoz del Grupo Popular: quería rebajar algo el tono, pues parece que esto es inminente y que después de toda la trayectoria histórica que ha tenido esta reivindicación, pues parece que este año va a tener lugar esa equiparación salarial que todos venimos pidiendo. Por eso me alegro de que en este caso Ciudadanos traiga esta moción y de que el resto de grupos la apoyen. Es una reivindicación histórica, y el Sr. Alcalde que es hijo de Guardia Civil y yo que soy hijo de Policía Nacional, lo venimos viviendo históricamente prácticamente desde nuestro nacimiento.

Decir al Sr. Sánchez-Toscano que he asistido a todas las reivindicaciones que ha habido. No sé si tendrían algo que ver con Izquierda Unida o no, pero desde luego yo he participado porque no se trataba solo de la equiparación salarial, sino también de las plantillas, de sus condiciones laborales, del material que utilizan y eso no ha pasado desapercibido para los gobiernos. Es absolutamente falso que el Partido Popular no ha hecho nada por ellos. Podía haber hecho más, desde luego, y fundamentalmente por la equiparación salarial. Intentar juzgar o intentar decir que ha sido un único partido político el que no ha estado al tanto de esto no es real. Ciudadanos es verdad que llega ahora y lo propone, pero antes no existía esta formación política, por lo tanto saber lo que hubiera hecho es prácticamente imposible.

Ha habido Gobiernos del Partido Popular y del Partido Socialista y estas reivindicaciones se han mantenido a lo largo del tiempo, pero creo que ya ha llegado el momento de que la equiparación salarial entre las distintas policías se produzca. De hecho, fue el Partido Popular, y eso lo tengo que recordar, el que lo solicitó en las enmiendas de 2009 y no contó con el apoyo del Partido Socialista. Lo volvimos a repetir en el año 2011 y ciertamente no lo pudimos cumplir porque las condiciones económicas en las que estaba España en ese año y en los sucesivos, impidieron hacer esta equiparación.

La recuperación económica en la que hoy nos encontramos, parece que ha permitido llevar a cabo el compromiso, por primera vez, de reflejarlo en los Presupuestos Generales de 2018. Por eso, el 16 de enero se alcanzó ese principio de acuerdo histórico, que todos celebramos con la Policía y la Guardia Civil, para que esa equiparación salarial sea progresiva en el plazo de tres años, a contar desde 2018.

En definitiva, es una reivindicación, como hemos dicho todos, justa e histórica. También yo lo he querido enmarcar dentro de toda la labor que están haciendo uds. y todos sus compañeros, en estos momentos tan críticos para España, y que sin embargo uds. son punta de lanza y están llevando el Estado de Derecho allí donde otros parece que lo quieren vulnerar y desde luego que eso hace todavía más justa esta reivindicación que Ciudadanos ha concretado en tres puntos. Al primero de ellos manifestar nuestro apoyo a esta iniciativa legislativa popular. El propio Sr. Alcalde firmó esta reivindicación en la mesa de JUSAPOL que pusieron en nuestro municipio. También lo hizo en la festividad de su patrona, la Virgen del Pilar, el anterior 12 de octubre. El año pasado ya pidió delante de todos los vecinos esta equiparación.

En el segundo punto, en el que piden la equiparación efectiva para el año 2020, incluyendo en los Presupuestos Generales del Estado 500 millones de euros adicionales en los próximos 3 años, ya les he dicho que en ese acuerdo del 16 de enero se ha firmado esta petición.

En cuanto al tercer punto, decirles que desde luego tiene todo el apoyo y colaboración del Ayuntamiento en la medida de lo posible. Como no puede ser de otra manera y como yo creo que uds. mismos nos lo reconocieron cuando les dimos los permisos necesarios para que uds. pudieran colocar esas mesas para el recogimiento de firmas en los sitios donde lo hicieron.

¿En qué situación nos encontramos ahora? Pues estamos ante unos Presupuestos Generales del Estado pendientes de su aprobación, que llevan esa equiparación, por lo que les pediría que aprobaran esos Presupuestos para que pueda ser una realidad todo lo que aquí de palabra estamos diciendo.

No quiero terminar sin apoyar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; y aprovechando que en este municipio se hizo la primera Jura Civil por parte de la Guardia Civil, quiero anunciar que estamos en conversaciones con la zona de Madrid para poder traer una segunda Jura Civil a este municipio porque se quedó sin participar gente que quería hacerlo.

Apoyamos la moción, como no puede ser de otra manera, y esperamos que salgan adelante los Presupuestos Generales del Estado para que esta reivindicación tan justa se haga realidad lo antes posible.

Para cerrar el turno de intervenciones toma la palabra la Concejal de Ciudadanos ponente de la moción, **Sra. Priego Álvarez**: escuchando aquí a los representantes del PSOE, PP e Izquierda Unida resulta que todo el mundo ha querido hacerlo, pero les recuerdo que aquí hay varios partidos que han gobernado con mayoría absoluta y que no han hecho nunca nada. Pero bueno, si este es el momento me alegro, no voy a entrar en rencillas de por qué no se hizo hace años. Ahora mismo hay un acuerdo, y ha sido Ciudadanos el que ha puesto como condición para aprobar los Presupuestos Generales del Estado el que se produzca esta equiparación.

¡No hay más que hablar!, pero es más, invito al Sr. Ferrero y al Sr. Sánchez-Toscano a que digan a sus compañeros que apoyen esos Presupuestos para que pueda salir adelante esta equiparación, porque Ciudadanos y Partido Popular solos no suman.

Pasemos de las palabras a los hechos, apoyemos esto para que salga adelante. A vosotros solo os voy a decir una cosa, vuestro eslogan: "Prohibido rendirse".

Finalizado el debate el **Sr. Alcalde-Presidente** somete a votación la moción presentada por el Grupo Ciudadanos, con la enmienda introducida por el Grupo Popular, consistente en la adición de un punto cuarto en la propuesta de acuerdo, quedando redactada del tenor literal siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado día 15 de septiembre de 2017 la Mesa de Castilla y León para la Justicia salarial de las Policías adoptó, entre otras propuestas, la realización de cuantas acciones fueran necesarias para dar a conocer ante la sociedad civil la existencia de una desigualdad retributiva entre la Policía Nacional y Guardia Civil en relación con las Policías Autonómicas: Mossos d´Esquadra, Policía Foral y Ertzaintza.

Esta diferencia salarial es injusta y se mantiene en el tiempo de forma injustificada por parte del Gobierno de la Nación toda vez que siendo el mismo "pagador" retribuye por encima de los 600 euros brutos mensuales a las Policías Autonómicas realizando y teniendo menos competencias de seguridad que la Policía Nacional y la Guardia Civil.

La equiparación salarial de las Fuerzas de Seguridad del Estado Español es una pretensión justa y razonable al constatarse que las competencias y funciones que la Policía Nacional y la Guardia Civil desempeñan en materia de seguridad pública son además, superiores a las atribuidas a los Mossos d'Esquadra, Policía Foral y la Ertzaintza y perciben retribuciones muy inferiores.

Las diferencias retributivas se producen en la asignación del Complemento Específico, las horas extras, los complementos por nocturnidad y

por tanto tienen su reflejo en las cotizaciones de la S.S. y sus futuras pensiones, etc.

El principio de no discriminación es un principio básico y esencial en las relaciones jurídicas con la administración y ha sido expresamente recogido por la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada.

Tiene especial relevancia, a estos efectos, la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 9 de julio (asunto C-177/14) al incluir en el ámbito de protección de la Directiva y Acuerdo Marco los funcionarios públicos:

"31. …. la definición a efectos del Acuerdo marco del concepto de «trabajador con contrato de duración determinada», formulada en la cláusula 3, apartado 1, de dicho Acuerdo, engloba a todos los trabajadores, sin establecer diferencias en función del carácter público o privado del empleador para el que trabajan, y ello independientemente de la calificación de su contrato en Derecho interno (sentencia Fiamingo y otros, C-362/13, C-363/13 y C-407/13, EU:C:2014:2044, apartado 29 y jurisprudencia citada)."

En nuestra ciudad, existen un importante número de agentes, tanto del Cuerpo Nacional de Policía, como de Guardia Civil, que están desarrollando un trabajo impecable, quedando demostrado constantemente en los bajos índices de criminalidad existentes.

Por todo ello Ciudadanos Las Rozas elevan al Pleno para su debate y aprobación los siguientes acuerdos

ACUERDOS

1. *Manifestar el apoyo del Ayuntamiento de Las Rozas a la Iniciativa Legislativa Popular (IPL) sobre equiparación salarial de la Policía Nacional y Guardia Civil en relación con las Policías Autonómicas.*

2. *Instar al Gobierno de la Nación a la equiparación efectiva para el año 2020, incluyendo en los presupuestos Generales del Estado 500 millones de € adicionales en los próximos 3 años destinados a esta equiparación."*

3. *Facilitar la recogida de firmas en el municipio para la ILP liderada por JUSAPOL.*

4. *El Ayuntamiento de Las Rozas en esta moción también quiere mostrar su apoyo y respaldo incondicional a la Policía Nacional y la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y, especialmente, y desde la legalidad constitucional, de la soberanía nacional, el Estado de Derecho y la convivencia entre los españoles.*

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y **por unanimidad**, acordó aprobar la moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos, con núm. 1061 de Registro de Entrada en el General de este Ayuntamiento de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, enmendada por el Grupo Popular, para el apoyo de la equiparación salarial entre los diferentes cuerpos policiales del Estado.

13º.- Moción del Grupo Municipal Popular para apoyar y defender la prisión permanente revisable.

En primer lugar interviene el Concejal del Grupo Unión, Progreso y Democracia, **Sr. Aparicio Ordoñez,** para presentar la enmienda de adicción formulada por su Grupo: en pocas palabras, es una enmienda de adicción para el final del acuerdo primero y para que quede un poco más explícito y claro el sentido, se trata de añadir el siguiente texto: *"para delitos de violación y delitos contra la vida"*, es decir, no modificamos nada de lo que proponen en el punto primero. Ya hemos hablado antes, pero lo vamos a aclarar también en la exposición.

El Código Penal en su artículo 140 ya encaja esto, con lo cual era por reflejarlo un poco más coloquialmente en la moción.

El Portavoz del Grupo Popular, **Sr. Rico Pérez**, acepta la enmienda presentada. Nuestra propuesta es para asesinatos de menores, asesinatos de personas de especial vulnerabilidad, asesinatos que llevan también aparejados delitos contra la libertad sexual, asesinatos múltiples, terroristas, homicidios a las fuerzas del Estado, homicidios a Jefes de Estado extranjeros, genocidio... por lo cual creemos que va con el espíritu de lo que nosotros venimos defendiendo y, por lo tanto, la aceptamos.

El Partido Popular trae a este Pleno del mes de enero una moción para apoyar y defender la prisión permanente revisable. La Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica la 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal que entró en vigor en julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable. Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político, es una institución coherente que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable lo señala claramente la exposición de motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal.

La exposición de motivos aleja toda duda de inhumanidad de esta pena al garantizar un horizonte de libertad para el condenado: Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para los que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social.

Añade la exposición de motivos que la pena de presión permanente revisable no constituye por ello una suerte de pena definitiva de la que el Estado se desentiende

del penado, al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penada ajustada a la gravedad de la culpabilidad con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión.

Igualmente señala que se trata en realidad de un modelo extendido en el derecho europeo, que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del convenio.

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, que admitió a trámite en junio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar al pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Así el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los grupos parlamentarios, vascos, socialistas, Esquerra, Confederal de Unidos Podemos, en Común Podemos, En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos y solo el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la proposición de Ley para la derogación de la pena de prisión permanente revisable.

Más recientemente el 10 de noviembre ha sido admitida a trámite una proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello el Grupo Municipal de Las Rozas de Madrid presenta la siguiente moción: el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid manifiesta su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/95 del 23 de noviembre del Código Penal.

Instar a los diferentes grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable, dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los grupos políticos del Congreso, Senado y Asamblea de Madrid y a la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Tiene la palabra la Concejal no Adscrita, **Sra. Arenas Llorente,** que indica lo siguiente: la denominamos prisión permanente revisable pero no es más que un eufemismo con el que se ha reintroducido en nuestro Código Penal, la cadena perpetua o prisión perpetua vigente en nuestro país hasta la publicación del Código Penal de 1870.

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, introdujo en el Código Penal español, de nuevo, la prisión permanente revisable con un periodo mínimo de cumplimiento, que como regla general se establece en 25 años, pero en casos graves podría alcanzar los 35 años.

La especial virulencia de los atentados terroristas islamistas, y el impacto mediático que los crímenes perpetrados por reincidentes o contra menores, sumado al inmenso dolor que los familiares de las víctimas sufren, y a su utilización política, da lugar a que se trate como común u ordinaria una medida extraordinaria, como lo es esta.

Es extraordinaria porque con ellos no se acata la raíz del problema, no se crea un sistema más eficaz que identifique el peligro de reincidencia antes de que se produzcan, y por ello esta medida será de aplicación en muy pocos casos, es más una cuestión de demostración de eficacia que de realidad. En los últimos años se viene focalizando la política criminal únicamente en las penas privativas de libertad y justificadas por nosotros mismos como protección de la sociedad, en este caso se trata de una pena como castigo que mantenga al delincuente alejado del resto de la sociedad.

Durante estos últimos años, muchos ciudadanos vienen solicitando que se endurezca el Código Penal en la comisión de ciertos delitos, a día de hoy, se han recogido más de 1.500.000 firmas a través del portal CHANGE, para evitar que se derogue la prisión permanente revisable, lo que la convierte, a mi juicio, en un clamor popular. Por tanto, en base a todo ello, votaré a favor.

El **Sr. Gómez Valenzuela**, Concejal no Adscrito, toma la palabra y manifiesta: yo no puedo adivinar cuál va a ser el carácter de las intervenciones de los grupos políticos presentes en este Pleno, pero imagino que van a ser muy parecidas a lo manifestado por sus compañeros de grupo en el Congreso de los Diputados.

Nos encontramos con un problema muy grave en nuestro ordenamiento jurídico y es que algo que ha sido una especie de mandato constitucional, de cara a que el legislador tenga en cuenta que es muy importante la reeducación y la reinserción social de un penado, se convierta en una especie de orden por una costumbre que ya tiene que ir inherente a las penas. Es decir, pase lo que pase, se condene a lo que se condene, sobre todo en casos muy graves, tenemos que reinsertar a ese reo.

Hablar de este tema me cuesta mucho porque me afecta a nivel particular y no les voy a contar a uds. mi vida a este respecto, pero creo que tenemos que distinguir muy claramente entre una persona que ha tenido un problema con un tráfico de drogas o que en una pelea se haya caído una persona contra un bordillo y que por desgracia pierda su vida.... a un señor que, premeditadamente, por ejemplo un terrorista, Sr. de Juana Chaos, pone una bomba y asesina a un montón de gente. Quiero recordarles a uds. que el Sr. de Juana Chaos ha cumplido bastante menos de un año por cada uno de los asesinatos que ha cometido

Quiero mencionar aquí a Marta del Castillo, que con la legislación vigente si derogamos esta pena, esta ley no le afecta al maravilloso Carcaño. Este señor en el año 2019, el año que viene va a poder tener ya beneficios penitenciarios y salir a la calle.

Hay una gran demagogia, ya que a ciertos políticos cuando se les entrevista en la televisión, se les llena la boca diciendo que la culpa la tienen los jueces. Los jueces aplican la ley, y tenemos un ordenamiento jurídico que permite que la gran parte de la gente que se dedica a poner bombas, a matar y a violar niñas, salgan a la calle. De hecho tengo aquí un apunte, bastante interesante, como uds. saben en el Titulo 1º capitulo 2º, sección 1ª, art. 25 de la Constitución Española establece que "l*as penas privativas de libertad y medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social*", pero hay sentencias en firme del Tribunal Constitucional, la 29/1968 y 81/1997 que dicen claramente que no pueden derivarse derechos articulables en amparo, a no ser que la Ley lo disponga con respecto a que automáticamente un penado por una agresión sexual, por un tráfico de blancas, por reincidencia, esa persona salga a la calle automáticamente con beneficios penitenciarios.

Yo estoy totalmente de acuerdo en que esta Ley, no ya porque lo diga el clamor popular, esté en vigor, que intentemos reinsertar a una persona haya hecho lo que haya hecho, incluso matar a una niña. Pero que si hay un equipo de profesionales que dice que esa persona no se ha reinsertado o que no quiere, simple y llanamente hacerlo, como los terroristas, ¡pues señores que ese delincuente o asesino se quede en la cárcel!

Tenemos un ordenamiento jurídico tremendamente beneficioso de cara a los presos, se les condena quizás de una manera muy benevolente, pero lo que no puede ser es que automáticamente un señor, por el simple hecho de haber cumplido el 50% de su pena, pueda tener ya permisos penitenciarios que en muchísimas ocasiones han significado el asesinato de una niña o a la violación de una mujer.

¡Ténganlo uds. muy en cuenta eso!, porque a ver como le dicen uds. a los familiares de la victimas que a esas personas las tenemos que dar automáticamente un permiso. Y digo familiares de las victimas porque en muchos casos las víctimas no les van a poder escuchar.

El Concejal del Grupo Unión, Progreso y Democracia, **Sr. Aparicio Ordoñez**, toma la palabra para manifestar lo siguiente: ayer, preparando esta intervención, me llegó el tweet del Partido Popular de Las Rozas que decía: "*Ante el clamor popular, mañana en el Pleno de Las Rozas defendemos Prisión Permanente Revisable*".

¡Cuidado con lo del "clamor popular"! Ya sé que se llaman Partido Popular, pero cuidado no caigan en el populismo. Como dice nuestro filósofo Fernando Savater: "*el populismo es la democracia de los ignorantes. Trata de obtener el liderazgo democrático a partir de sentimentalismos, en lugar de basarse en razones y argumentos. Apuesta por la revancha, la justicia o el deseo de castigar a alguien.*"" *Hoy se piden más ajusticiamientos que Justicia*".

Dejen a un lado lo del "clamor popular". No se debe de legislar en base al "clamor popular". No es serio. Sin duda nuestros estómagos se revuelven cada vez que tenemos noticias de algún delito execrable y el cuerpo, la víscera, el animal que llevamos dentro nos pide responder a la violencia con contundencia, incluso con más violencia, pero las Leyes que regulan nuestra convivencia no pueden ser fruto de la emoción o de la indignación. Si fuera así, acabaríamos volviendo al primitivismo en el cual el linchamiento era una forma de impartir justicia.

Y, en este caso de la prisión permanente revisable es que, además, no hace falta apelar al "clamor popular". Como bien dicen en su moción, en la exposición de motivos de la reforma del Código Penal se hace una declaración expresa de que esta pena "*no constituye una suerte de <<pena definitiva>> en la que el Estado se desentiende del penado, y se mantiene la finalidad de reeducación a la que debe de ser orientada la ejecución de la pena de prisión.* Se podía haber añadido "por mandato constitucional", pero es igual, todos sabemos que la Constitución busca eso en la reinserción de los penados.

Precisamente porque esta reforma está recurrida ante el Tribunal Constitucional, conviene ser prudentes y respetuosos con lo que en su momento decida el alto tribunal. Desde luego UPyD lo será, independientemente de lo que pida "el clamor popular". Y eso que también tenemos nuestras dudas, por ejemplo, en el caso de delitos de terrorismo.

No creo que seamos dudosos, UPyD es un partido que lucha siempre contra el terrorismo y, en estos casos, siempre hemos defendido y estado a favor del cumplimiento íntegro de las penas. Con la prisión permanente revisable podría darse la paradoja de que los convictos por terrorismo pudieran salir antes de la cárcel por la revisión de sus penas, por eso les digo que cuidado y seamos prudentes.

Hemos presentado una enmienda de adición para que quedara explícitamente mencionada la aplicación de esta pena en casos de violación y atentados contra la vida, aunque entendemos que en el artículo 140 del Código Penal pueden encajar perfectamente, ya que en él se dice que la prisión permanente revisable se aplicará en los casos especialmente graves, es decir: asesinato de menores de dieciséis años o de personas especialmente vulnerables; asesinatos subsiguientes a un delito contra la libertad sexual -ahí entraría perfectamente por violación-, asesinatos cometidos en el seno de una organización criminal –terrorismo-; y asesinatos reiterados o cometidos en serie.

Por tanto, sin necesidad de dejarnos llevar por el clamor popular, apoyaremos su moción.

A continuación interviene el Portavoz del Grupo Socialista, **Sr. Ferrero Andrés**: creo que nadie en este país ni en el mundo civilizado tiene dudas de que los que delincan hay que castigarlos, es algo que es de perogrullo. En la historia de la humanidad ha habido diferentes comportamientos para penar a aquellos que atacan a otros. Por ejemplo la Ley del Talión, que constituyó un gran avance en el Derecho Penal porque consiguió la fuerza del poder, que ahora llamamos la fuerza del estado.

La fuerza del poder consiguió que sólo se pagara por el daño que se había cometido, "ojo por ojo, diente por diente". Y fue un avance, porque hasta ese momento se pagaba por el doble. Si sacas un ojo a otro, te sacaban dos a ti.

Pero hemos seguido avanzando en este camino de saber qué es mejor para la sociedad, cómo podemos prevenir el delito, qué manera tenemos de comportarnos con las personas que tenemos alrededor para que no delincan.

Y ahora, al Partido Popular, se le ocurrió en el año 2015 que la mejor manera era incorporar una figura que eufemísticamente se llama prisión permanente revisable y que todos sabemos, incluso ya se ha dicho hoy aquí, que es cadena perpetua.

Así lo entendimos muchos partidos políticos, interponiendo un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, porque nos dimos cuenta de que solamente estaba obedeciendo a unos prejuicios ideológicos y a unas necesidades electorales del Partido Popular.

El Partido Popular nos dice o nos intenta hacer creer que nuestro Código Penal es indulgente, que nuestra pena máxima es poca. La pena máxima en España es de 30 años de prisión, en algunos casos 40 y debe cumplirse en su totalidad desde las últimas reformas que precisamente apoyamos desde el Partido Socialista. Las normas vigentes, por lo tanto, pueden llevar a 14.600 días de prisión, una vida. Si tenemos en cuenta que se delinque con más de 18 años, una vida entera en la cárcel.

La prisión permanente revisable, créanme, no es útil para la prevención del delito, pero aunque lo fuera el artículo 25-2 de la Constitución Española lo impide. Si nos vamos a los debates parlamentarios de nuestros padres constitucionales, podemos ver que los principios orientadores de la pena, no solamente estaban en intentar que las personas no volvieran a delinquir si no que existían unos principios orientadores en cuanto a la política penitenciaria de reinserción social. Y eso es nuestro Código Penal, intentar reinsertar a la gente, devolverla otra vez a la sociedad y no mantenerla de por vida en la cárcel. Pongamos por caso que mañana entran en mi casa y un delincuente me corta una pierna o se la corta a mi mujer, ¡Qué horror, verdad! ¿Nos ponemos a hablar de delitos horrorosos? Podríamos estar aquí hablando de muchos. A cualquiera nos puede pasar, por lo que esta demagogia de a ver si penamos más y más y más... supone que no estamos hablando de las necesidades del derecho penal y las necesidades que tiene nuestro país. También podríamos hablar de dejar leyes penales en blanco, que está también prohibido por la Constitución Española o que remienden aprovechándose del Derecho Administrativo para que sea el Derecho Administrativo el que penase a la gente como en infaustos tiempos de la dictadura en España.

La reeducación y la reinserción social son claves para el Derecho Penal, porque además impide que se generalice el delito. Además previene el delito; a mayor castigo no queda demostrado que prevenga el delito. La mayoría de las personas en el mundo civilizado no está de acuerdo con la prisión permanente revisable porque considera que la cadena perpetua no es buena idea para prevenir el delito.

Además, también podíamos hablar de la retroactividad de las penas o de la proporcionalidad, que no está recogido en la Constitución Española pero que son unos principios orientadores. El Derecho Penal se tiene que tratar con objetividad y hay que tratarlo con técnica penal y con buenos legisladores, y nuestra Constitución por eso prohíbe que exista la cadena perpetua.

Por último, para justificarse el Gobierno recurre al Tribunal Europeo de Derechos Humanos porque habría admitido una pena similar en Alemania. Pues me gustaría decir que cuando se habla de esto en Alemania, hay que recordar que el sistema alemán establece una revisión periódica de la pena por parte de los Tribunales a partir de los quince años y con un tiempo máximo de estancia de veinte años en prisión. En España son cuarenta años, ¡no me pongan los ejemplos de Alemania! Estudien un poco lo que está pasando en Alemania y luego hablamos. En todo caso, no hay prisión permanente buena y prisión permanente mala, hay únicamente cadena perpetua y que esta implica la negación del principal atributo de la persona que es la dignidad. Por lo tanto, no estamos de acuerdo en poner en marcha la prisión permanente revisable.

A continuación toma la palabra el **Sr. Villarroel Ortega,** Concejal del Grupo Contigo por Las Rozas, para decir: estamos ante un tema extremadamente delicado y sin duda quizás, en estos momentos, lo primero sería comenzar mostrando la solidaridad de todos con las víctimas de ese tipo de crímenes y con sus seres más queridos. Creo que no nos podemos imaginar el sufrimiento ni el dolor de este tipo de crímenes.

Recordar también la importancia de los derechos de reconocimiento y de reparación que tienen las víctimas, así como el respeto que merecen por parte de toda la sociedad. Precisamente estos días estamos en la conmemoración de la memoria de las víctimas del holocausto.

Respecto a las personas que delinquen, estaremos todos de acuerdo que todos somos responsables de nuestros actos y quien comete un delito debe asumir su responsabilidad ante la sociedad.

Nuestro sistema penal ha ido evolucionando en las últimas décadas y de alguna forma ha ido endureciéndose. En 2003 se aprobó la Ley de cumplimiento íntegro de las condenas, en la que se contempla una pena máxima de cuarenta años, y en 2015 con la Ley de Seguridad Ciudadana se introduce la pena de prisión permanente revisable.

Revisables son todas las penas de prisión en España, por lo que realmente como ya se ha dicho aquí, tendríamos que llamar a las cosas por su nombre, es decir, cadena perpetua. Nos encontramos con que el Sr. de la Uz y el Partido Popular nos proponen la no derogación de la cadena perpetua. ¿Por qué propone el Partido Popular la cadena perpetua? ¿Necesitamos la cadena perpetua en España? ¿Es moderna y reformista la propuesta de cadena perpetua del Partido Popular? ¡No! Queremos decir que es trasnochada. Se eliminó en España en 1928, es decir, hace ya noventa años.

¿Propone el Partido Popular la cadena perpetua porque han aumentado los delitos en España? No. España es de los países más seguros de la Unión Europea, donde tenemos la tasa media de asesinatos muy por debajo de la media y donde además va descendiendo año tras año.

¿Propone el Partido Popular la cadena perpetua porque las penas son muy blandas? No, ya se ha dicho aquí. A pesar del descenso de la criminalidad tenemos uno de los Códigos Penales más duros de Europa. Somos uno de los países con mayor tasa de reclusos por habitante y, además, con una pena máxima de cuarenta años y una alta exigencia para conceder la libertad condicional. Para muchos especialistas tenemos una pena de prisión permanente de una forma encubierta.

¿Propone el Partido Popular la cadena perpetua para facilitar la reinserción? No. Las cárceles no pueden ser un lugar para almacenar delincuentes, sino que se debe facilitar su reinserción, como se ha dicho aquí, es uno de los principios recogidos en la Constitución y también en el Derecho Internacional. Está estudiado que el endurecimiento de las penas no evita el delito futuro si no a veces, como se ha dicho, todo lo contrario. El propio Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha advertido que cualquier pena de reclusión efectiva superior a veinte años, puede llegar a ser considerada como trato inhumano, cruel o degradante y, por tanto, ser contraria al Derecho Internacional, además de alejarse de los objetivos de sanción, de garantizar la reintegración social del infractor. La incorporación de este tipo de cadena perpetua ha recibido el rechazo de entidades de derechos humanos, de la mayoría de Catedráticos de Derecho Penal del Consejo General de la Abogacía Española y de la práctica totalidad de la Ciencia Penal española.

¿Se aplica este tipo de cadena perpetua en otros países de nuestro entorno? No. Como ya se ha dicho, en los países que suele emplearse como un modelo la revisión de la pena se realiza a los quince años, no a los veinticinco o a los treinta años como es en la propuesta que instauró el Partido Popular.

¿La cadena perpetua que propone el Partido Popular previene contra los delitos? No. Es ingenuo pensar que una persona que está dispuesta a suicidarse para cometer un atentado terrorista se vaya a disuadir por una pena de este tipo. Y hay muestras más que suficientes de que el aumento de la dureza de las penas no previene los delitos. En España hay una menor criminalidad que en países que tienen penas similares a esta que se está proponiendo.

Se ha dicho que si esto es un populismo penal, o que si viene a tapar ciertas vergüenzas del Partido Popular; yo sí creo que de alguna forma es un planteamiento doctrinario, es decir, no está basado en la evidencia. Tenemos una evidencia muy clara en esta país, de alguna forma hemos conseguido vencer a ETA, un terrorismo muy cruel sin tener una pena de este tipo.

¿Saben cuáles podrían ser unas buenas medidas para prevenir este tipo de delitos? Incluir, por ejemplo, en el pacto contra la violencia de género, las agresiones machistas que ocurran fuera de las relaciones de parejas, algunos de los casos que se nombran aquí cuando se habla de este tipo de penas no están contempladas dentro

de este pacto contra la violencia de género. O dotar de presupuesto al pacto contra la violencia de género. O dotar de presupuesto y equipo humano suficiente al nuevo Centro Nacional de Desaparecidos o, en definitiva, reforzar los recursos humanos y materiales para las investigaciones que eviten estos delitos.

Al final hay un imperativo moral por encima de todo esto, el delito es un mal social muy importante y no podemos añadir males mayores como podrían ser la pena de muerte o cadena perpetua. No empañemos la memoria de las víctimas, una sociedad justa debe tener un nivel moral superior al de las personas que delinquen.

El Portavoz del Grupo Ciudadanos, **Sr. Sánchez de Mora Chía**, toma la palabra para manifestar lo siguiente: lo primero que queremos dejar claro, es que Ciudadanos no ha apoyado la derogación de la prisión permanente revisable que presentó el Partido Nacionalista Vasco en el Congreso de los Diputados, y lo aclaro porque hay algún partido que ha querido utilizar y está utilizando nuestra abstención en la votación del Congreso para decir que Ciudadanos está en contra de la prisión permanente revisable. Pues no es así, la verdad es que no estamos en contra, y no apoyamos por tanto su derogación. Quien si la apoyó fue el Partido Socialista, Podemos y el resto de partidos nacionalistas.

Nosotros somos constitucionalistas, para lo bueno y para lo malo, y en estos momentos la prisión permanente revisable o la cadena perpetua está en manos del Tribunal Constitucional y, por tanto, quien va a decidir si es constitucional o no, no va a ser ni Ciudadanos, ni el PNV, ni el Partido Popular, va a ser el propio Tribunal Constitucional.

Dicho esto, lo que también tenemos que dejar muy claro es que en estos momentos en España hay un problema y es que condenados por delitos graves pueden estar en la calle con tercer grado a los 15 años.

El problema en España es que en muchas ocasiones no se cumplen de manera íntegra y efectiva las penas, que es precisamente lo que Ciudadanos defiende.

Por tanto, lo que nos ha vendido el Partido Popular como la panacea, como un endurecimiento de las penas, ha resultado ser exactamente lo contrario, ha resultado ser una vía para que los condenados por delitos graves pueden estar disfrutando de un régimen de semi-libertad a los 15 años.

¿Y saben por qué ocurren estas cosas? Porque uds. no escucharon a nadie cuando aprobaron y modificaron el Código Penal introduciendo la prisión permanente revisable en el año 2015. Lo aprobaron, como siempre, con su prepotente mayoría absoluta, y con el rechazo de toda la oposición.

Tampoco escucharon las críticas del Consejo de Europa, ni los informes negativos del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo General de la Abogacía, ni el manifiesto que firmaron 60 catedráticos de Derecho Penal en contra.

Pero es que tampoco escucharon, siquiera, a su Fiscal General del Estado, Dª Consuelo de Madrigal, que se opuso claramente de la prisión permanente revisable.

¿Y saben uds. por qué actuaron así? Porque estaban en plena campaña electoral, y decidieron aprovechar la conmoción que produce este tipo de crímenes execrables para sumarse a ella y conseguir un rédito político.

Por tanto, Sres. del Partido Popular, yo les recomiendo con todo el cariño, que estén calladitos y esperen en silencio al pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Nosotros estamos convencidos de que la justicia debe dotarse de todos los medios legales necesarios para que sea eficaz, pero ni creemos en propuestas populistas ni creemos en la improvisación, ni podemos estar de acuerdo con propuestas que bordeen la Ley y la Constitución.

Por eso, hoy mismo Ciudadanos ha presentado una enmienda a la totalidad contra la derogación de la prisión permanente revisable planteada por el Partido Nacionalista Vasco y hemos propuesto un texto alternativo a la Ley en el que se plantea el endurecimiento del acceso al tercer grado y los permisos de salida. Es decir, un endurecimiento real no un paripé como hicieron uds. con motivos electorales en el año 2015.

Y ya para terminar, desde este grupo municipal queremos manifestar nuestro más firme apoyo a las víctimas de estos crímenes tan despreciables, a sus familiares y amigos, y también reiterar una vez más nuestro apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que son imprescindibles para la detención de todos los delincuentes y en especial, de los que cometen este tipo de delitos.

Para cerrar el turno de intervenciones toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular, **Sr. Rico Pérez:** ¿qué es lo que estamos debatiendo hoy aquí? ¿Y qué es lo que está apoyando el Partido Popular? Mi grupo propone la prisión permanente revisable para aquellos crímenes que son horribles, por ejemplo, una violación o un asesinato. Que pueda haber especialistas que les asistan, como psicólogos, psiquiatras, educadores, etc., y que puedan certificar que esta persona no está totalmente rehabilitada, que no está reinsertada, que no está resocializada y que, por tanto, no está preparada para vivir en la sociedad donde vivimos todos. Sin embargo, por tiempo de permanencia en prisión, nos encontramos que delincuentes que han cometido un crimen a los veinte años, cuando tienen cincuenta ya están en la calle. Terroristas como decía el Concejal no Adscrito, el Sr. Gómez, que salen de prisión con cincuenta años después de haber cometido crímenes execrables y que no renuncian a sus ideas, que no piden perdón a sus víctimas y que estarían dispuestos a seguir matando por sus ideas.

El Partido Popular lo que pide es una constancia más tangible de que se ha producido una rehabilitación, una reinserción y de que están preparados para vivir en sociedad, y siendo así, una vez cumplan la condena que puedan quedar en libertad.

¿Qué dicen los partidos como el PSOE o como Contigo por Las Rozas que no apoyan esta medida? Dicen que estos señores que cometen estos crímenes pueden

salir a la calle una vez hayan pagado sus penas por tiempo de permanencia en prisión, estén o no preparados para una vida en sociedad.

Nosotros pensamos que estos delitos tan terribles, tan execrables y tan necios, merecen de una condición mayor que cumplir la pena para volver a estar en sociedad.

Y luego está el Partido de Ciudadanos, que ni está a favor ni en contra, o mejor dicho, está en todas las posiciones posibles. Han firmado un pacto con el PSOE, en el que se incluye un punto que dice "derogación inmediata de la prisión permanente revisable incluida en el Código Penal". D. Miguel Ángel Ferrero ha dado la cara, ha dicho que no cree en esto y lo ha argumentado con contenido humano, legal y técnico.

Estamos presentando en todos los municipios de Madrid esta moción y ¿qué está haciendo Ciudadanos? Se está absteniendo. ¿Y qué dice que ha hecho en el día de hoy? Que ha presentado un texto alternativo porque si el Constitucional lo ampara estarán a favor. Tiene las tres opciones, ellos tienen siempre donde elegir. Si el Tribunal Constitucional decide que esta Ley no se ajusta a derecho nosotros no estaremos a favor de ella, como no puede ser de otra manera. Pero políticamente si lo estamos porque pensamos que es una medida útil para la sociedad y para nuestra seguridad.

La prisión permanente revisable no es cadena perpetua, ya que nos asegura que la persona esta reinsertada. Este tipo de prisión sale de la experiencia, de la experiencia de violadores, de la experiencia de terroristas, de la experiencia de asesinos, violadores, ... que han salido y lo han vuelto a hacer.

El Partido Popular no pretende colgarse ninguna medalla, nosotros somos políticos y como políticos estamos aquí representando a nuestros votantes, representando a la parte de la sociedad que nos corresponde y mejorando las cosas.

Nada más nos gustaría que salir de aquí diciendo que, por unanimidad, todos los grupos de este Pleno han votado a favor de la prisión permanente revisable, porque creemos que nada es más importante que proteger la vida de nuestros hijos, la vida de nuestros familiares y la vida de todos nosotros.

Se ha dicho hoy aquí que más de un millón y medio de personas han pedido la prisión permanente revisable. Se nos llena la boca cuando decimos que hay que escuchar a los ciudadanos, ¡pero oiga! ¿es que estamos sordos para lo que nos interesa? Nosotros escuchamos todo, por lo que esto nos motiva a luchar por la prisión permanente revisable.

Mire, Sr. Villarroel, ocho de cada diez personas está a favor de esa medida. Creo que es para hacérselo mirar.

La prisión permanente revisable no es una cadena perpetua y lo que sí es perpetuo es el dolor que estos asesinos han dejado en familias que todos conocemos, como, por ejemplo, la de Candela y Amaya, Ruth y José, Sandra Palo, Marta del Castillo, Mª Luz, Diana Quer, etc. Fíjense que la persona impulsora de estas firmas

perdió a sus dos hijos a manos de su ex marido que drogó y cortó con una sierra mecánica a sus dos hijos. No hay nada más cruel y no hay ninguna cadena perpetua mayor que vivir con este dolor, que vivir con la masacre de un asesino cruel y devastador.

Nosotros sí que pensamos que es un instrumento útil para asegurar la protección de toda la sociedad frente a este tipo de delincuentes, por eso apoyamos e instamos a que este Pleno pueda apoyar por unanimidad la medida de la prisión permanente revisable.

Finalizado el debate el **Sr. Alcalde-Presidente** somete a votación la moción presentada por el Partido Popular, con la enmienda introducida por el Grupo de Unión, Progreso y Democracia, consistente en la modificación del acuerdo primero, siendo del tenor literal siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado". Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha

considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confedera! de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la LO. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular de Las Rozas de Madrid presenta la siguiente

MOCIÓN:

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid manifiesta:

PRIMERO.- Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para delitos de violación y delitos contra la vida.

SEGUNDO.- Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de la Asamblea de Madrid, y a la Junta de Gobierno de la FEMP."

Votos a favor: **15,** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 2 a los Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia y 2 a los Concejales no Adscritos, Sra. Arenas Llorente y Sr. Gómez Valenzuela.

Votos en contra: **6** correspondientes: 3 a los Concejales del Grupo Socialista y 3 a los Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas.

Abstenciones: **4** de los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos.

Por consiguiente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acordó aprobar la moción presentada por el Partido Popular, con núm. 751 de Registro de Entrada en el General de este Ayuntamiento de doce de enero de dos mil dieciocho, y enmendada por el Grupo de Unión, Progreso y Democracia, para apoyar y defender la prisión permanente revisable.

14º.- Ruegos y Preguntas.

El turno de preguntas lo inicia la Concejal no Adscrita, **Sra. Arenas Llorente,** preguntando:

1ª) ¿Por qué, a la hora de declarar una transmisión con pérdidas, se está entregando a los ciudadanos el formulario que se adjunta como Documento núm. 1 en el que se solicita que la determinación de las cuotas del Impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana quede supeditada a los cambios legislativos que se produzcan?

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

SOLICITANTE	N.I.F./C.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón Social	
	Domicilio		
	Código Postal	Municipio	Provincia
	Teléfono	Correo Electrónico	
REPRESENTANTE	N.I.F./C.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón Social	
	Domicilio		
	Código Postal	Municipio	Provincia
	Teléfono	Correo Electrónico	

EXPONE: Que mediante escritura pública de fecha _____ se efectuó la transmisión del inmueble con Referencia Catastral _____, sin que, como consecuencia de la misma, se haya puesto de manifiesto un incremento de valor del terreno, sujeto al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como se acredita a través de los siguientes documentos que se adjuntan:

- _____
- _____
- _____
- _____

Por lo expuesto,

SOLICITA: Que la determinación de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana quede supeditada a los cambios legislativos que se produzcan en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017.

Las Rozas de Madrid, a ____ de _____ de 20____

Fdo.: _____

Documento aprobado en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2017.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el solicitante queda informado de que los datos facilitados serán incluidos en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con la finalidad de proceder a la tramitación de la solicitud realizada. Asimismo, el solicitante queda informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Página 2 de 2

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL NECESARIA

- Fotocopia del D.N.I. o del C.I.F. del solicitante.
- Fotocopia, en su caso, del D.N.I. del representante.
- Acreditación, en su caso, de la representación, mediante autorización escrita o escritura de apoderamiento.
- Escritura de adquisición.
- Escritura de Transmisión

Responde el Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, **Sr. Álvarez de Francisco**: porque así fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Impuesto mencionado.

Replica la **Sra. Arenas Llorente:** como saben el Tribunal Constitucional ha declarado nulos e ilegales los artículos 107.1, 107.2 y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales.

Se ha apreciado que se venía aplicando una fórmula errónea de cálculo en la base imponible del Impuesto. Por ello, ha trasladado al legislador la responsabilidad de modificar dicha fórmula de cálculo.

Este error afecta a las transmisiones como pueden ser donaciones, herencias, ventas, subastas judiciales o notariales en las que se produzca una minusvalía de valor pero también en las que se produzca una plusvalía de valor, porque con el actual método de cálculo tan sólo se grava la titularidad del inmueble durante un número de años y se hace imposible conocer el incremento o el decremento de valor real que ha sufrido ese inmueble.

Imaginen, por ejemplo, que un vecino vende su vivienda y por ello obtiene un beneficio de un euro. Con el actual método de cálculo, la base imponible del impuesto se calcularía aplicando un porcentaje al valor final de la vivienda, con lo que resultaría que podría llegar a pagar treinta euros de impuestos, es decir, por un beneficio "X" podemos pagar aproximadamente treinta veces más.

De ahí, las Sentencias del Tribunal Constitucional, más recientemente la del Tribunal Supremo y, puede que hoy mismo, se esté manifestando en idéntico sentido cualquier Tribunal Superior de Justicia de nuestro país como lo han hecho durante los últimos meses en más de cien ocasiones.

En lugar de rellenar el formulario que se facilita, que lo que pretende es asegurarse el cobro del Impuesto, los vecinos que hayan autoliquidado el mismo pueden reclamar su devolución, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años y a los que el Ayuntamiento les haya liquidado el Impuesto, tienen un mes de plazo.

Créame D. José Luis que le entiendo, que entiendo lo importante que es este Impuesto para este Ayuntamiento, pero es que creo que debemos ser ejemplo de buena praxis y qué menos que reconocerles a estos vecinos lo que ya les ha reconocido el Tribunal Constitucional. Tenemos que asumir la realidad y como buenos gestores ajustarnos a la misma.

Creo que la manera de llevar a cabo esto no es presentarles un formulario que puede llevarles fácilmente a equívocos, pues con la presentación del mismo, el vecino está obligándose a futuros y a que el Impuesto sea liquidado cuando se disponga de una nueva legislación, que puede ser menos beneficiosa para sus intereses que la actual.

Creo que hay mucha gente que desconoce estos hechos, que la labor de difusión la tenemos que hacer los vecinos porque las Administraciones no van a realizarlas y que necesitamos la ayuda de los profesionales, de los bancos, de las cajas, los notarios, las agencias inmobiliarias... para que esta información llegue a todo el mundo, porque la realidad es que muchos vecinos, de buena fe, están presentando este formulario sin conocer su alcance.

El **Sr. Álvarez de Francisco,** Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, contesta: agradezco tu esfuerzo de comprensión hacia este Concejal, pero aunque sea importante este Impuesto para este Ayuntamiento, no es lo que me motiva. Por encima de todo está el cumplimiento de la Ley, tanto en lo dispuesto por la legislación como en las sentencias del Tribunal Constitucional.

Lo que intentamos es el cumplimiento de la Ley porque lo que no queremos es, en ningún momento, afectar negativamente en ningún derecho de los vecinos de Las Rozas.

¿Por qué digo que estamos cumpliendo lo sentenciado por el Tribunal Constitucional? Porque como bien conocerás y leo para que todos los que nos estén escuchando, el propio Tribunal Constitucional en la misma sentencia hace la precisión del alcance de su fallo: *"Una vez expulsados del ordenamiento jurídico que en su origen en los art. 107.2 y 110.4, en los términos señalados, debe indicarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa a partir de la publicación de esta sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan habilitar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana".*

¿Qué nos viene a decir? Que el legislador tendrá que establecer cómo demuestras o no que ha habido beneficio o no. Y eso es lo que pone el documento que nosotros aprobamos en su momento en la Junta de Gobierno Local. Es más, voy a dar lectura a un párrafo del informe de fiscalización emitido por el Viceinterventor Municipal, que dice: "*Los modelos que se propone aprobar cumple la doble finalidad de proteger a los contribuyentes y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones formales y, por otro lado, permitir al Ayuntamiento de Las Rozas demorar sus devoluciones hasta que la normativa a que alude la sentencia del Tribunal*

Constitucional esté vigente. En el momento en que tal normativa entre en vigor se deberá de modificar la ordenanza fiscal nº 4, reguladora del Impuesto para adaptarla a las nuevas disposiciones". Se intenta respetar el derecho de cada uno de los ciudadanos y no obligar a la Administración hasta que haya una nueva legislación.

El Ayuntamiento está liquidando solamente, en relación a este Impuesto, las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente. Estaremos a lo que dice la Ley, y todos los vecinos, conforme a lo que establezca la Ley, que marcará cuatro años de prescripción, tendrán derecho a solicitar la devolución o no, en el caso de que les toque pagar. Creo que vamos a estar todos de acuerdo en salvaguardar los derechos de cada uno de los vecinos, no cayendo en resoluciones que podían ser contrarias a Ley por parte de este Ayuntamiento antes de que se produzca el cambio normativo.

Seguidamente formula la primera pregunta de su grupo, el Portavoz del Grupo Unión, Progreso y Democracia, **Sr. Brown Sansevero:**

2ª) En relación con el expediente sancionador al Ayuntamiento de Las Rozas por los pozos ilegales en Monterrozas, ¿nos podría decir que acciones pretende llevar a cabo el Equipo de Gobierno municipal para evitar nuevas sanciones?

Responde la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, **Sra. Rey Riveiro**: en relación a este expediente consistente en tres denuncias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, lo primero que vamos hacer, ya que se encuentra en fase de instrucción y se han presentado alegaciones, es esperar a que resuelva.

Replica el **Sr. Brown Sansevero:** no sé si la Sra. Concejal sabe que la Confederación Hidrográfica del Tajo ya ha resuelto las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento, diciendo que los terrenos donde están los pozos son municipales, habiendo sido la citada resolución registrada de entrada en este Ayuntamiento.

Desde Unión, Progreso y Democracia nos preocupamos y recordamos que la sanción, sólo por los daños causados, es de más de 19.000 €, faltando la multa que va aparejada a la sanción, que todavía no sabemos a cuánto asciende. Algo similar ocurrió, y ud. lo sabe, con la urbanización del Golf, donde este Ayuntamiento estuvo pagando sanciones a la Confederación Hidrográfica durante muchísimos años, desperdiciando el dinero de todos los vecinos de Las Rozas por no obligarles desde un principio a clausurar esos pozos y que utilizaran el agua del Canal de Isabel II.

Actualmente tenemos una situación similar en Monterrozas; que desde que este grupo tuvo conocimiento de la existencia de esos pozos, se lo trasladó al Equipo de Gobierno, que en cierto modo miró para otro lado porque no había una denuncia de la Confederación. Ahora parece ser, no sé por quién, se ha denunciado. Hay una sanción a este Ayuntamiento al menos, por ahora, de 20.000 €, y puede ser que el año que viene haya otra.

¿Qué va hacer el Equipo de Gobierno del Partido Popular ¿Va hacer lo mismo que hicieron los anteriores Equipos de Gobierno del Partido Popular con la

Urbanización del Golf, permitiendo que esos pozos ilegales siguieran ahí y que este Ayuntamiento perdiera cientos de miles de euros en sanciones impuestas por la Confederación Hidrográfica? ¿Vamos a alargar la vía judicial "sine die" y perder dinero de los contribuyentes de Las Rozas? ¿Vamos a actuar ya para clausurar esos pozos? Haga lo que a ud. le dé la gana por la vía judicial, que fue la solución que usaron en su día con la Urbanización del Golf, y que no funcionó, pero mientras tanto permita que la oposición le diga que no nos ha tranquilizado cuando se le ha preguntado en Comisión Informativa sobre que va a hacer el Equipo de Gobierno sobre este tema A día de hoy, lo único que sabemos desde la oposición es que hay una sanción por importe de 20.000 € y falta por venir la multa correspondiente.

Desde Unión, Progreso y Democracia lo que le recomendamos y le pedimos al Equipo de Gobierno es que por favor no se repita lo que ocurrió con la Urbanización del Golf y que actúen desde el primer momento que tuvieron conocimiento de este problema.

Nos preocupa que a día de hoy no haya un plan de acción claro por parte del Equipo de Gobierno que nos permita garantizar que esta será la última sanción que recibamos por estos pozos que denuncia la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La **Sra. Rey Riveiro** contesta: parece ser que tiene ud. más datos sobre los expedientes administrativos y jurídicos que se tramitan en este Ayuntamiento que yo, porque cuando yo le digo que estamos en dicha fase es porque me lo transmite los Servicios Jurídicos. Porque además le diré que las alegaciones las presento yo por delegación de competencias, no a título personal.

Creo que falta a la verdad cuando dice que no les hemos tranquilizado porque este tema ha sido tratado varias veces en Comisiones Informativas. Efectivamente no cuando ha llegado la sanción de la Confederación Hidrográfica, pero si cuando uds. han mencionado este asunto y creo que se ha dicho claramente que si había que precintar los pozos porque eran ilegales, se procedería hacerlo. Además les recuerdo que ha sido este Equipo de Gobierno el que ha procedido a actuar en la Urbanización del Golf.

Simplemente decirle que se ha alegado que los pozos no son de titularidad municipal, la red de distribución no es municipal y además no es el Ayuntamiento quien produce la extracción del agua. Además de alegar eso, se les ha solicitado que, por favor, citen a la Entidad Urbanística Monterrozas.

A continuación el Portavoz del Grupo Unión, Progeso y Democracia, **Sr. Brown Sansevero**, formula la segunda pregunta de su grupo:

3ª) ¿Cuándo pretende el Equipo del Gobierno reunirse con ADIF para solucionar los distintos problemas urbanísticos que tenemos actualmente?

Responde el Portavoz del Gobierno y Concejal-Delegado de Presidencia y Urbanismo, **Sr. Rico Pérez**: si espera de mí una respuesta concisa, me gustaría que concretara la pregunta un poquito más. ¿A qué problema se refiere con Adif? No sé si se refiere al Barrio de Las Matas, es el primero que se me viene a la cabeza.

Replica el **Sr. Brown Sansevero:** es verdad que el Sr. Rico lleva poco en el puesto pero ya ha citado uno de los problemas que tenemos, pero me preocupa que tenga que concretar yo cuando problemas urbanísticos con Adif tenemos varios y con respecto a algunos ya le hemos solicitado en varias ocasiones que se reúna con ellos para debatirlos.

Cuando hablamos del pacto presupuestario en las reuniones de seguimiento y cuando incluimos una enmienda a sus presupuestos para hablar de la ampliación del Museo del Ferrocarril de Las Matas, ya se lo solicitamos. Le dijimos que era necesario reunirse con Adif y explicarle el asunto del Museo. Le dijimos que solicitara una reunión lo antes posible y que si hacía falta le acompañábamos. Ese tema no sabemos en qué situación se encuentra y se lo recordamos una y otra vez.

Ha mencionado también el Barrio de Renfe de Las Matas. El problema surgió después del pacto de presupuestos y es un problema que afecta a muchísimos vecinos cuya situación no es clara, como tampoco es claro lo que le recomienda hacer el Equipo de Gobierno que viene a decir: júntense uds., formen algo para pedir la recepción. Diga claramente qué tienen que hacer los vecinos del Barrio de Renfe de Las Matas para solucionar el problema que tienen. Es verdad que es una zona del municipio que ha estado olvidada, es verdad que ha habido que hacer actuaciones excepcionales, es verdad que queda mucho por arreglar y dejar ese barrio de forma decente, pero me parece que habría que tratar con Adif la situación de las calles del Barrio de Renfe de Las Matas, y qué mejor persona para hacerlo que el Concejal de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Como Concejal de Urbanismo me gustaría saber ¿cuál es su plan?, ¿qué hoja de ruta tiene?, ¿qué puntos tiene encima de la mesa si le llamaran de Adif mañana para defender a los vecinos de esta barriada? Parece ser que ud. no les ha llamado en todos estos meses que han pasado y que no hay ninguna reunión prevista. Este Grupo Municipal lo que ve desde este lado es una falta de iniciativa por parte del Equipo de Gobierno a la hora de hablar con una empresa que depende del Ministerio para solucionar unos problemas que afectan a muchos vecinos.

Así que, les pedimos desde Unión, Progreso y Democracia, que tomen medidas, que hablen con Adif, que tengan reuniones para solucionar los problemas como puede ser el del Museo, el de las calles del Barrio de Renfe de Las Matas, etc.

También me gustaría saber: ¿Qué va a hacer o qué ha hecho el Sr. Rico desde que ha tomado posesión del cargo para tratar estos asuntos urbanísticos que sé que son complejos? Si no se sientan las dos Administraciones para tratar estos problemas, estoy seguro que no va haber solución.

El **Sr. Rico Pérez** contesta: llevo tres meses, pero suficiente. Además suficiente para saber que aquí no hay nada complejo que trabajando no se pueda solucionar. Con lo cual, no me asusta que me traiga un problema complejo.

Con respecto al Museo del Ferrocarril, decirle que no es un problema urbanístico, al menos yo no lo catalogaría así. Eso es una cosa que se quiere hacer y que tendremos que hablar con Adif, pero ya veremos quién, en qué momento y en qué circunstancias para ver si se puede llevar a cabo.

Con respecto a la segunda pregunta, decirle que aunque llevo tres meses, su misma pregunta fue formulada por otro grupo el mes pasado, y creo que la contesté haciendo referencia a los datos que hoy ud. me está preguntando. No sé si la van a reiterar constantemente y dirán que ya llevo cuatro meses o que llevo cinco. No ha cambiado nada la situación desde que Contigo por Las Rozas formuló la pregunta en referencia a la titularidad de los terrenos del Barrio de Renfe de Las Matas.

¿Qué quiere que le diga? ¿Una respuesta diferente? ¿Es que ha cambiado algo? Le tengo que decir lo mismo.

No he hecho nada con aquello que no es patrimonio del Ayuntamiento de Las Rozas. Si unos terrenos que son de carácter privado se quiere que pasen a titularidad pública o se quieren conveniar, ya les he explicado que se puede hacer de distintas maneras. ¿Qué se pueden hacer cosas? Se pueden hacer, pero tendrán que ser los propietarios de estos terrenos los que nos digan qué quieren hacer, que problema tienen o en qué les puede ayudar este Ayuntamiento. Desde luego en estos escasos tres meses que llevo no he recibido esta propuesta ni esa petición por parte de nadie distinto que no sea ud.. A problemas complejos, soluciones sesudas. Como problemas urbanísticos me iría a otros tipos de problemas que existen en este municipio, pero desde luego no tienen nada que ver ni con Adif ni con Las Matas.

A continuación para formular la primera pregunta del Grupo Socialista, interviene su Portavoz, el **Sr. Ferrero Andrés**.

4ª) En cuanto a la protección de los animales ¿Cuándo será Las Rozas una ciudad libre de circos sin animales?

Responde el Concejal-Delegado de Deportes y Ferias, **Sr. Cabrera Portillo**: como sabe ud. a principios de febrero de 2017 entró en vigor la Ley de 4/2016 de Protección Animal de la Comunidad de Madrid. Ley que fue aprobada por la Comunidad de Madrid en la Asamblea de julio de 2016, que regula la tenencia y el bienestar de los animales. En base a esta normativa, como sabrá, la actividad es legal y, por lo tanto, no cabe en términos legales hacer otra cosa que lo que establece el ordenamiento jurídico actual.

El **Sr. Ferrero Andrés** señala: por supuesto que la política tiene que basarse en la Ley en un estado democrático. No me puede decir que ni siquiera podemos hablar o que no se puedan hacer ordenanzas en Las Rozas para el circo sin animales cuando muchos Ayuntamientos lo están haciendo basándose en la Ley. Permítame que le diga que una de dos, o ud. no se lo ha leído bien o intenta aquí darme un capotazo. Nunca mejor dicho hablando de la tercera pregunta que hoy haremos sobre toros.

Lo que quería evidenciar con esta pregunta es que a ver si conseguimos que esto llegue de una vez por todas a Las Rozas. Que son muchos los Ayuntamientos que ya se han dado cuenta de esta situación, por ejemplo, este mismo año Logroño se ha unido a la larga lista de municipios con circos sin animales. Como tantos otros municipios que publica una asociación que ha venido a este Pleno varias veces, que es Cinco Circos.

¿Y por qué un circo sin animales? Pues muy sencillo, porque frente a lo que parece un espectáculo de luz y de color, la realidad es otra la que está por debajo. La realidad es la tortura que están sufriendo unos seres vivos. En el siglo XXI merece la pena cuestionarnos que estamos hablando de circos itinerantes, que llevan a los animales en jaulas muy pequeñas, con excrementos a su alrededor, que tienen que sufrir el frio, el calor, que no salen de sus jaulas, que para indicarles lo que tienen que hacer se les somete a una dura disciplina, que más que disciplina es una tortura.

Lo que hace cincuenta años nos parecía normal, pues afortunadamente, en el siglo XXI ya no nos parece tan normal. Les pediría que evolucionaran porque uds. tienen la capacidad para tomar estas medidas. Nosotros les vamos a apoyar si deciden tomarlas y, desde luego, que nos enfrentaremos a uds. si no las toman. Les diría que no lleguen tarde como siempre, que no permitan que todas las ciudades de España sean ciudades libres de circos sin animales y que Las Rozas sea la última. Que la sexta ciudad más rica de España y la séptima más desigual avance también en este sentido.

El **Sr. Cabrera Portillo** responde: el Sr. Ferrero es un experto jurista y letrado y sabe más de leyes que yo, nos ha dado una clase magistral a los que son legos como yo en derecho sobre derecho penal y sobre marco legislativo, sobre orden jurídico y sobre la jerarquía de las leyes, la Constitución no puede estar por derecho por detrás o por delante en este caso sobre la aprobación del derecho penal revisable, lo que hemos tratado anteriormente.

Decía el Sr. Aparicio, yo creo con acierto, que la democracia de los ignorantes se llama populismo. Y yo sé que ud. no es ignorante, ¿y es populista u oportunista?, no lo sé. Al final será un populismo oportunista sobre lo que nos pregunta en esta cuestión porque como dice ud. ha habido municipios que han hecho y aprobado esas ordenanzas y hoy, por ejemplo, el municipio de Madrid, donde uds. están manteniendo al Gobierno, siguen con circos con animales, como el Circo Quirós que ha estado todas las navidades instalado.

En Zamora, donde gobierna Izquierda Unida, también con sustento del Partido Socialista, resulta que el Alcalde aprobó una moción en contra de los circos con animales y ha tenido que autorizar todo lo contrario porque el ordenamiento jurídico es el que lo establece. En este caso, solamente es Cataluña la que tiene un ordenamiento jurídico que regula esta cuestión y es la Comunidad Autónoma la que tiene que ordenarlo y legislarlo. Falta el reglamento que desarrolle la Ley que mencionaba antes, es decir, que faltan detalles por conocer y sobre eso se actuará.

Pero en cualquier caso, quiero decir que Las Rozas es una ciudad con seguridad jurídica para todo aquel que quiera venir, que no habrá populismos, ni oportunismos en cuanto a la hora de ejercer o de permitir que la gente ejerza sus derechos y que en esa línea seguiremos.

Seguidamente para formular la segunda pregunta de su grupo interviene el **Sr. Pavón Iglesias**, Concejal del Grupo Socialista.

5ª) ¿Nos puede informar el Equipo de Gobierno sobre la situación en que se encuentran las competencias en la vigilancia de casos de violencia de género en nuestro municipio por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado?

El Concejal-Delegado de Sanidad, Seguridad Ciudadana, SAMER- Protección Civil, Movilidad y Distrito Norte, **Sr. Santos Baeza**, responde: la situación es la misma que en el 2009, que es un funcionamiento totalmente normal y eficaz por parte de la Policía Local de Las Rozas.

El **Sr. Pavón Iglesias** replica: gracias por su extensa respuesta. Hemos traído esta pregunta a Pleno, aunque lo hemos hablado en las Comisiones, porque estamos siendo conocedores de que existe una posibilidad cierta, como bien nos contaba ud. en las Comisiones, de que las labores que la Policía Local viene realizando en este ámbito podrían ser relegadas para ser realizadas en su totalidad, en este caso, por otra fuerza de seguridad de ámbito estatal, en concreto por la Guardia Civil. Desde este Grupo no lo consideramos una decisión baladí para nuestro municipio en un tema tan sensible.

Le quería decir que más de 55.000 mujeres que han denunciado a sus parejas o exparejas por violencia de género, son objeto de seguimiento policial en España, según los datos del Ministerio del Interior. En España había 4.660 mujeres con un nivel de riesgo medio dentro del sistema de vigilancia y seguimiento que se llama Biogen, según datos publicados por el Ministerio del Interior, correspondientes a noviembre de 2017. Este nivel incluye entre otros vigilancia ocasional, aleatoria en el domicilio y lugar de trabajo de la víctima, entrevistas con la mujer denunciante, incluso escolta permanente cuando hay un riesgo extremo. En esta situación están 14 mujeres en España o en riesgo alto que hay 164 mujeres.

Yo no quiero entrar en los datos de Las Rozas que supongo que serán secretos, pero lo que sí que nos preocupa es que una decisión de este calado y sobre todo cuando se está llevando bien el protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas y la violencia doméstica, parece que esto no procedería.

Le digo en este caso al Equipo de Gobierno y al Concejal de Seguridad que creo que es tiempo de poner en valor el buen trabajo realizado por aquellos agentes locales especializados con formaciones periódicas sobre el tema, y decirle algo elemental, que es que creo que les deben de decir y persuadir a quien corresponda (Delegación del Gobierno, Ministerio del Interior…) que cuando las cosas funcionan no se deben de cambiar, es más, se deben de replicar. No sé cómo pueden hacer uds. esto, es algo que debemos defender por lo menos desde el municipalismo aquellos

que creemos en lo municipal como, por ejemplo, proponiendo más formación incluso proponiendo más adscripción de agentes porque creo que la Policía Local es policía de proximidad y se pueden seguir llevando las cosas bien.

Antes hablábamos de penas para los malos, de equiparación de sueldos para los buenos, pues ahora veamos cómo podemos persuadir una decisión que desde nuestro punto de vista puede no ser correcta para que las cosas en violencia de género sigan manteniéndose en niveles aceptables, como creo que así sucede en Las Rozas.

EL **Sr. Santos Baeza** contesta: como ud. sabe las competencias entre cuerpos policiales están determinadas por Ley y en nuestro municipio, como decía antes, desde el año 2009 tenemos firmado un convenio con la Delegación de Gobierno y la Guardia Civil en el que contemplamos un manual de procedimientos para actuar en cada caso.

Es verdad que actualmente, estamos cumpliendo exhaustivamente con el convenio, y también es verdad que nos encontramos ante una comunicación verbal por parte de la Comandancia de la Guardia Civil, que no se ha materializado en ningún escrito, que podría ser que la Guardia Civil quisiera denunciar el convenio. El Ayuntamiento de Las Rozas por supuesto que no lo va a hacer. En cuanto a que se los transmitamos a la Delegación del Gobierno; informarle que el Sr. Alcalde en una reunión con la Delegada del Gobierno así se le trasmitió, y la verdad es que estamos en espera a lo que decida la Comandancia.

Acto seguido para formular la tercera pregunta del Grupo Socialista, interviene su Portavoz, **Sr. Ferrero Andrés:**.

6ª) En cuanto a la protección de los animales ¿cuándo será Las Rozas una ciudad libre de corridas de toros subvencionados?

Responde el Concejal-Delegado de Juventud y Fiestas, **Sr. Villalón Fornés**: en cuanto a la óptica de la protección de los animales no puedo contestarle, en cambio desde la perspectiva de la promoción cultural si le digo que no veo motivo para que nos planteemos dejar de promocionar lo que la Ley ampara como patrimonio cultural y material de España.

El **Sr. Ferrero Andrés** toma la palabra nuevamente, replicando: siguiendo su hilo argumental y como ya me he referido a la tortura de los animales, voy a continuar con los mismos argumentos que ud. ha expresado para que me pueda contestar solventemente que seguro que ya lo tiene preparado.

Creo, y ud. lo sabe porque ya se lo hemos dicho en una moción que presentamos aquí, que es un gran despilfarro lo que se está gastando en toros. En 2017 fue una cantidad, pero es que en 2016 creo recordar que fueron 350.000 € aproximadamente. Creo recordar también que sólo se gastaron 298.000 € en becas de comedor. Estas cifras nos tienen que hacer pensar un poco y reflexionar sobre el sentido de las cosas. No se puede estar gastando el Ayuntamiento más dinero en

subvencionar los toros que en becas para los niños. Con esto no quiero hacer demasiada demagogia, como uds. nos tienen acostumbrados, pero convendrá conmigo que es una barbaridad que gastemos 298.000 € en las becas de comedor de los niños y se gasten más de 350.000 € en toros en 2016.

Recuerdo que nosotros echamos una cuenta y teniendo en cuenta el número de localidades que tiene la plaza, resulta que se están subvencionando en torno al 90%, si incluíamos las sillas vacías. Si uds. están subvencionando casi 95 € por entrada, es mejor ponerle un taxi a cada señor y mandarle a las Ventas.

Este dispendio podrían revisarlo y volvérselo a repensar. Sería conveniente que uds. revisaran un poco lo que tiene que ser la acción de Gobierno; para lo que está un Gobierno, porque no me pueden decir que liberalismo para no hacer demasiada atención social, para que el mercado regule todo, ..., y sin embargo, absoluta subvención, como el padre de Bush hacía dando dinero a los bancos. En este caso, uds. para traer los toros a este municipio. ¡O somos liberales para la uno o para lo otro, pero no lo hagan así porque es una trampa al solitario! Además, dice muy poco de uds. gastando más en los toros que en lo social.

Responde el Concejal-Delegado de Juventud y Fiestas, **Sr. Villalón Fornés:** le agradezco su opinión, sus reflexiones y todo lo que quiera, ud. tiene su criterio y nosotros el nuestro.

Este tema ya lo hemos expuesto hasta la saciedad. Su grupo trajo a este Pleno el pasado 27 de septiembre, una moción para llevar a consulta popular a nivel municipal la subvención a los festejos taurinos. Argumentaron exactamente lo mismo que ahora ha expuesto, y esa moción no fue aprobada. Me gustaría recordarle además que a este lado de la bancada no estamos en mayoría absoluta, así que hágaselo mirar.

La Concejal del Grupo Contigo por Las Rozas, **Sra. García Cruz**, interviene para formular la primera pregunta de su grupo.

7ª) ¿Qué medidas va a tomar el Equipo de Gobierno frente a la empresa propietaria de la antigua fábrica de Kodak ante el creciente deterioro y riesgo de accidentes del edificio, debido a que actualmente no cuenta con ningún tipo de vigilancia?

Responde el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavoz del Gobierno, **Sr. Rico Pérez**: ya le dije en Comisión que nosotros no teníamos una constancia fehaciente de los hechos que ud. denuncia. No obstante, sí que le digo que vamos a girar una inspección para poder comprobar fehacientemente y oficialmente todas las cosas que ud. nos dice. Si es así, como ud. sabe, son los propietarios los que tienen que vigilar las condiciones en las que están sus edificios.

Por lo tanto, se girará esa inspección, y si una vez efectuada se concluye por los técnicos que tenemos que tomar alguna medida desde este Ayuntamiento, así lo haré por razones de seguridad, salubridad y ornato y también hablaremos con la Policía Local para que puedan estar pendientes de lo que allí ocurre en ese edificio.

Como le he dicho, son los propietarios los encargados de vigilar ese edificio para que cumpla una serie de condiciones. Eso no les obliga a tener una vigilancia, ni tener un contrato de vigilancia. Cómo se las apañen será su problema.

Atendiendo a la denuncia, por llamarlo de alguna manera, que se manifestó en la Comisión Infamativa, he hablado con los técnicos para que puedan echar un vistazo de lo que allí ocurre y si después de esa inspección que se gire hay que tomar alguna medida, pues lógicamente nosotros la tomaremos.

Dese cuenta también, que es una propiedad privada a la que hay que acceder siempre con autorización

Replica la **Sra. García Cruz**: muchas gracias, nos quedamos más tranquilos porque este tema lo tratamos en la Comisión Informativa pero no nos quedó muy claro qué es lo que pensaba hacer el Equipo de Gobierno.

En todo caso, me gustaría explicar un poco porqué hemos hecho esta pregunta.

Nos estamos refiriendo al edificio de la antigua fábrica de Kodak. Tenemos constancia que hace unos meses, la empresa propietaria retiró una vigilancia presencial que tenia de 24 horas. A raíz de esto, hemos tenido noticias de que está accediendo mucha gente y se están produciendo actos de vandalismo dentro del edificio, con cristales rotos, puertas arrancadas y pintadas en las fachadas que se pueden ver incluso sin acceder al edificio. Nos preocupa que se estén deteriorando de una forma importante en poco tiempo sus condiciones, porque como uds. saben la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación remitió un informe al Ayuntamiento en relación a la propuesta de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio en el que insta al Ayuntamiento de Las Rozas a incluir este edificio en el catálogo por su valor patrimonial.

Como ha dicho el Sr. Rico, la obligación de conservación del edificio es del propietario y así lo dice la Ley Estatal del Suelo y también la Ley de Ordenación de la Edificación, que establecen una serie de obligaciones de conservación y para la seguridad de las personas pero también estas mismas leyes, de alguna manera, sí que establecen una potestad de las Administraciones Públicas en caso de que no estén cumpliendo esas obligaciones de conservación, pudiendo instar de oficio a los propietarios para que cumplan con sus obligaciones. Es verdad que no tienen obligación explicita de poner una vigilancia pero también, de alguna manera, tienen que garantizar que no se acceda a las instalaciones y parece que con las medidas que tienen ahora esto no se está garantizando.

Nos alegramos que vayan a tomar medidas.

Para continuar, el Portavoz del Grupo Contigo por Las Rozas, **Sr. Sánchez-Toscano Salgado**, formula la segunda pregunta de su grupo:

8ª) ¿Ha cumplido el Equipo de Gobierno el acuerdo de Pleno para hacer un programa de actuaciones de movilidad peatonal?

Contesta el Concejal-Delegado de Sanidad, Seguridad Ciudadana, SAMER-Protección Civil, Movilidad y Distrito Norte, **Sr. Santos Baeza**: en parte si o estamos en ello, aunque me imagino que ahora en su réplica me dirá que bien poco.

Pero en parte si, la parte de si es que ya estamos empezando a recibir las ofertas para hacerlo en el Parque Empresarial.

Replica el **Sr. Sánchez-Toscano Salgado:** ya me sorprendía a mi Sr. Santos que fuera ud. el encargado de responder la pregunta y entiendo que es porque a la Sra. Natalia Rey le daba cierto apuro decir otra vez que no porque no hemos preguntado eso. Hemos preguntado por otro acuerdo de Pleno, concretamente el del 27 de febrero de 2017, es decir, hace casi un año, cuando se aprobó aquí lo siguiente:

1.- Redactar, antes de diciembre de 2017, es decir, antes del mes pasado, un Plan de actuaciones de Movilidad Peatonal para el casco urbano y Las Matas, no para el Parque Empresarial como ha dicho el Sr. Santos, que incluya propuestas de actuación ordenadas por orden de ejecución con presupuesto orientativo y análisis de retorno social. Esto tenía que estar el mes pasado y por lo que sabemos no han empezado a hacerlo.

2.- Además también decíamos que se redactara antes de marzo del 2018, es decir, antes de dentro de dos meses los proyectos derivados del punto 1. Como el punto 1 está como está, pues obviamente los proyectos imaginamos que ni se han empezado ni se les espera.

3.- También se aprobó disponer un mínimo de 3 millones de € para la financiación entre 2018 y 2019 de actuaciones de movilidad peatonal, según las prioridades que se establecían en ese plan; que no han empezado a hacer y que tenía que haber estado acabado el mes pasado

Sabemos que el acuerdo de presupuestos con UPyD rebajó este presupuesto de 3 millones a 800.0000 €, pero la realidad es que si ni siquiera hay plan poco podemos esperar.

Con lo cual este paupérrimo resultado es el que de momento tiene este acuerdo de Pleno.

Ya es grave de por sí incumplir acuerdos de Pleno, que por desgracia hacen uds. con muchísima frecuencia. Pero más grave todavía es incumplir este acuerdo que afecta a un tema que es una auténtica necesidad y prioridad.

Les recordamos que las distintas encuestas que ha habido en Las Rozas, reflejan que la situación de las aceras y de la movilidad peatonal son de las cosas que

peor están y que es más urgente solucionar. Basta darse una vuelta por las calles del centro urbano, por algunas calles de Las Matas y de otras zonas para comprobar en qué estado se encuentran.

Además se trata de un imperativo legal porque en 2019 todas las calles y todos los espacios públicos deben ser accesibles. Cómo vamos a llegar a cumplir esto el año que viene, si en este momento ni siquiera se ha empezado a elaborar un plan para saber cuáles son las necesidades más importantes y prioritarias. No tenemos ni idea de cuánto cuesta, de cómo se va a financiar y no tenemos ningún tipo de planificación. Desde luego estamos a años luz.

El problema además no está en la Calle Real, que es lo que el Sr. Alcalde y la Sra. Rey tienen en la cabeza, gastarnos millones de euros en la Calle Real. El problema para cumplir la normativa y para que este municipio sea accesible está más bien en pequeñas calles que eran precisamente las que nosotros les pedíamos en ese plan que se tenía que haber hecho en 2017, para que se identificaran y se presupuestaran.

Estamos en una situación en la que uds. han incumplido la moción y lo que les pedimos es que por favor se comprometan, aunque sea con retraso, a hacer lo que aprobó este Pleno.

Les preguntamos: ¿van hacer uds. este plan de actuaciones? ¿cuándo lo van hacer? ¿cómo lo van hacer? Está claro que como les obligó el Pleno no lo han hecho.

Contesta el **Sr. Santos Baeza**: por eso le decía que en parte sí.

Es verdad que a uds. les encanta mucho lo de encargar planes. Estamos trabajando en la movilidad y así los vecinos lo ven y nos lo trasmiten. Estamos trabajando con gente de su grupo, y así se aprobó también en el Pleno, para hacer un plan de movilidad que creemos que es bastante urgente en el Parque Empresarial, en el que se incluyó también un plan de movilidad peatonal y ciclista. Un plan en el que, por ahora, hemos tenido una oferta, y que se eleva ya a 30.000 € en la zona del Parque Empresarial.

Uds. quieren que hagamos planes, planes, planes..., pero seamos un poco más realistas. Vamos a actuar en el Parque Empresarial, que los vecinos y las empresas nos lo demandan y es algo urgente. Vamos a hacer unas actuaciones dependiendo de lo que nos diga ese estudio en el Parque Empresarial y, lo vamos hacer en el Barrio del Yucatán. La movilidad la estamos trabajando en la Calle Real y en catorce calles más, al igual que en el Barrio de la Suiza.

Vamos a trabajar en esas zonas concretas y vamos a dejarnos de tantos planes y tantos estudios. Vamos a ser un poco más humildes, pero más realistas.

Seguidamente el **Sr. Villarroel Ortega**, Concejal del Grupo Contigo por Las Rozas, interviene para realizar la tercera pregunta de su grupo:

9ª) Sobre el portal de datos abiertos que está actualmente implementado en la web municipal (https://www.lasrozas.es/index.php/en/node/25), ¿con qué contrato se ha implementado (si es el caso), qué difusión se le dará y qué planificación hay para dotarle de contenido, es decir, qué conjunto de datos está planificado publicar, de qué concejalías, con qué secuencia temporal, cada cuánto tiempo se actualizará, etc.?

Contesta el Concejal-Delegado de Administración Electrónica y Distrito Centro, **Sr. Cabrera Portillo**: en el acceso de la página web dentro de lo que es *datos abiertos* viene una breve explicación que me imagino que ud. ya la habrá leído. Le voy a intentar contestar punto a punto lo que me ha ido preguntando.

El portal **datos abiertos** de la web municipal se implementó cuando se cambió la web municipal, ya que fue uno de los requisitos que se requirió a la empresa que se le adjudicó la implementación de la reforma de la página web. En la propuesta de adjudicación se decía por parte de los técnicos que, aunque es la oferta menos económica, es de nuestra elección, por ser la única que se ajusta a los requisitos técnicos solicitados, entre ellos, como algo prioritario la integración de un gestor de datos abiertos, así como un gestor de contenidos con mucha más capacidad y prestaciones y con una renovación de diseño y de la estructura de contenidos acordes con las necesidades actuales.

La empresa adjudicataria fue M2C Consulting con un importe, incluido IVA, de 31.643, 88 €. Por completar un poco más los datos, para que fuera una página web totalmente accesible hubo un coste añadido de 4.000 € de una empresa valenciana que se encargó de implementar lo que es la aplicación.

El día 13 de marzo de 2017 tuvo lugar la inauguración de la nueva página web y se dio difusión de la misma en página web, prensa, redes sociales, ..., comunicando a los vecinos que se cambiaba la web, y también se les decía que se implementaba el portal de datos abiertos. En este portal de datos abiertos hay un gestor de contenidos.

En estos momentos el catálogo cuenta con los ficheros de bienes inmuebles del Ayuntamiento, órganos dependientes participados, subvenciones, vehículos oficiales, salarios del personal municipal y compatibilidades de empleados públicos. Todo este conjunto de datos están actualizados, excepto el de subvenciones que se está realizando como fichero.

En cuanto a la implementación de más conjuntos de datos, estamos en coordinación con las diversas concejalías de áreas y a demanda de lo que cada una de ellas quiera ir incorporando. No hay una cronología, o una fecha exacta de cuando se van a ir introduciendo, sino que a medida que se vayan concluyendo trabajos, igual que se está haciendo con coordinación con la Concejalía de Economía y Empleo, para hacer un fichero de empresas que se dedican a restauración, vamos a ir implementado ese servicio.

Retoma la palabra el **Sr. Villarroel Ortega**: por si alguien no comprende bien este lenguaje, decir que cuando hablamos de *datos abiertos,* hablamos de datos e información en este caso de Administraciones Públicas que se publican de forma abierta, regular y utilizable. No deja de ser una forma de fomentar la transparencia, la

eficiencia, la participación ciudadana, incluso el desarrollo económico, que puede servir para que la ciudadanía haga consultas, tener más información o incluso para generar nuevas aplicaciones y servicios. No deja de ser una forma óptima de generar confianza en las instituciones.

Quiero recordar que hay una Carta Internacional De Datos Abiertos que hace seis recomendaciones que son muy importantes e interesantes: la primera de ellas, es considerar que todos los datos que genera una Administración Pública deben de ser, por defecto, abiertos, salvo lógicamente cuestiones de protección de datos o cuestiones de seguridad, etc..., que son razonables. Pero, por defecto, todos los datos deberían de ser abiertos; que los datos deben de ser oportunos y exhaustivos, accesibles y utilizables, es decir, que no estén en pdf, sino en un excell para entendernos, comparables e interoperables, que sirvan para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana y, por último, para el desarrollo incluyente y la innovación.

Es cierto que, de alguna forma, no éramos muy conscientes en su momento cuando se implementó la nueva web que incluía la parte del Portal de Datos, y casi que nos hemos enterado de forma accidental, y en ese sentido les damos la enhorabuena porque lo hayan incluido. La verdad es que no pensábamos que lo fuesen a hacer, pero un portal de datos no puede ser como un aeropuerto sin aviones. Y, efectivamente, ahora mismo hay apenas siete conjuntos de datos, que son los que ud. ha comentado. Nos ha dicho que está trabajando con el resto de las Concejalías, que no hay una planificación temporal en principio establecida, si le solicitamos, le invitamos a que elabore, aunque sea de forma muy sencilla, una cierta política de plan, para analizar cuáles son el tipo de datos que pueden ser interesantes, no solamente desde la perspectiva de cada área, sino sobre todo desde el punto de vista de las potenciales personas usuarias.

En ese sentido les haremos propuestas concretas que nos gustaría discutir con uds. y que lógicamente nos gustaría que aceptasen.

Replica el **Sr. Cabrera Portillo**: por supuesto que desde este Equipo de Gobierno estamos abiertos a cualquier sugerencia que nos quieran plantear, y no puedo estar más de acuerdo en todo lo que ha comentado ud.

Recordarles, ya que habla de transparencia, que el Ayuntamiento de Las Rozas ha sacado un diez en ese aspecto. Solo veinticinco ciudades de toda España han sacado un diez. Además, el Equipo de Gobierno apuesta, como decía anteriormente, por ser totalmente transparentes.

Igualmente, decir que la Comunidad de Madrid está a la cabeza de las Comunidades en transparencia y vamos a seguir trabajando en ese sentido, y creo recordar que nuestro Alcalde ha comentado que el compromiso nuestro es tener un Ayuntamiento de cristal y eso es por lo que estamos trabajando.

El turno de preguntas del Grupo de Ciudadanos, lo inicia su Portavoz, **Sr. Sánchez de Mora Chía**, que formula la primera pregunta de su grupo:

10ª) ¿Por qué no ha participado Las Rozas de Madrid en FITUR?

Contesta la Concejal delegada de Economía, Empleo y Consumo, **Sra. Fernández Álvarez- Robles**: Las Rozas con stand directo nunca ha estado en FITUR. Sí es vedad que nuestro municipio ha estado representado, como ud. bien sabe, como co-expositor del stand de Madrid, también con el co-expositor como empresa participativa en la Feria de la Oficina de Turismo de Las Rozas, en el stand de Turismo y en la parte de Asociaciones Empresariales Hoteleras, con representación de uno de los hoteles de una de las cadenas hoteleras que está ubicada en nuestro municipio.

Esto no quiere decir que para el año que viene podamos valorar nuestra participación en FITUR. No obstante, habría que hacer constar que de los 179 municipios de la Comunidad de Madrid solo dos estuvieron con stand propio, que fueron Rivas y Arganda, porque Alcalá de Henares estuvo como Patrimonio de la Humanidad.

Es un escenario que no hemos entrado a valorar, lo que no significa que para el año que viene estudiemos la posibilidad de participar para poner en valor todo nuestro patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural que seguro que compartimos y que será para la mejor promoción de la ciudad.

Retoma la palabra el **Sr. Sánchez de Mora Chía**: ya veo que se replantea la participación de otra forma diferente de cara al año que viene.

En realidad la pregunta era un poco metafórica, porque ya sabíamos que habíamos participado, obviamente, pero como no nos habían informado nada de nada, ni habíamos tenido el más mínimo eco en la prensa, ni en redes sociales, ni ningún impacto, ni nada de nada..., pues estas cosas hay que difundirlas. En realidad, la única forma que han tenido los vecinos de enterarse es si entraban en la página web de FITUR, cosa que como ud. sabe no suelen hacer todos los días.

En cualquier caso, efectivamente, nosotros hemos participado en un stand como co-expositor con ciento doce más de la Comunidad de Madrid, pero han estado tres municipios que han participado con stand propio, efectivamente, Alcalá de Henares en tema de Patrimonio.

Nosotros creemos que debemos de aspirar a ser como estos municipios punteros que tienen stand propio y que debemos de hacer una apuesta más contundente para parecernos a ellos con respecto a la promoción de la ciudad, ya que es una FITUR ha sido visitada este año por más de 250.000 visitantes y creemos que hay que hacer un esfuerzo adicional por nuestro municipio.

Hace poco salía una noticia cuyo titular decía: "suben un 70% las ventas a turistas chinos en Las Rozas Village" y nuestro Alcalde decía: "En Las Rozas tenemos grandes centros comerciales y de ocio que nos convierten en un importantísimo punto de encuentro comercial y de ocio, y un centro neurálgico clave para el turismo de

Madrid". Aquí se reciben cerca de cuatro millones y medio de visitantes de los que el 40% son internacionales. Esto solo en Las Rozas Village.

En fin, pedimos al Sr. Alcalde que está muy bien que se digan estas cosas pero que luego hay que actuar en consecuencia y promover nuestro municipio, porque ¿son uds. conscientes de lo que significan 5 millones de visitantes al año en nuestro municipio? ¿Saben lo que darían la mayoría de los municipios de nuestro entorno por tener esos turistas disponibles? En fin, y además estoy de acuerdo con ud., Sra. Concejala, en que además de la oferta comercial tenemos que desarrollar otros puntos importantes que tenemos en nuestro municipio, como es la oferta medio ambiental, la histórica y la cultural.

Les pedimos que trabajen más, que se muevan más, que tengan iniciativas, casi se ha comprometido ud. que al año que viene, pero es que lo que les está pasando es que se están contagiando de su líder. En fin, trabajen más, repito, no solo para uds. mismos y su carrera política, sino para el municipio que les ha elegido.

Replica la **Sra. Fernández Álvarez-Robles**: no se preocupe que vamos a seguir trabajando en el tema de la promoción de la ciudad y es que no hemos dejado de hacerlo y ud. lo sabe. En las últimas dos Comisiones les he informado acerca de los avances que estamos realizando en materia de promoción y de estudio del patrimonio de Las Rozas. Tenemos un patrimonio natural importantísimo, ya que más del 50% es zona verde. Tenemos una enorme agenda cultural y deportiva que también ponemos en valor. Tenemos el patrimonio histórico con las rutas sobre los restos históricos de la guerra civil o sobre las rutas a la presa del Gasco (obra de Carlos III), el Puente de Retamar, los yacimientos visigóticos.

Además, también estamos apoyando todo el entramado de centros comerciales, no solo el valor que supone como el turismo de shopping que es el 50% del turismo actualmente en España viene con esa iniciativa, pero estamos hablando con todos los agentes, con todos los centros comerciales que estamos visitando uno a uno. Me he reunido con la Directora General de Turismo, con todos los hoteles de Las Rozas, con los centros comerciales, con las empresas, con Las Rozas Village, con Style outlet... es decir, que nosotros estamos trabajando, llevando iniciativas, estamos estableciendo nuevos puntos para ofrecer mapas actualizados con la información, dando valor a cada una de las acciones, porque creemos en un turismo sostenible, un turismo que nos enriquezca, que nos haga aprender, que pongamos en valor todo lo que tenemos en nuestro municipio. Azorín decía *"No hay pueblo español, chico o grande, que no encierre una enseñanza"*, por lo que podríamos decir que no hay pueblo español, ni pequeño, ni grande, que no tenga nada que enseñarnos.

Formula la siguiente pregunta del Grupo Ciudadanos su Concejal, **Sra. Priego Álvarez:**

11º) ¿Tienen previsto dejar de dar servicio de urgencias médicas de Las Matas cuando termine el contrato en vigor?

Contesta el Concejal delegado de Sanidad, Seguridad Ciudadana, SAMER-Protección Civil, Movilidad y Distrito Norte, **Sr. Santos Baeza:** para no darle más bombo a esos rumores y hacer publicidad en twitter, quizás una forma malintencionada por parte de ud., la respuesta es no.

Replica la **Sra. Priego Álvarez**: Sr. Santos, los rumores no los lanza Ciudadanos. Los vecinos de Las Matas se dirigen a nosotros, y le puedo asegurar que no ha sido ni uno, ni dos, ni tres... han sido muchos los que han venido preguntándonos y diciéndonos que estaban muy preocupados porque se iba a dejar de dar este servicio en Las Matas. Es más el mes pasado le trajimos una pregunta, que le decíamos que por qué había días en los que no se prestaba el servicio de SAMER, de apoyo a las urgencias de Las Matas que ud. ya dijo que no venía contemplado en el pliego.

Como ud. me ha dicho que no, entiendo que ese pliego de condiciones ya se está elaborando, porque le recuerdo que el día 30 de abril vence el que está en vigor; que en este Ayuntamiento hay exceso de trabajo y que es complicado que un pliego tarde menos de seis meses en salir adelante. Pues imagino que ya se estará elaborando, y si es así nosotros nos quedamos súper tranquilos.

No obstante, le invito a que en ese pliego incluya la colaboración directa con SAMER para que se siga prestando ese apoyo para que los vecinos de Las Matas no solo se tengan que desplazar a las urgencias físicamente, sino que como ud. bien sabe, como responsable del área, ahora cuando llama una persona que está impedida, este coche de SAMER lleva al facultativo al domicilio para que pueda realizar la visita, algo que da muchísimo valor al servicio y que los vecinos valoran mucho.

Y ya que estamos hablando de centros de salud de Las Matas y de medicina, le rogaría, esto ya es un ruego, que se dirija a la Consejería y les diga que, por favor, sabemos que se ha jubilado el pediatra de Las Matas que esta sin prestarse el servicio completo, ya que solamente hay servicio de pediatría unos tres días a la semana por la tarde y dos días a la semana por la mañana, ud. sabe perfectamente que en Las Matas hay muchísimos niños y esto ya no es un rumor, esto ya es una realidad que si quiere yo le paso el cartel que hay puesto en el Centro de Salud, y le rogaría que hiciera las gestiones necesarias con la mayor agilidad posible para que se traiga a un pediatra en el servicio de Las Matas.

Responde a su vez el **Sr. Santos Baeza**: Sr. Priego, por partes: el Servicio de Urgencias de Las Matas que se está prestando desde hace más de veinte años, y el Partido Popular lo seguirá manteniendo y, por ello, se están redactando los pliegos. Por eso, también podrá un twiter diciendo que los rumores son falsos @stopbulos, que el servicio se va a seguir prestando por parte del Ayuntamiento.

En cuanto a que se ha jubilado el pediatra que prestaba servicio en Las Matas, por supuesto que tenemos conocimiento de ello, y hemos hablado ya con la dirección de zona y vamos a hablar con la Consejería.

En cuanto al nuevo pliego, que ud. habla del SAMER, solo decir que el servicio lo tienen que prestar los médicos y ellos, hasta ahora, se desplazan si es necesario con sus propios vehículos a los domicilios de sus pacientes. No se está dejando de prestar ningún servicio que no se prestara antes.

La siguiente pregunta la realiza el Concejal del Grupo Ciudadanos, **Sr. Pérez-Juste Abascal:**

12º) ¿En qué estado se encuentran la realización del aparcamiento del Centro de Salud de Monterrozas?

Responde la Concejal delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, **Sra. Rey Riveiro:** tal y como quedamos cuando se aprobó su moción el proyecto se está redactado.

El **Sr. Pérez-Juste Abascal** expresa lo siguiente: vamos a hacer una breve introducción para que todo el mundo se haga una composición de lugar.

Este es un centro de salud que se inauguró en el año 2005, es un centro de salud que está ubicado en Monterrozas, junto al Polideportivo de Entremontes, y es un centro de salud que tiene 820 m², dotado de lo último de lo último y que nos costó más de tres millones y medio de euros a los roceños, que, por cierto, no deberíamos haber pagado nunca.

Lo bueno de este centro de salud es que da servicio a 40.000 vecinos, pero pese a ser un centro que tiene lo último de lo último, lo que no tiene es un aparcamiento.

Entonces, ¿cómo un edificio que tiene que dar servicio a 40.000 vecinos no tiene aparcamiento? Nosotros no nos lo podemos explicar, pero por si esto no fuera suficiente, hay más. Este centro de salud está situado en una calle que antes tenía dos carriles, el Gobierno decidió construir un carril bici y pasó de tener dos carriles a tener un carril. Además, tiene una parada de autobús que obstaculiza el paso cuando para, porque no hay un lugar establecido y retranqueado para la parada del autobús, y encima hay dos colegios alrededor. Con lo cual es el coctel perfecto para que un centro de salud que da servicio a 40.000 vecinos, que no tiene aparcamiento, que antes había dos carriles y ahora solo hay uno; que le hemos metido un carril bici, que además tiene varios colegios cerca, es el coctel perfecto para que los vecinos estén artos de los atascos que se forman en frente de sus casas.

Por eso presentamos esa moción y por eso se aprobó por unanimidad, porque todos fuimos conscientes de que hay un problema y que tenemos que resolverlo lo antes posible. El aparcamiento va a traer beneficios a los vecinos, va dar un servicio de mejor calidad, va a facilitarles la vida y va a reducir los atascos.

Curioseando en internet hemos visto que, de media, nos pasamos unos tres meses de nuestra vida en atascos, vamos a intentar reducir este tiempo. Tenemos que

reducir el tiempo que nos pasamos en el coche y mejorar la calidad de vida de los vecinos que viven en Las Rozas.

Como ya decía, esta moción que presentamos tiene varios antecedentes: primero, que se aprobó por unanimidad; segundo, que después se elaboró un informe por parte de los técnicos del Ayuntamiento diciendo que se podía hacer; y tercero, teníamos su compromiso porque varias veces hemos hablado de esto y ud. nos ha pedido que confiemos en que van hacerlo y que están en ello, pero llevamos ya más de un año y medio oyendo que están en ello, pero empezamos a preocuparnos de si no va a llegar a tiempo el aparcamiento del Centro de Salud. Por eso traemos esta pregunta al Pleno y espero que nos diga en que fechas piensa que van a empezar las obras.

Contesta la **Sra. Rey Riveiro:** con el discurso que ud. nos ha dado se convierte su exposición en un coctel molotov, todo para ir al origen del aparcamiento con el que adquirimos nuestro compromiso.

¿Sabe lo que pasa? Que hay una diferencia, en primer lugar, el proyecto está redactado, con lo cual parte de la moción está cumplida, porque eso ha tenido un coste y contamos con un proyecto que, a día de hoy en el momento que haya partida presupuestaria se podrá licitar. Y le digo más, cuando ud. hizo su moción, efectivamente todas las mociones nunca van acompañadas de valoraciones económicas y, además, yo le voy a contar el valor de la obra que excede el cálculo previsto, porque ha habido que diseñar una rampa que cumpliera la normativa de accesibilidad, mejorar la escalera, pavimentar el perímetro e incorporar la iluminación al aparcamiento, porque hacer una infraestructura de este tipo no es echar un poquito de cemento en el suelo y ya está.

Fíjense en la opción de presupuestos de 2017, que nunca aprobaron uds., introducían una partida de 90.000 €. Los 90.000 € creo que, con un poco de suerte, haríamos dos proyectos, porque el proyecto asciende a un presupuesto de 310.395,10 € con lo cual con la partida presupuestaria que uds. proponían, aunque hubiera habido mucha intención, tampoco hubiera podido ejecutarse.

La última pregunta del Grupo Ciudadanos, y de la sesión, la realiza su Concejal, **Sra. Lima González:**

13º) ¿Cuáles son las próximas mejoras que se van a realizar en la Calle Camino Viejo de Madrid y sus perpendiculares?

Contesta la pregunta la Concejal delegada de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, **Sra. Rey Riveiro:** a día de hoy, habiendo consultado la Concejalía de Distrito han solicitado un estudio de alineaciones para comprobar que no existe invasión del dominio público de las parcelas que existen donde las aceras y un estudio de ajardinamiento y mejora de un espacio libre que quedo detrás de una de las zonas de contenedores que se han retranqueado.

Toma la palabra la **Sra. Lima González:** quiero enseñar estas fotos, esta es parte del camino, no paso un temporal, es el camino que está actualmente así. Luego

tienes bastantes postes... como ven no es nada accesible. Aquí hay otra foto y esta es uno de los caminos que van hacia el colegio, que no tiene ninguna acera, nada.

A finales del año pasado se hicieron unos arreglos en las aceras del Camino Viejo de Madrid que está situada en el Torreón, para que se hagan una idea es una vía que tiene once calles transversales, tiene doble sentido y, además, por ahí pasa el autobús a raíz de la eliminación de la parada en la A6.

Desde hace tiempo la zona del Torreón ha estado abandonada, y solo por las insistentes quejas de los vecinos que pagan su IBI como cualquiera, por fin se les hicieron algunas mejoras que consideraron urgentes. Las aceras distan bastante de la legislación de accesibilidad de la Comunidad de Madrid que dice que deben tener como mínimo 1,20 metros de ancho y estar libre de obstáculos. Como vieron tiene un montón de obstáculos

Les invito a dar un paseo por la zona del Camino viejo de Madrid, comprobaran que es bastante complicado, y si van con un carrito de bebés, o con niños que van hacia el colegio, como la foto que acabo de enseñar, con una persona en silla de ruedas o con un bastón, quiero que intenten acompañar a personas mayores que tengan alguna dificultad para caminar y se den cuenta, que se encontrarán con obstáculos por todos lados, las aceras están fatal, hay vegetaciones que la invade, se estrecha habiendo de donde sacar espacio como veían en la foto anterior, que tenía una parte de acera y una parte sin acera, que no sabemos exactamente a lo mejor será esperando el estudio, si es de la parcela o no.

Está terrible toda esta zona y ni hablar de las calles perpendiculares, en fin... que se han realizado unas pocas mejoras, pero hay mucho trabajo por hacer. Y nos cuentan los vecinos que las obras en la zona se han parado, que ellos pensaban que continuarían y nada, el 15 de diciembre se paró toda actividad, y no hay nada que indique que continuarán (confío de verdad que continúen) y que ese estudio les invite a que lo hagan lo más pronto posible porque hasta ahora solo se han realizado unas poquitas obras.

O sea que las aceras se han arreglado un poquito, ahora se puede transitar un poquito, se pueden recorrer las 11 manzanas un poquito, están accesibles un poquito... Pero... si viene un autobús, has tenido que bajar a la calzada por el mal estado de la acera y viene un coche... la realidad es que no te van a atropellar un poquito, te van a atropellar del todo. O se arregla del todo o es como si no se arreglara, porque ir salteando las zonas un poquito arregladas con zonas en mal estado, pues, Sra. Concejala así no alivia el problema.

Seamos conscientes, involucrémonos de verdad con el vecino. Y vamos a comprometernos y vamos a arreglar todo el camino para que sea accesible y sin peligro. Un camino en condiciones como se merecen los ya abandonados vecinos del Torreón, que les recuerdo...que pagan sus impuestos como todos los demás.

La **Sra. Rey Riveiro** contesta: su discurso, no sé si es que no conocía ud. como estaba antes, porque efectivamente no hace falta que me enseñe fotos. Yo he

estado ahí, el Concejal de Distrito ha estado ahí, y está continuamente atendiendo a los vecinos y se ha hecho todo lo que se ha podido. Porque yo debe ser que uds. tienen una vara mágica, lo veremos cuando gobiernen uds. como decía hoy su Portavoz de Ciudadanos. Pero claro también le voy a decir una cosa, cuando uds. gobiernen van a tener que decir que no a muchos vecinos cuando no puedan o cuando el presupuesto no se lo permita o no sea tan fácil como dice.

Mire, dice ud. que la acera mide lo que mide, pero los ingenieros han estado allí y para que yo amplié la cera más de lo que se puede o reduzco la calzada y entonces dejan de pasar dos vehículos o me meto en la casa del vecino o hago el estudios de alineación que le estoy diciendo. Con lo cual esto no es llegar con una varita mágica y arreglar lo que lleva mal treinta años en dos meses.

Creo que han recibido una atención exquisita, o así lo consideramos nosotros, hacemos lo que podemos y lo que el presupuesto nos permite y las actuaciones que estaban previstas hacer de forma inmediata y de ejecución inmediata por parte de vías públicas se han realizado. Otra cosa es que un estudio lleve más o menos tiempo, y el resto de conversaciones que estén teniendo con la Concejalía de Distrito exactamente igual que resaltar la atención que es la prioridad absoluta que se está teniendo desde la Concejalía de Transportes por parte de la Concejal sobre el tema de la recuperación de la parada de autobús.

Y no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y veinte minutos del día indicado, de todo lo que como Secretaria General, doy fe.

EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
SECRETARIA GENERAL